



Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Informe Técnico Preliminar Versión Pública

Investigación por dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-65-131

Bogotá D.C., julio de 2024

Tabla de contenido

Introducción.....	5
Capítulo I	6
1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE PROCEDIMIENTO INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME Y TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.	6
1.1. Investigación Inicial	6
1.1.1 Apertura de Investigación	6
1.1.2 Determinación preliminar	6
1.1.3 Prórroga derechos provisionales	6
1.1.4 Determinación final.....	7
1.2 Primer Examen de Extinción	7
1.2.1 Apertura de Investigación	7
1.2.2 Determinación Final.....	7
1.3 Segundo Examen de Extinción.....	8
1.3.1 Apertura de investigación	8
1.3.2 Determinación final.....	9
1.3.3 Revocación directa	9
1.2 Investigación actual.....	9
1.2.1 <i>Presentación de la solicitud de investigación inicial</i>	10
1.2.2 <i>Marco legal</i>	10
1.2.3 <i>Representatividad, producto y similitud.....</i>	12
1.2.3.1 <i>Del petionario, la rama de producción y la representatividad</i>	12
1.2.3.2 <i>Del producto objeto de la solicitud</i>	14
1.2.3.3 <i>Similitud.....</i>	18
1.2.4 <i>Apertura de la investigación de carácter administrativo</i>	25
1.2.5 <i>Prórroga para recepción de cuestionarios y determinación preliminar</i>	26
1.2.6 <i>Escritos de Oposición</i>	26
1.2.7 <i>Respuesta a cuestionarios</i>	52
Capítulo II.....	53
2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS	

**7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 Y
7225.99.00.90 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR
CHINA.....**¡Error! Marcador no definido.

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING.....	53
2.1.1 Determinación del dumping.....	53
2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa	54
2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping	57
2.1.4 Determinación del valor normal	57
2.1.5 Determinación del Precio de exportación	84
2.1.6 Margen de dumping para lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.....	85
2.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME	88
2.2.1 Metodología de daño importante y relación causal.....	88
2.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE.....	90
• Mercado mundial de lámina lisa galvanizada y teja	93
2.2.3 Evolución del mercado colombiano /	112
2.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación	115
2.2.5 Comportamiento de las importaciones	117
2.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros.....	127
2.2.6.1 Indicadores Económicos	127
2.2.6.2 Indicadores financieros	140
2.2.6.2.1. Análisis de la línea de lámina lisa galvanizada	141
2.3. RELACION CAUSAL	151
2.4. OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO	155
2.5 CONCLUSION GENERAL.....	158
Capítulo III.....	162

3 EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7210.41.00.00 Y 7210.61.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	¡Error! Marcador no definido.
3.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING	162
3.1.1 Determinación del dumping	162
3.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa	163
3.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping	165
3.1.4 Determinación del valor normal	166
3.1.5 Determinación del Precio de exportación	186
3.1.6 Margen de dumping para la teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00.	187
3.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME	190
3.2.1 Metodología de daño importante y relación causal.....	190
3.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE	191
3.2.4 Evolución del mercado colombiano /	196
3.2.5 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación	197
3.2.5 Comportamiento de las importaciones	199
3.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros.....	209
3.2.6.1 Indicadores Económicos	209
3.2.6.2 Indicadores financieros.....	223
3.3. RELACION CAUSAL	234
3.4. OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO.....	238
3.5 CONCLUSION GENERAL	241

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, para la determinación preliminar de la investigación por dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, abierta mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024.



Capítulo I

1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE PROCEDIMIENTO INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME Y TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

1.1. Investigación Inicial

1.1.1 Apertura de Investigación

Mediante la [Resolución 072 del 23 de abril de 2013](#), publicada en el Diario Oficial 48.772 del 25 de abril de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originaria de la República Popular China.

1.1.2 Determinación preliminar

Mediante la [Resolución 167 del 23 de julio de 2013](#), publicada en el Diario Oficial 48.862 del 25 de julio de 2013, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó continuar con la investigación administrativa abierta mediante Resolución 072 del 23 de abril de 2013, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificada en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD\$ 824,57/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

1.1.3 Prórroga derechos provisionales

Mediante la [Resolución 324 del 21 de noviembre de 2013](#), publicada en el Diario Oficial 48.982 del 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con el término dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo señalado en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio – OMC, determinó prorrogar por dos (2) meses la aplicación de los derechos provisionales impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificada en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia

entre el precio base FOB de USD\$ 824,57/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

1.1.4 Determinación final

Mediante la [Resolución 040 del 5 de marzo de 2014](#), publicada en el Diario Oficial 49084 del 6 de marzo de 2014, la Dirección de Comercio Exterior, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución 0072 del 23 de abril de 2013, con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de lámina lisa galvanizada clasificada por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China, consistente en el valor correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de USD\$ 824,57/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

1.2 Primer Examen de Extinción

1.2.1 Apertura de Investigación

Mediante la [Resolución 021 del 3 de marzo de 2017](#), publicada en el Diario Oficial 50.167 el 6 de marzo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2016 a las importaciones de láminas lisas galvanizadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Los derechos definitivos establecidos en la Resolución No. 040 del 5 de marzo de 2014, permanecerán vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

1.2.2 Determinación Final

Mediante la [Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017](#) publicada en el Diario Oficial No. 50.453 del 20 de diciembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior, dispuso terminar la investigación administrativa

abierta con Resolución 021 del 3 de marzo de 2017, por medio de la cual se realizó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas lisas galvanizadas, clasificadas en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China y decidió mantener el derecho “antidumping” definitivo impuesto mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, en la forma de un gravamen ad-valorem del 47,62%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10 % de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

El anterior derecho antidumping, estará vigente por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución 226 de 2017.

1.3 Segundo Examen de Extinción

1.3.1 Apertura de investigación

Mediante la [Resolución 162 del 07 de septiembre de 2020](#), publicada en el Diario Oficial 51.431 del 08 de septiembre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos *antidumping* impuestos mediante la Resolución 040 del 5 de marzo de 2014 y prorrogados a través de la Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017, a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, originarias de la República Popular China, permitirían la continuación o la repetición del *dumping* y del daño que se pretendía corregir.

Los derechos definitivos establecidos en la Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, y prorrogados mediante la Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017, permanecerán vigentes durante el examen quinquenal ordenado por el presente acto administrativo para la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 1750 de 2015.

Mediante la [Resolución 171 del 23 de septiembre de 2020](#), publicada en el Diario Oficial No. 51.447, del 24 de septiembre de 2020, se aclara que en el examen quinquenal iniciado por virtud del artículo 1º de la Resolución 162 del 07 de septiembre de 2020, se investigará la procedencia de la aplicación de medidas anti-elusión consistentes en la ampliación de los derechos *antidumping* impuestos mediante la Resolución 040 de 2014 y prorrogados a través de la Resolución 226 de 2017, a las importaciones de productos clasificados por las subpartidas



arancelarias 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00, originarios de la República Popular China.

1.3.2 Determinación final

Mediante [Resolución 204 del 22 de julio de 2021](#), publicada en el Diario Oficial 51.744 del 23 de julio de 2021, la Dirección de Comercio Exterior, ordena la terminación de la investigación por examen quinquenal y medida anti elusión iniciada mediante la Resolución 162 del 7 de septiembre de 2020, aclarada a través de Resolución 171 del 23 de septiembre de 2020, a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00 originarias de la República Popular China.

De igual manera, la citada Resolución 204 de 2021 dispone no prorrogar los derechos antidumping a las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 originarias de la República Popular China, impuestos en la Resolución 040 del 5 de marzo de 2014 y prorrogados a través de la Resolución 226 del 19 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, dispone negar la solicitud de aplicar una medida anti elusión para hacer extensivos los citados derechos antidumping impuestos, a las importaciones de las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00 originarias de la República Popular China.

1.3.3 Revocación directa

La solicitud de revocación directa presentada por el apoderado especial de la sociedad ACESCO COLOMBIA S.A.S., el 23 de noviembre de 2021, fue resuelta mediante la [Resolución 022 del 24 de enero de 2022](#), publicada en el Diario Oficial No 51.935 del 1º de febrero de 2022, la cual determinó negar la solicitud de revocación directa de la Resolución 204 del 22 de julio de 2021, por medio de la cual se adoptó la determinación final en el examen iniciado mediante la Resolución 162 del 7 de septiembre de 2020, aclarada a través de la Resolución 171 del 23 de septiembre de 2020.

1.2 Investigación actual

1.2.1 Presentación de la solicitud de investigación inicial

Las sociedades ACESCO COLOMBIA S.A.S. (en adelante "ACESCO") y CORPACERO S.A.S. (en adelante "CORPACERO"), con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 y 11.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, mediante solicitud radicada el 30 de septiembre de 2023 en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", complementada el 30 de noviembre de 2023, en respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora con Radicado No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023 y el 14 de febrero como respuesta al requerimiento con Radicado No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023, solicitaron:

"(...) PRIMERA. Que se inicie una investigación de carácter administrativo, por la existencia de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China (en adelante "China"), las cuales han presentado un aumento significativo y están ocasionando un daño importante a la rama de producción nacional conformada por mis poderdantes.

SEGUNDA. Que se declare que los productos objeto de solicitud se están importando desde China a precios de dumping que están ocasionando un serio perjuicio a la rama de producción nacional.

TERCERA. Que, como consecuencia, y con el fin de contrarrestar el daño sufrido por los peticionarios, se impongan derechos provisionales y definitivos a las mencionadas importaciones, en las siguientes cuantías:

- Lámina lisa: 80,2% sobre valor FOB.
- Teja: 37.3% sobre valor FOB."

1.2.2 Marco legal

La presente investigación se inicia en el marco normativo de Ley 170 de 1994 que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Artículo VI del GATT de 1994 y el Decreto 1794 de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020 en la determinación del mérito o para iniciar una investigación

por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del mencionado decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 del mismo decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de las sociedades peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020 las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación, se encuentran en el expediente público que puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 y en el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis sobre la

determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa.

1.2.3 Representatividad, producto y similitud

1.2.3.1 Del peticionario, la rama de producción y la representatividad

En el contexto de la presente investigación administrativa, las peticionarias ACESCO y CORPACERO han demostrado ser sociedades representativas de la producción nacional de lámina lisa galvanizada, galvalume y teja galvanizada, y galvalume. Esto se evidencia, entre otras cosas, a través de los volúmenes de producción del primer semestre de 2023 que han proporcionado. ACESCO reportó una producción de ***** unidades de lámina lisa galvanizada y galvalume, lo que representa el ****% del total nacional en Colombia. Por su parte, CORPACERO registró una producción de ***** unidades, equivalente al ****% del total nacional en Colombia para este mismo tipo de láminas. En cuanto a la producción de teja galvanizada y galvalume, ACESCO aportó un total de ***** unidades, abarcando el ****% de la producción nacional, mientras que CORPACERO contribuyó con ***** unidades, representando el ****% del total nacional en este rubro.

En el mismo sentido, las peticionarias allegan consulta realizada en el Registro de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la subpartida arancelaria 7225.99.00.90, en el cual se encuentra registrada la sociedad CORPACERO como fabricante de lámina galvanizada corrugada aleada al boro, y la sociedad ACESCO se encuentra registrada como fabricante de teja con aleación de aluminio y cinc aleado y acero revestido con aleación de aluminio y cinc aleado.

En la consulta realizada para la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, se encuentra registrada CORPACERO como fabricante de lámina galvanizada corrugada –teja y cubierta metálica estructural calibres 22, 24, 26, 28, 30 y 31.

En la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, se encuentra registrada CORPACERO como fabricante de lámina lisa galvanizada calibre 12 al 31 1000 y 1200 mm ancho x 2000 y 2440 mm de largo.

En la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, se encuentra registrada ACESCO como fabricante de acero revestido con aleación de aluminio y cinc.

Y por último, en la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, se encuentra registrada CORPACERO como fabricante de rollo galvanizado mayor o igual a 600mm, y ACESCO se encuentra registrada como fabricante de acero aleado galvanizado con esp, desde 0,18 hasta 2 mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Respecto a lo expuesto, la Autoridad Investigadora consultó el Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web <http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>, con el fin de determinar la representatividad de las peticionarias en la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada, galvalume y teja galvanizada, y galvalume, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, la cual permitió determinar que:

En las subpartidas arancelarias 7225.99.00.90, 7210.61.00.00 y 7225.92.00.90 CORPACERO y ACESCO se encuentran registradas como fabricantes nacionales.

De igual forma, en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 la sociedad ACESCO se encuentra registrada como fabricante de acero galvanizado con espesor desde 0.26 hasta 2mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Ahora bien, para la subpartida arancelaria 7210.69.00.00, para la cual las peticionarias no allegaron certificado o consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Autoridad Investigadora constató que en dicho registro no existen sociedades registradas como productores nacionales.

Según consta en el citado registro, las peticionarias producen lámina lisa galvanizada, galvalume y teja galvanizada, y galvalume y cuentan con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud presentada por ACESCO y CORPACERO, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el Acuerdo Antidumping de la OMC, al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume. Por lo tanto, ACESCO y CORPACERO son representativos de la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China,

clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

En consecuencia, la solicitud de investigación cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2.3.2 Del producto objeto de la solicitud

1.2.3.2.1 Identificación de los productos objeto de investigación

Los productos objeto de esta solicitud son los siguientes:

- **Lámina lisa galvanizada y galvalume**, clasificado por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.
- **Teja galvanizada y galvalume**, clasificado por las subpartidas 7210.61.00.00 y 7210.41.00.00.

Nombre	Subpartida	Descripción	%NM F
Lámina lisa galvanizada y galvalume	7210.49.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: - - Los demás	5%
	7210.61.00.00*	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	5%
	7210.69.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	5%

		- Revestidos de aluminio: - - Los demás	
	7225.92.00. 90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: - - Cincados de otro modo: - - - Los demás	5%
	7225.99.00. 90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: - - Los demás: - - - Los demás	5%
Teja galvanizada y Galvalume	7210.41.00. 00	Fundición, hierro y acero 3 Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: - - Ondulados	10%
	7210.61.00. 00*	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	5%

Fuente: Decreto 1881 de 2021.

1.2.3.2.2 Descripción del producto nacional

A continuación, se describen los productos de teja y lamina de fabricación nacional:

- **Teja galvalumen**

- **Nombre comercial y técnico:** Teja ondulada de Zinc.
- **Normas técnicas:** ASTM A792/A792M, NTC 4015, ASTM A924/A924M, NTC 3940, NTC 1919.

- **Tipo de recubrimiento:** Aluminio, Zinc, Silicio.
- **Uso:** Usadas en montajes de techos y/o cerramientos de estructuras o espacios.

- **Teja galvanizada**

- **Nombre comercial y técnico:** Teja Ondulada de Zinc o Lámina ondulada de zinc.
- **Normas técnicas:** ASTM A653/A653M, NTC 4011, ASTM A924/A924M, NTC 3940, NTC 1919.
- **Tipo de recubrimiento:** Zinc, Aluminio.
- **Uso:** Usadas en montajes de techos y/o cerramientos de estructuras o espacios.

- **Lámina galvaluminizada**

- **Nombre comercial y técnico:** Lámina galvaluminizada
- **Normas técnicas:** ASTM A792/A792M NTC 4015 ASTM A924/A924M NTC 3940
- **Tipo de recubrimiento:** Al, Zinc, Silicio.
- **Uso:** Se utiliza como materia prima en la industria de refrigeración, construcción, automotriz y metalmecánica en general.

- **Lámina galvanizada**

- **Nombre comercial y técnico:** Lámina galvanizada.
- **Normas técnicas:** ASTM A653/A653M, NTC 4011, ASTM A924/A924M, NTC 3940.
- **Tipo de recubrimiento:** Zinc, Aluminio.
- **Uso:** Material usado en la industria de refrigeración, construcción, automotriz y metalmecánica en general, ejemplos: cubiertas en montajes de techos y cerramientos.

1.2.3.2.3 Descripción del producto importado

- **Teja galvalume**

- **Nombre comercial:** Lamina de acero galvalume, teja de zinc de perfil ondulado.
- **Norma técnica:** ASTM A792, M G550.
- **Concentración química y físicas:** contenido carbono 0.2%, Magnesio 1.2%, Fosforo 0.04%, Azufre 0.0.3%. Grado G550.
- **Usos:** revestimientos, Secciones laminadas para aplicaciones estructurales.
- **Materia prima, proceso productivo:** galvalume fabricada bajo la norma ASTM A792 M G550 que son láminas de acero que se someten a un proceso de inmersión continua en el que se le adhiere recubrimiento de aluminio (55%), zinc (43%), silicio y otros materiales (2%), lo cual permite una mayor resistencia a la corrosión. Ideal para cubiertas o fachadas de uso institucional, vivienda, industrial, agrícola o comercial.

- **Teja galvanizada**

- **Nombre comercial:** Teja galvanizada
- **Norma técnica:** ASTM A653.
- **Tipo de Recubrimiento:** cubierta de zinc TOTAL.
- **Procedo de producción:** terminado normal, tratamiento químico, bordes recortados, no engrasado, corrugado.

- **Lámina de acero galvanizado**

- **Nombre comercial:** Lamina de acero galvanizado
- **Norma técnica:** ASTM A653.
- **Concentración química y físicas:** contenido de boro 0.0008% mínimo, resistencia a la tensión por debajo de 420, HRB alrededor de 65. ID: 508MM.
- **Tipo de Recubrimiento:** cubierta de zinc TOTAL.
- **Procedo de producción:** terminado normal, tratamiento químico, bordes recortados, no engrasado.

- **Lámina de acero galvalume**



- **Nombre comercial:** Lamina de acero galvalume
- **Norma técnica:** ASTM A792 Especificación para láminas de acero recubierta en sus dos caras por una aleación protectora de aluminio y zinc.
- **Tipo de Recubrimiento:** cubierta de zinc y aluminio.
- **Procedo de producción:** terminado normal, tratamiento químico, bordes recortados, no engrasado, proceso de metaluminización.
- **Usos:** Construcción de techos, rejillas, en industria de construcción ligera, electrodomésticos, automotores.

1.2.3.3 Similitud

Sobre la similaridad de los productos objeto de investigación lámina lisa galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, y teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 y 7210.41.00.00, la Autoridad Investigadora incorpora a esta investigación parte del expediente ED-215-53-114 del examen quinquenal correspondiente al concepto emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales según memorando GRPBN del 19 de diciembre 2013¹, en el cual conceptuó lo siguiente:

"De acuerdo con las características físicas, químicas, porceos productivos, normas técnicas y usos, consignados en los anexos 22-32, 292-310, se concluye que existe similaridad entre la LAMINA LISA GALVANIZADA de producción nacional, con la importada de la República Popular China."

En este sentido, también se incorpora la respuesta del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales a la solicitud de indicar si existe similaridad entre la subpartida 7210.49.00.00 y las subpartidas 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00 emitida a través de radicado GRPBN-2020- 000030 del 6 de agosto de 2020 que hace parte del expediente ED-215-53-114, concluyendo lo siguiente: ²

¹ ED-215-53-114.Tomo 7, Folio 83.

² ED-215-53-114.Tomo 7, Folio 116.



"1. Los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Cincados de otro modo: Los demás, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 de fabricación nacional y los importados de la República Popular China son similares en cuanto al nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas, proceso productivo y usos, por otro lado con relación a las diferencias que se pudieran presentar dimensionalmente, estas pueden estar relacionadas con los requerimientos establecidos por los clientes, las cuales no cambian la naturaleza del producto.

2. Teniendo en cuenta la designación de la mercancía que se presenta en el arancel de aduanas para las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 y 7210.69.00.00 se puede establecer que los productos clasificados por estas pueden ser similares en cuanto a la materia prima y las características físicas, ya que se especifica que deben tener como material base acero sin alear, ser planos y tener un ancho superior o igual a 600mm, así mismo pueden presentar similitud en cuanto a proceso productivo y uso ya que para la fabricación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias mencionadas anteriormente se utiliza el proceso de laminación para la obtención de las láminas y su recubrimiento puede ser mediante el proceso de inmersión en caliente, empleándose principalmente en los sectores de la construcción, refrigeración y metalmecánica entre otros, por otro lado se diferencian en cuanto al elemento base para realizar el recubrimiento a razón que la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 emplea cinc y las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 y 7210.69.00.00 aluminio o aleaciones de aluminio.

3 En relación con las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00 y 7212.30.00.00 el arancel de aduanas establece como principal similitud en la descripción de mercancía que los productos clasificados por estas deben tener como material base acero sin alear y ser planos, igualmente se puede encontrar similitud en cuanto a proceso productivo y uso ya que se emplea el proceso de laminación para la obtención de las láminas las cuales pueden ser recubiertas con cinc mediante el proceso de inmersión en caliente y sus aplicaciones se encuentran en los sectores de la construcción, refrigeración y metalmecánica entre otros, sin embargo se presentan diferencias en cuanto a sus dimensiones a razón que los bienes clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 deben tener un ancho superior a 600mm y la subpartida arancelaria 7212.30.00.00 inferior o igual, la característica anterior puede estar relacionada con los requerimientos establecidos por los clientes, las cuales no cambian la naturaleza del producto.

4 Los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 según la descripción de la mercancía relacionada en el arancel de aduanas deben estar fabricados de acero sin alear convirtiéndose esta



característica en la principal diferencia con respecto a los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, 7226.99.00.00 ya que estos deben contener uno o varios elementos en las proporciones y pesos que se establecen en las notas explicativas del arancel de aduanas además no debe responder a la definición de acero inoxidable, no obstarle son similares en cuanto a proceso productivo y usos los cuales fueron mencionados anteriormente, con relación a la diferencia de dimensiones entre los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 y la subpartida arancelaria 7226.99.00.00 en donde los primeros deben tener un ancho superior a 600 mm y los segundos deben ser inferiores o iguales a la medida mencionada se determina que esta diferencia puede estar relacionada con los requerimientos establecidos por los clientes.”

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora incorporó el memorando RPN del 25 de enero de 2018 que reposa en el expediente SA-02-74, en el cual el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales dio respuesta a la solicitud de concepto de similitud entre la lámina galvanizada corrugada clasificadas por la subpartida 7210.41.00.00 y la lámina galvanizada plana 7225.92.00.90 de producción nacional y la originaria de China, citado a continuación:

"3. Similitud entre las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7225.92.00.90

Una vez comparadas las características de las láminas corrugadas y las láminas galvanizadas lisas clasificadas por las subpartidas 7210.41.00.00 y 7225.92.00.90, se puede observar que no existen diferencias en las, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas. La diferencia fundamental se encuentra en que una es lámina corrugada y la otra es lámina lisa y esto conlleva a establecerse diferencias en el nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria y uso.

Conclusiones:

1. Las láminas galvanizadas corrugadas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas corrugadas importadas de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos.

2. Las láminas galvanizadas lisas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas lisas importadas de la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida

arancelaria, descripción, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos.

3. Las láminas galvanizadas corrugadas de la subpartida 7210.41.00.00 son similares con las láminas galvanizadas lisas clasificadas por las subpartidas 7225.92.00.90, en relación a las materias primas, proceso productivo, normas técnicas, y características técnicas. LA diferencia fundamental se encuentra en que una es lámina corrugada y la otra es lámina lisa y esto conlleva a establecerse diferencias en el nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria y uso."

En este sentido, para la apertura de la presente investigación, la Autoridad Investigadora frente a los planteamientos e información enviada por las sociedades peticionarias con relación a la definición de los productos importados y los de producción nacional, así como lo correspondiente a la similitud entre éstos, mediante memorando GIPD-2023-000003 del 10 de octubre de 2023 solicitó al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir concepto de similaridad, dicho grupo mediante memorando GRPBN-2023-000055 del 23 de noviembre del 2023 solicita información técnica faltante, que la Autoridad, de la misma forma, requiere a las peticionarias a través de oficio No. 2-2023- 034965 del 22 de diciembre de 2023.

Una vez se recibe por parte de la Autoridad Investigadora la información requerida a las empresas peticionarias a través del aplicativo web dumping, subvenciones y salvaguardias, ésta se remite al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante memorando SPC-2024-000017 del 12 de abril de 2024.

En este sentido, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante radicado GRPBN-2024-000044 del 12 de junio de 2024, dio respuesta a la solicitud concepto de similaridad en los siguientes términos:

"En atención al memorando GIPD-2023-000003 del 10 de octubre de 2023 relacionado con emitir el concepto de similaridad de manera individual, para los bienes de producción nacional, fabricados por las empresas ACESCO S.A.S y CORPOACERO S.A.S y el importado, originario de la República Popular China, clasificados por las subpartidas arancelarias:

1. Lámina lisa galvanizada clasificada por las subpartidas arancelarias:



- **7210.49.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de, anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: Los demás.
- **7210.61.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
- **7210.69.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Los demás
- **7225.92.00.90** Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Cincados de otro modo: los demás.
- **7225.99.00.90** Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Los demás: Los demás.

2. Teja galvanizada y Galvalume, clasificada por las subpartidas arancelarias,

- **7210.61.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
- **7210.41.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de, anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. Cincados de otro modo: Ondulados

Así como, al memorando SPC-2024-000017 de 12 de abril de 2024, donde se da respuesta a la solicitud de anexar nueva documentación que permitiera realizar la comparación entre los bienes de producción nacional y los importados de la República Popular de China, presentada por esta dependencia, mediante memorando con radicado GRPBN-2023-000055 del 23 de noviembre de 2023 y en respuesta al cierre del memorando por SPC-2024-000017; de acuerdo a la clasificación arancelaria presentada anteriormente nos permitimos informarle lo siguiente:

Para realizar el estudio de similaridad de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y Galvalume, se tuvo en cuenta la información suministrada en los archivos anexos a los memorandos indicados anteriormente así como, la información suministrada en los Registros de Productores de



Bienes Nacionales vigentes por las subpartidas arancelarias objeto de esta investigación, registradas en la base de datos de producción nacional del Ministerio de Comercio Industria y Turismo; de las empresas nacionales CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A. y ACESCO COLOMBIA S.A.S. "(...)"

CONCLUSIONES:

- *Los Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: cincados de otro modo: Los demás, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 importados de la República Popular China fabricados por la empresa SHANDONG GUANXIAN FU y los fabricados en territorio nacional por la empresa ACESCO COLOMBIA S.A.S. son similares en cuanto al nombre técnico, subpartida arancelaria, norma técnica de fabricación, materias primas, proceso productivo y en sus usos y aplicaciones.*

Con relación a las diferencias que se presentan dimensionalmente dependen de los requerimientos establecidos por el cliente; las cuales no cambian la naturaleza del producto. Es de destacar que el espesor del recubrimiento de zinc en el producto nacional es mayor que en el producto importado; por lo cual es posible que proporcione mayor protección de la lámina frente a la corrosión.

- *Los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc. por la subpartida arancelaria 7210610000 importados de la República Popular China fabricados por la empresa QINGDAO JOBOFONE INTERNATIONAL TRADE CO y los fabricados en territorio nacional por la empresa ACESCO COLOMBIA S.A.S; son similares en cuanto a la subpartida arancelaria, norma técnica de fabricación, materias primas y usos y aplicaciones.*

Es importante precisar que el producto nacional correspondería a la materia prima para la obtención de una teja corrugada, en donde para la obtención de una teja corrugada se tendría que adicionar la etapa de corrugado indicado en el proceso productivo del producto importado, sin embargo, dicha etapa no modifica el tipo de acero ni el recubrimiento empleado, siendo estas las características fundamentales para los bienes clasificados por la subpartida arancelaria indicada anteriormente.

Adicionalmente la empresa registrada como productor nacional realiza el corrugado en productos de acero con otro tipo de recubrimientos, por lo que la empresa tendría la infraestructura, el personal y la maquinaria para fabricar ese tipo de producto. Las diferencias que se presentan en cuanto al ancho y al recubrimiento estos dependen de los requerimientos



establecidos por el cliente; los cuales no cambian la naturaleza del producto.

- Los productos clasificados en la subpartida arancelaria 7225920090 "Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Cincados de otro modo: los demás" tanto nacionales como importados, se pueden considerar similares en cuanto a la materia prima base (acero aleado), proceso productivo y usos. Es importante resaltar que el elemento que permite clasificar estos bienes por la subpartida 7225920090 corresponde al Boro; el cual, tanto en el material importado como en el nacional tiene un valor de 0,001%, siendo este valor superior al requerimiento de 0,0008% en Boro.
- En el cuadro comparativo para los productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Los demás: Los demás; clasificados en la subpartida arancelaria 7225990090 no se pudo comparar los productos nacionales fabricados por las empresas ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A. con productos importados de la República Popular de China ya que dentro de la información suministrada no se disponía de fichas técnicas que se ajusten a las características propias para bienes bajo esta subpartida arancelaria.
- Verificada la base de datos de productores de bienes nacionales No se encontró registro vigente como productor de bienes nacionales en la subpartida arancelaria 7210.69.00.00 de productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Los demás; por tal motivo no se realizó cuadro comparativo entre productos de fabricación nacional y los productos importados de la República Popular de China, por lo que no es posible emitir un concepto de similaridad.
- Verificada la base de datos de productores de bienes nacionales No se encontró registro vigente como productor de bienes nacionales en la subpartida arancelaria 7210410000; Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de, anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. Cincados de otro modo: Ondulados; por tal motivo no se realizó cuadro comparativo entre productos de fabricación nacional y los productos importados de la República Popular de China para establecer similaridad entre el producto nacional e importado. De igual manera, para la subpartida arancelaria 7210610000 no se encontró registro vigente para Teja galvanizada y Galvalume, por lo que no es posible emitir un concepto de similaridad.



- *Con respecto al análisis experimental realizado por la Escuela de Ingeniería Metalúrgica y Ciencia de Materiales de la Universidad Industrial de Santander, "ANÁLISIS DE SIMILITUD DE LÁMINAS IMPORTADAS Y DE PRODUCCIÓN NACIONAL"; donde se presenta la composición química del sustrato (lámina de acero sin recubrimiento) Tabla 1 Composición química del acero base (página 19) se puede evidenciar que la mayoría de las muestras analizadas corresponden a aceros aleados, donde el porcentaje de Boro es mayor que 0,0008 % a excepción de dos muestras. Sin embargo, dicha información no nos permite determinar cuáles de las muestras analizadas corresponden a láminas nacionales y cuales a láminas importadas. Así mismo no se puede establecer una relación entre el acero analizado en el estudio experimental y las importaciones de acero que actualmente se estén realizando."*

En conclusión, de acuerdo con los documentos aportados por las sociedades peticionarias y los incorporados por la Autoridad Investigadora de investigaciones anteriores, de manera preliminar se cuenta con elementos para considerar que los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume importados originarios de la República Popular China son similares a los productos de fabricación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020.

Para la siguiente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre la similitud entre los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume importados originarios de la República Popular China y los de fabricación nacional, para lo cual, de acuerdo con las facultades de la Autoridad Investigadora otorgadas en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, se practicarán las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados. De igual forma, se solicitará información adicional en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

1.2.4 Apertura de la investigación de carácter administrativo

Mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de Lámina lisa galvanizada y

galvalume y teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China.

1.2.5 Prórroga para recepción de cuestionarios y determinación preliminar

Mediante la Resolución 179 del 21 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.797 del 24 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prorrogó hasta el 28 de junio de 2024 el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación. El citado cuestionario podrá ser diligenciado y remitido a la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, a los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co o info@mincit.gov.co. Igualmente, prorrogó hasta el 16 de julio de 2024 el término para la adopción de la determinación preliminar dentro de la presente investigación.

1.2.6 Escritos de Oposición

1.2.6.1 FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBÉ S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA.

Mediante comunicación enviada el 17 de junio de 2024, la apoderada especial de las empresas FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBÉ S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., presentó escrito de oposición, solicitando el cierre la investigación de carácter administrativo cuya apertura se ordenó mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, "*(...) sin imposición de derecho alguno, en la medida que no se dan los supuestos de hecho ni de derecho para imponer una medida antidumping, aunado a la evidente violación del Derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, como se probara a continuación. (...)*".

Al respeto, la Autoridad Investigadora valoró en conjunto los argumentos esbozados y pruebas allegadas dentro del procedimiento administrativo de la siguiente manera:

- **Condición de Productor Nacional:**

El Decreto 2680 del 17 de julio de 2009 define los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales y la Resolución 331 de 2010 establece disposiciones relacionadas con la presentación, evaluación y respuesta de la solicitud de registro de Productores de Bienes Nacionales y sus efectos, entre otros. Al respecto es necesario precisar que este marco normativo es facultativo, es decir, está sujeto a la voluntad de las partes y el sometimiento o cumplimiento depende única y exclusivamente de las partes de forma optativa o facultativa.

En este sentido, el artículo 6 de la mencionada resolución establece:

*"(...) **Artículo 6.** El Registro de Productores de Bienes Nacionales tendrá los siguientes efectos:*

- *Inscripción del solicitante en la base de datos de Productores de Bienes Nacionales.*
- *Proporcionar información sobre cuya base se emitirán los conceptos sobre existencia de producción nacional registrada, en relación con las solicitudes de importación bajo el régimen de licencia previa, para obtener exención de IVA y para los casos que determine el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.*
- *Construir un instrumento de consulta y soporte, entre otros, para:*
 - a) Investigaciones de defensa comercial*
 - b) La certificación de que trata el artículo 4º del Decreto 660 de 2007;*
 - c) Para los procesos de licitaciones del sector oficial;*
 - d) Negociaciones internacionales de comercio exterior. (...)"*

En el numeral **"III. PRODUCTORES NACIONALES."** del escrito de oposición, la apoderada especial de las empresas FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA, afirma:

- *"Si bien es cierto que el 30 de septiembre del 2023 cuando se hizo la solicitud de la investigación, Corpacero contaba con un registro de*



productor nacional por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, resulta absolutamente sorprendente, y muy preocupante, por decir lo menos, que tanto las peticionarias, como su apoderado y la autoridad investigadora, hayan llevado la investigación hasta este punto, sin excluir a CORPACERO S.A.S., de la misma, en la medida que desde el 20 de diciembre del 2023, CORPACERO S.A.S. perdió su condición de Productor Nacional de lámina lisa galvanizada que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, ya que el MINCIT, no le renovó el registro de producción nacional."

- "(...) nos encontramos ante una falsedad, en la medida que al no tener Corpacero S.A.S., desde hace 6 meses, la calidad de productor nacional de la lámina lisa galvanizada, que se clasifica por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, debió ser excluido de la investigación como productor nacional de esta subpartida arancelaria, (...)";*
- "(...) considero que esta omisión tan grave, debe ser objeto de investigación al interior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y debe requerir a Corpacero S.A.S. y a su apoderado, por no poner en conocimiento oportuno y expreso a la autoridad investigadora, de que Corpacero S.A.S. no tenía la calidad de productor nacional por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00. desde el 20 de diciembre del 2023, para que se adoptaran los correctivos en la investigación. (...)";*
- "(...) Lo evidente es que ha existido un silencio cómplice sobre el tema, desde el 20 de diciembre del 2023 hasta la fecha. (...)";*

Al respecto, procede señalar que dichas afirmaciones carecen de fundamento legal, toda vez que los efectos prescritos en el Decreto 2680 de 2009 y en el artículo 6 de la Resolución 331 de 2010, no hacen mención a la pérdida de condición o calidad como productor nacional por el vencimiento o falta de renovación, o por no contar con el registro de productor nacional, ya que su inscripción es voluntaria.

La calidad de productor que pueda atribuírsele a una persona es un hecho que, de conformidad con la normativa aplicable en materia probatoria en este tipo de actuaciones, puede demostrarse a través de otros medios de prueba. Por lo tanto, también es factible cotejar la calidad de productor de una persona a través de la certificación que en tal sentido emiten las respectivas agremiaciones, los documentos de la contabilidad de la empresa productora, la realización de visitas de verificación y, en general, con cualquier otro medio de prueba que permita constatar de manera fehaciente tal condición y el nivel de participación de la actividad de la persona en el volumen de la producción total.

En este sentido la Autoridad Investigadora consideró preliminarmente que CORPACERO tiene la calidad de productor nacional teniendo en cuenta varios medios de prueba, algunos de los cuales se refieren a continuación:

- En los conceptos emitidos por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se consideró la producción de CORPACERO para efectos de concluir acerca de la similaridad entre la lámina lisa galvanizada de producción nacional y la importada de la República Popular China. Los conceptos se encuentran en el radicado GRPBN del 19 de diciembre 2013 que hace parte del expediente ED-215-53-114, el radicado GRPBN-2020- 000030 del 6 de agosto de 2020 que hace parte del expediente ED-215-53-114 y el radicado GRPBN del 25 de enero de 2018 que reposa en el expediente SA-02-74.
-
- La Autoridad Investigadora, consideró la información financiera y contable aportada por las empresas solicitantes de la medida de defensa comercial, que incluye la de CORPACERO. Esa información, que fue debidamente certificada por contador y por el representante legal de la compañía, daría cuenta de que efectivamente realiza actividades de producción en Colombia.
- Es importante tener en cuenta el estándar de prueba que la normativa aplicable a la actuación exige para adoptar la decisión de iniciar una investigación por presunto dumping. El artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020 dispone lo siguiente:
"(...) La determinación de la existencia de mérito para abrir una investigación de dumping estará sujeta al cumplimiento de los siguientes supuestos:
(...)
3. la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos (...)".

Como se puede apreciar, para la etapa de apertura de la investigación no se exige certeza sobre los elementos que constituyen el objeto de la actuación. Es suficiente contar con medios de prueba que den indicios de la existencia de la práctica de dumping, de la existencia del daño actual o potencial a la producción nacional o del retraso en su desarrollo, y de la relación causal entre estos elementos.

No se puede predicar de falsedad el hecho no contar con la renovación de un Registro de Productores de Bienes Nacionales y que por esta razón CORPOACERO deba ser excluido de la investigación como productor nacional de la subpartida arancelaria 72.10.49.00.00.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que la consideración preliminar que la Autoridad Investigadora adoptó en el acto administrativo mediante el cual inició la investigación, consistente en que las peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO son productores de los bienes objeto de la investigación, se adecuó a la normativa aplicable y, por lo tanto, no constituyó una violación a las garantías asociadas al debido proceso de las personas representadas por la solicitante.

De igual forma, el hecho fáctico que las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.69.00.00 no cuenten con inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales no significa que no exista producción nacional, en la medida que, se reitera, la inscripción como productor nacional en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales es facultativa para las partes interesadas.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que la consideración preliminar que la Autoridad Investigadora adoptó en el acto administrativo mediante el cual inició la investigación, consistente en que las peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO son productores de los bienes objeto de la investigación, se adecuó a la normativa aplicable y, por lo tanto, no constituyó una violación a las garantías asociadas al debido proceso de las personas representadas por la solicitante.

- **Solicitud de prórroga para la respuesta a un requerimiento**

En respuesta al derecho de petición presentado a través de correo electrónico del 23 de mayo de 2024, a través del cual solicitó a la Subdirección de prácticas Comerciales se le informara "(...) la fecha en que la Autoridad Investigadora recepcionó el documento presentado por el abogado de las peticionarias, ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A., que se encuentra contenido en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del Expediente No D.215-65-131, así como la constancia automática que da el sistema del MINCIT, sobre el día y hora de la recepción de documentos. (...)", la Subdirección de Prácticas

Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, atendió su petición mediante comunicación radicada con el No. 2-2024-014935 del 30 de mayo de 2024, en la cual se informó la trazabilidad del requerimiento No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, efectuado por la Autoridad Investigadora al doctor Gabriel Ibarra Pardo, apoderado especial de las peticionarias ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S, publicado en las páginas 256 a 260 del tomo 9 del expediente No D.215-65-131.

En el mismo sentido, se informó que la fecha de recepción de la respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 de 2023, publicada en las páginas 268 a 281 del tomo 9 del expediente No D.215-65-13 fue el 30 de noviembre de 2023, como consta en el aplicativo de dumping, subvenciones y salvaguardias.

Ahora bien, con respecto a la prórroga otorgada en la comunicación radicada con el No. 2-2023-031517, es de reiterar que se actuó de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020 que establece:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.7.6.4. Evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación. La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la existencia de mérito para abrir investigación. En caso de que la Autoridad Investigadora encuentre que es necesario solicitar información faltante para efectos de la evaluación, la requerirá al peticionario. (...)

(....) PARÁGRAFO. Para efectos de definir la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas por el peticionario para determinar la existencia de material probatorio suficiente que justifique el inicio de la investigación, la Autoridad Investigadora, de oficio o a solicitud de parte, podrá prorrogar por una sola vez el plazo establecido en el primer inciso del presente artículo hasta por 5 días adicionales. (...) (Subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, el párrafo refiere a la facultad que tiene la Autoridad Investigadora para prorrogar el plazo establecido en el primer inciso del referido artículo, es decir, prorrogar el plazo de 15 días hasta por 5 días adicionales para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud

y pertinencia de las pruebas aportadas y así determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la existencia de mérito para abrir investigación.

- **Evaluación del Mérito:**

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, en relación con la afirmación referida a que “(...) *A pesar de la claridad de la norma transcrita, en el presente caso, la autoridad investigadora, violando la ley, ha efectuado tres requerimientos de información, sin que a la fecha de la apertura de la investigación por medio de la Resolución 115 del 2024, hayan aportado las peticionarias lo solicitado, como se probara a continuación. (...)*”, se determinó que no es cierto que el artículo citado establezca por una sola vez la prerrogativa de la Autoridad Investigadora para “solicitar información faltante” al peticionario, para efectos de la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación.

Se precisa que la expresión “**por una sola vez**” contenida en el párrafo del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, se refiere a prorrogar el plazo establecido en el primer inciso del citado artículo, y no la facultad de la Autoridad Investigadora para “solicitar información faltante” relaciona con la aportada por los peticionarios en la respuesta a requerimientos solicitados por la Autoridad .

“(...) **PARÁGRAFO.** Para efectos de definir la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas por el peticionario para determinar la existencia de material probatorio suficiente que justifique el inicio de la investigación, **la Autoridad Investigadora, de oficio o a solicitud de parte, podrá prorrogar por una sola vez el plazo** establecido en **el primer inciso del presente artículo** hasta por 5 días adicionales. (...)” (Negrilla fuera de texto)

- **Reiteración en los requerimientos**

Variables económicas, financieras de Acesco y Corpacero

Informes de Asambleas de Acesco y Corpacero

Respecto de la reiteración de requerimientos a las peticionarias de la solicitud de investigación, la Autoridad Investigadora aclara que como es de conocimiento público, en la evaluación del mérito de apertura de una

investigación, el ente investigador debe cerciorarse que toda la información aportada con la solicitud cumpla con los requisitos mínimos que tanto la norma multilateral como la nacional exigen para establecer los indicios de daño para iniciar la actuación administrativa del caso.

De otra parte, es importante llamar la atención en el hecho de que las investigaciones administrativas por dumping en general tienen por objetivo profundizar en cada una de las cuestiones planteadas por las partes interesadas, a lo largo de las diferentes etapas procesales, para que al final se pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos.

La expresión "*por una sola vez*" contenida en el párrafo del artículo mencionado se refiere a la potestad de prorrogar el plazo establecido en el primer inciso del citado artículo para efectos de que la Dirección adelante la evaluación del mérito de la investigación. Esa limitación no se refiere a la facultad de la Autoridad Investigadora para "solicitar información faltante" relacionada con la aportada por los peticionarios en la respuesta a requerimientos formulados. Por lo tanto, la norma no limita el número de requerimientos que pueden formularse por peticiones incompletas.

Está claro que la norma especial de procedimiento aplicable a las investigaciones por presunto dumping no limita el número de requerimientos que puede formular la Autoridad Investigadora para promover la presentación de una solicitud clara y completa. A ello debe agregarse que la regla general en esta materia, corresponde al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, que establece a cargo de la autoridad administrativa el deber de formular requerimientos para garantizar que la petición se presente en condiciones que permita la actuación de la administración. Esta norma, que está fundada en el principio de eficacia, corrobora que no existe un límite en el número de requerimientos que deben formularse para garantizar un desarrollo eficaz de la función administrativa.

En relación con este aspecto algunos fallos de Grupos Especiales en la OMC, han concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, con el fin de

obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o final, entre ellos:

- En el asunto Guatemala - Cemento / donde se expresó que *"el peso y la calidad de las pruebas que deben exigirse de una autoridad investigadora antes de iniciar una investigación necesariamente han de ser menores que las exigidas de esa autoridad en el momento de pronunciar una determinación definitiva"*
- En el asunto Pollos – Argentina /, se expresó: *"...Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación..."*

"...En el momento de la iniciación de la investigación, no es necesario que una autoridad investigadora cuente con la misma cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundar una determinación preliminar o definitiva sobre la existencia de dumping..."

De esta manera, resulta imperioso resaltar que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelanta la investigación por presuntas prácticas comerciales desleales de comercio internacional en interés general en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4. del Decreto 1794 de 2020 y, se rige para efectos en el precitado Decreto en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo Antidumping de la OMC incorporado a la legislación nacional por la Ley 170 de 1994, así como en lo que corresponda en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

De otro lado, frente a las afirmaciones de la apoderada de las empresas importadoras antes mencionadas, la Autoridad Investigadora aclara que se realizó análisis financiero del desempeño del total de la rama de producción nacional, cuyas conclusiones se constituyen en información de contexto, teniendo en cuenta que las empresas peticionarias fabrican otros productos que no son objeto de la investigación que nos ocupa. El análisis se refiere a los indicadores financieros de la totalidad de productos fabricados por ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S., tomando como base los estados financieros básicos aprobados por la Asamblea de Accionistas correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, sin que esto afecte

de alguna forma la determinación de la existencia indicios de daño de las líneas objeto de análisis.

Vale la pena aclarar que, para la etapa de apertura estos informes se encontraban a 2022, ya que los informes de Asamblea de 2023 aún se encontraban pendiente de aprobación, para la etapa preliminar con la actualización de información a 2023, se complementan tanto los análisis de daño de las líneas objeto de investigación como del análisis de contexto de la Rama de Producción Nacional.

- **Existencia de daño de las peticionarias Corpacero y Acesco:**

Ausencia de relación causal entre las importaciones y el supuesto daño a la producción nacional.

Al respecto la Autoridad Investigadora aclara que, para la etapa de apertura con la información aportada por las peticionarias se encontró indicio de daño importante en cada una de las líneas objeto de investigación así:

Para el caso de **lámina lisa galvanizada y galvalume** se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, empleo directo y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Las variables financieras, presentaron indicio de daño importante en la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

En este mismo sentido, frente a la relación de causalidad se encontró indicio de la práctica de dumping con un margen relativo de 76,47%, e incremento del 37,46% en el volumen de las importaciones originarias de China con descenso en sus precios FOB/kilogramo de 10,77%.

De igual manera se encontró subvaloración, es decir que en el periodo en el que se encontró indicio de la práctica de dumping es aún más barato el producto importado desde China en comparación con el similar de fabricación nacional.

En relación con la producción, se encontró que las importaciones investigadas originarias de China muestran incremento de 19,11 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En cuanto a participaciones de mercado, se encontró que las importaciones investigadas originarias de China han ganado una mayor contribución en el mercado colombiano. Dicha situación resulta más evidente al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, mostrando incremento de 9,39 puntos porcentuales, al igual que las ventas de las peticionarias que ganaron 2,44 puntos porcentuales y las importaciones de terceros países que obtuvieron 1,10 puntos porcentuales adicionales de mercado, en comparación con la caída de 12,93 puntos porcentuales de mercado del autoconsumo de las peticionarias.

De otra parte, para el caso de la **teja galvanizada y galvalume** los análisis muestran indicios de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Frente a la relación de causalidad, se encontró practica de dumping en las importaciones originarias de China en un margen relativo de 135,48%, con incremento de 28,01% en el volumen importado del citado país asociado a precios FOB/kilogramo que se han reducido 3,51%.

En cuanto al efecto de los precios sobre el estado de la rama de producción nacional, para la etapa de apertura se encontró una variación negativa de 1,51 puntos porcentuales en la subvaloración, es decir que en el periodo en el que se encontró indicio de la práctica de dumping es aún más barato el producto importado desde China en comparación con el similar de fabricación nacional.

En relación con la producción, se encontró que las importaciones investigadas originarias de China muestran incremento de 41,25 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En términos de participaciones de mercado, se encontró que las importaciones investigadas originarias de China han ganado una mayor contribución en el mercado colombiano, de hecho, al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, registra incremento de 11,36 puntos porcentuales más de las importaciones investigadas frente al descenso de las importaciones de terceros países y pérdida de 10,48 puntos porcentuales de las ventas de los productores nacionales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro que la Autoridad Investigadora para la etapa de apertura contó con indicios de la práctica de dumping, indicios de daño importante e indicios de relación de causalidad entre las importaciones que ingresan a Colombia a precios de dumping y el daño experimentado por la rama de producción nacional.

Finalmente, es importante destacar que para la determinación preliminar de la investigación la Autoridad Investigadora cuenta con cifras completas del periodo objeto de análisis comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, de tal manera que se cuenta con evidencias suficientes que le permitan determinar si es procedente aplicar o no derechos antidumping provisionales y/o definitivos.

• **Análisis de Importación**

Sobre las cifras de importación presentadas en el escrito de oposición, se encontró lo siguiente:

- Al consolidar el total de kilogramos importados por las subpartidas arancelarias investigadas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, se encontró, para todo el periodo de análisis, que Corpacero S.A.S importó 34.909.032 kilogramos, el cual representa el 7,76% del total. Por su parte, Acesco Colombia S.A.S importó 10.245.768 kilogramos que corresponden al 2,28% del total importado de lámina lisa y teja. Lo anterior, traduce a una participación porcentual conjunta de 10,04% del total importado por parte de las empresas peticionarias.
- Al consolidar el total de kilogramos importados por las subpartidas arancelarias investigadas 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90,

se encontró, para todo el periodo de análisis, que La campana del servicio de acero S.A, Agofer S.A.S, Metaza, Arme S.A, Metalmeconica del Sur S.A, Fajobe y Centro de aceros del caribe LTDA, empresas poderdantes de María Concepción Puella, importaron un total de 124.422.339 kilogramos el cual representa una participación conjunta del 28% sobre el total importado para las subpartidas investigadas.

- Por otra parte, las demás empresas importadoras tienen una participación porcentual 62% sobre el total importado por las subpartidas investigadas de lámina lisa y teja.
- En cuanto a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, se encontró que todas las importaciones de Copacero corresponden a este producto, es decir, 34.909.032 kilogramos en todo el periodo investigado. Dichas importaciones son originarias mayoritariamente de la República Popular China, a excepción de 838.742 kilogramos que fueron originarios de Brasil. El mayor exportador de esta empresa peticionaria fue ARCELORMITTAL INTERNATIONAL LUXEMBOURG S.A., con importaciones de 10.063.136 kilogramos para todo el periodo analizado.

En cuanto a las importaciones realizadas por Acesco, se encontró que 8.864.280 kilogramos corresponden a lámina lisa galvanizada y galvalume. De dichas importaciones, 0,66% fueron originarias de Japón, 1,17% originarias de la India, 71,40% originarias de Costa Rica donde se encuentra su principal exportador METALCO S.A., 25,64% originarias de Corea del Sur y 1,13% originarias de Turquía.

- En cuanto a las importaciones de teja galvanizada y galvalume, se encontró que solo Acesco realizó importaciones de este producto investigado, en el segundo semestre de 2021 y en el segundo semestre de 2022, por un total de 1.381.488 kilogramos; de los cuales, el 2,20% fue originaria de China y el 97,80% fue originaria de Costa Rica, donde está su principal exportador METALCO S.A.

- **Intervención Estatal Significativa**

En relación con la respuesta al primer requerimiento por parte de las peticionarias referida a la "Intervención Estatal Significativa" se evidencio que efectivamente a través de los planes quinquenales que realiza el

gobierno de la República Popular de China, contemplan, en especial el 14º (2021-2025) que incluyen una planeación y centralización de todos los sectores de la economía y en particular el del acero, con el apoyo político para la reducción de costos de fabricación, consolidando y ampliando los resultados de los recortes de impuestos y tarifas, la reducción de costos de producción y operación de las empresas, aumentando los préstamos y líneas de crédito a mediano y largo plazo para la industria manufacturera, los préstamos para la transformación tecnológica y la inversión de capital y el financiamiento a través de bonos orientados hacia la industria manufacturera.

Lo anterior, demuestra la Intervención Estatal Significativa del gobierno de la República Popular de China en las empresas Chinas, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020 en relación con "(...) el posible impacto de las siguientes circunstancias:

(...)

(...)

- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

(...)”

• Valor Normal

Al respecto, las sociedades peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S. el día 30 de noviembre del 2023 a través del aplicativo de “dumping, subvenciones y salvaguardias”, dieron respuesta al requerimiento de la Autoridad Investigadora efectuado mediante radicado No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023

En relación con la información solicitada, en referencia con el valor normal, las peticionarias informaron que de acuerdo a la comunicación de la firma ISS International, en el estudio se señalan el remitente, fecha de emisión, cliente y su término de negociación- INCOTERM. De igual forma se anexo el estudio definitivo en versión pública y los documentos con la cotización de fletes y la información aportada por la empresa de transporte junto con la traducción del portugués al español de todos los apartes en ese idioma.

De igual forma, se indicó la metodología que se usó para el cálculo del margen de dumping.

En este sentido, para la determinación del valor normal, se consideró la información aportada por las peticionarias y se tuvo a Brasil como tercer país sustituto del país a investigar, es decir, de la República Popular China, considerando información del estudio de mercado realizado por la firma ISS International con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

- **Violación al Debido Proceso**

Con respecto al contenido del numeral “XI. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA. - EXPEDIENTE D-215-65-131” y a la reiterada afirmación referida a que la Autoridad Investigadora viola el debido proceso en las etapas procesales contempladas en el Decreto 1794 de 2020, se precisa que las actuaciones de la Autoridad Investigadora se adelantan en el marco de lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, así como también, dentro de los principios que rigen la función y la actuación administrativa conforme al artículo 209 de la misma Carta y a los principios orientadores contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, aunado a las disposiciones consagradas en el Decreto 1794 de 2020, norma que regula los requisitos, procedimientos y factores para determinar la aplicación de derechos antidumping.

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución, respeto al “debido proceso” conlleva que se actúe y se falle por la Autoridad Investigadora conforme a las leyes preexistentes al acto administrativo y de forma preferente con observancia del procedimiento establecido en el Decreto 1794 de 2024. Es decir, la vulneración del debido proceso no consiste en la aplicación errónea o incompleta de una norma, sino en que ella repercute de **manera probada y clara** en menoscabo de cualquiera de las garantías previstas en el marco del artículo 29 de la Carta con implicación en el derecho sustancial. (Sentencia No. T-179/96).

La Autoridad Investigadora, en el marco del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020, publicó la Resolución 115 del 26 de abril de 2024 en el Diario Oficial, en virtud del cumplimiento del principio de publicidad, para efectos de dar a conocer el acto proferido, garantizando el debido proceso y los principios de la función pública y administrativa, de forma

tal que este sea oponible a terceros, a través de la Imprenta Nacional de Colombia en razón a las funciones que a esta le competen (Decreto 960 de 2013), y que efectivamente se publicó en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, como se informó en la comunicación 2-2024-013277 del 16 de mayo de 2024.

Con respecto, al acceso del expediente D-215-65-131, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1712 de 2014 y 2.2.3.7.6.19 del Decreto 1794 de 2020, es de reiterar que en la página web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en el Aplicativo de Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, siempre ha estado a disposición de las partes interesadas en el link:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensacomercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizaday-galvalume-2024>.

1.2.6.2 Cámara del Sector de Electrodomésticos de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI)

Mediante comunicación enviada el 11 de junio de 2024, la doctora Florencia Leal del Castillo, Directora Ejecutiva, de la Cámara del Sector de Electrodomésticos de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), presentó escrito de oposición, solicitando el cierre de la investigación de carácter administrativo cuya apertura se ordenó mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, "(...) *hasta tanto se identifiquen adecuadamente los productos objeto de investigación, lo que permitirá definir la representatividad, la similaridad y evaluar el daño y saber si hay algún nexo causal. (...)*".

Al respecto, la Autoridad Investigadora valoró en conjunto los argumentos esbozados y pruebas allegadas dentro del procedimiento administrativo de la siguiente manera:

- **La Solicitud**

En relación con los comentarios presentados en el escrito de oposición con título "**LA SOLICITUD 1.1.**" es de resaltar que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelanta la investigación por presuntas prácticas comerciales desleales de comercio internacional en interés general en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 1794 de 2020 y, se rige para efectos en el precitado

Decreto en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo Antidumping de la OMC incorporado a la legislación nacional por la Ley 170 de 1994, así como en lo que corresponda en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes.

En este marco, la Autoridad Investigadora, como ente investigador debe cerciorarse que toda la información aportada con la solicitud cumpla con los requisitos mínimos que tanto la norma multilateral como la nacional exigen, profundizando en cada una de las cuestiones planteadas por las partes interesadas en las diferentes etapas procesales, reuniendo elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos.

Con respecto a lo señalado en el artículo 2.2.3.7.6.4., del Decreto 1794 de 2020:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.7.6.4. Evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación. La Autoridad Investigadora contará con un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la existencia de mérito para abrir investigación. En caso de que la Autoridad Investigadora encuentre que es necesario solicitar información faltante para efectos de la evaluación, la requerirá al peticionario. (...)

Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el primer inciso, el cual comenzará a correr nuevamente cuando el peticionario aporte debidamente la información solicitada. Transcurridos 20 días contados a partir del requerimiento de información faltante, sin que esta haya sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada. (Subrayado fuera de texto)

En relación con la aseveración que la Autoridad Investigadora cuenta con "(...) el término de 20 días contados desde la fecha del requerimiento de información para recibirla en su totalidad. En este caso los términos fueron superiores lo que supone incumplimiento objetivo del decreto, en el primer caso el plazo fue de 27 días y en el segundo de 35 días desconociendo indiscutiblemente la norma. (...)", es de observar que el citado artículo no establece un número mínimo ni máximo de requerimientos para que la Autoridad Investigadora pueda "solicitar información faltante" al peticionario, a efectos de reunir los elementos necesarios para la evaluación del mérito de la solicitud y así decidir la apertura de la

investigación.

De igual forma, la Autoridad Investigadora, en el marco del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.6 del Decreto 1794 de 2020, publicó la Resolución 115 del 26 de abril de 2024 en el Diario Oficial, en virtud del cumplimiento del principio de publicidad, para efectos de dar a conocer el acto proferido, garantizando el debido proceso y los principios de la función pública y administrativa, de forma tal que este sea oponible a terceros, a través de la Imprenta Nacional de Colombia en razón a las funciones que a esta le competen (Decreto 960 de 2013), y que efectivamente se publicó en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024.

- **Producto objeto de la solicitud**

Los productos objeto de la investigación corresponden a: lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y galvalume, con todos sus revestimientos, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, de acuerdo con los documentos aportados por las sociedades peticionarias y los incorporados por la Autoridad Investigadora.

Los artículos 2.2.3.7.6.3. y 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1074 de 2015 –que regulan lo relacionado con los requisitos de la petición de inicio de la actuación y los criterios para evaluar el mérito de la investigación– claramente establecen que es factible acreditar los elementos que configuran la existencia de la práctica de dumping, entre ellos la similaridad de los productos relevantes, a través de cualquier medio de prueba que constituya indicios suficientes de ese comportamiento.

La Autoridad Investigadora, consideró los siguientes conceptos emitidos por el Grupo de Registro:

- El memorando GRPBN del 19 de diciembre 2013, que hace parte del expediente ED-215-53-114 (examen quinquenal de la investigación lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, 7210.61.00.00 y 7210.41.00.00). En esa oportunidad el Grupo de Registro concluyó lo siguiente:

"De acuerdo con las características físicas, químicas, procesos productivos, normas técnicas y usos, consignados en los anexos 22-32, 292-310, se concluye que existe similitud entre la LÁMINA LISA GALVANIZADA de producción nacional, con la importada de la República Popular China".

- El memorando GRPBN-2020- 000030 del 6 de agosto de 2020, que hace parte del expediente ED-215-53-114. En esa ocasión el Grupo de Registro concluyó sobre la existencia de similitud entre las subpartidas 7210.49.00.00 y las subpartidas 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00.
- El memorando GRPBN del 25 de enero de 2018, que reposa en el expediente SA-02-74, se conceptuó nuevamente sobre la similitud entre los productos relevantes en los siguientes términos:

"1. Las láminas galvanizadas corrugadas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas corrugadas importadas de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos.

2. Las láminas galvanizadas lisas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas lisas importadas de la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos".

Sobre la base de lo anterior, es claro que la conclusión preliminar que la Autoridad Investigadora estableció en el marco de esta investigación está sustentada de manera suficiente desde una perspectiva probatoria.

Adicionalmente, es pertinente resaltar que sí existe un concepto de similitud emitido por parte del Grupo de Registro para esta investigación al menos en lo relacionado con algunos de los productos relevantes para este caso. En efecto, mediante memorando GRPBN-2024-000044 del 12 de junio de 2024 esa dependencia concluyó lo siguiente: Así, se concluye de manera preliminar que se cuenta con elementos para considerar que los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume importados originarios de la República Popular China son similares a los productos de fabricación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020.

- **Representatividad**

El Decreto 2680 del 17 de julio de 2009, definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales y la Resolución 331 de 2010 establece disposiciones relacionadas, con la presentación, evaluación y respuesta de la solicitud de registro de Productores de Bienes Nacionales, y sus efectos entre otras. Al respecto es necesario precisar que este marco normativo es facultativo, es decir, está sujeto a la voluntad de las partes y el sometimiento o cumplimiento depende única y exclusivamente de las partes de forma optativa o facultativa.

En este sentido, el artículo 6 de la mencionada resolución establece:

"(...) **ARTÍCULO 6.** *El Registro de Productores de Bienes Nacionales tendrá los siguientes efectos:*

- *Inscripción del solicitante en la base de datos de Productores de Bienes Nacionales.*
- *Proporcionar información sobre cuya base se emitirán los conceptos sobre existencia de producción nacional registrada, en relación con las solicitudes de importación bajo el régimen de licencia previa, para obtener exención de IVA y para los casos que determine el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.*
- *Construir un instrumento de consulta y soporte, entre otros, para:*
 - a) *Investigaciones de defensa comercial*
 - b) *La certificación de que trata el artículo 4º del Decreto 660 de 2007;*
 - c) *Para los procesos de licitaciones del sector oficial;*
 - d) *Negociaciones internacionales de comercio exterior.*

(...)"

Así las cosas, los efectos prescritos en el Decreto 2680 del 17 de julio de 2009 y el artículo 6 de la Resolución 331 de 2010, no hacen mención a la pérdida de condición o calidad como productor nacional por el vencimiento o falta de renovación, o por no contar con el registro de productor nacional, ya que su inscripción es voluntaria.

De igual forma, el hecho factico que las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y la 7210.69.00.00 no cuenten con registro de producción nacional registrado no significa que no exista producción nacional, en la medida que la inscripción como productor nacional en la base de datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales, es facultativo para las

partes interesadas.

- **Evaluación de indicios de dumping**

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En la etapa preliminar, para la determinación del valor normal de la lámina lisa galvanizada y galvalume, y teja galvanizada y galvalume de acuerdo con la información aportada por las peticionarias se tuvo en cuenta a Brasil como tercer país sustituto del país investigado, es decir, la República Popular China, considerando información del estudio de mercado realizado por la firma ISS International con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Así mismo, para la adopción de la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora analizó y valoró la información allegada dentro de la oportunidad legal, con las respuestas a los cuestionarios publicados, así como los escritos de oposición presentados y la información aportada con los mismos. Con esta información y con la allegada por las peticionarias, se determinó la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China.

El precio de exportación se obtuvo de la información de la base de datos de importación fuente DIAN y de la información aportada por las peticionarias con la metodología propuesta por éstas mismas.

- **Análisis del daño importante y determinación causal**

La evaluación del comportamiento de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, y teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones

a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00 (Parcial)³, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias Acesco S.A.S y Corpacero S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Adicionalmente teniendo en cuenta que la solicitud de investigación incluye 5 subpartidas arancelarias por las cuales se clasifica el producto objeto de investigación, de acuerdo con su similitud, tanto por sus características físicas, como por sus procesos productivos y usos y que la información económica y financiera de los productos objeto de investigación se presentó consolidada para esta categoría de productos, el análisis de daño importante se realizó de manera acumulada para las subpartidas que conforman el grupo a investigar.

Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre del 2023.

Se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias ACESCO S.A.S y CORPACERO S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas

³ Cuando en adelante se haga referencia a la subpartida 7210.61.00.00 (PARCIAL) se refiere a que por la esta subpartida se clasifican tanto la lámina lisa galvanizada como la teja galvanizada sin alear con recubrimiento de aluminio zinc, por lo cual se analizó y consolidó la información en forma separada para lámina lisa y Teja galvanizada, con base en la descripción de la casilla 91 de la Declaración de Importación fuente DIAN.

Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Para determinar las importaciones de cada uno de los productos objeto de investigación, se tuvieron en cuenta las subpartidas arancelarias por las cuales ingresan dichos productos al territorio aduanero nacional. De esta manera, las importaciones registradas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00 y parcialmente por la 7210.61.00.00, se utilizaron para analizar el comportamiento de las importaciones de teja galvanizada y galvalume.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

1.5.6 Otras comunicaciones

- **Correo electrónico del 23 de mayo de 2024**

En atención al correo electrónico dirigido al señor Viceministro de Comercio Exterior el pasado 23 de mayo donde le informa que *"Para su conocimiento, me permito informarle que el día de ayer la Subdirección de Prácticas Comerciales coloco en horas de la mañana en el expediente de la referencia, el Tomo 13, con información de noviembre del 2.023, de febrero del 2.024 y otros y el Tomo 14 lo coloco en horas de la tarde con información de marzo del 2.024, y del 2.020."*, se informó que verificada la información contenida en los tomos 13 y 14 del Expediente No D.215-65-131, particularmente a la que usted alude en dicho correo, se encontró que esta corresponde íntegramente a la información aportada por el apoderado especial de las peticionarias el 14 de febrero de 2024, y se incorporó al expediente tal cual como dicho apoderado la aportó.

Para mayor claridad informamos lo siguiente:



- El contenido del tomo 13 del Expediente No D.215-65-131, corresponde a los archivos denominados "*Ficha técnica importador_confidencial.pdf*", "*Estudio ISS International Español_publico*" y "*Anexo 6 - Estudio UIS Similitud_publico*", adjuntos al correo antes mencionado.
- El contenido del tomo 14 del Expediente No D.215-65-131, corresponde a los archivos denominados "*Anexo 6 - Estudio UIS Similitud_publico*", adjunto al correo antes mencionado, "*Comunicacion_202403041456928 04-03-2024_Publico*", e información incorporada por el peticionario al aplicativo como respuesta a requerimientos de SIMILARIDAD.

- **Correo electrónico del 17 de junio de 2024**

En atención al correo electrónico del 17 de junio de 2024, en el cual manifiesta a la Autoridad Investigadora que "*(...) Considerando que el contenido de las declaraciones de importación, esta en la base de datos de la DIAN, sería posible que esa entidad lo consulte directamente en la fuente DIAN, o que en vez de anexar las declaraciones de importación las empresas hagan una relación de las mismas.*" (Sic), se informó que en las distintas investigaciones llevadas a cabo por la Autoridad Investigadora se validan los documentos presentados por las partes interesadas en la base de datos de la DIAN, determinando su confiabilidad y veracidad. Sin embargo, esta consulta es ardua, dado que se debe realizar por cada administración aduanera y su respuesta está determinada por los tiempos establecidos por esta entidad.

Acorde con el artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, el usuario debe allegar las pruebas con las que razonablemente cuente en cumplimiento de los requisitos y presentación de la petición.

Señala el citado artículo:

(...) ARTÍCULO 2.2.3.7.6.3. Requisitos y presentación de la petición. *La solicitud en mención deberá incluir pruebas del dumping, del daño y la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño, que tenga razonablemente a su alcance el peticionario.*
(...)

En este sentido, los documentos presentados por las partes interesadas en la investigación, para expresar su apoyo u oposición, serán considerados válidos y su aportante será entendido como el legítimo poseedor de la información hasta que dicha situación sea debidamente

desvirtuada de acuerdo con los mecanismos dispuestos en el ordenamiento jurídico.

En ese orden, las declaraciones de importación presentadas por parte de los usuarios o sociedades, constituyen elementos materiales probatorios que permiten delimitar el producto objeto de investigación en su descripción, realizar el análisis de las importaciones y la determinación del margen de dumping, entre otros, sustentándose en pruebas positivas y realizar un examen objetivo del efecto de las importaciones objeto de dumping en las investigaciones, como se desprende claramente de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794 de 2020 en concordancia con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping de la OMC) para la determinación de la existencia de daño, así:

"(...)

- Decreto 1794 de 2020:

ARTÍCULO 2.2.3.7.4.1. Existencia de daño importante. La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en **pruebas positivas** y comprenderá el **examen objetivo de la repercusión de las importaciones** objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

(...)

- Acuerdo Antidumping de la OMC:

Artículo 3 Determinación de la existencia de daño, párrafo 1:

" (...)

Determinación de la existencia de daño

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 **se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo (...).**

Es de resaltar que de acuerdo con el artículo 103 el Código Procedimiento y Administrativo y de lo Contencioso "(...) Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará

en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código. (...)”.

En este sentido, la carga de la prueba es la obligación de demostrar o acreditar un hecho que se pretende hacer valer en un proceso. Es decir, el aporte de los elementos materiales probatorios le corresponde a la parte que debe demostrar el hecho.

Con respecto a la segunda parte de la solicitud, en virtud de la cual solicita presentar una relación de las declaraciones de importación de las empresas FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S. y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., a cambio de anexar las declaraciones de importación de las mismas, le manifestamos que es admisible que dichas empresas presenten el listado de las declaraciones de importación, especificando la metodología que se usa para el cálculo del precio de importación y el análisis de las importaciones objeto de dumping.

- **Decreto 0880 del 12 de julio de 2024**

A través del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 el Gobierno Nacional declaró el 15 de julio de 2024 como *"Día Cívico de la Convivencia y la Celebración Deportiva"*, estableciendo en su artículo 2 que las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, tanto a nivel central como a nivel descentralizado, impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, de manera que el 15 de julio de 2024 sea considerado como un día no hábil laboralmente.

Mediante la Circular 014 del 12 de julio de 2024 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0880 del 12 de julio de 2024, informando a los servidores públicos y contratistas de la entidad que el 15 de julio de 2024 se considera día no hábil laboralmente, y por lo tanto, los servidores públicos no desarrollarán sus funciones habituales.

En este contexto, el artículo 118 del Código General del Proceso consagra:

"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o

año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”

1.2.7 Respuesta a cuestionarios

En atención al aviso publicado en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, por la Dirección de Comercio Exterior, en el marco del artículo 2.2.3.7.6.7. del Decreto 1794 de 2020, se recibieron escritos de respuesta a los cuestionarios por parte de las sociedades: METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A, FAJOBE S.A.S, FEDICERO S.A, HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.S., TRADECO SOLUTION S.A.S., METALMECANICAS DEL SUR S.A. FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.- FANALCA S.A., CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA, AGOFER S.A.S., PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S., PERFITEC S.A.S. y al respecto, la Autoridad Investigadora analizó y valoró la información allegada dentro de la oportunidad legal, con las respuestas a los cuestionarios publicados, reuniendo elementos de juicio que permitan dilucidar el mérito de imponer o no derechos definitivos.

Capítulo II

2. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (PARCIAL)⁴, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 Y 7225.99.00.90 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Para la determinación de la existencia de dumping, así como los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se analizará, evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y parcialmente la subpartida 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En la etapa preliminar, para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias se tuvo en cuenta a Brasil como tercer país sustituto del país investigado, es decir, la República Popular China, considerando información del estudio de mercado realizado por la firma ISS International con base al precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Así mismo, para la adopción de la determinación preliminar, la Autoridad

⁴ Cuando en adelante se haga referencia a la subpartida 7210.61.00.00 (PARCIAL) se refiere a que por la esta subpartida se clasifican tanto la lámina lisa galvanizada como la teja galvanizada sin alear con recubrimiento de aluminio zinc, por lo cual se analizó y consolidó la información en forma separada para lámina lisa y Teja galvanizada, con base en la descripción de la casilla 91 de la Declaración de Importación fuente DIAN.

Investigadora analizó y valoró la información allegada dentro de la oportunidad legal, con las respuestas a los cuestionarios publicados, así como los escritos de oposición presentados y la información aportada con los mismos. Con esta información y con la aportada por las peticionarias, se determinó la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China.

El precio de exportación se obtuvo de la información de la base de datos de importación fuente DIAN y de la información aportada por las peticionarias con la metodología propuesta por éstas mismas.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias en su solicitud de investigación proponen a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se indica a continuación:

"De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020, para determinar si existe una intervención estatal significativa, como es el caso de China, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

(...) al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

El caso de la China es ampliamente conocido por su rápida aparición y posicionamiento en el mercado de diferentes industrias. El sector del acero y siderúrgico es uno de los más notables en este sentido. Lo anterior, toda vez que

Entre 2000 y 2005, la producción de acero de China se triplicó y en 2009, ya producía casi un 50% del acero del mundo. Pasó de ostentar una capacidad nominal de producción de 488 millones de toneladas en 2006^a

una de 1.164 millones en 2016 de conformidad con las cifras del Comité de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁵."

La Autoridad Investigadora, con base en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 que trata sobre la Intervención Estatal Significativa y Valor Normal, solicitó a las peticionarias mediante Radicado No. 2-2023-028890, proporcionar información detallada que permita identificar si en la República Popular China, existe una intervención estatal significativa que afecte el libre mercado en dicho país.

Las peticionarias en respuesta a dicho requerimiento, aportaron la información que se indica a continuación:

"En esa medida, y dado que Colombia no ha reconocido como economía de mercado a la República Popular de China, es posible utilizar la metodología de tercer país salvo que los productores o exportadores demuestren que se encuentran en una rama de producción con las condiciones de una economía de mercado.

Una prueba fehaciente de que China tiene una economía centralmente planificada y de no mercado en todos los ámbitos de su comercio, son los planes quinquenales que realiza el gobierno de ese país con las proyecciones y lineamientos de sus sectores económicos para los siguientes cinco (5) años.

En estos planes, particularmente en el 14° (2021-2025) se evidencia que los objetivos de la República Popular de China incluyen una planeación y centralización de todos los sectores de la economía, particularmente el acero, tal como se evidencia a continuación:

IV. Apoyo político para la reducción de costos de fabricación

Intensificaremos los esfuerzos para garantizar el suministro de factores de producción, proporcionar servicios eficientes, consolidar y ampliar los resultados de los recortes de impuestos y tarifas, reducir los costos de producción y operación de las empresas y mejorar la integración y la competitividad de la industria manufacturera. Trabajaremos para incrementar la parcelación y la eficiencia de uso del suelo industrial y promoveremos nuevos modelos de uso del suelo industrial. Aumentaremos los préstamos y líneas de crédito a mediano y largo plazo para la industria manufacturera, aumentaremos los préstamos para la transformación tecnológica y nos aseguraremos de que la inversión de capital y el financiamiento de bonos estén más orientados hacia la industria manufacturera. Permitiremos que las empresas manufactureras

⁵ Ibarra, Las grandes controversias del multilateralismo, Bogotá, Legis, edición 2018, p. 145.



participen en transacciones de electricidad orientadas al mercado, regularemos y reduciremos los cargos logísticos en el transporte portuario, por carretera y ferroviario, y revisaremos y estandarizaremos los cargos relacionados con las empresas. Estableceremos un mecanismo para proporcionar servicios de ciclo completo para grandes proyectos de fabricación y crearemos un sistema para que los empresarios participen en la formulación de políticas relacionadas con las empresas. Se apoyará la construcción de plataformas integrales de servicios de información, tecnología, importación y exportación y transformación digital de las Pymes.

III. Desarrollar vigorosamente la economía verde

Frenaremos resueltamente el desarrollo ciego de proyectos de alto consumo de energía y altas emisiones, e impulsaremos la transformación hacia el desarrollo verde, para lograr un crecimiento positivo. Ampliaremos las industrias que abarcan la conservación de energía y la protección del medio ambiente, la producción limpia, la energía limpia, el medio ambiente ecológico, la mejora de la infraestructura hacia el respeto al medio ambiente y los servicios ecológicos, y promoveremos modelos de servicios como la gestión de la energía basada en contratos, la conservación del agua basada en contratos, y el tratamiento por terceros de la contaminación ambiental. Impulsaremos el uso limpio y eficiente de combustibles fósiles como el carbón, promoveremos la transformación de industrias como la siderúrgica, la petroquímica y la de materiales de construcción hacia un desarrollo verde, y aceleraremos el cambio en el transporte de mercancías a granel y de mediano y largo plazo, transporte de mercancías a distancia, desde carreteras hasta ferrocarriles y vías navegables. Impulsaremos la electrificación de los vehículos de transporte público urbano y de distribución logística. Construiremos un sistema para la innovación orientada al mercado en tecnología verde, implementaremos iniciativas para lograr avances en innovación de tecnología verde y llevaremos a cabo campañas de evaluación comparativa para mejorar la eficiencia en el uso de recursos de industrias y productos clave. Estableceremos un conjunto unificado de estándares para el sistema de certificación e identificación de productos ecológicos, mejoraremos el mecanismo para la promoción de electrodomésticos que ahorran energía, productos de iluminación eficientes y aparatos que ahorran agua e intensificaremos los esfuerzos para promover una vida ecológica⁶. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Con lo anterior, es evidente que en todos los sectores de la economía, pero particularmente en el del acero, la República Popular de China es una economía centralmente planificada y de no mercado, razón por la cual es menester adoptar en esta investigación la metodología de tercer país. Aún más si se tiene en cuenta que para la lámina galvanizada se demostró, en

⁶ Ver más en: https://www.fujian.gov.cn/english/news/202108/t20210809_5665713.htm#C9

investigaciones previas ante este despacho, que China es una economía de no mercado.”

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento “Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping” emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual “...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación”.

2.1.4 Determinación del valor normal

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que:

“Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite*

interferir en los precios o los costos;

- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.*
- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.”*

De acuerdo con lo anterior, las peticionarias definieron a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, para calcular el valor normal de la lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, a partir del precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China

Para la determinación del valor normal del producto objeto de investigación, se analizó y valoró la información aportada por las peticionarias en la que se propone la metodología del tercer país sustituto y, para ello, definen a Brasil teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020:

"... el citado artículo señala, adicionalmente, que en el evento en que se escoja un tercer país, como es este caso, se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el

tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación de producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.

En el referido estudio encargado a ISS International se detalla el proceso de producción, la escala de producción y la calidad de los productos objeto de investigación así como los valores de venta en el mercado de Brasil.”

Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear⁷

Antecedentes:

"El documento elaborado por el Instituto Brasileño del Acero y el Ministerio de Economía es un excelente resumen de la industria siderúrgica brasileña.

Una instantánea de la industria se ve así:

Acerías: 31 sitios, 15 integrados; 12 grupos siderúrgicos

Ingresos: R\$ 208,0 mil millones en 2021

Impuestos: R\$ 39,2 mil millones pagados en 2021

Capacidad: Capacidad instalada 51 millones de TPY

Clasificación: 9º productor de acero. 36,1 millones de TPY

Empleo: Fuerza laboral de las empresas 70.569

Inversión: Desde 2008-2021 – R\$158.7 mil millones

El mercado del acero

Brasil tiene 31 acerías, propiedad de 12 grupos de empresas, las más destacadas son: CSN, Gerdau, Usiminas, ArcelorMittal, Ternium y CSP.

En este estudio obtuvimos precios de tres de las empresas líderes:

CSN:

Una empresa que opera a lo largo de toda la cadena de producción de acero, es decir, desde la extracción de mineral de hierro hasta la finalización de la producción y venta de productos. Estos productos de alto valor añadido incluyen acero plano con revestimiento galvanizado y metal en lámina.

En 2021, la compañía comenzó a cotizar en la bolsa como CSN Mineracao.

Además, la compañía tiene un ambicioso proyecto de expansión, llamado Proyecto Itabiritos. Con ello, CSN quiere alcanzar la producción anual de 108Mt en 2032, suministrando productos con alto contenido en hierro, que ronda el 67%.

⁷ Ver Anexo 11: Estudio realizado por ISS International



Gerdau:

Gerdau es la mayor empresa brasileña productora de acero y es uno de los principales exportadores de aceros largos y aceros especiales a diferentes partes del mundo.

Para el mercado brasileño, también existe la producción de acero plano, además del mineral de hierro que consume la propia empresa. Las acciones de Gerdau cotizan en la bolsa de valores de Sao Paulo (B3), y también en Nueva York (NYSE) y Madrid (Latibex).

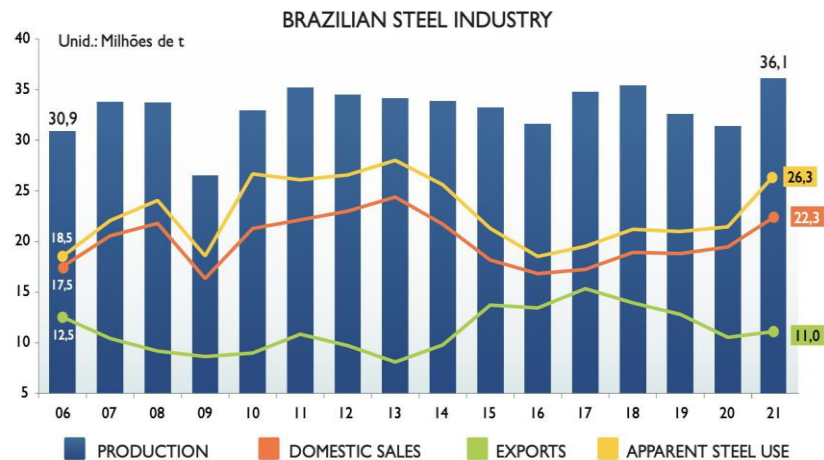
Entre los aspectos más destacados de la empresa está su constante innovación. La inversión en tecnología es alta, con un enfoque en nuevos negocios y en la rentabilidad. Hoy Gerdau es considerada una de las empresas siderúrgicas más innovadoras y modernas del mundo.

ArcelorMittal:

El grupo ArcelorMittal es uno de los mayores productores y mineros de acero de Brasil, con clientes en 160 países.

El grupo cuenta con 11 centros de investigación y una gran estructura en todo el país. Y hay varios puestos de trabajo ocupados por aquellos que siguen una profesión en el área."

Industria del acero brasileira



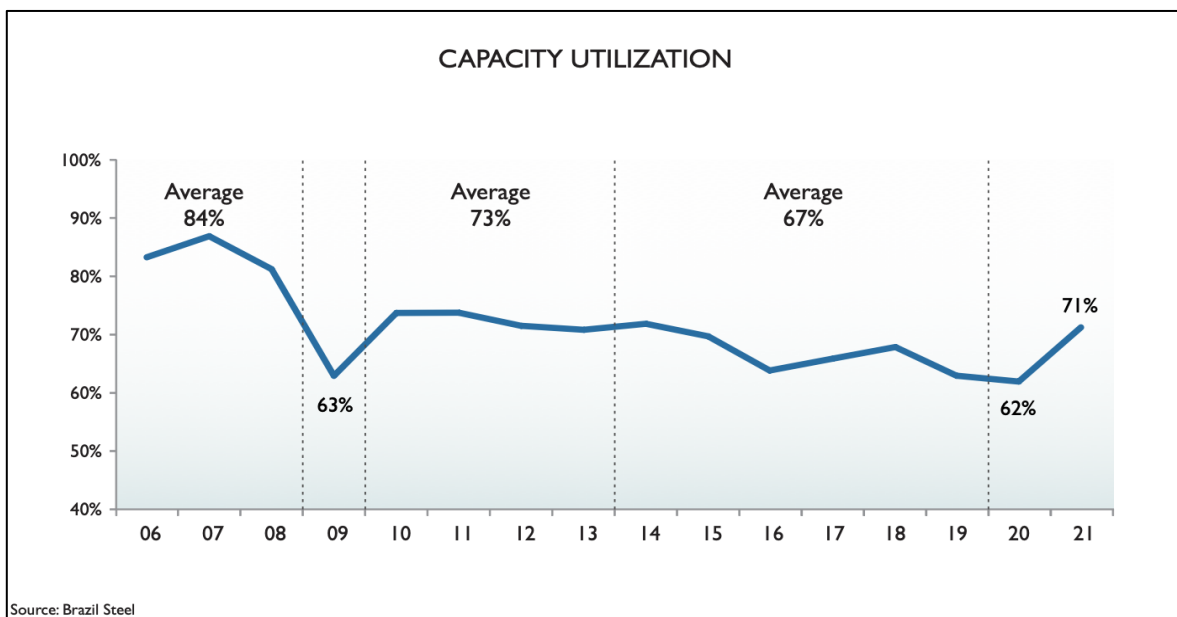
Source: Brazil Steel Institute and Ministry of Economy

Unidades: millones de toneladas

PRODUCCIÓN - VENTAS NACIONALES - EXPORTACIONES - CONSUMO APARENTE DE ACERO

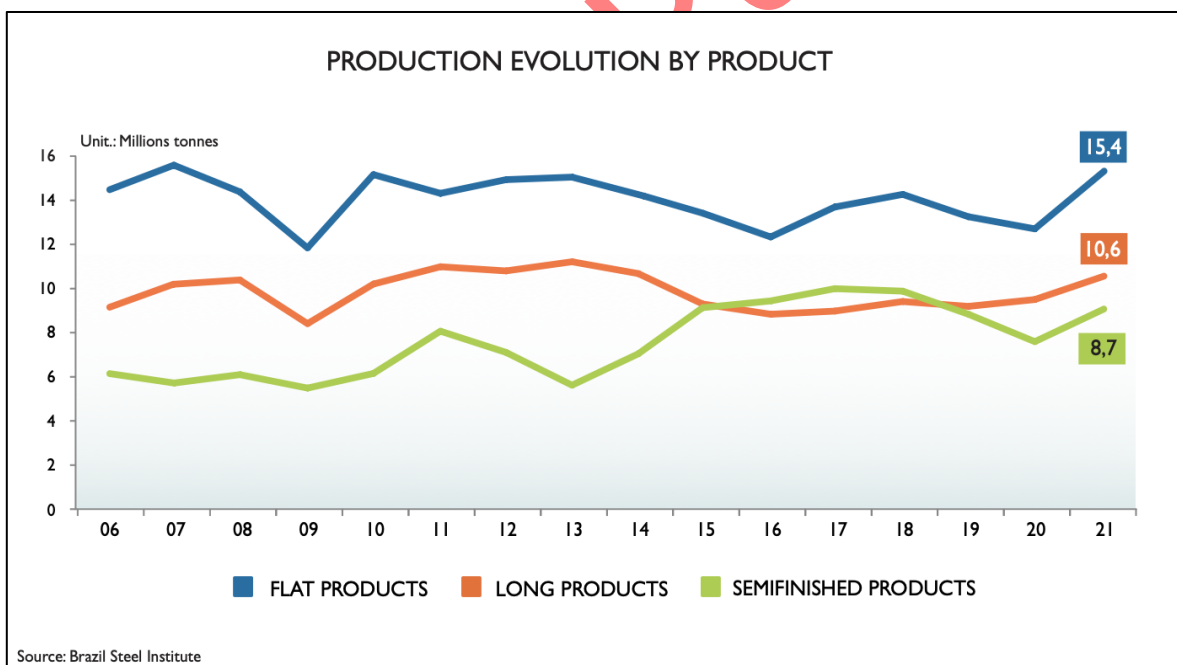
Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y el Ministerio de Economía

Uso de la capacidad



Average = promedio
Fuente: Acero brasileiro

Evolución de la producción por producto

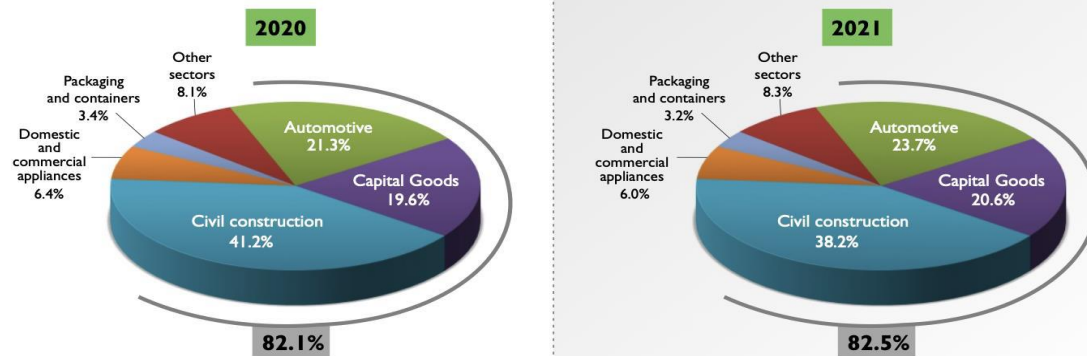


PRODUCTOS PLANOS PRODUCTOS LARGOS PRODUCTOS SEMITERMINADOS
Fuente: Instituto Brasileiro de Aço

Participación de consumo de productos de acero terminado por sectores



CONSUMPTION PARTICIPATION OF FINISHED STEEL PRODUCTS BY SECTORS



Source: Brazil Steel Institute and Ministry of Economy

2020	2021
Aparatos domésticos y comerciales 6.4%	Aparatos domésticos y comerciales 6.0%
Empaques y contenedores 3.4%	Empaques y contenedores 3.2%
Otros sectores 8.1%	Otros sectores 8.3%
Automotriz 21.3%	Automotriz 23.7%
Bienes de capital 19.6%	Bienes de capital 29.6%
Obras civiles 41.2%	Obras civiles 32.2%

Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y Ministerio de Economía

Consumo de productos de acero terminados por sectores (miles de toneladas)

SECTOR	2019	2020	2021	21/20 (%)
Obras civiles	7.894	8.844	10.059	13.7
Automotriz	5.058	4.559	6.235	36.8
Bienes de capital	4.285	4.169	5.420	30.0
Aparatos domésticos y comerciales	1.108	1.374	1.574	14.6

Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y Ministerio de Economía

"En línea con lo expuesto, en esta solicitud, el cálculo del valor normal se realizó con base en el precio de venta del producto investigado para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Así entonces, el precio promedio doméstico del Brasil, al nivel comercial FOB, es el siguiente:

- Lámina lisa: 1.94 USD/KG o 1938.76 USD/TON



Para obtener el valor por kilogramo o tonelada se realizó un promedio simple entre los precios de los mismos productos pero que tenían diferentes dimensiones. Lo anterior, toda vez que, como se expondrá más adelante, para el cálculo del precio de exportación, que se obtiene de la base de datos de la DIAN, no es posible desagregarlo del mismo modo y sólo así guardaría consistencia la comparación de precios."

Una vez revisada la información aportada con la solicitud, la Autoridad Investigadora evidenció información faltante, por lo tanto, decidió requerir a las peticionarias mediante Radicado No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, para que aportaran la información pertinente y las aclaraciones correspondientes respecto a la información allegada. Para ello se solicitó lo siguiente a las peticionarias:

"Respecto al valor normal

Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario que las cotizaciones de las empresas CSN y Gerdau contengan la información completa del remitente, fecha de emisión, cliente, el término de negociación (Incoterm) y su respectiva trazabilidad. Por otra parte, la cotización de la empresa ArcelorMittal, no cuenta con descripción de la mercancía, solo se relacionan códigos o referencias, por lo que se requiere que el producto este claramente identificado.

Para el caso del anexo 11, Estudio de Mercado ISS International, se requiere que aporten la versión final del citado documento. Lo anterior, en razón a que el aportado con la solicitud (dos veces en inglés y en español), en la portada indica que es un borrador. Por otra parte, dado que las hojas 8, 14, 15, 17, 20, 23, 43 y 46 de dicho anexo se encuentran en blanco, se debe aclarar si el documento tiene una versión final confidencial, en cuyo caso debe ser adjuntado.

Revisada la información del anexo G "Cotización de fletes", para el cálculo del valor normal es necesario adjuntar la trazabilidad y fecha de las cotizaciones de los fletes y seguros correspondientes a las empresas Gerdau y ArcelorMittal, lo anterior, teniendo en cuenta que estas se encuentran en términos CIF y la comparación de precios debe realizarse en el mismo nivel de comercialización. Asimismo, se solicita aportar la metodología utilizada para determinar el valor del flete y seguro por cada kg o mt. de lámina o teja galvanizada.

Aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal y el precio de exportación, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa."

Las sociedades peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S. el día 30 de noviembre del 2023 a través del aplicativo de "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", dieron respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, así:

"De conformidad con lo comunicado por la firma ISS International, en el estudio se señalan el remitente, fecha de emisión, cliente y su término de negociación (incoterm).

Por otro lado, se anexa versión sin el enunciado "Borrador" o "Draft". Las hojas en blanco se deben a que las tablas ocupan más espacio. El documento sólo está en versión pública.

Se adjuntan documentos con la cotización de fletes y la información aportada por la empresa de transporte junto con la traducción del portugués al español⁸ de todos los apartes en ese idioma.

El cálculo del margen de dumping se realizó con la siguiente metodología:

a) Se tomaron los valores FOB y las cantidades de las importaciones (fuente Legiscomex – DIAN) de la lámina y la teja, con la distribución anunciada en la solicitud, de los semestres 2022-2 y 2023-1.

b) Con un promedio ponderado (cantidad y valor) por semestre y uno simple entre ambos semestres se calculó el siguiente valor unitario (kilogramos):

Lámina

Valor unitario FOB (USD) 2022 - II	0,94	Valor unitario FOB (USD) 2023 - I	1,21
Promedio 2022 II y 2023 I	1,08		

Teja

Valor unitario FOB (USD) 2022 - II	1,96	Valor unitario FOB (USD) 2023	1,48
Promedio 2022 II y 2023 I	1,72		

c) Con la información proporcionada por ISS International, y en aras de comparar en términos equitativos, acorde con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se tomó el valor cotizado por la compañía CSN en términos FOB como valor normal y se utilizó la tasa de cambio oficial de Reales a Dólares.

Lámina

Precio CSN (promedio) (KG) (FOB)	10,0	R\$
	1,85	USD
TRM R\$-USD 1 mayo 2023	0,1850961	

⁸ Consulta traductora oficial: <https://consuladobrasilbga.jimdofree.com/traductores-oficiales/>

Teja

Precio CSN (KG) FOB	12,8	R\$
	2,36	USD
TRM R\$-USD 1 mayo 2023	0,1850961	

d) Con base en ese valor normal y precio de exportación se calculó el margen de dumping absoluto y relativo en kg y toneladas.”

Lámina

	Valor normal FOB	Precio de exportación FOB	Margen de dumping
USD	1,85	1,08	0,78
			72,1%

Teja

	Valor normal	Precio de exportación	Margen de dumping
USD	2,36	1,72	0,64
			37,3%

Al respecto, la Autoridad Investigadora, mediante los requerimientos número 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023 y 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, reiteró a las peticionarias la necesidad de aportar las cotizaciones de cada empresa con la información completa y su respectiva trazabilidad y, por otra parte, les solicitó adjuntar de manera clara y detallada la metodología para calcular el valor normal.

Las peticionarias en respuesta dada el 4 de abril de 2024 al requerimiento No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, aportaron la información solicitada por la Autoridad Investigadora para proceder con la evaluación del mérito de apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume.

De acuerdo con lo manifestado por las peticionarias, la Autoridad Investigadora consultó en la página web de Trade Map⁹ los principales países exportadores de lámina lisa galvanizada y galvalume a nivel de 6 dígitos del Sistema Armonizado, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, información disponible al momento de la consulta¹⁰, con el siguiente resultado por subpartida arancelaria:

⁹ TRADE STATISTICS FOR INTERNATIONAL BUSINESS DEVELOPMENT (Trade Map) es desarrollado por el Centro de Comercio Internacional. Trade Map es una aplicación web interactiva que presenta estadísticas del comercio e información sobre el acceso a los mercados para el desarrollo internacional de las empresas. Transformando el gran volumen de datos comerciales primarios en uno accesible, fácil de usar y en formato web, Trade Map provee indicadores del desempeño de las exportaciones, demanda internacional, mercados alternativos y sobre el papel de los competidores en el comercio. Trade Map cubre datos comerciales anuales para 220 países y territorios y todos los 5,300 productos del Sistema Armonizado. Disponible en: <https://www.trademap.org/>

¹⁰ Consulta realizada el 18 de diciembre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>



Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.49 Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 5.869.696.000	23,3%
2	Corea, República de	\$ 2.919.786.000	11,6%
3	Bélgica	\$ 2.354.667.000	9,3%
4	Alemania	\$ 2.208.236.000	8,8%
5	Italia	\$ 1.150.989.000	4,6%
6	Países Bajos	\$ 1.141.638.000	4,5%
7	Japón	\$ 1.128.019.000	4,5%
8	Estados Unidos de América	\$ 1.105.799.000	4,4%
9	Francia	\$ 928.705.000	3,7%
10	Canadá	\$ 830.333.000	3,3%
11	Taipei Chino	\$ 804.302.000	3,2%
12	Austria	\$ 723.865.000	2,9%
13	Türkiye	\$ 563.830.000	2,2%
14	España	\$ 462.935.000	1,8%
15	India	\$ 436.924.000	1,7%
16	Brasil	\$ 360.453.000	1,4%
17	Australia	\$ 303.927.000	1,2%
18	Finlandia	\$ 282.517.000	1,1%
19	Eslovenia	\$ 243.340.000	1,0%
20	Eslovaquia	\$ 236.256.000	0,9%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.49 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	6.645.319.762	28,2%
2	Corea, República de	2.660.969.718	11,3%
3	Bélgica	2.094.324.508	8,9%
4	Alemania	1.816.879.000	7,7%
5	Italia	1.030.856.318	4,4%
6	Japón	1.016.567.689	4,3%
7	Países Bajos	949.809.596	4,0%
8	Taipei Chino	848.212.000	3,6%
9	Francia	774.416.990	3,3%
10	Estados Unidos de América	773.667.356	3,3%
11	Australia	685.456.000	2,9%
12	Austria	620.890.002	2,6%
13	Canadá	590.752.493	2,5%
14	Türkiye	574.612.629	2,4%
15	India	480.525.434	2,0%
16	España	348.295.344	1,5%
17	Brasil	258.702.632	1,1%
18	Portugal	197.987.419	0,8%
19	Eslovenia	182.307.622	0,8%
20	Eslovaquia	179.650.212	0,8%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.61 Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 2.082.255.000	80,6%
2	Corea, República de	\$ 389.404.000	4,3%
3	Taipei Chino	\$ 158.662.000	2,2%
4	Bélgica	\$ 115.027.000	1,6%
5	India	\$ 91.499.000	1,5%
6	Brasil	\$ 40.143.000	1,1%
7	Canadá	\$ 38.375.000	1,0%
8	Costa Rica	\$ 34.871.000	1,0%
9	Estados Unidos de América	\$ 31.124.000	0,7%
10	Kenya	\$ 19.259.000	0,7%
11	Suecia	\$ 10.380.000	0,6%
12	Japón	\$ 9.961.000	0,5%
13	Indonesia	\$ 8.481.000	0,5%
14	Polonia	\$ 8.308.000	0,5%
15	Malasia	\$ 7.126.000	0,4%
16	Países Bajos	\$ 7.053.000	0,3%
17	Alemania	\$ 6.971.000	0,3%
18	Reino Unido	\$ 6.589.000	0,2%
19	El Salvador	\$ 4.830.000	0,2%
20	Nepal	\$ 4.636.000	0,2%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.61 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	2.369.141.446	65,7%
2	Corea, República de	404.592.732	11,2%
3	Indonesia	204.501.333	5,7%
4	Taipei Chino	172.536.000	4,8%
5	Bélgica	133.586.679	3,7%
6	India	102.440.168	2,8%
7	Brasil	31.148.803	0,9%
8	Canadá	27.572.629	0,8%
9	Costa Rica	26.736.272	0,7%
10	Estados Unidos de América	20.109.809	0,6%
11	Japón	16.239.676	0,5%
12	Kenya	15.417.654	0,4%
13	Reino Unido	10.113.837	0,3%
14	Suecia	7.566.346	0,2%
15	Singapur	5.803.000	0,2%
16	Polonia	5.638.456	0,2%
17	Alemania	5.420.000	0,2%
18	Países Bajos	5.382.952	0,1%
19	Malasia	5.319.246	0,1%
20	Nepal	4.852.493	0,1%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.69 Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	Corea, República de	\$ 266.774.000	38,4%
2	Estados Unidos de América	\$ 114.973.000	16,5%
3	Bélgica	\$ 73.595.000	10,6%
4	Francia	\$ 58.420.000	8,4%
5	Alemania	\$ 47.887.000	6,9%
6	China	\$ 31.668.000	4,6%
7	España	\$ 29.033.000	4,2%
8	Portugal	\$ 13.059.000	1,9%
9	Eslovenia	\$ 10.957.000	1,6%
10	Italia	\$ 10.616.000	1,5%
11	India	\$ 7.443.000	1,1%
12	Japón	\$ 6.152.000	0,9%
13	República Checa	\$ 6.095.000	0,9%
14	Países Bajos	\$ 5.725.000	0,8%
15	Polonia	\$ 4.363.000	0,6%
16	Canadá	\$ 1.558.000	0,2%
17	Taipei Chino	\$ 1.334.000	0,2%
18	Sudáfrica	\$ 1.172.000	0,2%
19	Austria	\$ 725.000	0,1%
20	Hungría	\$ 720.000	0,1%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.69 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	Corea, República de	240.031.659	42,2%
2	Estados Unidos de América	73.043.819	12,8%
3	Bélgica	64.157.182	11,3%
4	Francia	49.452.272	8,7%
5	Alemania	42.612.000	7,5%
6	China	25.667.950	4,5%
7	España	16.461.342	2,9%
8	Portugal	10.595.692	1,9%
9	India	9.832.351	1,7%
10	Italia	8.986.814	1,6%
11	Eslovenia	8.118.626	1,4%
12	Japón	6.175.727	1,1%
13	Países Bajos	3.046.451	0,5%
14	Polonia	2.718.922	0,5%
15	República Checa	2.034.411	0,4%
16	Canadá	1.492.368	0,3%
17	Taipei Chino	816.000	0,1%
18	Indonesia	750.893	0,1%
19	Sudáfrica	518.167	0,1%
20	Hungría	441.691	0,1%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.



Principales exportadores subpartida arancelaria 7225.92 Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	Austria	\$ 1.354.909.000	17,2%
2	Bélgica	\$ 1.056.888.000	13,4%
3	Alemania	\$ 1.054.065.000	13,4%
4	Estados Unidos de América	\$ 551.384.000	7,0%
5	China	\$ 499.798.000	6,3%
49	Japón	\$ 471.956.000	6,0%
6	Corea, República de	\$ 448.804.000	5,7%
8	Francia	\$ 419.134.000	5,3%
7	Canadá	\$ 417.733.000	5,3%
9	Eslovaquia	\$ 364.165.000	4,6%
10	Países Bajos	\$ 347.688.000	4,4%
11	Finlandia	\$ 256.470.000	3,3%
12	España	\$ 236.075.000	3,0%
13	Reino Unido	\$ 102.379.000	1,3%
14	Brasil	\$ 73.212.000	0,9%
15	República Checa	\$ 48.884.000	0,6%
16	Eslovenia	\$ 41.236.000	0,5%
17	Italia	\$ 27.885.000	0,4%
19	Türkiye	\$ 21.619.000	0,3%
20	Polonia	\$ 19.468.000	0,2%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7225.92 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	Austria	1.140.298.903	18,2%
2	Alemania	808.761.000	12,9%
3	Bélgica	801.327.256	12,8%
4	China	596.014.914	9,5%
5	Corea, República de	428.000.536	6,8%
6	Estados Unidos de América	373.422.602	5,9%
7	Japón	361.370.489	5,8%
8	Francia	330.513.552	5,3%
9	Eslovaquia	313.356.547	5,0%
10	Canadá	278.987.930	4,4%
11	Países Bajos	268.126.196	4,3%
12	España	192.966.603	3,1%
13	Reino Unido	98.176.491	1,6%
14	República Checa	51.151.351	0,8%
15	Brasil	49.449.889	0,8%
16	Eslovenia	34.274.810	0,5%
17	Finlandia	32.005.913	0,5%
18	Italia	23.720.595	0,4%
19	Türkiye	21.423.390	0,3%
20	India	20.578.583	0,3%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7225.99 Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 849.072.000	19,6%
2	Francia	\$ 702.657.000	16,2%
3	Alemania	\$ 658.817.000	15,2%
4	Japón	\$ 340.118.000	7,9%
5	Países Bajos	\$ 262.723.000	6,1%
6	Bélgica	\$ 260.324.000	6,0%
7	Reino Unido	\$ 258.852.000	6,0%
8	Estados Unidos de América	\$ 258.679.000	6,0%
9	Corea, República de	\$ 234.858.000	5,4%
10	España	\$ 107.547.000	2,5%
11	India	\$ 98.181.000	2,3%
12	Austria	\$ 66.392.000	1,5%
13	El Salvador	\$ 45.807.000	1,1%
14	Finlandia	\$ 45.418.000	1,1%
15	Polonia	\$ 20.484.000	0,5%
16	Singapur	\$ 19.139.000	0,4%
17	Eslovenia	\$ 18.148.000	0,4%
18	Canadá	\$ 12.432.000	0,3%
19	Tailandia	\$ 12.276.000	0,3%
20	Türkiye	\$ 11.152.000	0,3%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7225.99 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	725.399.296	23,8%
2	Francia	475.392.612	15,6%
3	Alemania	370.508.000	12,2%
4	Japón	245.450.783	8,1%
5	Corea, República de	237.194.605	7,8%
6	Países Bajos	192.401.008	6,3%
7	Estados Unidos de América	171.802.813	5,6%
8	Bélgica	152.800.346	5,0%
9	Reino Unido	147.147.659	4,8%
10	India	97.131.252	3,2%
11	España	75.348.347	2,5%
12	Austria	39.589.858	1,3%
13	Singapur	19.185.000	0,6%
14	El Salvador	18.648.845	0,6%
15	Indonesia	13.211.558	0,4%
16	Eslovenia	13.120.935	0,4%
17	Canadá	10.338.813	0,3%
18	Tailandia	9.586.787	0,3%
19	Türkiye	5.005.819	0,2%
20	Polonia	4.675.793	0,2%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map

Revisadas y analizadas las cifras anteriores, correspondientes al grupo de

los primeros 20 países exportadores de lámina lisa galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora encuentra que durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, Brasil hace parte del grupo de los principales países exportadores a nivel mundial de lámina lisa, para las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 y 7225.92.00.90, mientras que para las subpartidas arancelarias 7210.69.00.00 y 7225.99.00.90, Brasil se encuentra por fuera de citado grupo de países.

2.1.4.1 Cálculo del valor normal

La determinación del valor normal para la apertura de la investigación se estableció a partir del precio de venta del producto investigado para el consumo interno en el mercado de Brasil, a través de un estudio realizado por ISS International, en el que recopila la información de tres cotizaciones de las principales empresas del sector siderúrgico de Brasil.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora comparó la nomenclatura arancelaria de Brasil con la de Colombia, encontrando que a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos) son comunes, como se observa a continuación:

Subpartidas arancelarias correlativas entre el arancel de aduanas de Brasil y el de Colombia



Subpartida Arancelaria – Sistema Armonizado	Arancel de Aduanas de Brasil	Arancel de Aduanas de Colombia
721049	72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.4 - Cincados de otro modo: 7210.49 - - Los demás	72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: 7210.49.00.00 - - Los demás
721061	72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.6 - Revestidos de aluminio: 7210.61 - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: 7210.61.00.00 - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc
721069	72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.6 - Revestidos de aluminio: 7210.69 - - Los demás	72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: 7210.69.00.00 - - Los demás
722592	72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: 7225.92 - - Cincados de otro modo:	72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: 7225.92 - - Cincados de otro modo: 7225.92.00.90 - - Los demás
722599	72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: 7225.99 - - Los demás:	72.25 Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: 7225.99 - - Los demás: 7225.99.00.90 - - Los demás

Fuente: Tabla construida por la SPC a partir de la información consultada en la página del Gobierno de Brasil y en el Arancel de Aduanas de Colombia, Decreto 1881 de 2021.

Establecida la anterior comparación, la Autoridad Investigadora de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance, procede a realizar el cálculo del valor normal con la información y la metodología propuesta por las peticionarias en su solicitud.

En ese sentido, analizada y evaluada la información aportada en la versión final del estudio ISS International, en el que se encuentra la prueba del valor normal, la Autoridad Investigadora mediante radicado No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, realizó los siguientes requerimientos a las peticionarias:

"Teniendo en cuenta la información allegada con la respuesta al requerimiento No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023, se reitera la necesidad de aportar la cotización con la información completa de la empresa CSN. La cotización aportada en el documento "Cotizaciones valor normal español público", no contiene la información del número de cotización, fecha de emisión, nombre completo y dirección del proveedor y del destinatario, y precios de cada producto cotizado. Por tanto, se solicita que la cotización sea provista con esta información de manera específica."

"Por otro lado, en cuanto a la metodología presentada en el documento "Cálculo de dumping público" para determinar el valor normal de la teja,

observamos que en la página 7 solo se consideró el producto Baldosa de chapa corrugada Galvalume en la factura de CSN. Sin embargo, en el estudio del Anexo 11 "Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear", se hace referencia a dos productos: Baldosa de chapa corrugada Galvalume y Rollo Galvalume, ambos relacionados con la teja. Por consiguiente, solicitamos una aclaración sobre esta discrepancia y, de ser necesario, ajustar la metodología utilizada para calcular el valor normal."

"En las cotizaciones proporcionadas para el cálculo del valor normal, se menciona el valor en términos FOB y CIF. Sin embargo, no menciona qué gastos están incluidos en cada uno de estos términos. Tras revisar el documento "Cálculo de dumping público" presentado en respuesta al segundo requerimiento, se observa una falta de claridad en la metodología empleada para determinar el valor normal. Por lo tanto, se solicita una explicación detallada por separado sobre los gastos contemplados en los términos FOB y CIF, con el fin de comprender adecuadamente el proceso de cálculo del valor normal."

Las peticionarias el 4 de abril de 2024, dieron respuesta al requerimiento No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, través del aplicativo de "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", en los siguientes términos:

"La cotización que ISS International obtuvo de la compañía CSN fue remitida vía email. Se aportan esos correos electrónicos traducidos al español.

Se adjunta original de la cotización de CSN que fue remitida por la funcionaria Laís Olivera vía correo electrónico. Es menester aclarar que sólo el ítem de ese correo electrónico denominado "Telha ondulada galvalume AZM150 0,32" se refiere a teja galvanizada. Los demás ítems cuyo nombre comercial es "Rolos" se refiere a rollos o bobinas de lámina lisa.

Por lo anterior, se actualiza la metodología de cálculo del valor normal en el sentido de incluir el ítem denominado "Rollo Galvalume" en el cálculo del valor normal de la cotización de CSN para lámina lisa.

Se adjunta documento con el cálculo del dumping en el que se aclaran los ajustes de conformidad con los términos comerciales FOB y CIF para el valor normal.

Es menester aclarar en este punto que en la cotización de Arcelor Mittal se refleja la dirección "CEP: 38402-266 UBERLANDIA-MG" toda vez que este es el centro de distribución de Arcelor Mittal para esa región de Brasil.

Así entonces, aunque ese sea uno de los puntos de despacho de Arcelor Mittal, los ajustes para llevar los valores de la cotización a términos EXW se hicieron teniendo en cuenta la planta de esa compañía que se

encuentra en Joao Monlevade en Brasil. Los referidos ajustes se registran con precisión en el documento anexo denominado "cálculo del margen de dumping".

Con la información anteriormente descrita y las pruebas vertidas al expediente, la Autoridad Investigadora utilizó la siguiente metodología para calcular el Valor Normal:

- 1) Las tres cotizaciones de las empresas CSN, Gerdau y ArcelorMittal, aportadas por las peticionarias, del mes de mayo de 2023, fueron consideradas para el cálculo del margen de dumping, por tratarse de cotizaciones correspondientes al producto objeto de investigación.

En ese sentido, los datos que se tuvieron en cuenta para el cálculo del Valor Normal son los siguientes:

NO. COTIZACIÓN	FECHA	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	QTY KG	PRECIO SIN IPI (R\$)	PRECIO x KG SIN IPI (R\$)	ALIQ. ICMS	ALIQ. IPI	VALOR x KG SIN IMPUESTOS (R\$)	INCOTERM
	9/05/2023	CSN	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,9 x 1219	1	8,79	8,79	18%	3,25%	7,45	FOB
	9/05/2023	CSN	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,75 x 1219	1	9,09	9,09	18%	3,25%	7,70	FOB
	9/05/2023	CSN	Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,4 x 1219	1	10,63	10,63	18%	3,25%	9,01	FOB
	22/05/2023	CSN	Rollo Galvalume AZM150 0,3	1	11,5	11,50	18%	3,25%	9,75	FOB
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en frío 1006 1,5X1200X3000	43	432,79	10,06	18%	3,25%	8,53	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 12,5X1200X3000	360	2871,85	7,98	18%	3,25%	6,76	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 2,25X1200X3000	65	543,84	8,37	18%	3,25%	7,09	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 2,65X1200X3000	76	618,13	8,13	18%	3,25%	6,89	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 2X1200X3000	58	485,25	8,37	18%	3,25%	7,09	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 3X1200X6000	173	1407,03	8,13	18%	3,25%	6,89	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 3X1200X3000	86	702,69	8,13	18%	3,25%	6,89	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 4,75X1200X3000	137	1092,89	7,98	18%	3,25%	6,76	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 4,75X1200X6000	274	2185,8	7,98	18%	3,25%	6,76	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 4,75X1500X6000	342	2728,28	7,98	18%	3,25%	6,76	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 6,3X1200X3000	181	1447,42	7,98	18%	3,25%	6,76	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 8X1200X3000	230	1834,81	7,98	18%	3,25%	6,76	CIF
W04393932	11/05/2023	Gerdau	Laminado en caliente A36 9,5X1200X3000	274	2185,8	7,98	18%	3,25%	6,76	CIF
4400444	17/05/2023	ArcelorMittal	Bobinas de zinc galvanizadas 14301 - BZN 0,65 X 1200 NBR7008ZC X CT	1.000	9235,03	9,24	18%	3,25%	7,83	CIF
4400444	17/05/2023	ArcelorMittal	Bobinas de zinc galvanizadas 13744 - BZN 0,80 X 1200 NBR7008ZC X CT	1.000	8926,18	8,93	18%	3,25%	7,57	CIF
4400444	17/05/2023	ArcelorMittal	Bobinas de zinc galvanizadas 10707 - BZN 0,95 X 1200 NBR7008ZC B CT	1.000	9235,03	9,24	18%	3,25%	7,83	CIF
4400444	17/05/2023	ArcelorMittal	Bobinas de zinc galvanizadas 15543 - BZN 0,43 X 1200 NBR7008ZC X CT	1.000	9698,36	9,70	18%	3,25%	8,22	CIF

Fuente: Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada en el estudio de ISS International y las cotizaciones de CSN, Gerdau y ArcelorMittal.

- 2) A cada uno de los productos, se le restó el impuesto ICMS del 18% y se realizó la conversión de reales brasileiros a dólares estadounidenses teniendo en cuenta la tasa de cambio oficial del día de la cotización.
- 3) Posterior a eso, se calculó el precio unitario por kilogramo para la lámina lisa a partir del promedio simple de los precios calculados para cada una de las tres cotizaciones del producto lámina lisa.

Así mismo, realizaron los siguientes ajustes al valor normal:

1) Transporte interno

Para realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se llevaron los precios CIF a términos FOB, para lo cual fue necesario en primer lugar, llevar los precios a EXW. En ese sentido, se restaron los fletes entre ciudades, para la cotización de Gerdau se restaron los fletes desde Uberlandia a Contagem y para la cotización de ArcelorMittal desde Uberlandia a Monlevade. En este caso, las peticionarias aportaron una cotización "Fletes Uberlandia - MG español_publico" por fuera del periodo de dumping, junto con las listas de precios de carga correspondiente a los años 2023 y 2024, por lo que se aplicó una variación del 3% para llevar los precios del año 2024 al año 2023. Posterior a ello, para obtener el valor del flete por kilogramo, se tomó el valor de la cotización y se dividió en mil para llevarlo de toneladas a kilogramos y luego, se aplicó la tasa de cambio para convertirlo de reales a dólares.

2) Transporte a puerto de Vitória

Una vez calculado el precio en términos Ex Works, se procedió a llevar el precio de la lámina lisa en el mercado doméstico de Brasil a términos FOB, para ello, se tomó el precio de los fletes de las plantas de las siderúrgicas hasta Puerto Vitória proporcionados en el estudio de ISS internacional y en las cotizaciones aportadas en respuesta al requerimiento. Teniendo en cuenta, que el flete se cotizó para un camión de 24 toneladas métricas se dividió este valor en 24.000 para obtener el valor por kilogramo y luego se le aplicó la tasa de cambio de la fecha en que se expidieron dichas cotizaciones.

3) Seguro

Debido a que las cotizaciones de fletes incluyen un seguro del 0,2% sobre el precio de la factura, este valor fue calculado e incluido dentro de los

ajustes, de tal manera que en primer lugar para los fletes entre ciudades, este valor se restó para obtener el precio en términos EXW y en segundo lugar, para el caso de los fletes hasta puerto de Vitória, el valor del seguro se sumó al precio unitario por kilogramo para llevarlo a términos FOB, conforme a la metodología aportada por las peticionarias.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora, con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil, durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, determinó un precio promedio en términos FOB de 1,50 USD/kilogramo, que corresponde al valor normal de la lámina lisa galvanizada y galvalume.

Para la adopción de la determinación preliminar de la lámina lisa galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora de conformidad con los análisis y valoración de los argumentos y las pruebas aportadas por las sociedades peticionarias, así como de las respuestas a cuestionarios y escritos de oposición presentados por las partes interesadas intervinientes en la investigación, determinó calcular el valor normal a partir del precio de venta de tres cotizaciones aportadas para el producto objeto de investigación, de las cuales dos corresponden al consumo interno en el mercado doméstico de Brasil y una al mercado de exportación.

Para ello, la Autoridad Investigadora de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance, consideró lo siguiente:

- 1) Se define a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, teniendo en cuenta la información aportada por las empresas peticionarias, toda vez que ésta se convierte en la información que la Autoridad Investigadora razonablemente tuvo a su alcance.

Al respecto, es importante aclarar que, si bien Brasil ha sido denominado como tercer país sustituto en diferentes investigaciones realizadas por la Autoridad Investigadora, su escogencia no está atada a esta condición, toda vez que, cada investigación es única y se realiza para un producto o grupo de productos que, de acuerdo a sus características puede o no estar representados en la industria de Brasil y ser o no comparable con el país investigado.

- 2) Definido el tercer país sustituto, la Autoridad Investigadora analizó y evaluó nuevamente los argumentos y pruebas documentales aportadas

para determinar el cálculo del valor normal para la lámina lisa galvanizada y galvalume de la siguiente manera:

- a. Se tomaron las 3 cotizaciones expedidas por las empresas productoras CSN, Gerdau y ArcelorMittal ubicadas en Brasil, aportadas por las sociedades peticionarias mediante el estudio denominado "Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear", elaborado para: Ibarra Abogados SAS, Acesco Colombia SAS y Corpacero SAS¹¹.

Estas cotizaciones fueron aportadas en idioma portugués y en castellano con traducción oficial, con el fin de verificar la empresa expedidora, la fecha de expedición, los productos, las cantidades y los valores consignados en dichas cotizaciones.

- b. Se realizó una comparación equitativa entre el Valor Normal y el Precio de Exportación en términos FOB.
- c. Como resultado del análisis y la evaluación de las 3 cotizaciones se encontró que éstas contienen el producto lámina lisa galvanizada y galvalume, precios en la moneda de Brasil "Reales" y 2 impuestos el ICMS¹² que corresponde al 18% incluido en el precio y un impuesto adicional al precio, denominado impuesto IPI¹³ que corresponde al 3,25% del valor de la mercancía.
- d. En este caso, la cotización de la empresa CSN, es una venta al exterior en términos FOB, pero se indica sólo el valor de los productos, faltando el precio del transporte para llegar al término FOB, toda vez que indican que la venta se hace con un "Flete FOB" pero no se indica su valor y tampoco se indica que el precio del producto tenga incluido el valor de dicho flete, por lo que se hace necesario calcular el flete hasta el puerto Vitoria.

Las restantes dos cotizaciones de expedidas las empresas Gerdau y ArcelorMittal corresponden a ventas en el mercado doméstico de Brasil. En ellas se indica que el término de la venta es CIF, sin embargo, la

¹¹ Traducción Oficial al español

¹² [Ley 6.374/89](#) – Ley estatal que prevé la institución del Impuesto sobre las Operaciones Relativas a la Circulación de Mercancías y a la Prestación de Servicios de Transporte y Comunicaciones Interestatales e Intermunicipales – ICMS. Disponible en: <https://portal.fazenda.sp.gov.br/acessoinformacao/Paginas/ICMS.aspx>

¹³ Se recauda un impuesto sobre los productos industrializados (IPI). Se cobra un impuesto especial a nivel federal sobre casi todas las ventas, así como las transferencias de productos fabricados o importados a Brasil. El porcentaje del IPI puede variar de 0% y 300% (entre 5% y 10% en promedio). Disponible en: <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/brasil/fiscalidad#:~:text=Tambi%C3%A9n%20se%20recauda%20un%20impuesto,y%2010%25%20en%20promedio>)

Autoridad Investigadora llama la atención en este punto toda vez que las características que se toman de los INCOTERMS que se usan para operaciones internacionales identificadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), no necesariamente corresponden en su características en cuanto a costos y responsabilidades a las que se utilizan al interior de los países, incluso hay algunos que los han hecho parte de su legislación.

Para el caso particular, la Autoridad Investigadora entiende que las características por lo menos desde el punto de vista documental se refieren a los costos que incluyen dichas operaciones de venta en el mercado doméstico de Brasil. Luego, lo que han hecho las empresas peticionarias es llevar la lámina lisa galvanizada y galvalume identificada en estas 2 cotizaciones al costo de fábrica y desde allí suman el flete hasta el puerto Vitoria para dejarlas en términos FOB.

- e. Así, a los precios de las cotizaciones se restó el 18% correspondiente al impuesto ICMS, mientras que el 3,25% correspondiente al impuesto IPI no se tuvo en cuenta porque este no se ha aplicado al valor cotizado.
- f. Luego, el valor en Reales/Kilogramo obtenido para cada ítem identificado se multiplicó por la tasa de cambio diaria del "Banco Central do Brasil", la cual se puede consultar en el enlace: <https://www.bcb.gov.br/conversao>¹⁴. Así, se consiguió el valor de la mercancía "USD/Kg - ICMS" para cada ítem.

El resultado de dicha información se encuentra en la Tabla 1 "Información de las Cotizaciones de las Empresas CSN, GERDAU y ARCELORMITTAL"¹⁵.

- 3) Así mismo, se realizaron los siguientes ajustes al Valor Normal con el fin de llevar el valor de cada ítem al término FOB:
 - a. Transporte interno y seguro desde el punto de entrega de los productos a la Fábrica.

Para las cotizaciones de las empresas CSN y GERDAU, las empresas peticionarias consideraron que se debía restar el valor del flete y del seguro con el fin de llegar a un precio en fábrica de la lámina lisa galvanizada y galvalume.

¹⁴ Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

¹⁵ Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada por las empresas peticionarias y por la consultada por la Autoridad Investigadora.

Para ello, las empresas peticionarias aportaron inicialmente una cotización de fletes pero, ésta no se tiene en cuenta para este análisis porque está por fuera del periodo del dumping, se trata de la cotización de la empresa "KTK Transportes de Carga" del 2 de febrero de 2024. Así, para la apertura, las empresas peticionarias al no contar con el costo del flete y del seguro, utilizaron listas de precios de carga correspondiente a los años 2023 y 2024¹⁶ aplicando una variación del 3% para llevar los precios del año 2024 al año 2023.

Para la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora, de acuerdo con la Resolución DC/ANTT N° 6006 DEL 19/01/2023¹⁷, de la cual hace parte el "ANEXO COEFICIENTES DE PISOS MÍNIMOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA" y la "TABLA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA", realizó el cálculo de la siguiente manera:

Se tomó como referencia un camión de 24 toneladas métricas, tal como se aprecia en la cotización de fletes hasta el puerto Vitoria, con el fin de calcular el transporte desde el punto de entrega de los productos hasta la fábrica.

Teniendo en cuenta que en la citada Resolución se encuentran los precios del transporte según el tipo de camión y el número de ejes, lo que define su capacidad de carga, la Autoridad Investigadora toma como referencia un camión de "Carga General" de 4 ejes en el que caben las 24 toneladas métricas (24.000 kilogramos)¹⁸.

Luego, se tomó en número de kilómetros para el trayecto indicado en cada cotización¹⁹, de la siguiente manera: para la cotización de Gerdau dado que los productos se entregan en la ciudad de Uberlandia, se calcula el valor del transporte de Uberlandia a Contagem, mientras que para de ArcelorMittal en razón a que la entrega de los productos se realiza en la ciudad de Uberlandia, se calcula el valor de Uberlandia a Monlevade.

¹⁶ Fletes BR 2023: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/resolucao-n-6.006-de-19-de-janeiro-de-2023-458995723> (Se aporta en portugués con traducción oficial al español)

Fletes BR 2024: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/resolucao-n-6.034-de-18-de-janeiro-de-2024-538363035> (Se aporta en portugués con traducción oficial al español).

¹⁷ Disponible en: <https://www legisweb.com.br/legislacao/?id=448177> . Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

¹⁸ Ley de escalas: Peso y dimensiones máximas de los vehículos o conjuntos de vehículos aprobados para el transporte de carga y pasajeros en Brasil. Disponible en: <https://guiadotrc.com.br/lei/> .

¹⁹ Calculados a partir de la información aproximada que reporta la herramienta Google Maps. Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

Por último, se calculó el valor del seguro de acuerdo con los datos de la cotización hasta puerto Vitoria de 0,2% del valor del transporte. El seguro se sumó con el transporte y se le adicionó el valor del cargue y descargue de los productos, el cual se encuentra en la Resolución DC/ANTT N° 6006 DEL 19/01/2023.

Esta información se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla 1 "Transporte desde el punto de entrega hasta la fábrica"

Empresa	Trayecto	R\$/Km	Distancia (Km)	Valor Total del Transporte - R\$	Valor del Transporte (R\$/Kg)	Valor del seguro	Valor del Transporte + Seguro (R\$/Kg)	Carga y Descarga (R\$ x Camión)	Carga y Descarga (R\$/Km)	Valor del Transporte + Seguro + Carga y Descarga (R\$/Kg)
Gerdau	Uberlandia - Contagem	4,7253	525,3	2482,20	0,10	0,000207	0,10	397,30	0,02	0,12
ArcelorMittal	Uberlandia - Monlevade	4,7253	648	3061,99	0,13	0,000255	0,13	397,30	0,02	0,14

Como resultado de los cálculos efectuados, se determinó el valor del transporte (incluyendo seguro y cargue y descargue) hasta la fábrica para los productos indicados en las cotizaciones emitidas, así: para Gerdau de 0,12 R\$/Kilogramo y para ArcelorMittal de 0,14 R\$/Kilogramo.

b. Transporte interno hasta el puerto

Para calcular el transporte interno hasta el puerto, se identificaron dos trayectos para las tres cotizaciones así: uno de Contagem a Puerto Vitoria para las cotizaciones de CSN y Gerdau y, otro, de Monlevade a Puerto Vitoria para la cotización de ArcelorMittal.

La cotización del transporte interno hasta el puerto emitida el 16 de mayo de 2023, se encuentra en el expediente. En ella se establece que, el trayecto de Contagem a Puerto Vitoria tiene un valor de R\$8.790 por un camión de carga de 24 toneladas (24.000 kilogramos) y el flete equivale a 0,36625 R\$/Kilogramo ($8.790/24.000$) y que el trayecto de Monlevade a Puerto Vitoria tiene un valor de R\$7.490 por un camión de carga de 24 toneladas (24.000 kilogramos) y el flete equivale a 0,31208 R\$/Kilogramo ($7.490/24.000$).

c. Seguro del Transporte

El seguro equivale a 0,2% del valor del transporte, tal como consta en la cotización de transporte del 16 de mayo de 2023. Para las

cotizaciones de CSN y Gerdau el seguro es de 0,0007325 R\$/Kilogramo y para la de ArcelorMittal es de 0,0006242 R\$/Kilogramo.

- d. La sumatoria del flete más el seguro hasta puerto Vitoria en Reales/Kilogramo, para cada ítem identificado se multiplicó por la tasa de cambio diaria del “Banco Central do Brasil”, la cual se puede consultar en el enlace: <https://www.bcb.gov.br/conversao> ²⁰. Así, se obtuvo el valor de la mercancía “Precio FOB (USD/Kg)” para cada ítem.
- e. Con estos precios unitarios en términos FOB se determinó un promedio simple de 1,52 USD/Kg que corresponde al valor normal.

En la Tabla 3 titulada “Ajustes al Valor Normal” se encuentra la información detallada por producto.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

²⁰ Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

Tabla 2 “Información de las Cotizaciones de las Empresas CSN, GERDAU y ARCELORMITTAL”

No.	No. Cotización	Producto	Empresa Cotización	Fecha de la cotización	Cantidad cotizada (unidad)	Cantidad cotizada (Kg)	R\$/Unidad (sin IPI)	R\$/Kg (sin IPI)	ICMS 18%	R\$/Kg - ICMS	Tasa de cambio	USD/Kg - ICMS
1		Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,9 x 1219	CSN	9/05/2023				8,79	1,58	7,21	0,199972	1,44
2		Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,75 x 1219	CSN	9/05/2023				9,09	1,64	7,45	0,199972	1,49
3		Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,4 x 1219	CSN	9/05/2023				10,63	1,91	8,72	0,199972	1,74
4		Rollo Galvalume AZM150 0,3	CSN	22/05/2023				11,50	2,07	9,43	0,2012882	1,90
5	W04393932	Laminado en frío 1006 1,5x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	43.000	432,79	10,06	1,81	8,25	0,2012234	1,66
6	W04393932	Laminado en caliente A36 12,5x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	360.000	2.871,85	7,98	1,44	6,54	0,2012234	1,32
7	W04393932	Laminado en caliente A36 2,25x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	65.000	543,84	8,37	1,51	6,86	0,2012234	1,38
8	W04393932	Laminado en caliente A36 2,65x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	76.000	618,13	8,13	1,46	6,67	0,2012234	1,34
9	W04393932	Laminado en caliente A36 2x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	58.000	485,25	8,37	1,51	6,86	0,2012234	1,38
10	W04393932	Laminado en caliente A36 3x1200x6000	Gerdau	11/05/2023	1.000	173.000	1.407,03	8,13	1,46	6,67	0,2012234	1,34
11	W04393932	Laminado en caliente A36 3x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	86.400	702,69	8,13	1,46	6,67	0,2012234	1,34
12	W04393932	Laminado en caliente A36 4,75x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	137.000	1.092,89	7,98	1,44	6,54	0,2012234	1,32
13	W04393932	Laminado en caliente A36 4,75x1200x6000	Gerdau	11/05/2023	1.000	274.000	2.185,80	7,98	1,44	6,54	0,2012234	1,32
14	W04393932	Laminado en caliente A36 4,75x1500x6000	Gerdau	11/05/2023	1.000	342.000	2.728,28	7,98	1,44	6,54	0,2012234	1,32
15	W04393932	Laminado en caliente A36 6,3x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	181.440	1.447,42	7,98	1,44	6,54	0,2012234	1,32
16	W04393932	Laminado en caliente A36 8x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	230.000	1.834,81	7,98	1,44	6,54	0,2012234	1,32
17	W04393932	Laminado en caliente A36 9,5x1200x3000	Gerdau	11/05/2023	1.000	274.000	2.185,80	7,98	1,44	6,54	0,2012234	1,32
18	4400444	14301 - BZN 0,65 X 1200 NBR 7008ZC X CT	ArcelorMittal	17/05/2023		1.000		9,24	1,66	7,58	0,2019672	1,53
19	4400444	13744 - BZN 0,80 X 1200 NBR 7008ZC X CT	ArcelorMittal	17/05/2023		1.000		8,93	1,61	7,32	0,2019672	1,48
20	4400444	10707 - BZN 0,95 X 1200 NBR 7008ZC B CT	ArcelorMittal	17/05/2023		1.000		9,24	1,66	7,58	0,2019672	1,53
21	4400444	15543 - BZN 0,43 X 1200 NBR 7008ZC X CT	ArcelorMittal	17/05/2023		1.000		9,7	1,75	7,95	0,2019672	1,61

Tabla 3 “Ajustes al Valor Normal”

No.	No. Cotización	Producto	Tipo de venta	Ciudad destino - Transporte a la fábrica	Precio Transporte a la fábrica R\$/Kg	Precio de venta sin transport e R\$/Kg	Trayecto	Fecha de la cotización de flete y seguro	Flete hasta el puerto Vitoria (R\$/Kg)	Seguro hasta el puerto Vitoria (R\$/Kg)	Flete y seguro hasta el puerto Vitoria (R\$/Kg)	Tasa de cambio	Flete y seguro hasta el puerto Vitoria (USD/Kg)	Precio FOB Puerto Vitoria (R\$/Kg)	Precio FOB Puerto Vitoria (USD/Kg)
1		Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,9 x 1219	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)			7,21	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,57	1,52
2		Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,75 x 1219	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)			7,45	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,82	1,57
3		Zinc/Rollo Galvanizado Z180 0,4 x 1219	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)			8,72	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	9,08	1,82
4		Rollo Galvalume AZM150 0,3	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)			9,43	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	9,80	1,97
5	W04393932	Laminado en frío 1006 1,5x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	8,13	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	8,62	1,74
6	W04393932	Laminado en caliente A36 12,5x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,42	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	6,91	1,39
7	W04393932	Laminado en caliente A36 2,25x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,74	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,23	1,46
8	W04393932	Laminado en caliente A36 2,65x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,55	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,04	1,42
9	W04393932	Laminado en caliente A36 2x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,74	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,23	1,46
10	W04393932	Laminado en caliente A36 3x1200x6000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,55	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,04	1,42
11	W04393932	Laminado en caliente A36 3x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,55	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	7,04	1,42
12	W04393932	Laminado en caliente A36 4,75x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,42	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	6,91	1,39
13	W04393932	Laminado en caliente A36 4,75x1200x6000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,42	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	6,91	1,39
14	W04393932	Laminado en caliente A36 4,75x1500x6000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,42	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	6,91	1,39
15	W04393932	Laminado en caliente A36 6,3x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,42	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	6,91	1,39
16	W04393932	Laminado en caliente A36 8x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,42	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	6,91	1,39
17	W04393932	Laminado en caliente A36 9,5x1200x3000	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Contagem	0,12	6,42	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	6,91	1,39
18	4400444	14301 - BZN 0,65 X 1200 NBR 7008ZC X CT	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Monlevade	0,14	7,43	De Monlevade a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,31208	0,0006242	0,31	0,2035749	0,0637	7,89	1,59
19	4400444	13744 - BZN 0,80 X 1200 NBR 7008ZC X CT	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Monlevade	0,14	7,18	De Monlevade a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,31208	0,0006242	0,31	0,2035749	0,0637	7,64	1,54
20	4400444	10707 - BZN 0,95 X 1200 NBR 7008ZC B CT	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Monlevade	0,14	7,43	De Monlevade a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,31208	0,0006242	0,31	0,2035749	0,0637	7,89	1,59
21	4400444	15543 - BZN 0,43 X 1200 NBR 7008ZC X CT	Interna (incluido el transporte y el seguro) hasta lugar convenido	A Monlevade	0,14	7,81	De Monlevade a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,31208	0,0006242	0,31	0,2035749	0,0637	8,27	1,67

2.1.5 Determinación del Precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

La Autoridad Investigadora para analizar y evaluar la información aportada por las peticionarias, consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, con el fin de asegurarse de comparar la información en el mismo periodo de tiempo considerado para el cálculo del valor normal, en esta etapa preliminar.

Para los productos objetos de investigación, lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, la Autoridad Investigadora utilizó el listado de importadores propuesto por las empresas peticionarias, según ellas, de acuerdo con el conocimiento que tienen del mercado (Anexo 10 de la solicitud inicial). De este listado, se estableció que de un total de 75 empresas, para 27 se tomaron todas sus transacciones para el cálculo del precio de exportación.

De las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, se eliminaron las importaciones de las peticionarias y las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, para el periodo de investigación.

Para la determinación preliminar así como se hizo para la apertura de la investigación, en el caso de la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, por medio de la cual, según el arancel de adunas, se entiende preliminarmente que ingresan los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora utilizó la metodología propuesta por las peticionarias aportada en el anexo 10, para clasificar las declaraciones por importador correspondientes a lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, según el conocimiento del mercado que manifiestan tener las empresas peticionarias.

Así, de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora según la metodología propuesta por las peticionarias, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se calculó el precio promedio ponderado transacción por

transacción para lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China y se determinó un precio de exportación en términos FOB de 0,84 USD/kilogramo.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el precio de exportación del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias

2.1.6 Margen de dumping para lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para

*garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.*²¹

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

Para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, como se presenta a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS INVESTIGADO: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME (USD FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 30/09/2022 - 29/09/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210.49.00.00 7210.61.00.00 7210.69.00.00 7225.92.00.90 7225.99.00.90	Lámina lisa galvanizada y galvalume	1,52	0,84	0,68	80,95%

Fuente: Valor Normal: A partir de las cotizaciones aportadas por las empresas peticionarias

Precio de Exportación: Con la información de importaciones de la Base de Datos DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, se sitúa en 0,84 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,52 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,68 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 80,95% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la etapa preliminar de la investigación, se encontraron evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

²¹ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Versión Pública

2.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME

2.2.1 Metodología de daño importante y relación causal

La evaluación del comportamiento de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias Acesco S.A.S y Corpacero S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Adicionalmente teniendo en cuenta que la solicitud de investigación incluye 5 subpartidas arancelarias por las cuales se clasifica el producto objeto de investigación, de acuerdo con su similitud, tanto por sus características físicas, como por sus procesos productivos y usos y que la

información económica y financiera de los productos objeto de investigación se presentó consolidada para esta categoría de productos, el análisis de daño importante se realizó de manera acumulada para las subpartidas que conforman el grupo a investigar.

Sobre la realización de análisis acumulados el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que:

"El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria."

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró viable realizar análisis acumulado de daño importante para el grupo de subpartidas objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción del producto objeto de investigación.

Para la presente etapa preliminar, dado que ya se cuenta con cifras del periodo más reciente, segundo semestre de 2023, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del primer y segundo semestre de

2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente)^{22/}.

2.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

(...)

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de

22/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".



los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

3.6 El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

De igual manera el Decreto 1794 de 2020 establece:

(...) "La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Esto se hará mediante el examen de los siguientes elementos:

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.

4. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.



5. La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

Parágrafo 1º. El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

Parágrafo 2º. La ausencia de tendencias negativas o la presencia de tendencias positivas, en algunos o varios de los factores considerados en el presente artículo, no constituye un criterio decisivo de la existencia de daño importante y de la relación causal entre importaciones con dumping y ese daño importante."

• **Mercado mundial de lámina lisa galvanizada y teja**

A nivel mundial, el proceso de galvanización de láminas de acero hace referencia al aumento de su resistencia a la oxidación, lo cual permite que sean ideales para ambientes exteriores y condiciones difíciles. Dentro de los principales usos de la lámina y la teja galvanizada encontramos:

- **Cubiertas para Techos:** Son ampliamente utilizadas para techos en viviendas, edificios industriales y comerciales debido a su durabilidad, resistencia a la corrosión y facilidad de instalación.
- **Construcción de Paredes y Fachadas:** Se usan para revestir paredes exteriores en edificios industriales y agrícolas, proporcionando una barrera efectiva contra variaciones climáticas.
- **Estructuras Agrícolas:** Se utilizan en granjas para construir cobertizos, almacenes y establos, ya que son resistentes y ofrecen buena protección contra las condiciones meteorológicas.



- Paneles de Seguridad: Por su resistencia, a menudo se emplean en la fabricación de paneles de seguridad y cercas.
- Aplicaciones Industriales: Se usan en la industria para la construcción de contenedores, almacenes y otras estructuras que requieren materiales resistentes y duraderos.

El mercado global de lámina y teja galvanizada ha experimentado un crecimiento sostenido en las últimas décadas debido a una serie de factores clave. En primer lugar, el crecimiento de la construcción ha sido un motor fundamental de la demanda. La urbanización en países en desarrollo y la renovación de edificios en países desarrollados han impulsado la necesidad de estos materiales en la construcción de viviendas, comercios y proyectos de infraestructura. Además, la creciente industrialización en mercados emergentes ha aumentado la demanda de estructuras industriales que utilizan láminas y tejas galvanizadas debido a su durabilidad y resistencia a la corrosión.

La sostenibilidad se ha convertido en un factor importante en la elección de materiales de construcción, y las láminas y tejas galvanizadas destacan por su reciclabilidad y larga vida útil, lo que las hace atractivas desde una perspectiva ambiental. Además, la industria ha experimentado avances tecnológicos significativos, incluyendo procesos de galvanización más eficientes y recubrimientos avanzados que mejoran la resistencia a la corrosión. Estos avances tecnológicos han contribuido a la calidad y durabilidad de los productos galvanizados, lo que a su vez ha fortalecido su posición en el mercado.

Se espera que el mercado global de láminas y tejas galvanizadas crezca a una tasa compuesta anual del 5.1% durante el periodo 2021-2028, proyectándose que alcance un valor superior a los USD 26.5 mil millones para 2028. Este crecimiento se atribuye a la creciente demanda en construcciones industriales y residenciales²³.

La región Asia-Pacífico domina actualmente el mercado global de láminas y tejas galvanizadas, seguido por Europa. Sin embargo, se espera que Estados Unidos pueda competir en mayor medida en el mercado de estos productos en un futuro cercano debido a la alta demanda de productos de acero en diversas industrias de toda América.

La industria global de láminas y tejas galvanizadas está dominada por varias empresas importantes, cada una con su origen en distintos países.

²³ Fuente: <https://dataintelo.com/report/global-galvanized-sheet-market/>

Las principales compañías productoras de láminas y tejas galvanizadas y su país de origen son:

1. **Arcelor:** Con sede en Luxemburgo, Arcelor es una de las compañías más prominentes en el mercado global de láminas galvanizadas.
2. **RIVA:** RIVA Group es una importante empresa italiana en el sector del acero, incluyendo la producción de láminas galvanizadas.
3. **Severstal:** Severstal es una empresa rusa líder en la industria del acero, conocida por su producción de acero galvanizado.
4. **Hyundai-steel:** Hyundai-steel, parte del Hyundai Motor Group, es una empresa surcoreana y un jugador clave en la industria global del acero.
5. **Rio Tinto:** Rio Tinto es una empresa minera multinacional con sede en el Reino Unido y Australia, y está involucrada en la producción de acero galvanizado.
6. **Nippon Steel Corporation:** Nippon Steel Corporation es una de las mayores productoras de acero en el mundo, con sede en Japón.
7. **JFE:** JFE Holdings, Inc. es una corporación japonesa que opera en la industria del acero, incluyendo la fabricación de láminas galvanizadas.
8. **Youfa:** Youfa Group, con base en China, es un reconocido fabricante en el mercado global de láminas galvanizadas.

Las dos principales empresas en Estados Unidos dedicadas a la fabricación de teja y lámina galvanizada son:

Continental Steel & Tube Co: Ubicada en Fort Lauderdale, Florida, esta compañía se especializa en la distribución de acero inoxidable de grado aeronáutico y tiene la certificación ISO 9001: 2008. Además de su enfoque en acero inoxidable, Continental Steel & Tube Co. también ofrece acero en variedades galvanizadas, con productos que incluyen láminas y tejas galvanizadas.

Sabre Steel, Inc.: Situada en Farmington Hills, Michigan, Sabre Steel, Inc. es una empresa constructora de acero galvanizado, electrogalvanizado, galvannealed y acero revestido. Ofrece productos con

anchos de hasta 72 pulgadas y espesores que varían de 0.018 a 0.530 pulgadas, atendiendo a diversos sectores como la aviación, el automovilismo, las fuerzas armadas, la salud, la construcción, la electrónica y el procesamiento de alimentos.

El papel de china en el mercado mundial²⁴

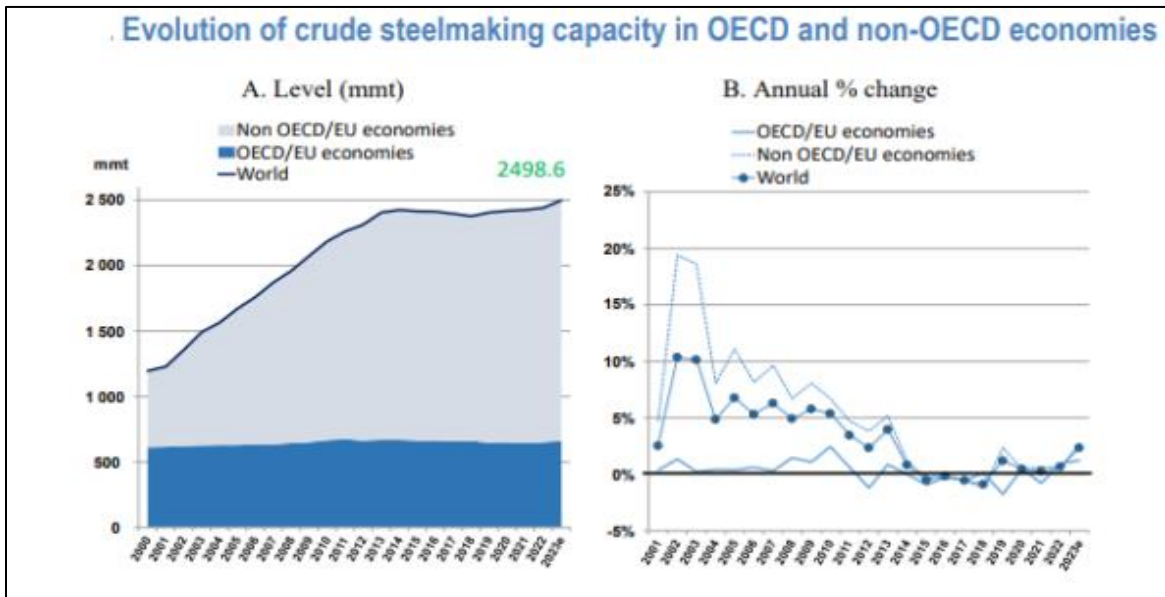
El análisis del crecimiento en la industria siderúrgica de China revela un incremento sustancial en la producción de acero, como lo informa la publicación realizada por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) "*LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023*²⁵", China sigue encabezando la lista como principal productor de la industria del acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Por otra parte, se tiene la evolución de la capacidad instalada en países OECD y No -OECD ya que el incremento que se ha presenciado en los últimos 10 años ha sido mayor a 50 millones de toneladas, los incrementos se evidencian en mayor volumen en los países No OECD como se observa a continuación:

Evolución de la capacidad instalada en países OECD y No -OECD

²⁴ Sección construida por la Subdirección de Prácticas Comerciales con base a análisis ya elaborados sobre productos de acero.

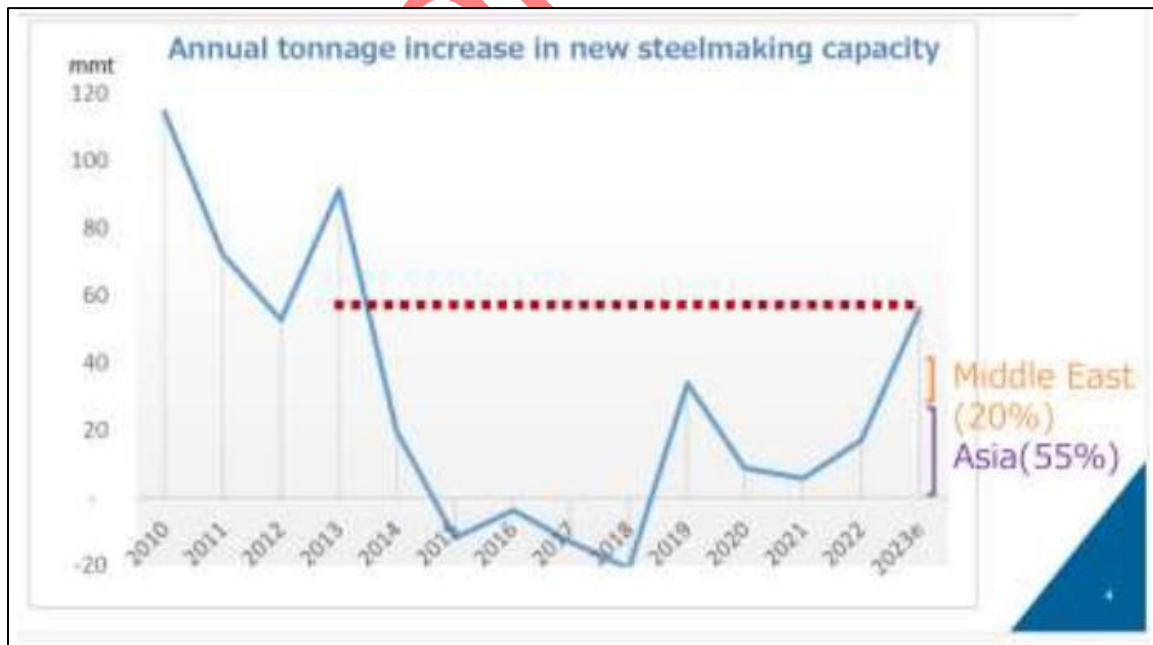
²⁵ OCDE: Latest developments in steelmaking capacity. Disponible en [https://one.oecd.org/document/DSTI/SC\(2023\)10/FINAL/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DSTI/SC(2023)10/FINAL/en/pdf)



Fuente: publicación OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

Esto anterior se ve reflejado por el comportamiento de la industria de Asia y Medio Oriente, regiones con las cuáles Colombia no tiene acuerdos de libre comercio vigentes como se puede observar en las siguientes gráficas:

Incrementos anuales en nuevas capacidades de producción de acero



Fuente: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023.



Desarrollo de capacidad de producción a nivel regional

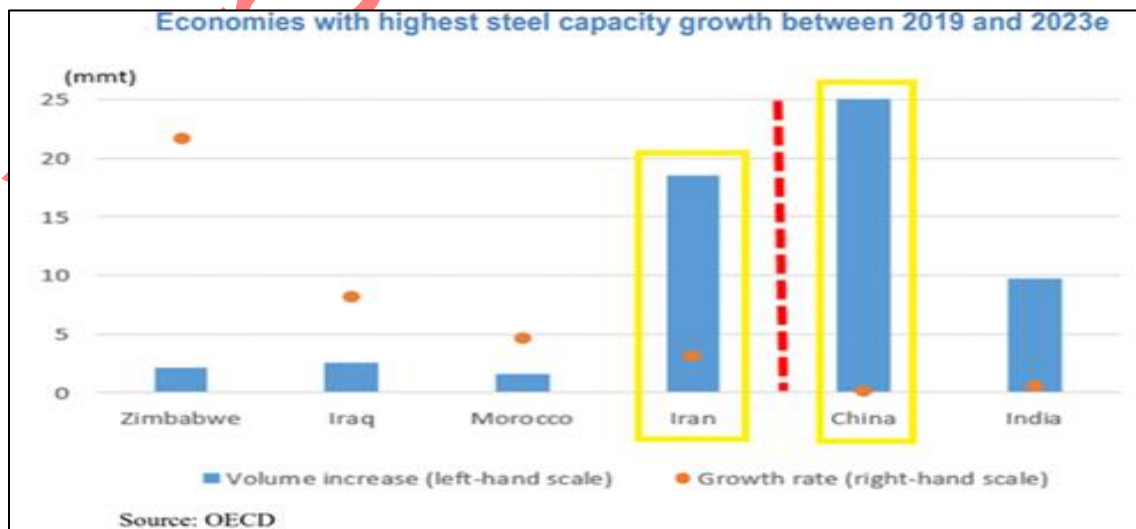
Steelmaking capacity development by region (mmt)

	2019	2020	2021	2022	2023e	2019vs 2023e(%)	2019vs 2023e(volume)
Africa	44.6	44.7	43.5	45.8	51.4	15.1%	6.8
Asia	1,616.5	1,622.5	1622.6	1626.1	1656.6	2.5%	40.1
China	1,148.3	1,147.9	1146.5	1149.9	1173.3	2.2%	25.0
India	128.7	128.7	133.9	133.9	138.4	7.5%	9.7
ASEAN	74.6	78.7	80.4	80.4	82.9	11.1%	8.3
CIS	143.4	142.6	143.9	145.0	145.1	1.2%	1.7
Europe	287.4	287.5	288.1	289.3	294.3	2.4%	7.0
EU	216.0	213.4	213.4	213.4	213.6	-1.1%	-2.32
Other Europe	71.4	74.1	74.7	75.9	80.7	13.0%	9.3
Latin America	73.9	73.4	73.9	73.9	75.9	2.7%	2.0
Middle East	80.7	84.1	89.0	92.3	103.3	28.0%	22.6
North America	154.2	157.5	157.7	162.8	165.8	7.5%	11.6
Oceania	6.4	6.4	6.4	6.4	6.4	0.0%	0.0
OECD/EU economies Total	649.7	653.1	647.8	654.1	662.1	1.9%	12.4
non-OECD/EU economies Total	1,757.3	1,765.5	1777.3	1787.4	1836.5	4.5%	79.2
World Total	2,407.0	2,418.6	2425.2	2441.5	2498.6	3.8%	91.6

Fuente: publicación OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023.

Entre 2019 y 2023, la capacidad de producción de acero de los países no pertenecientes a la OCDE creció más rápido que la capacidad de producción de los que si hacen parte, durante estos últimos años, como se puede ver, Asia su capacidad instalada ha crecido en 40 millones de toneladas (+2,5%) y en el medio oriente 28,9 millones de toneladas (+28,8%), explicado por el comportamiento de la industria de Irán e India que después de China, muestran un fuerte crecimiento en su capacidad de producción de acero, en los últimos 5 años.

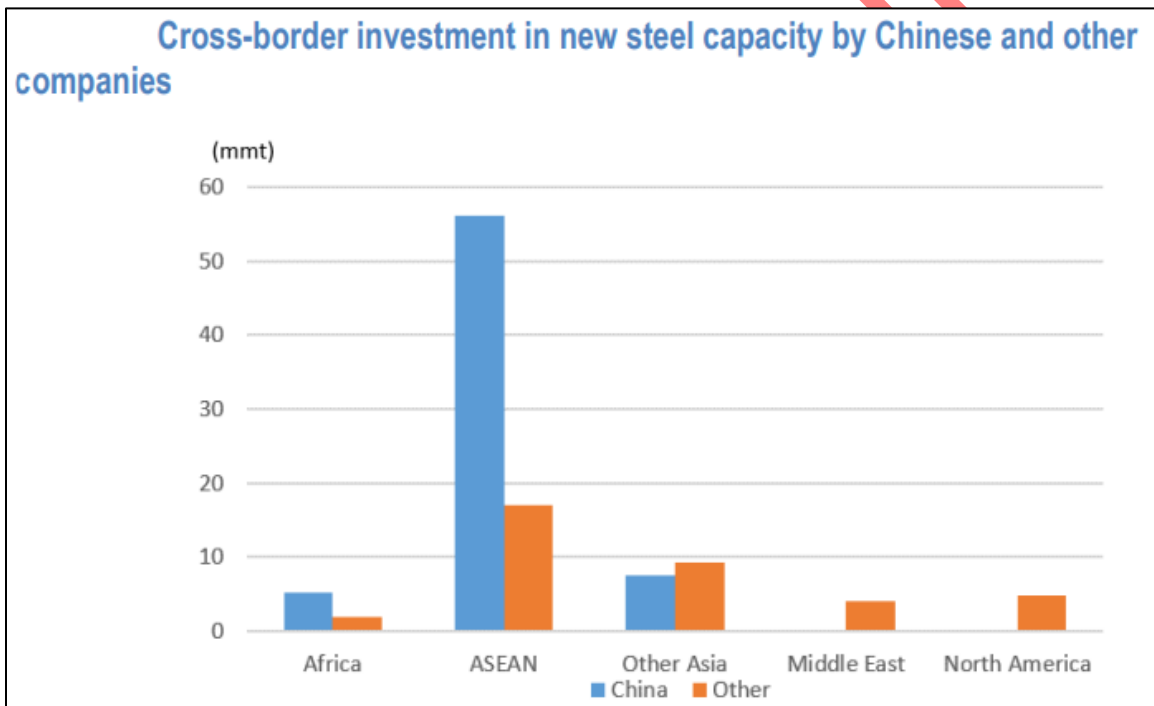
Economías con mayores crecimientos en su capacidad instalada (2019 – 2023)



FUENTE: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

Como manifiesta la asociación Latinoamérica de Acero “Alacero” El exceso de capacidad siderúrgica mundial aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana, Para contextualizar un poco estas cifras, la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

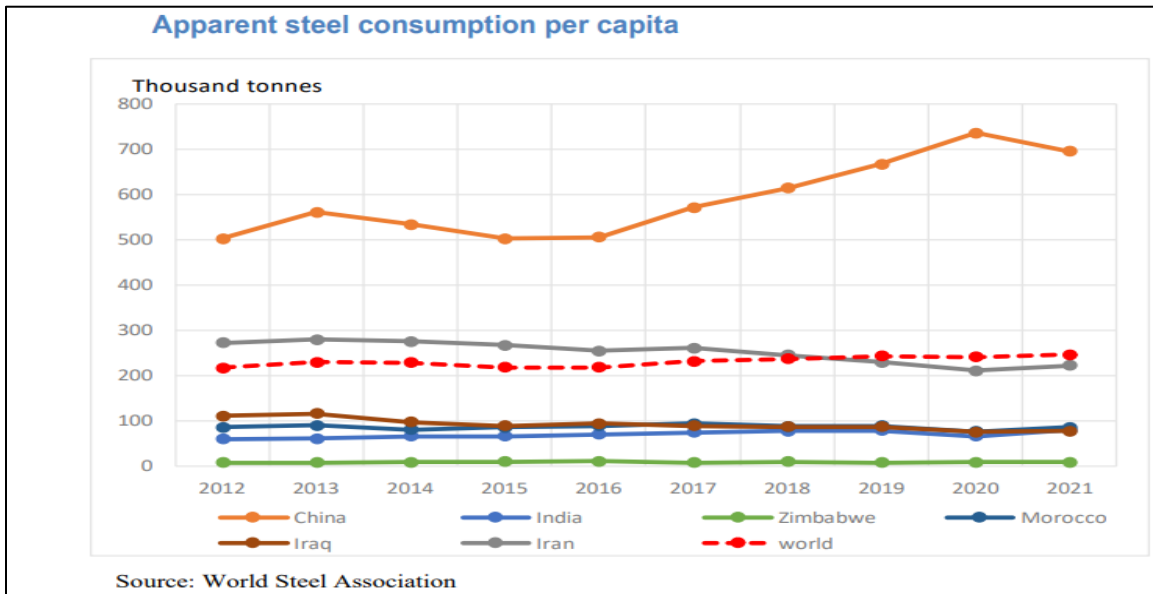
Inversión transfronteriza en nueva capacidad siderúrgica por parte de chinos y otras compañías



FUENTE: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

En el caso de Colombia, el exceso de la capacidad de producción mundial del acero, representa una cifra estimada de 180 veces el consumo interno, a pesar de que la capacidad siderúrgica de China se ha mantenido comparativamente estable en los últimos años, las empresas siderúrgicas de ese país han aumentado sus proyectos en el extranjero. De acuerdo al estudio realizado por la OCDE las empresas chinas han realizado cerca de 13 inversiones transfronterizas y participan en nueve empresas conjuntas en el extranjero, con lo cual se espera la capacidad de los países ASEAN, aumente hasta niveles muy superiores a la demanda de acero de la región.

Consumo aparente de acero per cápita



FUENTE: OCDE/LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023

En esta gráfica podemos observar que el consumo aparente per cápita India, Irán, Marruecos y Zimbabwe a pesar de ser bajo en comparación con el promedio mundial, el consumo de acero ira aumentando en el futuro a medida que vayan creciendo sus economías, teniendo en cuenta esto, se estima que las importaciones y la producción mundial aumente para poder abastecer esta demanda.

Mientras la producción anual de acero crudo en la región supera los 60Mt, la capacidad mundial alcanzó 2.463Mt y la producción efectiva, 1.885Mt y China aportó 1.018Mt el año pasado. El excedente de la capacidad fue de 578Mt y el gigante asiático fue responsable de 132Mt en superávit, según datos de Alacero.

El volumen de exportaciones de acero de China a diferentes regiones, incluyendo países vecinos en Asia y tres países sudamericanos (Brasil, Chile y Perú), destaca la política de exportaciones agresivas a precios de dumping en algunos casos. Esta situación representa una seria amenaza para la industria siderúrgica global y específicamente para Colombia, donde el mercado se inclina hacia los cables de acero chinos, comercializados a precios más bajos.

Los aspectos claves sobre el papel de China en el mercado mundial de acero y del producto de investigación en particular son:

- Crecimiento de la Producción: La producción de acero en China ha aumentado considerablemente, reflejando un crecimiento sostenido que supera el consumo interno. Esta tendencia indica una expansión significativa de la capacidad productiva china.
- Aumento en Exportaciones: China se ha mantenido como el principal exportador de acero, lo que sugiere una estrategia agresiva en el mercado global y un posible dumping de precios.
- Diversificación de Mercados de Exportación: Las exportaciones chinas se han extendido a numerosos países, lo que muestra su capacidad para influir en diversos mercados internacionales.
- Competencia en Precios: Los productos siderúrgicos chinos, especialmente en categorías como Tejas y Láminas Galvanizadas, compiten predominantemente en precios, lo que podría afectar las industrias nacionales de otros países.
- Desafíos Ambientales y Regulatorios: La producción de acero en China se enfrenta a retos significativos relacionados con el medio ambiente y las regulaciones, lo que podría impactar sus prácticas de exportación.
- Exceso de Capacidad y Mercado Global: El exceso de capacidad productiva de China en la industria del acero es un problema global, con potencial para desequilibrar los mercados y afectar la competencia.
- Riesgo de Desviación del Comercio: Existe una preocupación sobre la posibilidad de que China redirija sus exportaciones a mercados con menos restricciones comerciales, como Colombia, en caso de cambios en las políticas de antidumping.

- **Tendencias en el mercado del producto a investigar**

El crecimiento del mercado mundial del producto a investigar es impulsado por avances tecnológicos en la industria de la construcción, la urbanización acelerada y la popularidad de los techos ecológicos y los materiales de techado eco-amigables. La innovación tecnológica también ha llevado al desarrollo de sistemas de techado eficientes y resistentes a condiciones climáticas severas, con empresas líderes lanzando productos innovadores como los paneles solares integrados en techos de Standard Industries, que son un 16% más potentes que los productos solares de techo estándar²⁶.

En los mercados emergentes, la demanda por techos bituminosos está aumentando debido a la construcción de proyectos no residenciales y el énfasis en sistemas de techado energéticamente eficientes. Además, el

²⁶ <https://www.alliedmarketresearch.com/roofing-market>

sector residencial se espera que crezca significativamente, apoyado por las inversiones en bienes raíces y la preferencia por tecnologías de techado ecológicas²⁷.

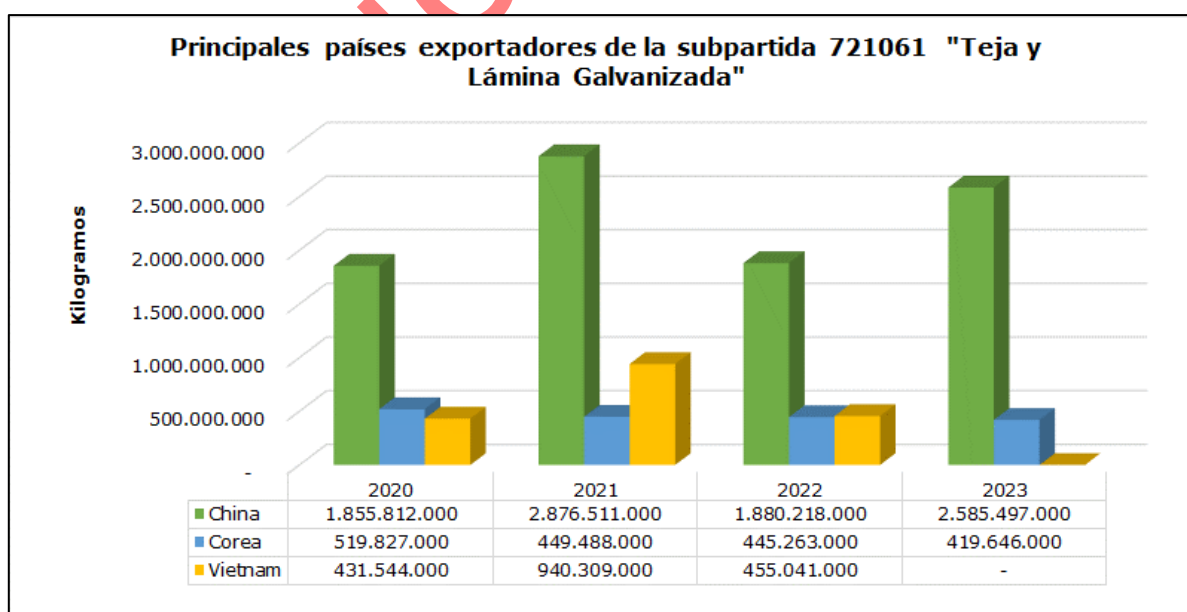
Los jugadores clave en el mercado están enfocándose en sistemas de techado avanzados para aplicaciones residenciales y comerciales, utilizando estrategias como la expansión de negocios, adquisiciones y colaboraciones para mejorar sus carteras de productos y fortalecer su posición en el mercado. Esto es particularmente notable en la región de Asia-Pacífico, que tiene la mayor demanda debido a la creciente población urbana y la industrialización.

- **Principales exportadores e importadores**

Este análisis se realizó, teniendo en cuenta la clasificación aportada por las empresas peticionarias de las subpartidas arancelarias; La subpartida 7210.61.00.00 haciendo referencia al ingreso de Lámina y Teja Galvanizada, la 7210.41.00.00 representando la Teja Galvanizada y por ultimo las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 a lámina galvanizada.

Por otra parte, se tomaron las partidas arancelarias a 6 dígitos teniendo en cuenta que la plataforma Trade Map así lo reporta.

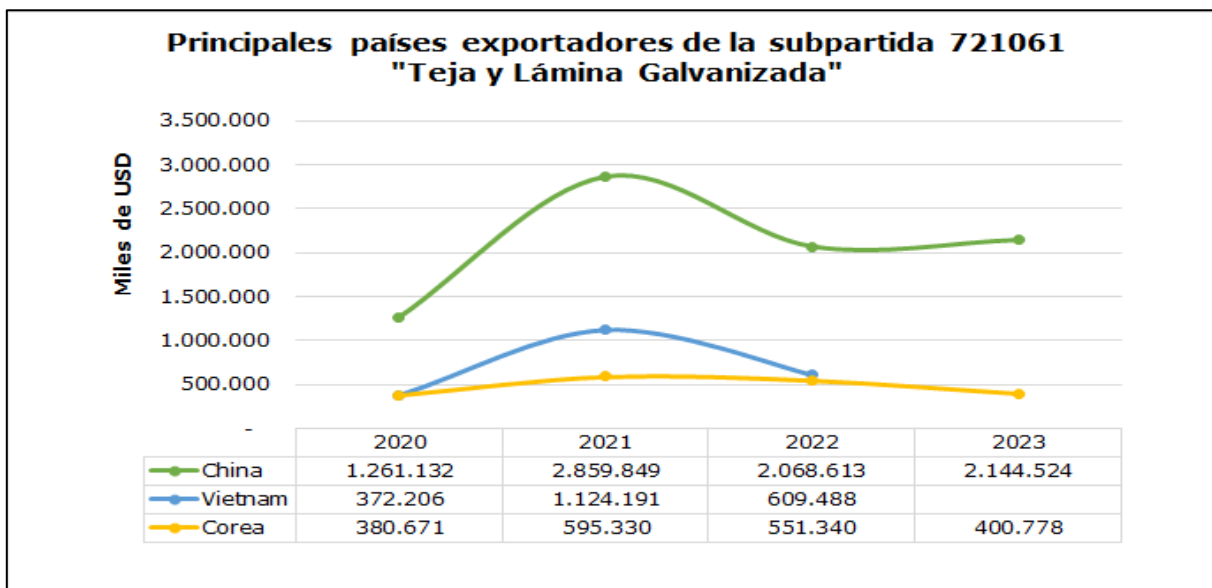
Principales exportadores de Lámina y Teja Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

²⁷ <https://www.alliedmarketresearch.com/roofing-market>

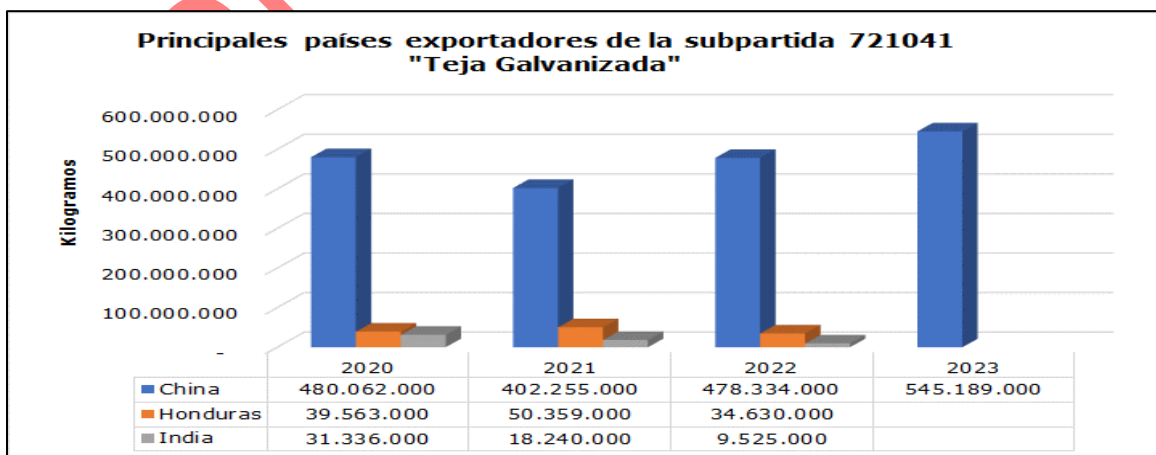
De acuerdo a lo reportado por la plataforma Trade Map para el año 2023 China encabeza la lista como principal exportador de Lámina y teja galvanizada con 2.585.497.000 Kilogramos, una participación del 65,57% y una variación del 37,51% con respecto al año 2022, seguido por Corea con 419.646.000 Kilogramos y una participación del 14,41%.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

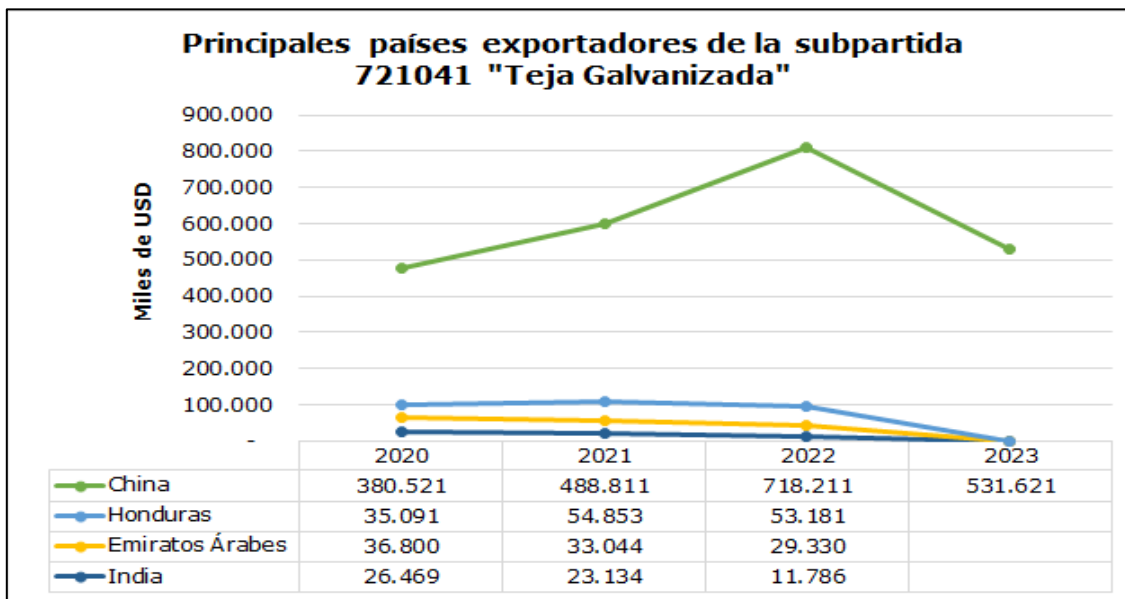
Dentro de los países con las exportaciones más representativas, en la subpartida 721061 encontramos nuevamente a China con 2.144.524 miles de dólares para el 2023, seguido de Corea con 400.778 miles de dólares, en el caso de vietnam no reportó exportaciones para el 2023, pero para el 2022 exportó un total de 609.488 miles de dólares.

Principales exportadores de Teja Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

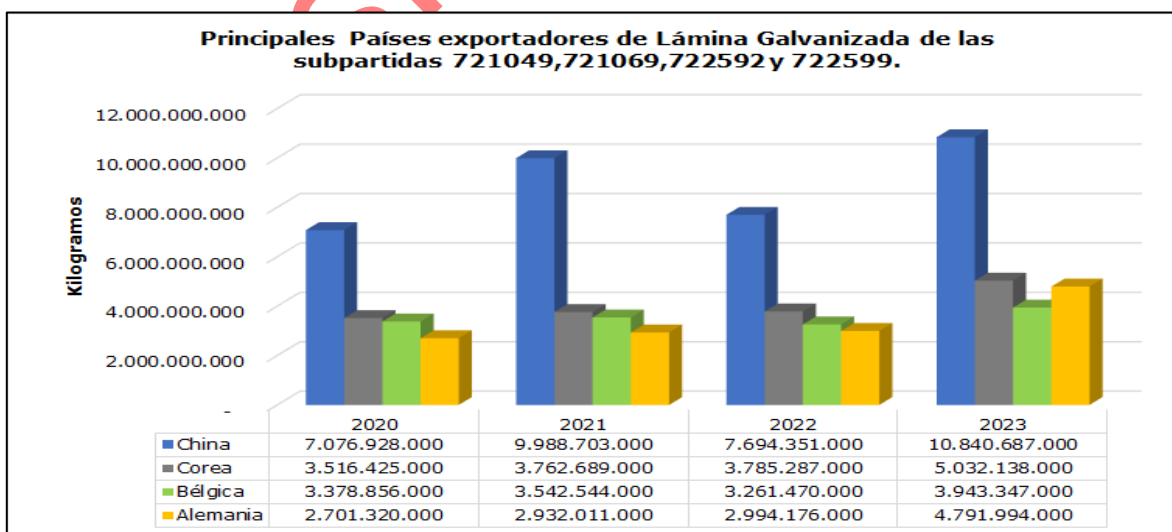
Para la subpartida 721041 Teja Galvanizada, los principales países exportadores son China, Honduras e India, el primero y el único que reportó exportaciones en el 2023 fue China con un total de 545.189.000 Kilogramos y una participación del 68,44%.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Para el 2023 China realizó exportaciones a todas partes del mundo por un valor de 531.621 miles de dólares, con una variación negativa del 25,98% con respecto al año 2022 donde exportó 718.211 miles de dólares.

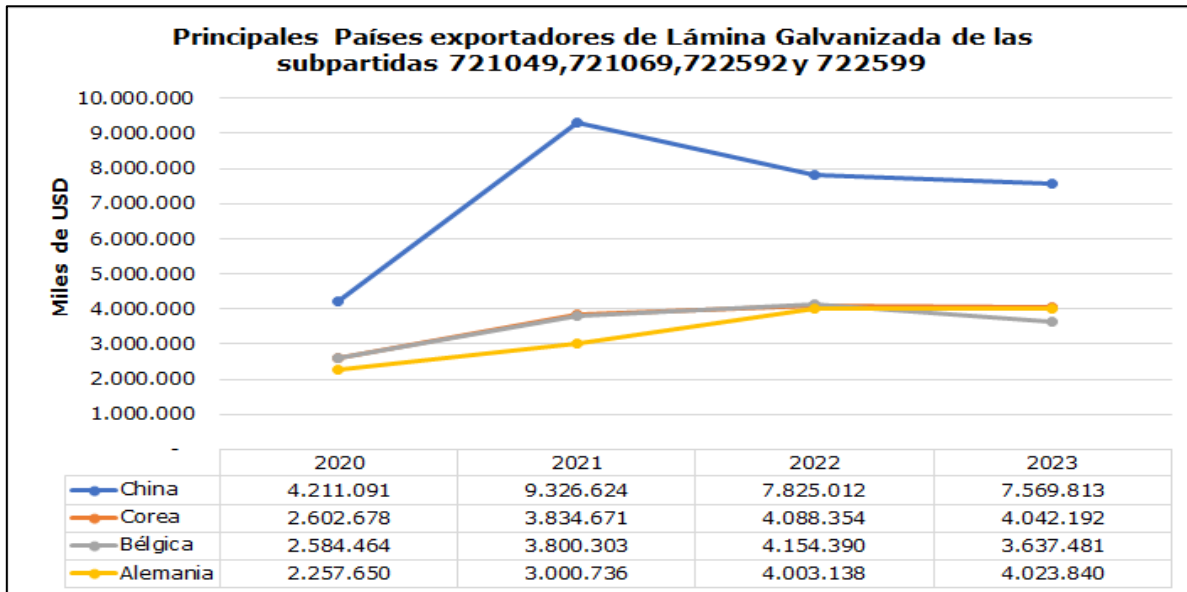
Principales exportadores de Lámina Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.



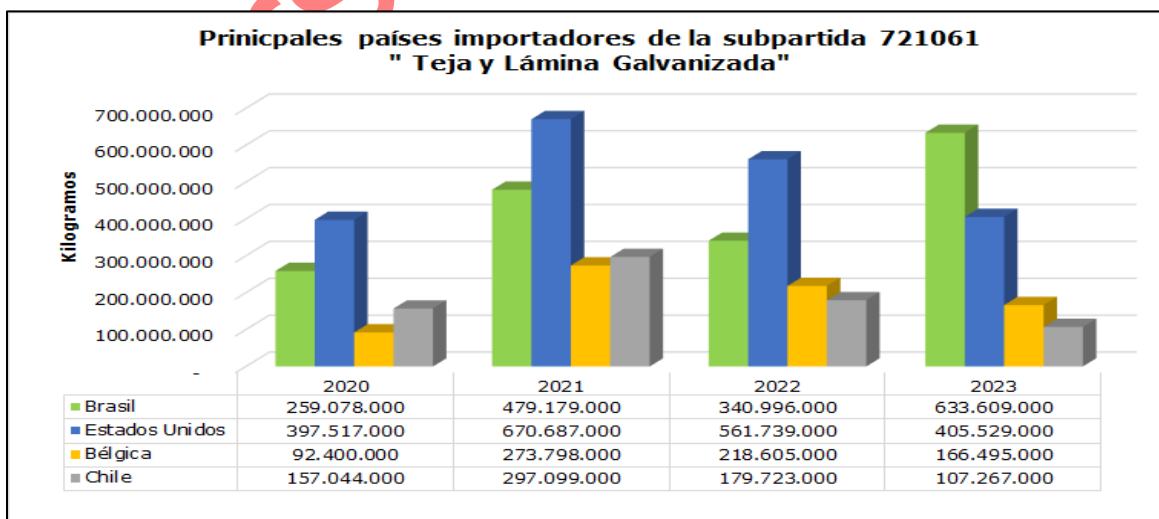
En cuanto a la Lámina Galvanizada, se evidenció que los principales exportadores son China, Corea, Bélgica y Alemania, este último con un total de 3.268.634.000 Kilogramos exportados para el 2023, por otra parte, China ocupando el primer lugar en este mismo periodo con 9.444.079.000 Kilogramos y una participación del 23,43%.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

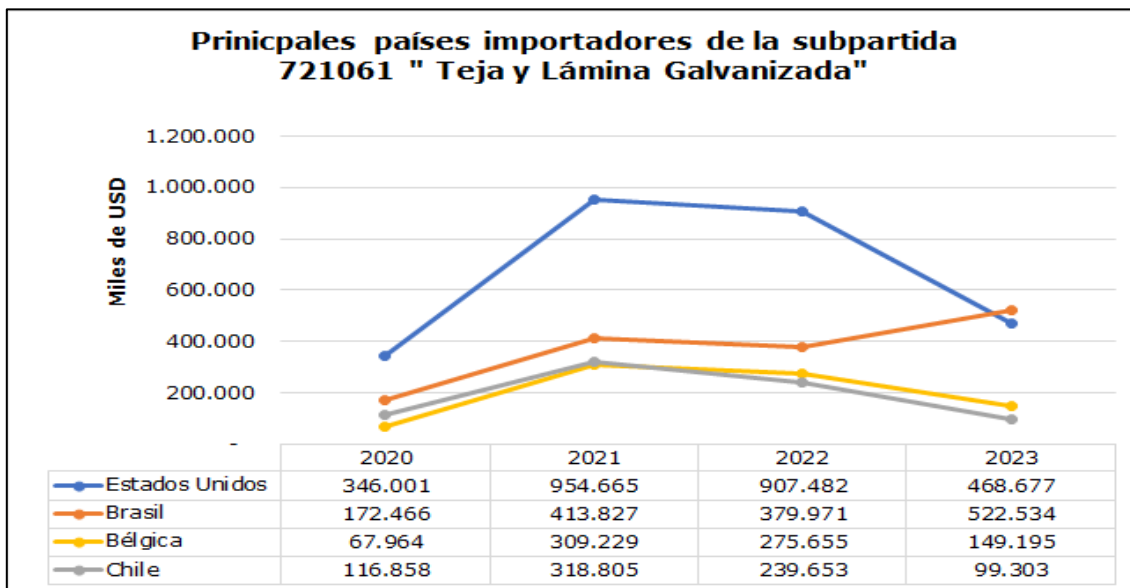
Con respecto a la cantidad de dólares exportados de lámina galvanizada, China exportó 7.825.012 miles de dólares en el 2022, valor que decreció pasando a 7.569.813 miles de dólares, para el 2023.

Principales importadores de Lámina y Teja Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

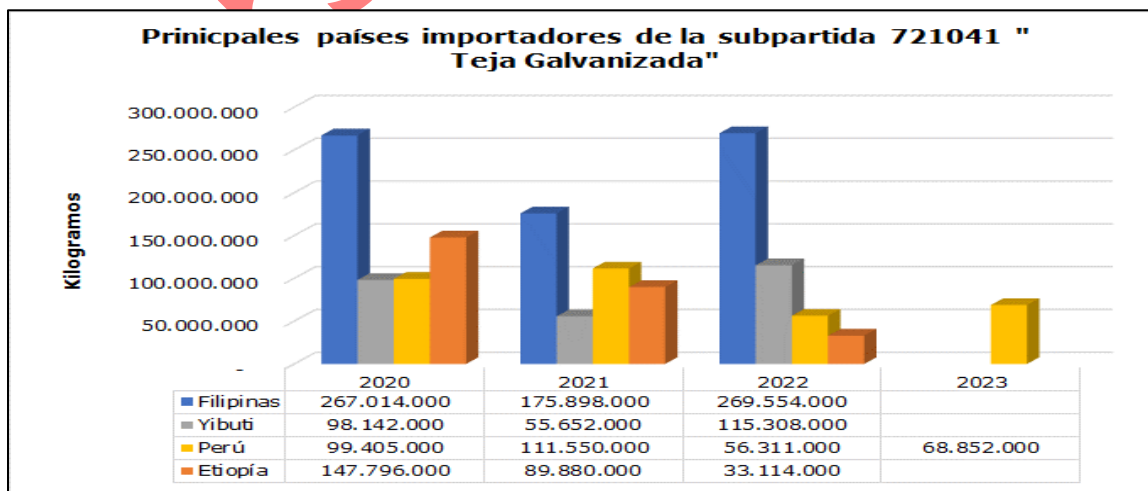
Del producto teja y lámina galvanizada tiene como principales importadores a Brasil con 633.609.000 Kilogramos importados en el 2023 y un incremento del 185,81% con respecto al 2022, seguido por Estados Unidos con 405.529.000 Kilogramos para ese mismo año.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

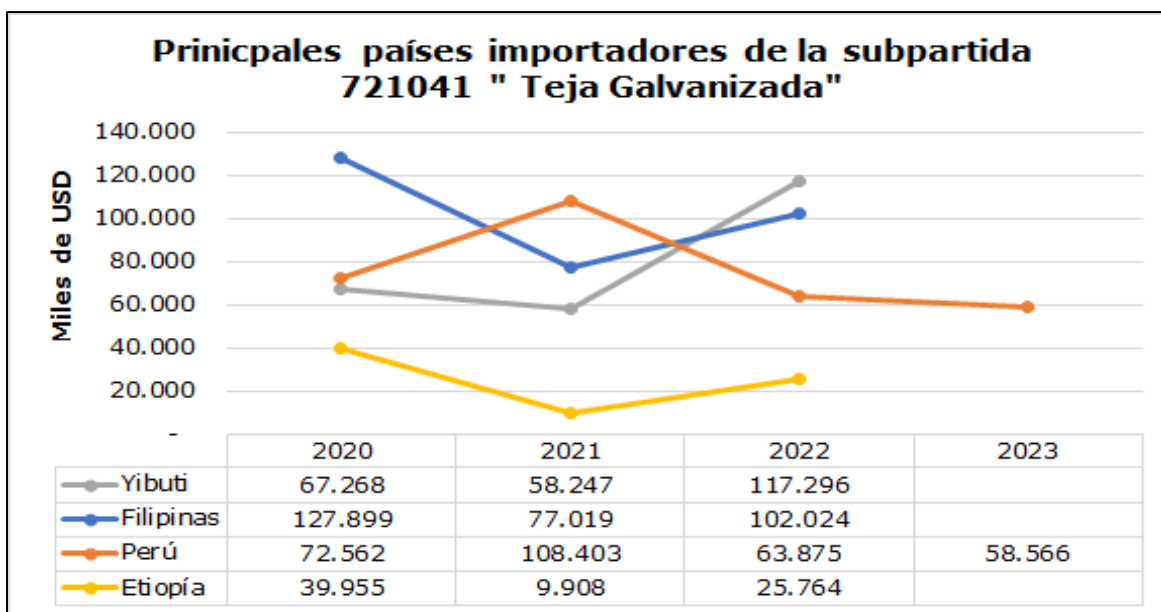
Para el 2023 Brasil importó en teja y lámina galvanizada 522.534 miles de dólares, con una variación del 37,52% con respecto al año 2022, mientras que Estados Unidos con 468.677 miles de dólares en importaciones y una variación negativa del 48,35% en comparación con el año inmediatamente anterior.

Principales importadores de Teja Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

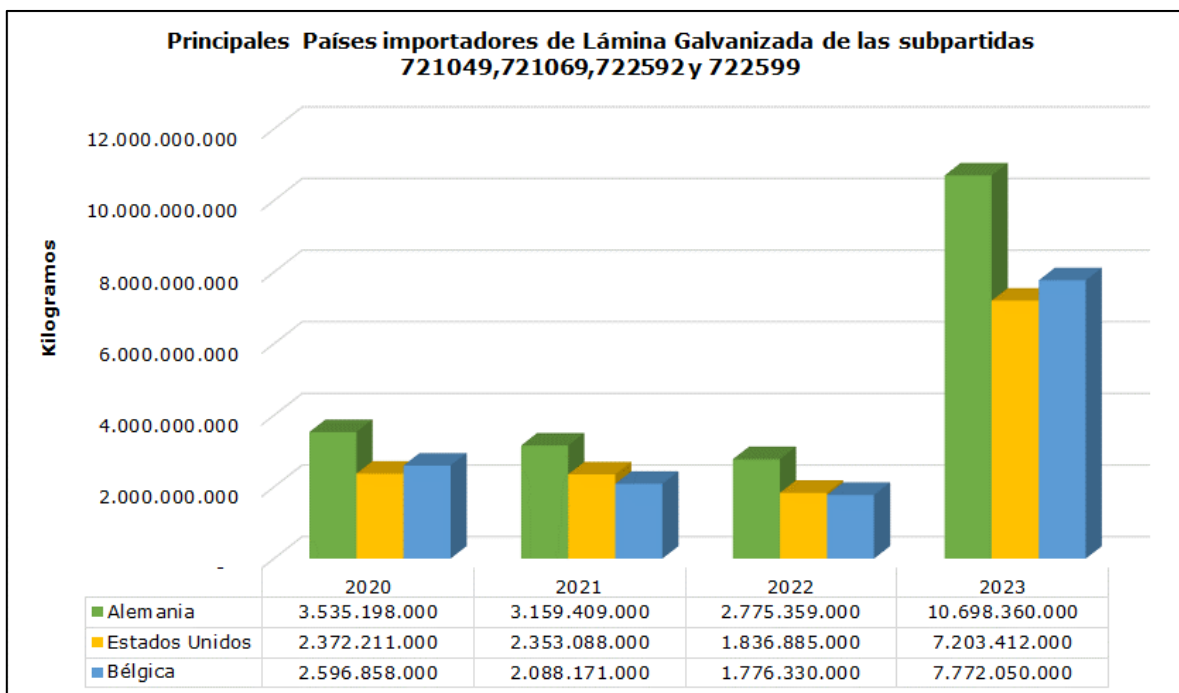
Para el 2023 solo se encuentran reportadas importaciones por parte de Perú de teja galvanizada, con un total de 68.852.000 Kilogramos y una variación del 22,27% con respecto al año 2022, para este último año el principal importador registrado fue Filipinas con 269.554.000 Kilogramos seguido por el país africano Yibuti con 115.308.000 Kilogramos en el mismo periodo.



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

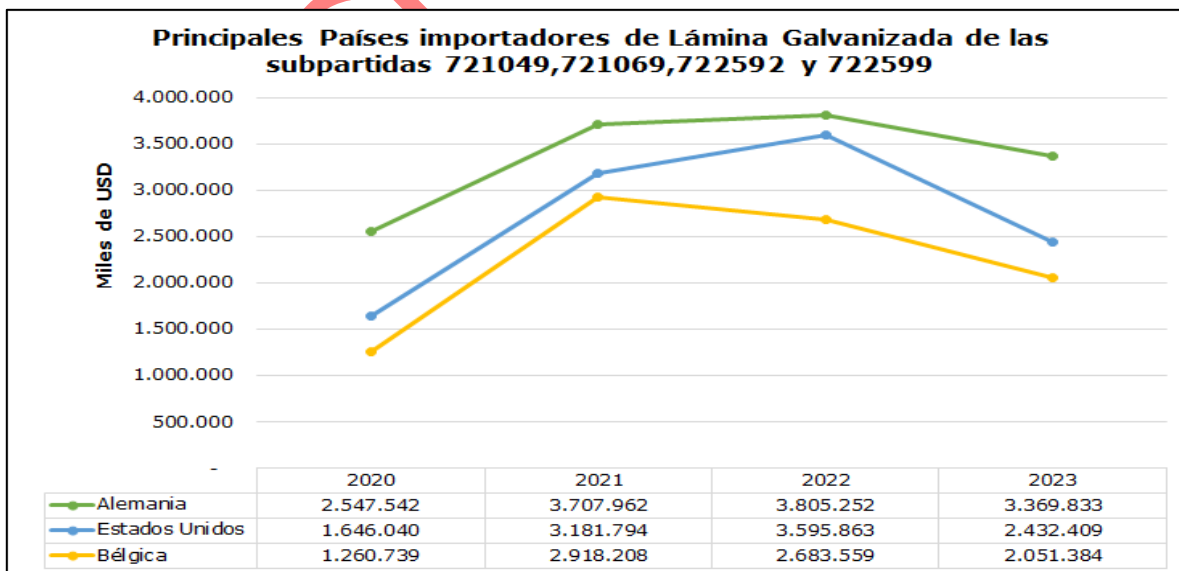
En cuanto al valor importado por cada país, el País africano Yibuti se encuentra en primer lugar con 117.296 miles de dólares importados para el 2022, en cuanto al 2023 se evidencia que Perú importó 58.566 miles de dólares, un 8% menos del valor importado en el año 2022.

Principales importadores de Lámina Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

De lámina galvanizada clasificada por las subpartidas 721049, 721069,722592 y 722599, se evidenció en la información reportada, que el país con mayores importaciones de este producto es Alemania con una participación del 64,40% y un total de 2.790.358.000 Kilogramos, seguido de Estados Unidos con el 43,95% de participación para el 2023, presentando los tres países principales, un decrecimiento en su volumen importado comparado con el año 2022.

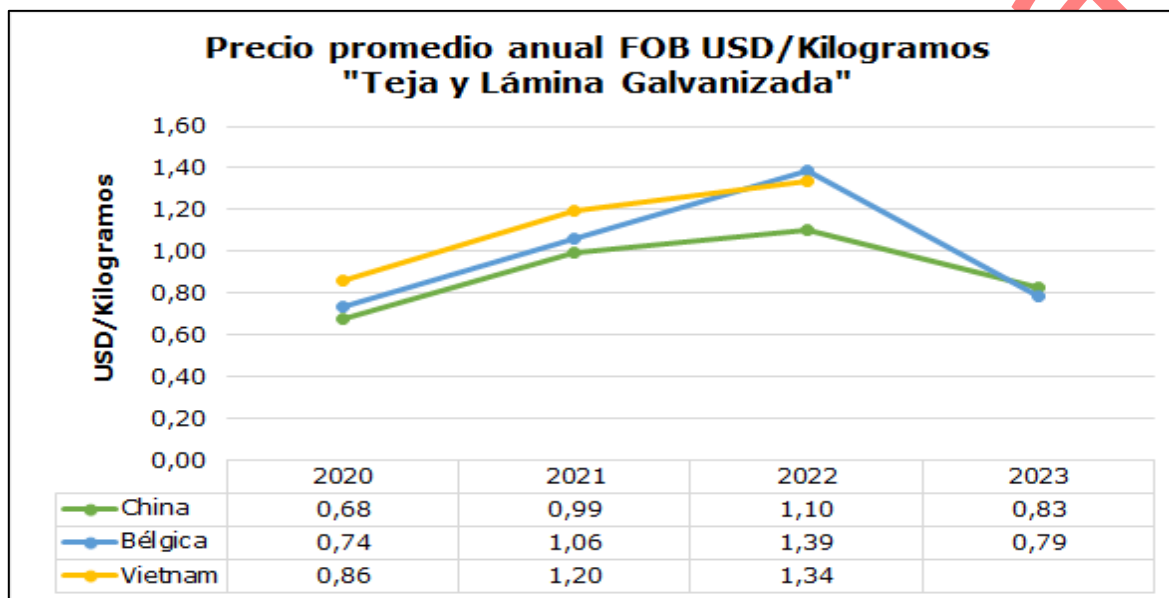


Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Siendo Alemania el país número uno en importaciones de lámina galvanizada, para el 2023 importó un total de 3.369.833 miles de dólares, 435.419 miles de dólares menos que en el año 2022. Seguido de Estados Unidos quien también su valor decreció pasando de 3.595.863 miles de dólares en el 2022 a 2.432.409 miles de dólares en el 2023.

- **Análisis de precios en el mercado mundial**

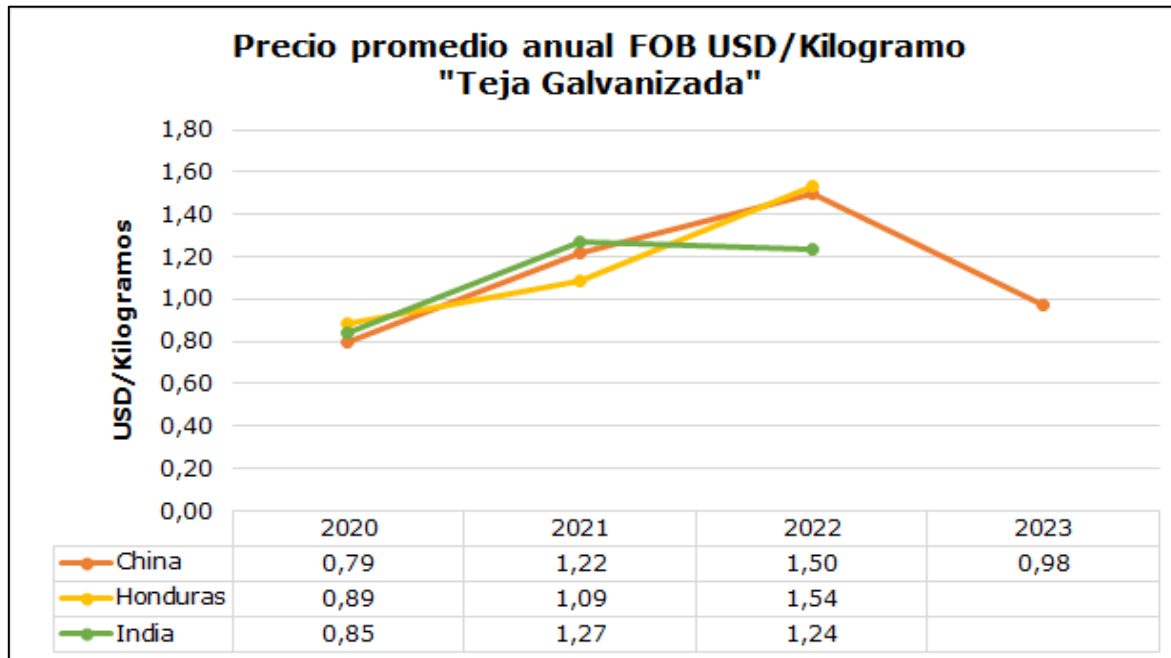
Lámina y Teja Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

Analizando los precios de la subpartida 721061 referente a teja y lámina galvanizada, se evidenció que los precios en China como principal exportador en el 2020 tuvieron un decrecimiento del 4,49%, el cual se recuperó para el 2021 con una variación del 46,18%, sin embargo, para este último año presentó de nuevo una caída, pasando de 1,10 a 0,83 USD/Kg. En cuanto a Bélgica reportó una variación negativa año 2023 de 43,07% pasando de un precio de 1.39 USD/Kg en el 2022 a 0.79 USD/Kg en el 2023. Vietnam por su parte reportó para el año 2022 un precio de 1,34 USD/Kg con una variación del 11,96% con respecto al año 2021.

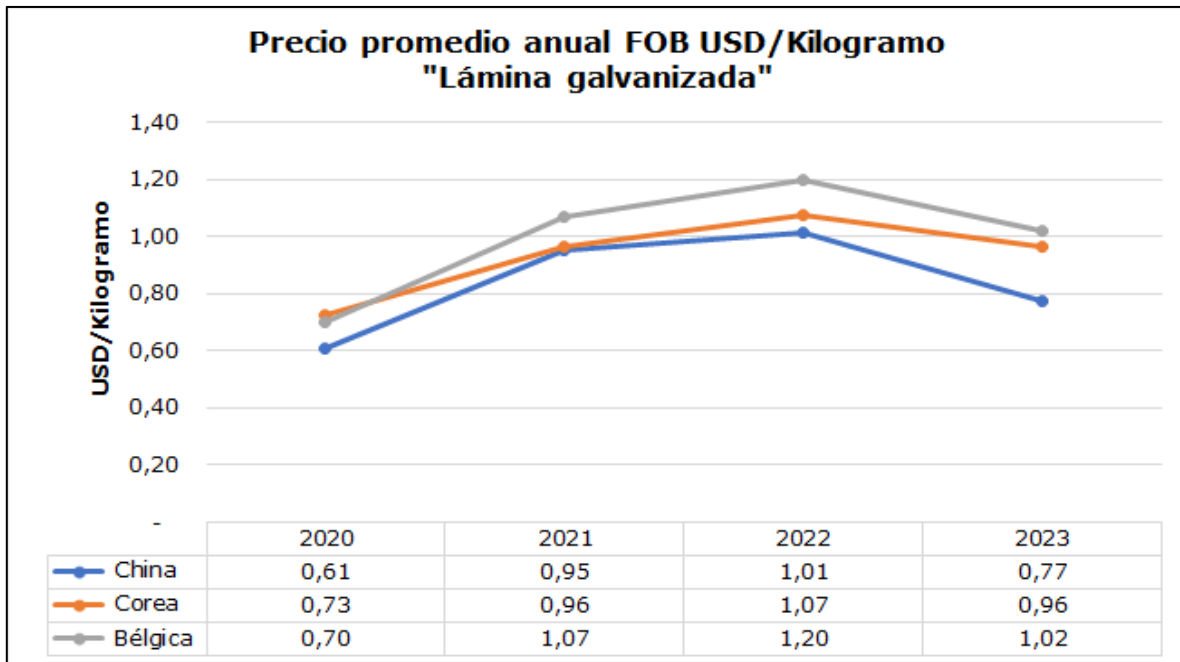
Teja Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En cuanto a los precios reportados por los países exportadores de teja galvanizada encontramos que el precio más alto de China se presentó en el 2022 con una variación del 23,54% con respecto al año anterior, de igual manera Honduras reportó un precio de 1,54 USD/kg con una variación del 41,05% con respecto al 2021. Para el año 2023 solo China reportó un precio de 0,98 USD/Kg con una variación negativa con respecto al año anterior del 35,04%.

Lámina Galvanizada



Fuente: Elaboración SPC- con base en Trade Map 2024.

En el caso de lámina galvanizada²⁸, China, Corea del Sur y Bélgica para el año 2020, los precios de este producto decrecieron 3,18% en China, 6,33% en Corea del Sur y 13,17% en Bélgica. En el periodo de postpandemia COVID-19 2021, los precios de este producto aumentaron en los tres países: China un 56,41%, Corea del Sur 32,69% y Bélgica 53,08%. En cuanto al año 2022, la tendencia de los precios para los tres principales exportadores fue creciente China 6,52%, Corea del Sur 11,43% y Bélgica 12,06%²⁹, finalmente en el año 2023 los precios mostraron un comportamiento decreciente de la siguiente manera: 23,59% en China, 10,07% en Corea del Sur y 15,10% en Bélgica.

- **Conformación de la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada**

El mercado colombiano del producto objeto de investigación se encuentra conformado por las ventas de los productores nacionales y de las importaciones (China y demás países). Para el caso de la rama de producción nacional, a continuación, se encuentra la tabla que contiene la participación de cada uno de los productores nacionales.

²⁸ El análisis se hizo de la subpartida a seis dígitos en Trade Map "7210.49" lámina galvanizada, que es la subpartida que registra las exportaciones más representativas.

²⁹ Este comportamiento de los precios para los tres principales países exportadores es para todos los destinos comerciales, lo cual es independiente a la posible práctica de Dumping en importaciones de Colombia de este producto provenientes de China.

Peticionarios	Volumen producción (kilogramos)	% Participación
Acesco S.A.S		
Corpacero S.A.S		
Rama de Producción Nacional		

Fuente: Peticionarios

De acuerdo con lo anterior, se encontró que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.23.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020, para la apertura de la investigación la solicitud fue presentada por la rama de producción nacional, ya que su producción conjunta representa el 100% de la producción total.

2.2.3 Evolución del mercado colombiano ^{30/}

Teniendo en cuenta que los productores nacionales peticionarios cuentan con un elevado Autoconsumo en su línea de producción de lámina lisa galvanizada y galvalume, materia prima que es utilizada en la fabricación de otros productos de mayor valor agregado, para efectos de la construcción del mercado colombiano del producto objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tomó en consideración los paneles de Hilados peinados de Algodón procedentes de Pakistán y Acero laminado en caliente procedentes de Japón ^{31/}, en los cuales según el primer caso el Grupo Especial señaló:

"...Por todas las razones expuestas, constatamos que los hilados peinados de algodón producidos para su propio uso por los productores integrados verticalmente de tejidos son "directamente competidores" con los hilados peinados de algodón importados del Pakistán. En consecuencia, confirmamos la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 8.1 a) de su informe, de que los Estados Unidos actuaron de forma incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ATV al excluir la producción

^{30/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de lámina lisa galvanizada. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

^{31/} Informe del Grupo Especial (WT/DS192/AB/R del 8 de octubre de 2001) en el caso de salvaguardia de transición aplicada a los Hilados peinados de Algodón procedentes de Pakistán y WT/DS184/R del 28 de febrero de 2001 WT/DS184/AB/R del 24 de julio de 2001

de hilados peinados de algodón para uso propio de los productores integrados verticalmente del ámbito de la rama de producción nacional."

De otra parte, con respecto al caso de aceros laminados calientes procedentes de Japón el Grupo Especial determino:

"...2. La disposición sobre la producción cautiva y su aplicación

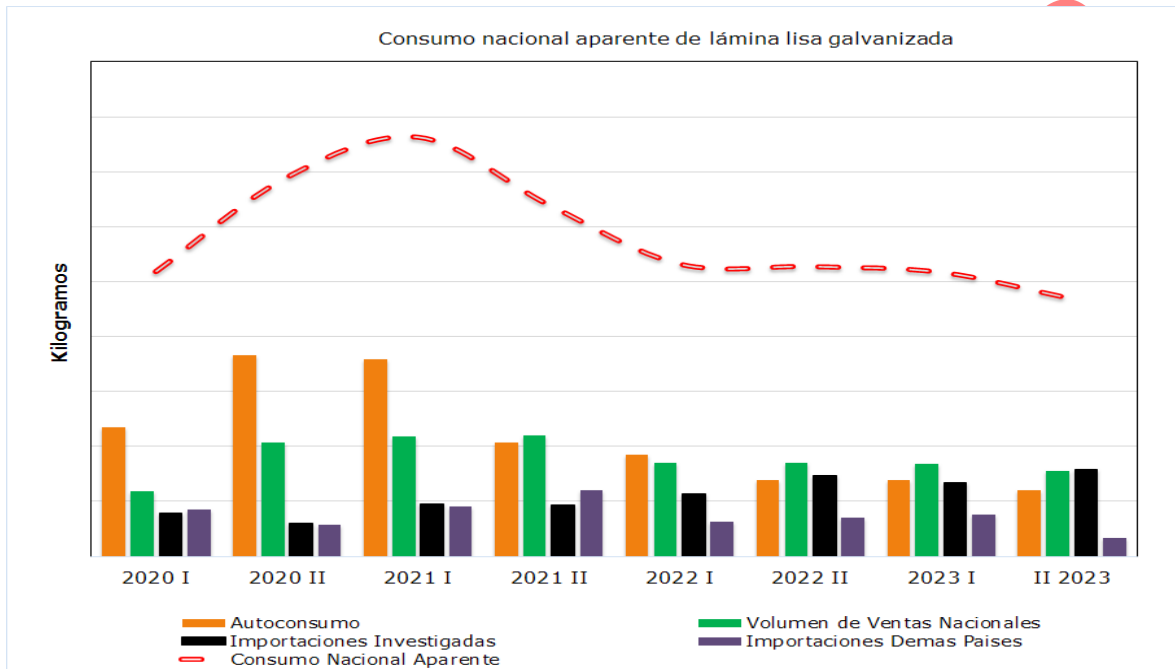
La determinación de la existencia de daño por parte de la Comisión de Comercio Internacional se hizo de manera incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping por cuanto al aplicar la sección 771 (7) (c) (iv) de la Ley Arancelaria de 1930, enmendada (la disposición sobre "producción cautiva" de la legislación estadounidense) y al formular sus conclusiones acerca de la situación de la rama de producción de los Estados Unidos, la Comisión aplicó la legislación estadounidense que le exige centrarse principalmente en el mercado libre y, por lo tanto, no evaluó debidamente todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de esa rama de producción de los Estados Unidos, no evaluó el daño ni la relación causal por lo que se refiere a la rama de producción nacional de productos similares, ni llevó a cabo un examen objetivo de todas las pruebas pertinentes.

Además, la sección 771 (7) (c) (iv) de la Ley Arancelaria de 1930, en su forma enmendada, que incluye la disposición sobre producción cautiva, es aparentemente incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping..."

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Autoridad Investigadora para realizar sus análisis sobre daño y relación causal, en particular en lo referente a las variables económicas tales como ventas con respecto al consumo nacional aparente e importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del presente documento técnico, consideró las ventas internas – autoconsumo de los productores nacionales como parte del consumo nacional aparente para cada semestre, basándose también en los siguientes criterios, de acuerdo con la metodología utilizada en anteriores investigaciones:

1. Si resulta determinable que el producto objeto de investigación se encuentra en un eslabón de la producción anterior al del otro producto objeto de autoconsumo, permitiendo que sea o no claro que ambos productos sean analizados de forma acumulada.
2. Si es claramente diferenciable que el producto se autoconsumió produciendo un bien final o el resultado de ese proceso se ve reflejado en la prestación de un servicio.

3. Si el producto objeto de autoconsumo es o no comercializado en el mercado. (Resolución 0375 de 2006)
4. El Comité señaló como un criterio adicional, que cuando se incluya el Autoconsumo será necesario procurar considerar el Autoconsumo de los otros productores, no obstante, no sean peticionarios, para efectos de establecer el Consumo Nacional Aparente.



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, presentó comportamiento decreciente con caídas de 16,16%, 16,87% y 0,85% en el segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, e incrementos de 33,15% y 10,63% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra descenso de 2,02% y 9,37%, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

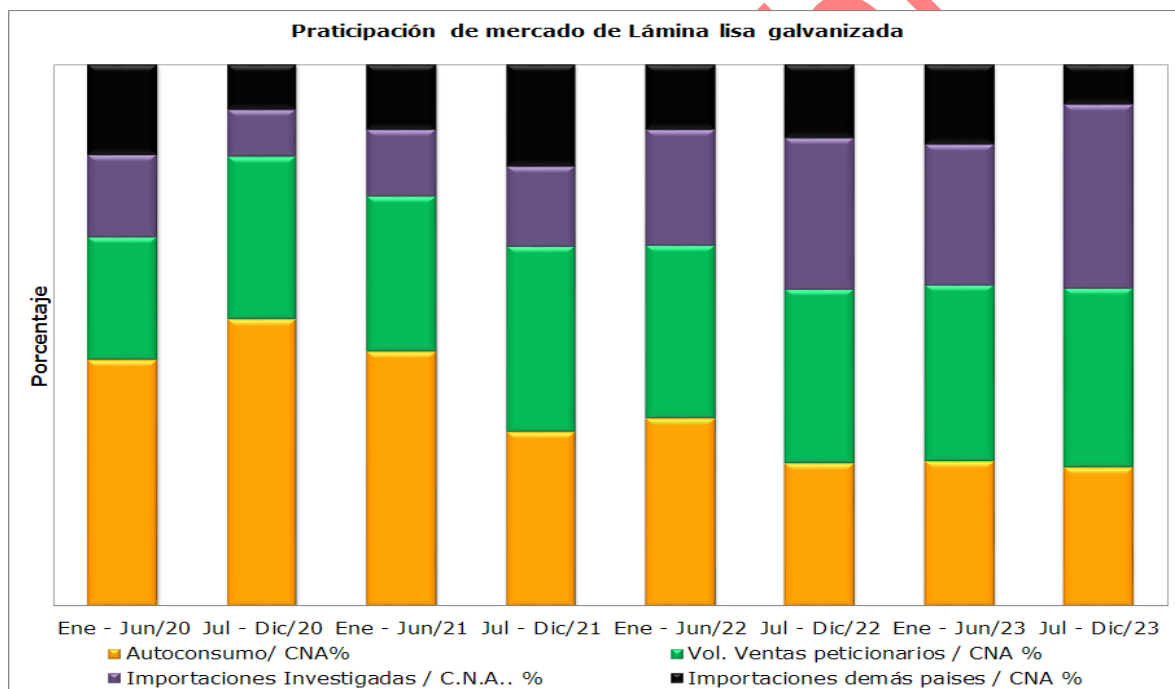
• Comportamiento del consumo nacional aparente

El comportamiento semestral indica que, en promedio durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el

primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, cae 19,49% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

Durante los mismos periodos, el autoconsumo de las peticionarias se redujo ***** kilogramos, las ventas de la rama de producción nacional descienden ***** kilogramos, seguido de la caída en el volumen de importaciones originarias de terceros países en 5.289.472 kilogramos, comportamiento contrario al registrado por el volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China las cuales crecen 9.743.383 kilogramos.

2.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

El mercado colombiano de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, en general se ha caracterizado por una mayor participación del autoconsumo de las peticionarias, seguido de las ventas de la rama de producción.

La participación del autoconsumo de las peticionarias de la solicitud de investigación incrementó su presencia en el mercado colombiano 7,49 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, desciende 5,98 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y 14,75 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021, en adelante, dicha

participación crece 2,46 puntos porcentuales en el primer semestre de 2022 y desciende 8,40 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se incrementa 0,55 puntos porcentuales y desciende 1,14 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Por su parte, la presencia en el mercado de las ventas de los productores nacionales durante el periodo analizado presenta incrementos de 7,26 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, 5,62 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 0,29 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022, comportamiento contrario al registrado en el primer semestre de 2021 y 2022 cuando desciende 1,37 puntos porcentuales y 2,26 puntos porcentuales, respectivamente. Durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, dicha presencia en el mercado aumenta 0,15 y 0,57 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

La participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 3,71 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, 6,80 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 1,48 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022, frente a los descensos de 8,34 puntos porcentuales y 6,86 puntos porcentuales observados en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022. Durante el primer y segundo semestre de la práctica de dumping, la citada participación aumenta 1,19 puntos porcentuales y desciende 7,24 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

En lo que se refiere al comportamiento de la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, esta registra incrementos continuos de 3,63 puntos porcentuales, 2,34 puntos porcentuales, 6,65 y 6,63 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente, se exceptúa de este comportamiento el descenso de 6,41 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2020 del periodo referente. Para el periodo de la práctica de dumping, su participación cae 1,88 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y crece 7,81 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

La evolución del mercado del producto objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 13,29 puntos porcentuales de mercado, las ventas de las peticionarias obtienen 2,73 puntos porcentuales adicionales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países y el autoconsumo de las peticionarias ceden 2,52 y 13,50 puntos porcentuales, respectivamente.

2.2.5 Comportamiento de las importaciones

En la etapa preliminar, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias Acesco S.A.S y Corpacero S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 del 22 de mayo de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Para determinar las importaciones de cada uno de los productos objeto de investigación, se tuvieron en cuenta las subpartidas arancelarias por las cuales ingresan dichos productos al territorio aduanero nacional. De esta manera, las importaciones registradas por las subpartidas



7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.90 y parcialmente la 7210.61.00.00, se utilizaron para analizar el comportamiento de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume.

Como por la subpartida 7210.61.00.00 se registran operaciones de importación para lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, productos investigados, las empresas peticionarias, basadas en su conocimiento del mercado, sugirieron identificar las importaciones de dichos productos teniendo en cuenta las razones sociales de las empresas importadoras de cada uno de los citados productos³².

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones de primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de la lámina lisa galvanizada y galvalume para cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

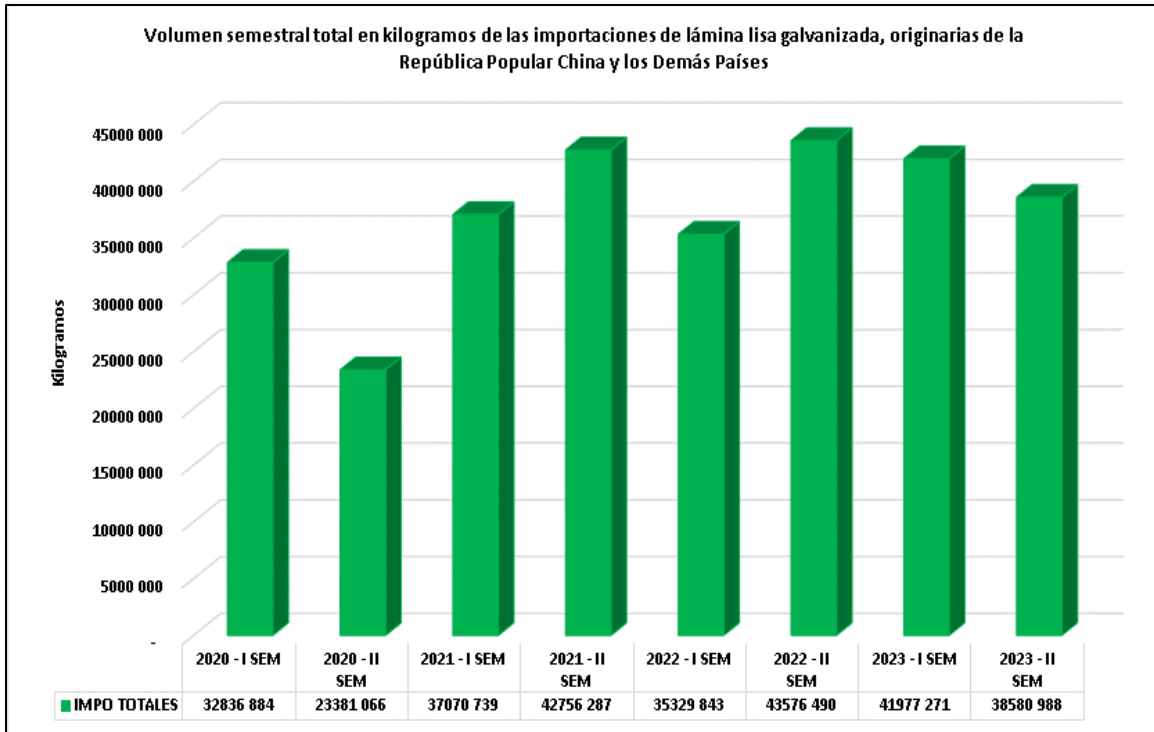
En adelante, la expresión "Demás países"³³ entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, desde los cuales también se importan los productos objeto de la presente investigación.

Volumen y precios FOB para la lámina lisa galvanizada, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00 (parcial).

- **Volumen en kilogramos de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada**

³² La lista de los importadores correspondientes a cada producto, se encuentra en el Anexo 10 de la solicitud de la investigación presentada por las empresas peticionarias.

³³ Alemania, Australia, Brasil, Chile, Corea Del Sur, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Portugal, República Dominicana, Rusia, España, Hong Kong, India, Singapur y Turquía.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Las importaciones totales en kilogramos de la lámina lisa galvanizada, en el periodo referente, mantienen una tendencia fluctuante. En la mayoría de los semestres, los volúmenes importados aumentan, sin embargo, en el segundo semestre de 2020 y en el primero del 2022, se presentan disminuciones del 29% y 17% respectivamente.

Para el periodo crítico o del dumping, dichas importaciones registran el tercer y cuarto mayor volumen del periodo investigado, 41.977.271 kilogramos en el primer semestre de 2023 y 38.580.988 kilogramos para el segundo semestre del mismo año.

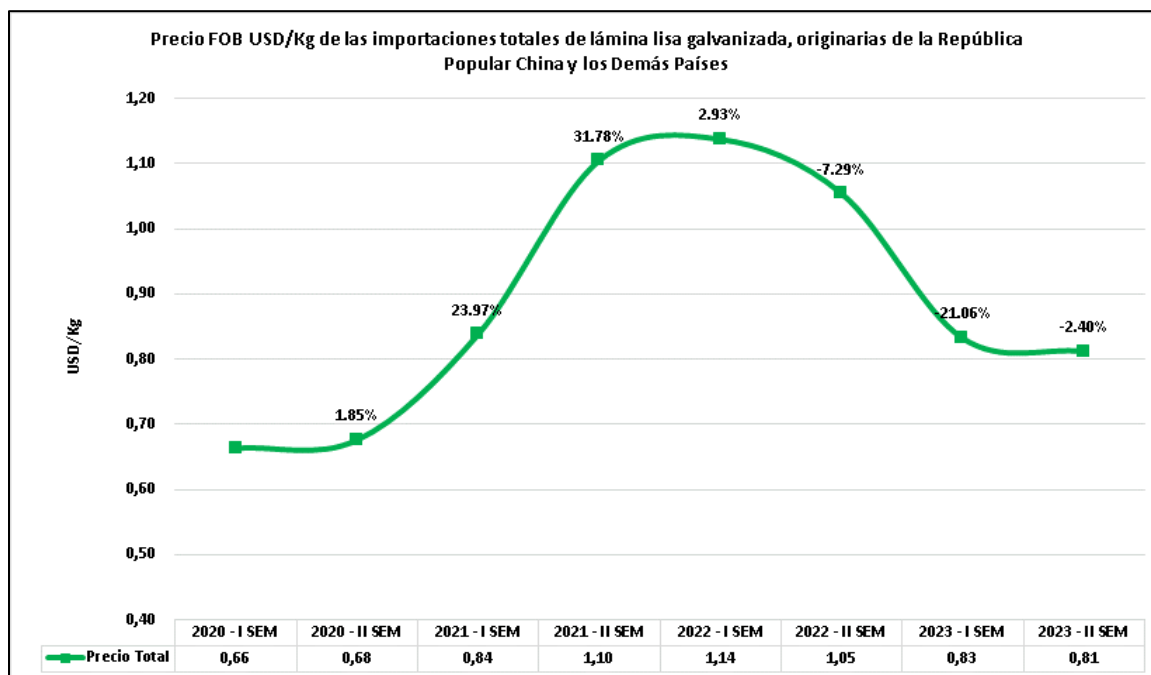
Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada, clasificadas con las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.90 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	35 825 218	40 279 130	4 453 911	12,43%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de lámina lisa, registrado en el período crítico frente al del periodo referente, se observa un aumento de 12,43% que en

términos absolutos corresponde a 4.453.911 kilogramos, al pasar de un promedio de 35.825.218 kilogramos en el período de referencia a 40.279.130 kilogramos en el período del dumping.

- Precio FOB USD/kg de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada y galvalume muestra una tendencia creciente durante el periodo de referencia, entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, al pasar de 0,66 USD/kilogramo a 1,05 USD/kilogramo.

Para el periodo crítico, año 2023, el precio disminuyó a 0.83 USD/Kg en el primer semestre y luego a 0,81 USD/Kg en el segundo semestre.

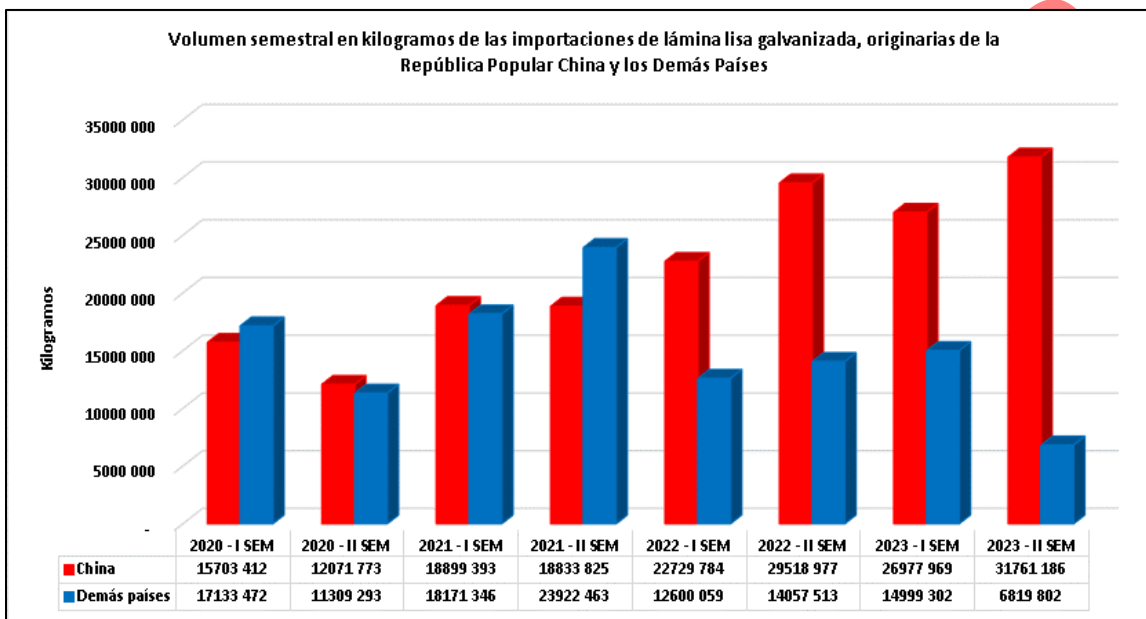
Precio FOB USD/Kg promedio semestral de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada, clasificadas con las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.90 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	0,91	0,82	- 0,09	-9,89%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de lámina lisa galvanizada del periodo del dumping

con dicho precio promedio del periodo referente, se observa una disminución de 9,89% que equivale a 0,09 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio promedio pasó de 0,91 USD/kilogramo en el periodo referente a 0,82 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral en kilogramos de las importaciones de lámina lisa galvanizada, originaria de la República Popular China y los demás países**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de la lámina lisa galvanizada y galvalume, originarios de la República Popular China, en el periodo referente, presenta una tendencia creciente, con excepción de las caídas registradas en los segundos semestres de 2020 y 2021. En este periodo las importaciones crecen de 15.703.412 kilogramos en el primer semestre del 2020 a 29.518.977 kilogramos en el segundo semestre de 2022.

Para el periodo crítico o del dumping, las importaciones chinas bajan a 26.977.969 kilogramos en el primer semestre de 2023 y luego aumentan a 31.761.186 kilogramos en el segundo semestre de dicho año. No obstante, dichos volúmenes se convierten en el primer y tercer mayor volumen registrado durante el periodo investigado.

Las importaciones originarias de los demás países, durante el periodo referente, presentan un comportamiento con tendencia creciente, excepto por las caídas observadas en el segundo semestre de 2020 y primer

semestre de 2022. Dichas importaciones pasan de 17.133.472 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 14.057.513 kilogramos en el segundo semestre de 2022.

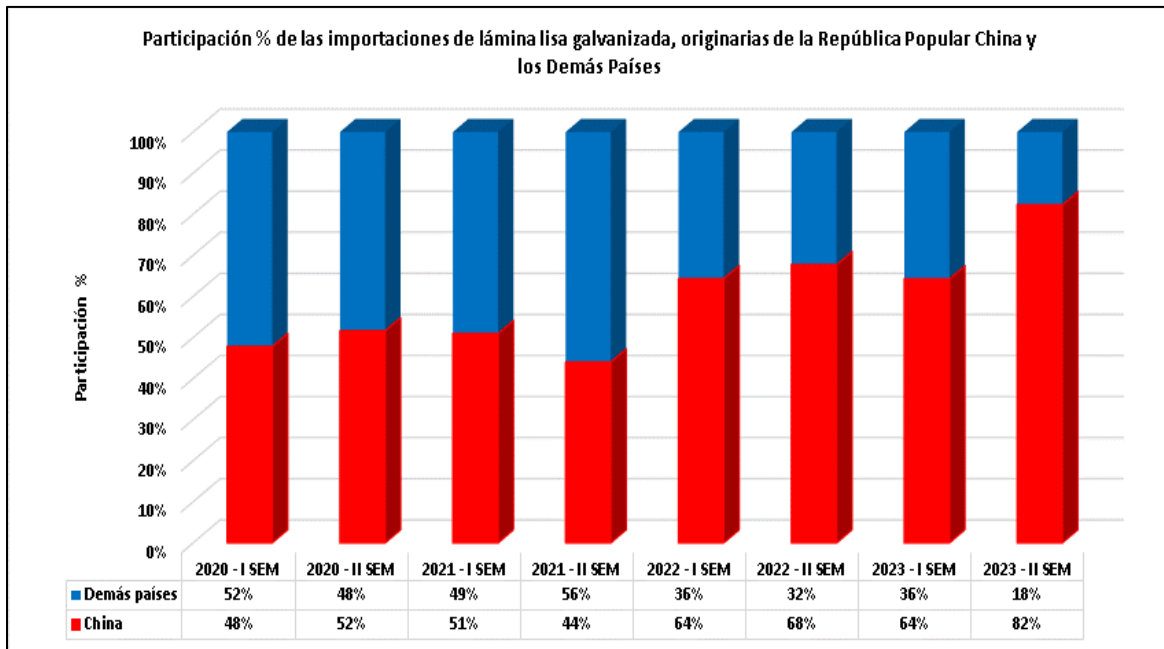
Durante el periodo del dumping, 2023, las importaciones de los demás países aumentan a 14.999.302 kilogramos en el primer semestre del 2023, pero luego, disminuyen a 6.819.802 kilogramos en el segundo semestre del mismo año.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas con las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.90 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
CHINA	19 626 194	29 369 577	9 743 383	49,64%
DEMÁS PAÍSES	16 199 024	10 909 552	-5 289 472	-32,65%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China, contrastando el periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que este aumentó 49,64%, equivalente en términos absolutos 9.743.383 kilogramos, al pasar de 19.626.194 kilogramos en promedio en el periodo referente a 29.369.577 kilogramos en promedio en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones del producto investigado originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se presenta una disminución de 32,65%, es decir, una variación absoluta 5.289.472 kilogramos, al pasar de 16.199.024 kilogramos en el periodo referente a 10.909.552 kilogramos en el periodo del dumping.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

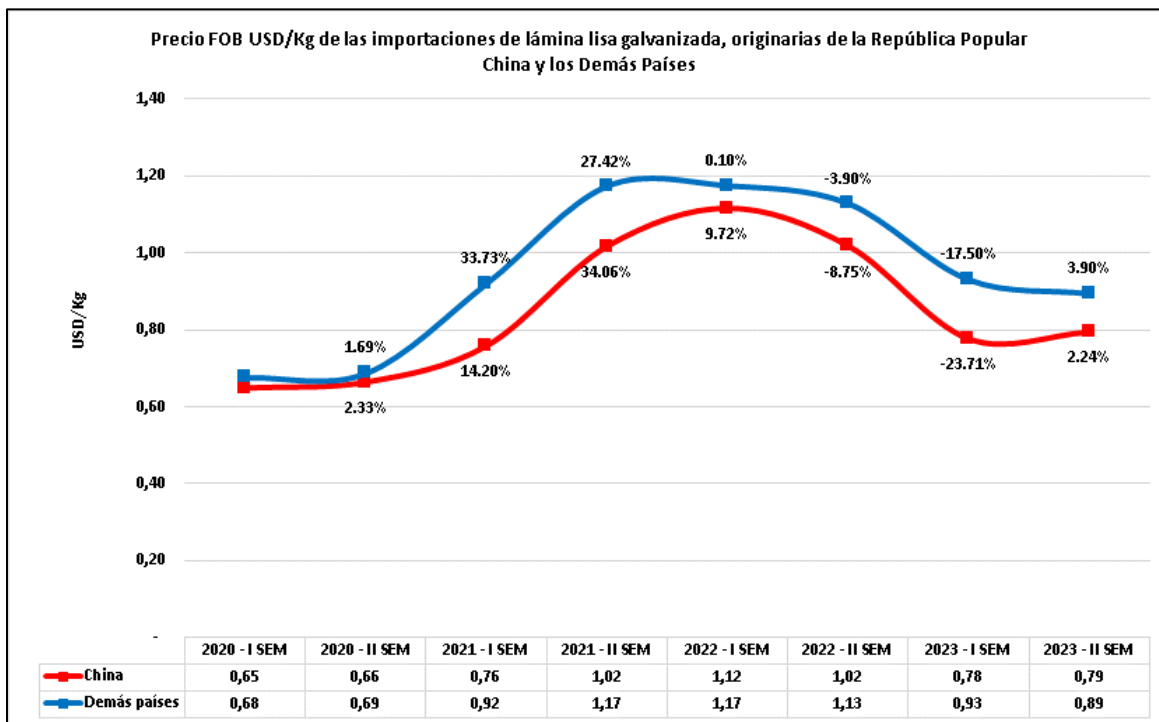
Al analizar el mercado colombiano de la lámina lisa galvanizada y galvalume, durante el periodo investigado, se evidencia que la República Popular China abastece en promedio el 59% de dicho producto. Para el periodo referente, la participación de las importaciones originarias de dicho país fluctúa entre el 48% y el 68%. En el periodo del dumping, China cierra con una participación de mercado del 82% para el segundo semestre de 2023, con lo que los demás países tienen una participación del 18%.

Participación % promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas con las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.90 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países			
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023	
CHINA	54%	73%	18,87
DEMÁS PAÍSES	46%	27%	-18,87

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China ganan 18,87 puntos porcentuales de participación, al pasar de 54% en el periodo referente a 73% en el periodo del dumping; puntos que pierden los demás países, al pasar de 46% a 27% en los mismos periodos.

- **Precio FOB USD/kg de las importaciones de lámina lisa galvanizada, originaria de la República Popular China y los demás países**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, durante el periodo de referencia, con excepción de la caída registrada en el segundo semestre de 2022, muestra una tendencia creciente, al pasar de 0,65 USD/Kg en el primer semestre de 2020 a 1,02 USD/Kg en el segundo semestre de 2022.

Para el periodo crítico, 2023, el precio disminuye a 0,79 USD/Kg en el primer semestre de 2023 y luego aumenta a 0,79 USD/Kg para el segundo semestre del mismo año.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones del producto investigado originario de los demás países, durante el período referente, muestra también una tendencia creciente, con una caída en el primer semestre de 2023, al pasar de 0,68 USD/Kg en el primer semestre de 2020 a 1,13 USD/Kg en el segundo semestre de 2022.

Durante el periodo crítico, 2023, el precio disminuye a 0,93 USD/Kg en el primer semestre de 2023 y luego a 0,89 USD/Kg para el segundo semestre del mismo año.

Precio FOB USD/Kg promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas con las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.90 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países						
ORIGEN	Período Referente		Período Crítico		Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022		I y II Sem 2023			
CHINA		0,87		0,79	- 0,09	-9,77%
DEMÁS PAÍSES		0,96		0,91	- 0,05	-4,95%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Si se confronta el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 9,77%, que equivale a 0.09 USD/kilogramo, al pasar de 0.87 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.79 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de dicha lámina originaria de los demás países, al cotejar ambos periodos de análisis, disminuye 4,95%, que equivale a 0.05 USD/kilogramo, al pasar de 0.96 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.91 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada, clasificadas con las subpartidas 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.00, 7225.99.00.90 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países								
PAÍS DE ORIGEN	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
DIF % CHINA	-4,10%	-3,50%	-17,60%	-13,30%	-4,97%	-9,76%	-16,56%	-11,23%
DIF % DEMÁS PAÍSES	4,27%	3,63%	21,35%	15,35%	5,23%	10,82%	19,85%	12,64%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países. Ello significa que, el precio de los demás países es superior en todo el periodo observado.

- **Efecto sobre los precios de la rama producción nacional**

Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:



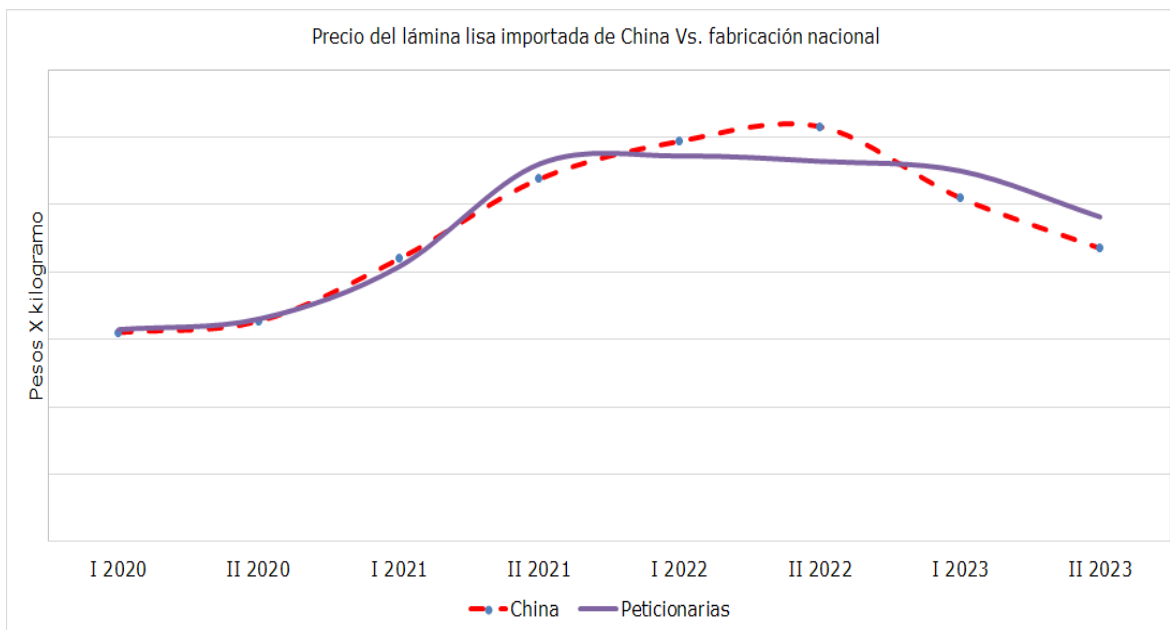
“En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.” [Subrayado fuera de texto]

Para establecer el precio nacionalizado de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tomó los datos semestrales referentes al precio CIF/kilogramo, tasa de cambio y costos de nacionalización aportados por las empresas que respondieron al cuestionario dentro del término establecido, y procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de República Popular China internado al territorio aduanero nacional y el precio del producto de fabricación nacional.

Es así como, el precio promedio CIF en USD por kilogramo de las importaciones originarias de República Popular China, fue convertido a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio de negociación promedio semestral (pesos por dólar) reportada en los cuestionarios por las citadas empresas.

Posteriormente, se adicionaron los datos semestrales en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión Agencia de Aduanas, gastos de documentación y utilidad.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados consolidado de la línea de producción de las peticionarias haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos, en cada uno de ellos.



Fuente: ACESCO S.AS y CORPACERO S.AS, Respuestas a cuestionarios

De esta manera, se encontró que con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y los dos semestres de 2022, el precio de la lámina lisa galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China es más bajo en comparación con el precio del producto similar fabricado por la rama de producción nacional. En este sentido, se encontró que en aquellos periodos donde el precio del producto chino es más barato, existe subvaloración que oscila entre -1,15% y -10,72%, en particular, en el periodo de la práctica de dumping, es aún más barato que el producto de la rama de producción nacional.

2.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.6.1 Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional contruidos a partir de la información aportada por las empresas ACESCO S.A.S y CORPACERO S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de lámina lisa galvanizada y galvalume, se realizaron comparaciones de las cifras promedio correspondientes al primer y segundo semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

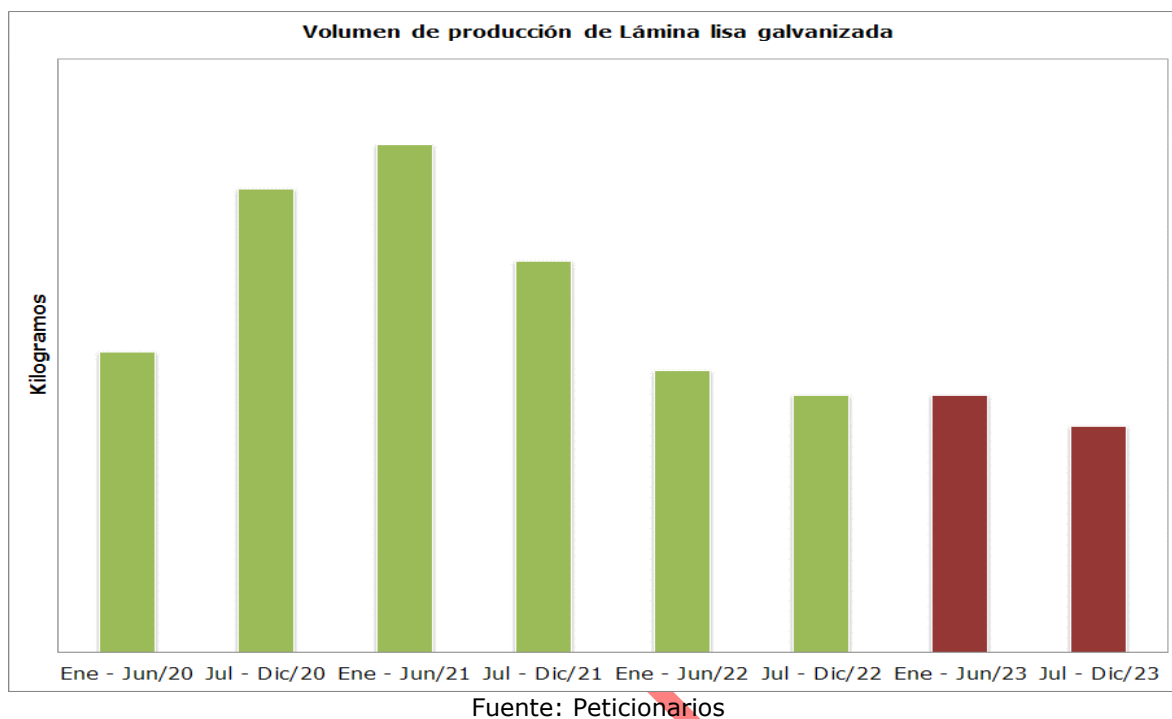
Lámina lisa galvanizada VARIABLES ECONÓMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	
	I 2020 A II 2022	I Y II 2023	Var. %
Volumen de producción orientada al mercado interno			-34,19
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-12,41
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			26,70
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-13,59
Productividad - HH - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			-7,72
EMPLEO DIRECTO			-10,45
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por Unid.			-0,50
IMPORTACIONES INVESTIGADAS/CNA - % (*)			13,29
(*) Puntos porcentuales			

Por el contrario, **no se encontró evidencia de daño** importante en el volumen de inventario final de producto terminado, salario real mensual y participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la tabla.

Lámina lisa galvanizada VARIABLES ECONÓMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	
	I 2020 A II 2022	I Y II 2023	Var. %
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-10,57
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			2,18
VENTAS PETICIONARIOS/CNA - % (*)			2,73
(*) Puntos porcentuales			

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

Volumen de producción para mercado interno^{34/}



Durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, al evaluar específicamente la evolución de la producción de la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume que se orientó exclusivamente al mercado nacional (a partir de la diferencia entre la producción total y el volumen de exportación de dicha rama) muestra comportamiento decreciente, marcado por los incrementos de 54,17% y 9,65% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, la producción cae 0,02% y 12,19, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

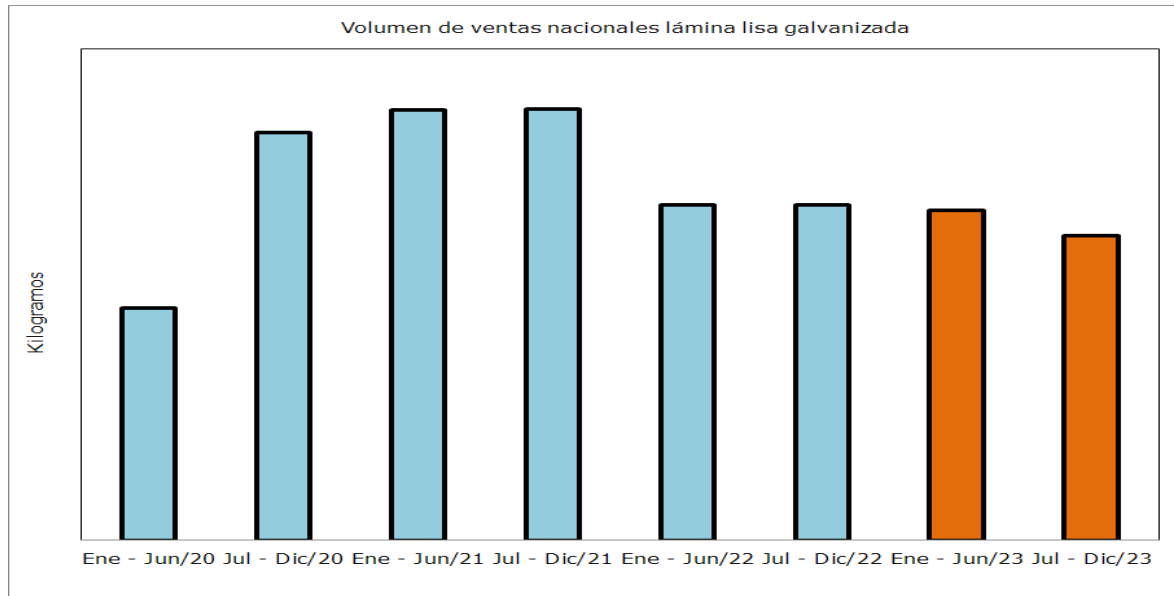
La comparación del periodo crítico versus el periodo referente muestra que la producción para mercado interno de la línea objeto de investigación descendió 34,19%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo crítico.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular durante el periodo crítico

^{34/}Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.

comparado con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales



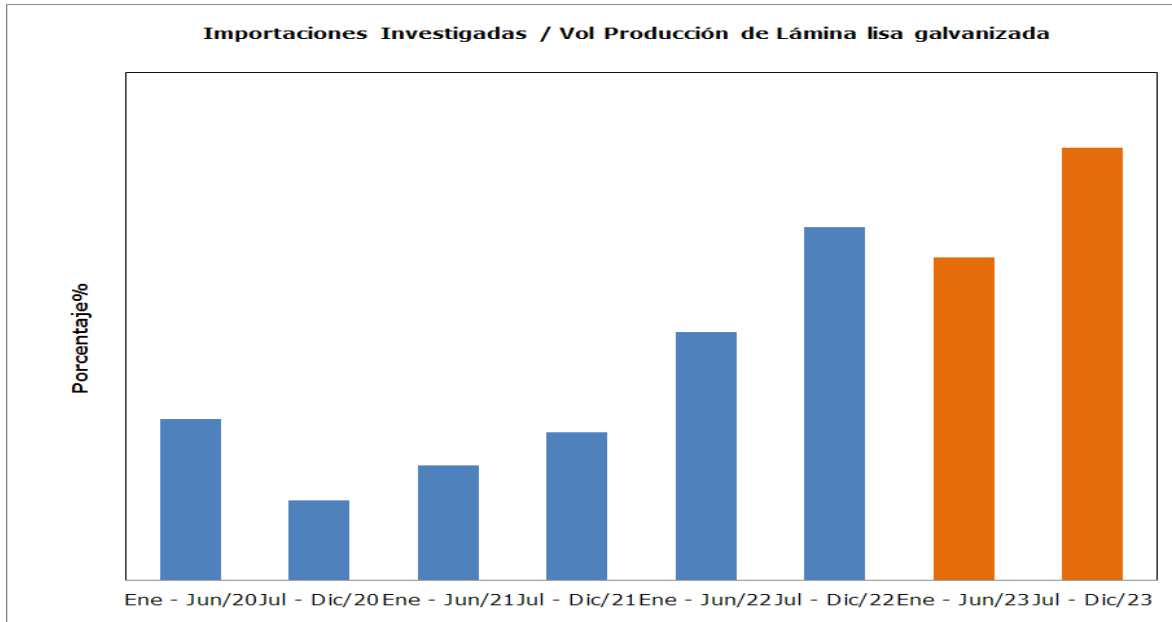
Fuente: Peticionarios

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación presentó comportamiento creciente, excepto por el descenso de 22,35% registrado en el primer semestre de 2022 respecto al semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, se registran caídas de 1,57% y 7,79%, respectivamente con respecto al semestre anterior. En el caso del segundo semestre de 2023, se observa el segundo volumen de ventas más bajo de todo el periodo observado.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 12,41%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante el periodo crítico con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción^{35/}



Fuente: Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La tasa de penetración de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el periodo analizado, presentó comportamiento creciente con incrementos de 4,73 puntos porcentuales, 4,62 puntos porcentuales, 13,82 puntos porcentuales y 14,46 puntos porcentuales observados en el primer y segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente. Por su parte, durante el segundo semestre de 2020 se registra una caída de 11,12 puntos porcentuales, la más importante del periodo analizado. Para el periodo de la práctica de dumping, se registra descenso de 4,18 puntos porcentuales en la citada tasa de penetración del primer semestre de 2023 e incremento de 15,17 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2023.

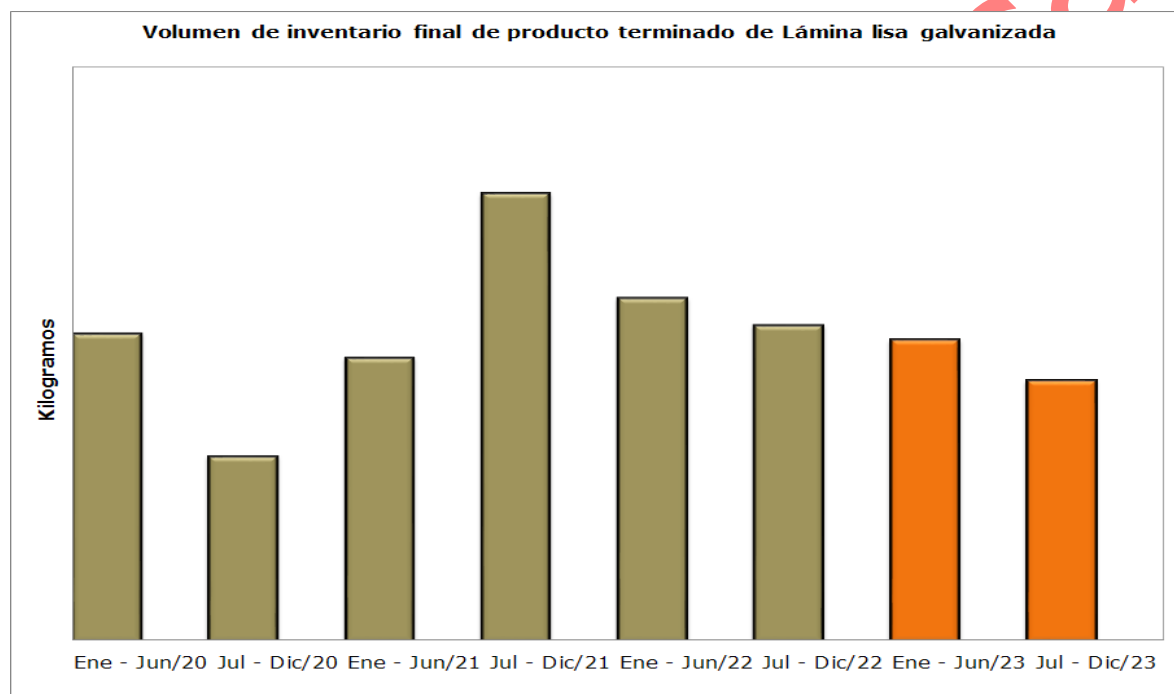
La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación en promedio del primer semestre y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de

^{35/} Para establecer el volumen de producción de lámina lisa galvanizada objeto de la solicitud de investigación, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se restaron las exportaciones. Para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno.

26,70 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio a *****% en el periodo crítico.

Los resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación en la comparación crítico versus el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado



Fuente: Peticionarios

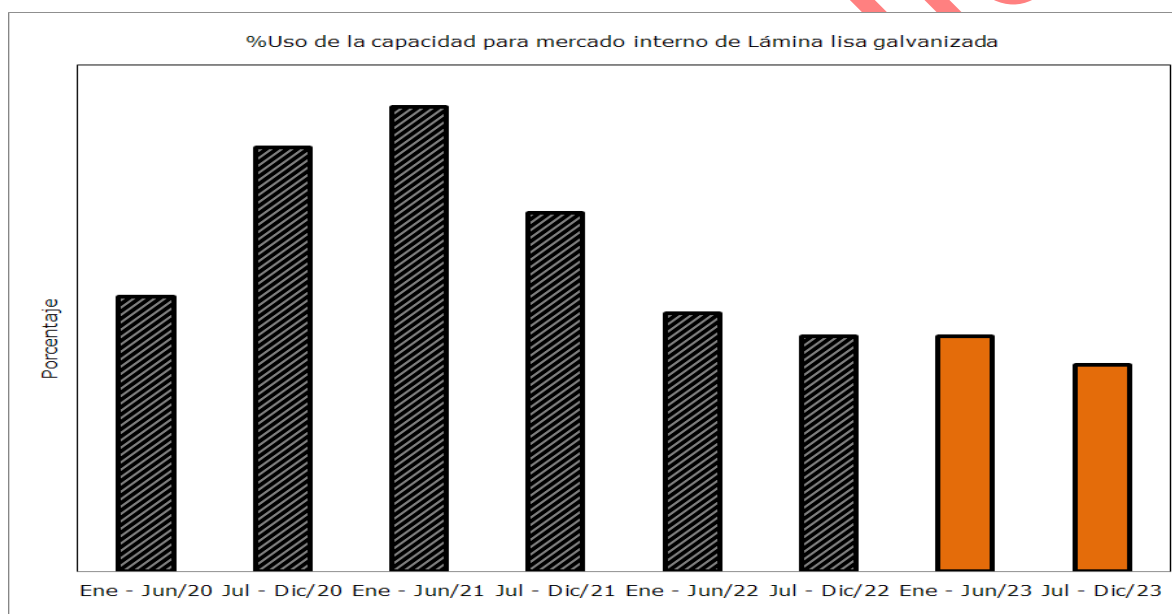
El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación de la rama de producción nacional experimentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con incrementos de 52,90% y 58,53%, registrados durante el primer y segundo semestres de 2021 respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer y segundo semestre de 2023, el inventario se reduce 4,82% y 13,53%, respectivamente al compararlo con el semestre anterior.

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de 10,57%,

al pasar de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación en la comparación de la cifra del periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, en razón a la desacumulación del volumen de inventario. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno^{36/}



El uso de la capacidad instalada de la rama de producción nacional destinada para mercado interno de la línea objeto de investigación experimentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, registrando incrementos de 17,63 puntos porcentuales y 4,84 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Durante el periodo crítico, el uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2023 permaneció en los niveles del semestre inmediatamente anterior y para el segundo semestre de 2023 cayó 3,40 puntos porcentuales.

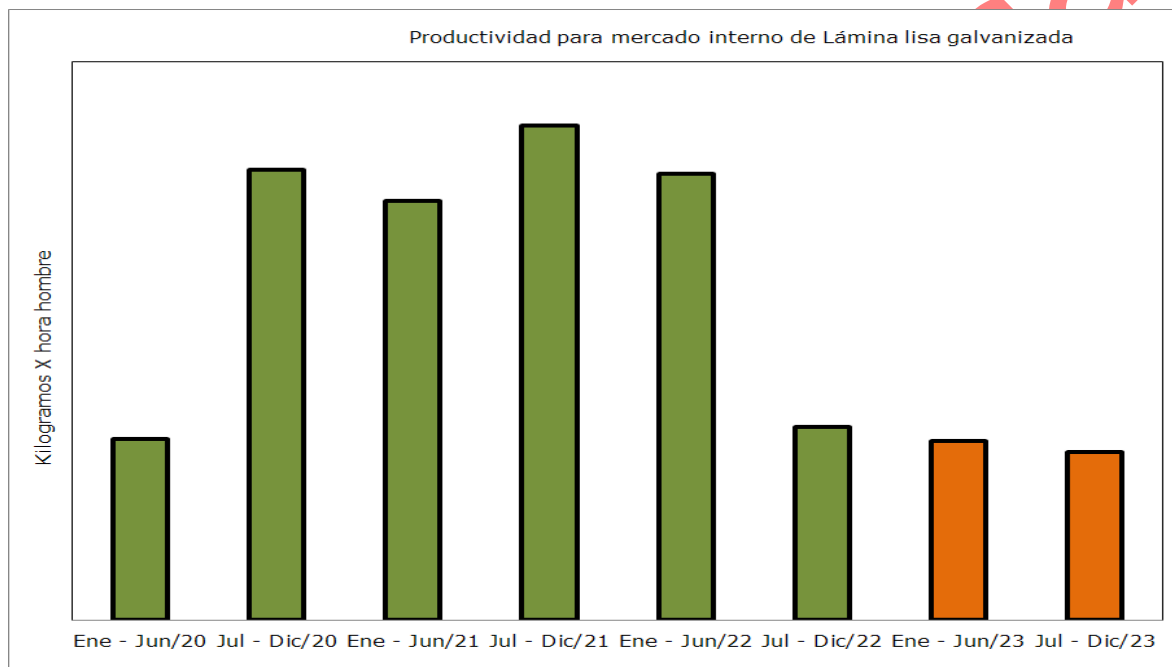
El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del periodo crítico frente al promedio de los semestres del

^{36/} El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción para mercado interno.

periodo referente, muestra descenso 13,59 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en la comparación del periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad orientada al mercado interno



Fuente: Peticionarios

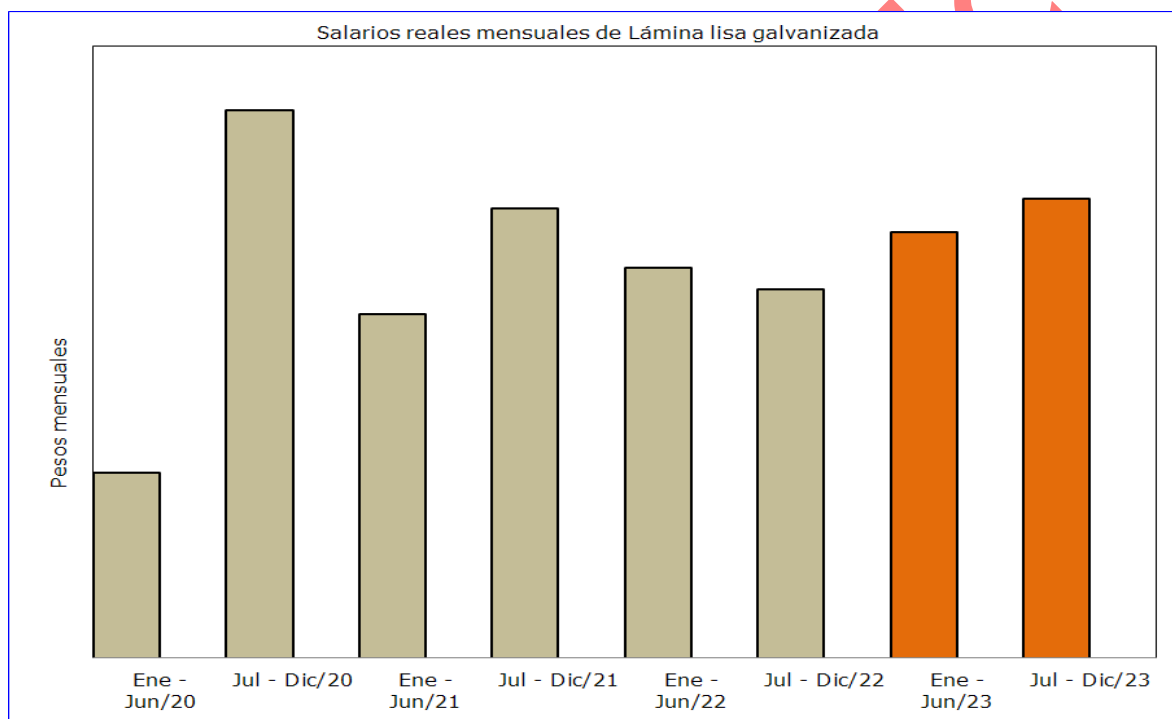
La productividad de la línea objeto de investigación, expresada como la cantidad de kilogramos producidos hora hombre, presentó comportamiento decreciente, con incrementos de 11,80% y 2,98% en el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2021, respectivamente y descensos de 1,22%, 1,87% y 9,89% durante el primer semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022 en su orden. Para el periodo de la práctica de dumping, dicha productividad presenta caídas de 0,62% en el primer semestre de 2023 y 0,50% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

Los kilogramos hora hombre de la línea objeto de investigación producidos en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 7,72%, al pasar de ***** kilogramos hora hombre en el promedio del

periodo referente a ***** hora hombre en el período crítico o de la práctica de dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo de la productividad hora hombre de la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales^{37/}



El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con descensos de 6,82%, 2,08% y 0,73% registrados en el primer semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022. Durante el periodo crítico, el salario real registrado se incrementó 2,00% en el primer semestre de 2023 y 1,18% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

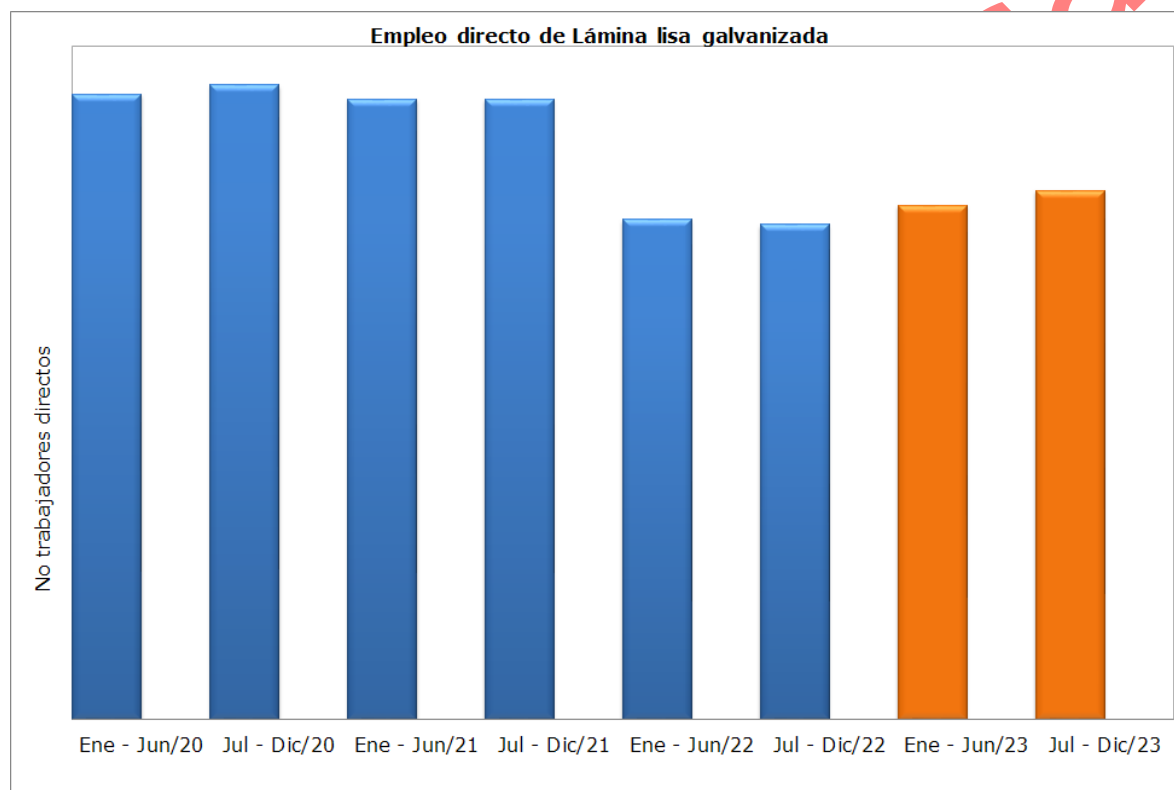
El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra

^{37 /} Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

incremento de 2,18%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$*****/trabajador en el periodo de la práctica de dumping.

Los resultados muestran desempeño positivo del salario real mensual de la línea objeto de investigación, en la comparación del periodo crítico frente a las cifras promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo



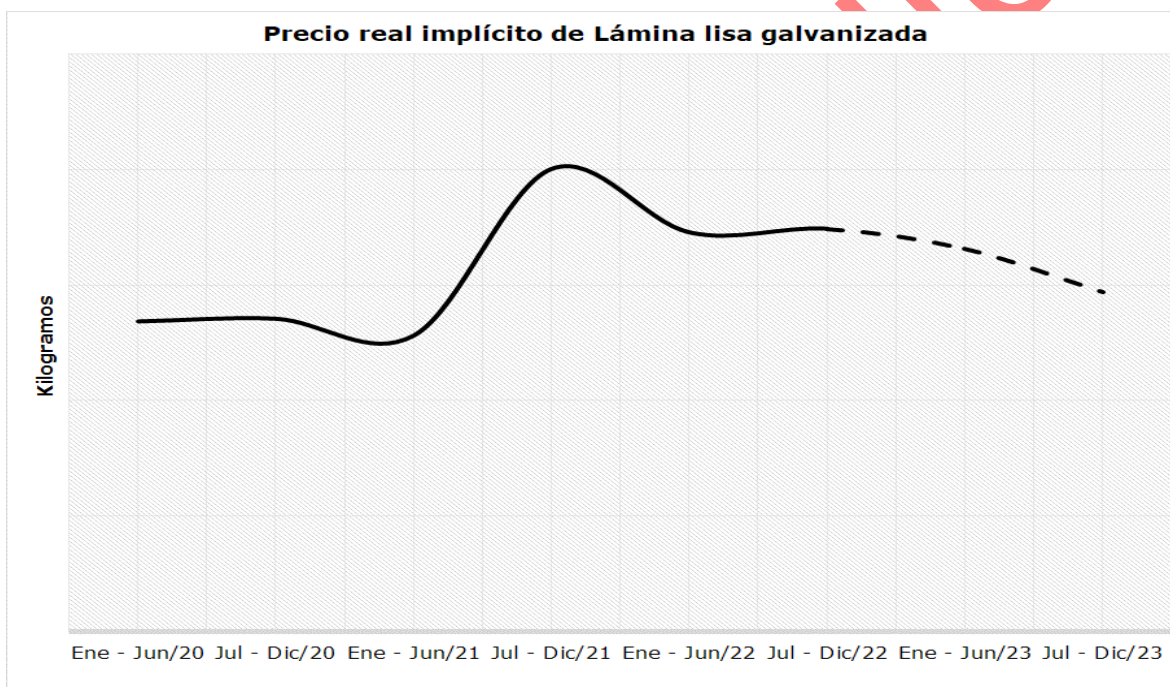
El empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, con incremento de 1,54% en el primer semestre de 2021, manteniéndose estable en el segundo semestre del mismo año. Luego, durante el periodo crítico, se presenta incremento de 3,88% en el primer semestre de 2023 y 2,80% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de

10,45%, al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del empleo directo de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular en la comparación del periodo crítico con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito ^{38/}



Fuente: Peticionarios

El precio real implícito por kilogramo de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con descensos de 3,05% y 9,15% registrados en el primer semestre de 2021 y primer semestre de 2022. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, el precio implícito cae 3,17% y 7,08%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

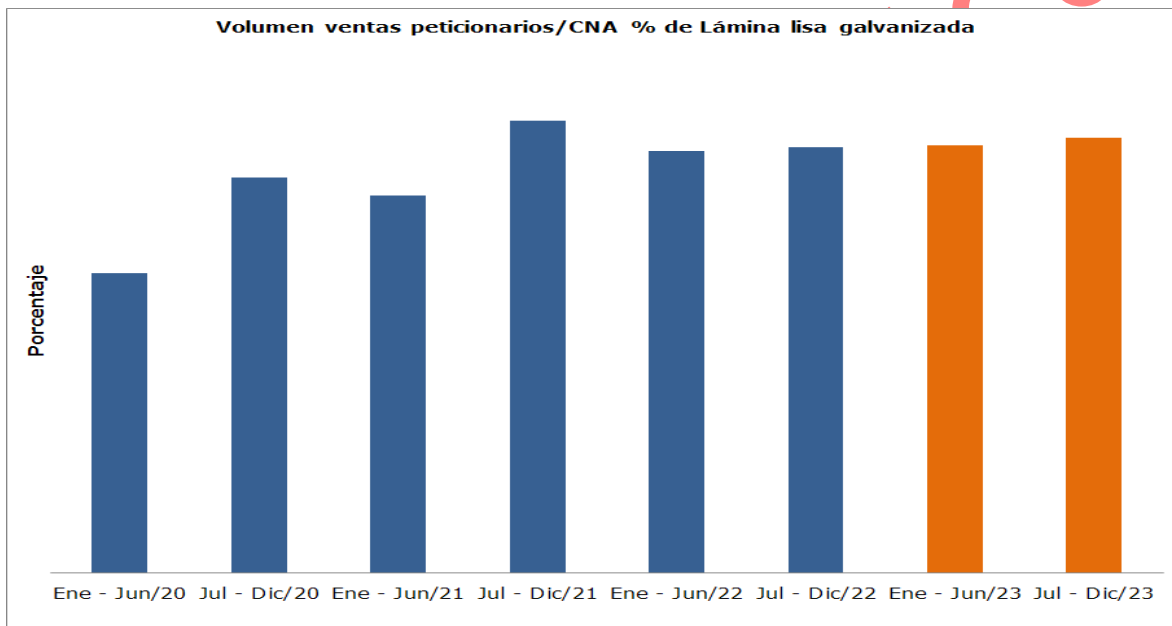
Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente,

^{38/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2410 Industrias básicas de hierro y de acero. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.

se observa descenso de 0,50% al pasar de \$ ***** pesos por kilogramo a \$ ***** pesos por kilogramos en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del precio real implícito de la línea objeto de investigación, en particular en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

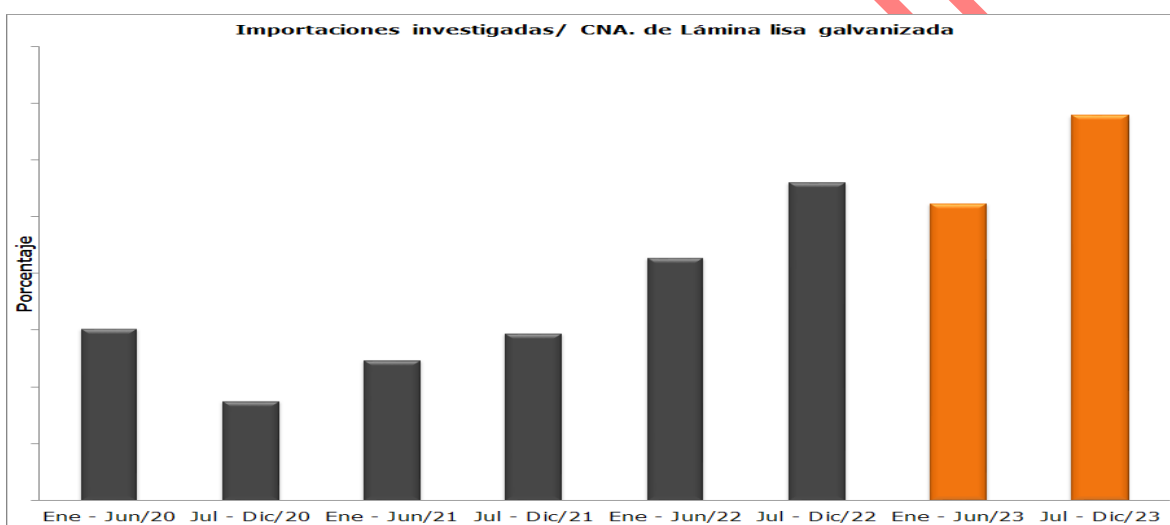
La participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, presentó incrementos de 7,26 puntos porcentuales, 5,62 puntos porcentuales y 0,29 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, 2021 y 2022 y descensos de 1,37 puntos porcentuales y 2,26 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y 2022, respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, dicha participación se incrementa 0,15 y 0,57 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de

2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra incremento de 2,73 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente a *****% en el crítico.

Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable. Al respecto, si bien la rama de producción nacional ha ganado participación de mercado, esta contribución resulta inferior al incremento que han tenido las importaciones con respecto al consumo nacional aparente.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente ^{39/}



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el periodo analizado creció 3,63 puntos porcentuales, 2,34 puntos porcentuales, 6,65 puntos porcentuales y 6,63 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente. Se destaca el descenso de 6,41 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2020. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, se observa caída de 1,88 puntos porcentuales en el primer semestre e incremento de 7,81 puntos porcentuales en el segundo semestre, al comparar con el semestre anterior.

^{39/} Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 13,29 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el período crítico.

Las anteriores cifras muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

1.2.6.2 Indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional representada por ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S., la Autoridad Investigadora tomó las cifras de los estados de resultados y de costos de ventas aportados para la línea de producción de lámina lisa galvanizada y galvalume, debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

En este sentido, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de lámina lisa galvanizada y galvalume de que trata esta investigación son las que conducen a la Autoridad Investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de lámina lisa galvanizada y galvalume, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al promedio del primer semestre y segundo semestre de 2023, período del dumping o período crítico, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

De otra parte, se realizó análisis financiero del desempeño del total de la rama de producción nacional, cuyas conclusiones se constituyen en información de contexto, teniendo en cuenta que las empresas peticionarias fabrican otros productos que no son objeto de la investigación que nos ocupa. El análisis se refiere a los indicadores financieros de la totalidad de productos fabricados por ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S., tomando como base los estados financieros básicos aprobados por la Asamblea de Accionistas correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

2.2.6.2.1. Análisis de la línea de lámina lisa galvanizada

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró evidencia de daño importante en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional, tal como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) Promedio I-sem/23 a II-sem/23	Variación Absoluta (2) - (1)	Variación Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-5,51	N/A
Margen de Utilidad Operacional (*)			-7,31	N/A
Ventas Netas				-2,21%
Utilidad Bruta				-32,05%
Utilidad Operacional				-117,47%

Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.

(*) Puntos porcentuales

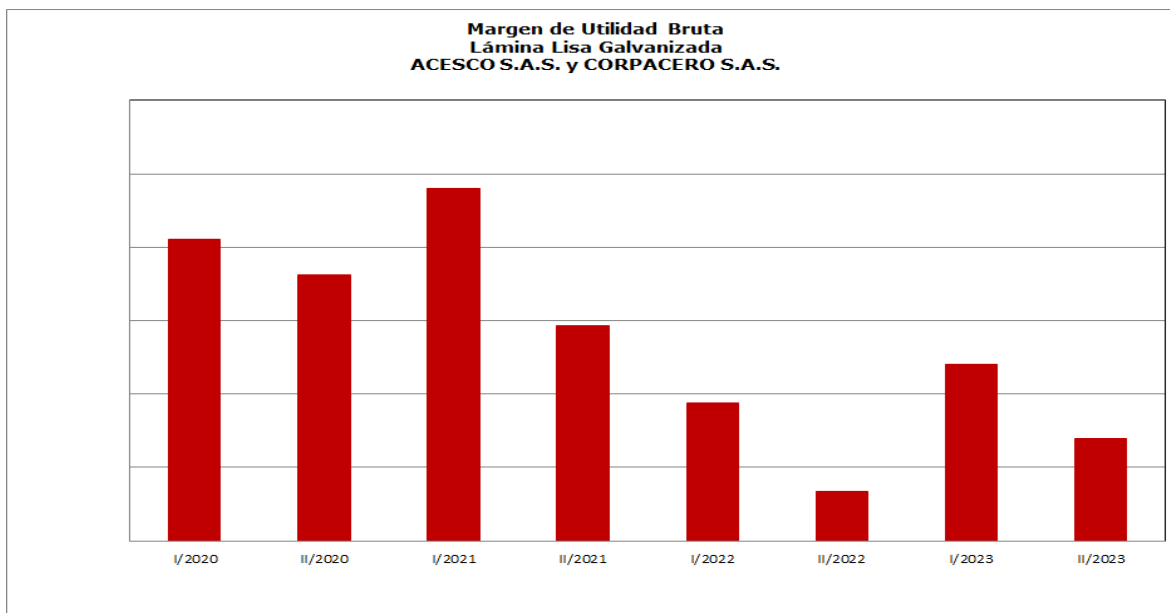
Por el contrario, no se encontró evidencia de daño importante en el valor del inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) Promedio I-sem/23 a II-sem/23	Variación Absoluta (2) - (1)	Variación Relativa (2)/(1)
Valor del IFPT				-11,92%

Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

Margen de utilidad bruta



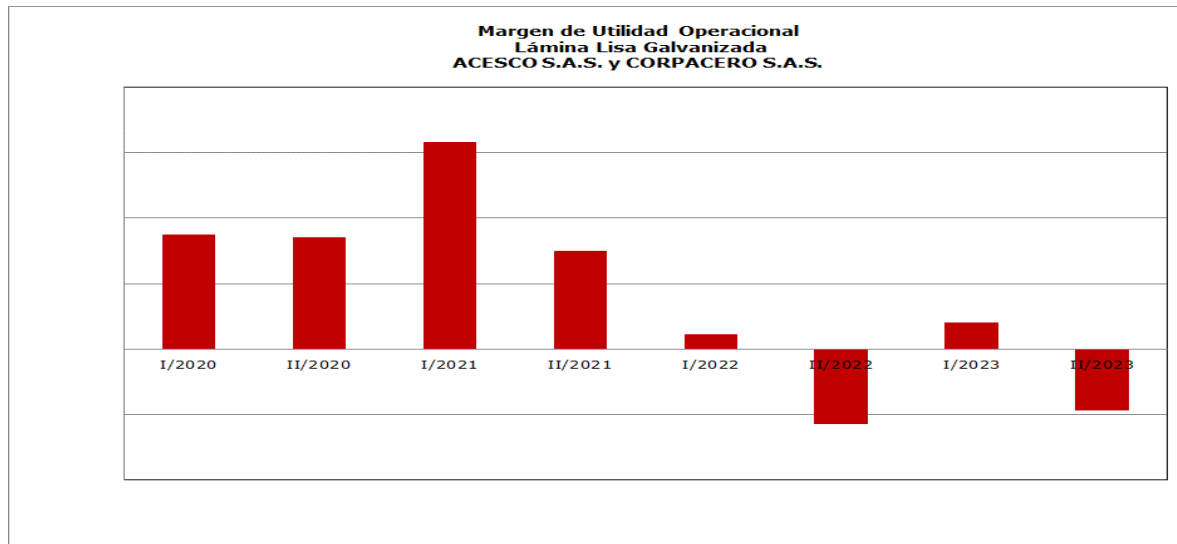
Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2021 y de 2023, períodos en los cuales crece 5,87 y 8,66 puntos porcentuales. Particularmente en el período de la práctica de dumping, es decir primer semestre de 2023 crece 8,66 mientras en el segundo semestre de 2023 cae 5,10 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 5,51 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

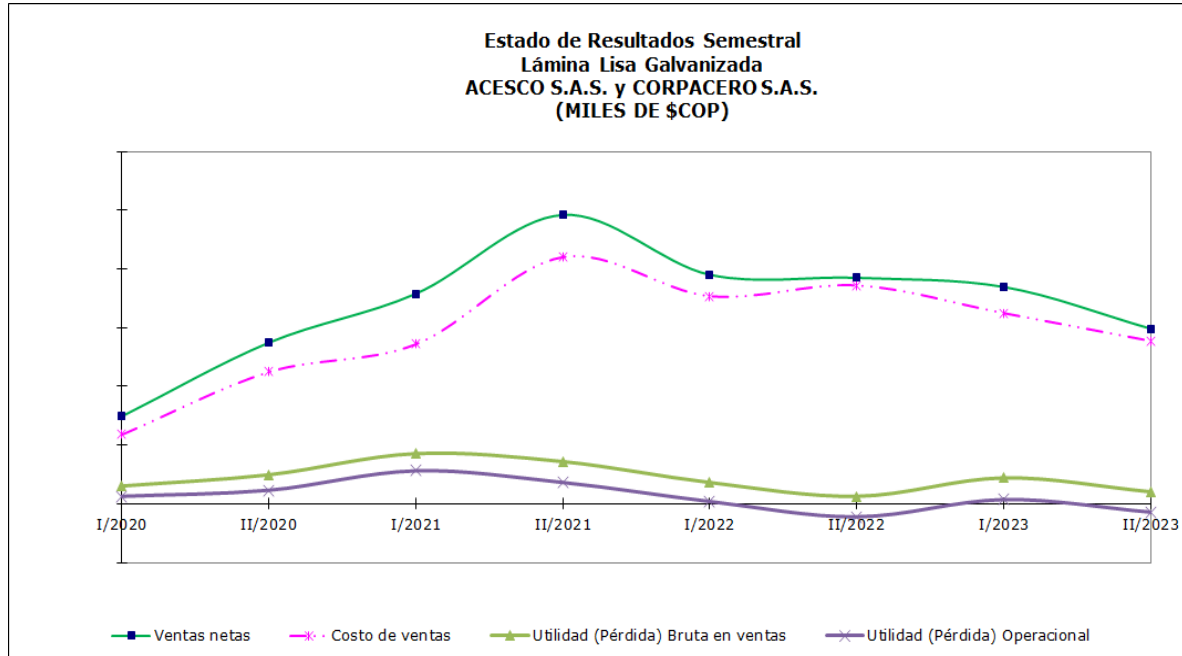
Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2021 y de 2023, períodos en los cuales crece 7,26 y 7,71 puntos porcentuales. Particularmente en el período de la práctica de dumping, es decir primer semestre de 2023 crece 7,71 mientras en el segundo semestre de 2023 cae 6,70 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional desciende 7,31 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de ****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.



- Estado de resultados para el mercado local



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Ingresos por ventas

Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020, primero y segundos semestres de 2021, períodos en los cuales crece 84,30%, 30,33% y 37,56%, respectivamente. Particularmente en el primer y segundo semestres de 2023 registra descensos equivalentes a 4,05% y 19,25% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, descendieron 2,21%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Costo de ventas

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, muestra comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022 y en el primero y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales caen 15,77%, 12,65% y 14,56%, respectivamente.

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping primer y segundo semestre de 2023, crece 2,66%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Utilidad Bruta

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primeros semestres de 2021 y 2023, períodos en los cuales crece 62,51%, 72,62% y 241,84%, respectivamente. Particularmente en el primer semestre de 2023 crece 241,84% mientras en el segundo semestre de 2023 de 2023 registra descenso equivalente a 53,47% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 32,05%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional

Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de

2020 y primer semestre de 2021, períodos en los cuales crece 79,45%, 141,51%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 117,47%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de costos semestral

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - Lámina Lisa Galvanizada CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Materia Prima								
Mano de Obra Directa								
Gastos Generales de Fabricación								

Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea objeto de investigación está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el ****%, seguida del costo de los gastos generales de fabricación ****% y del costo de la mano de obra ****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de ****% a ****% y los gastos generales de fabricación participan entre el ****% y ****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Inventario final de producto terminado

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS - Lámina Lisa Galvanizada CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Inventario final de producto terminado (\$)								

Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

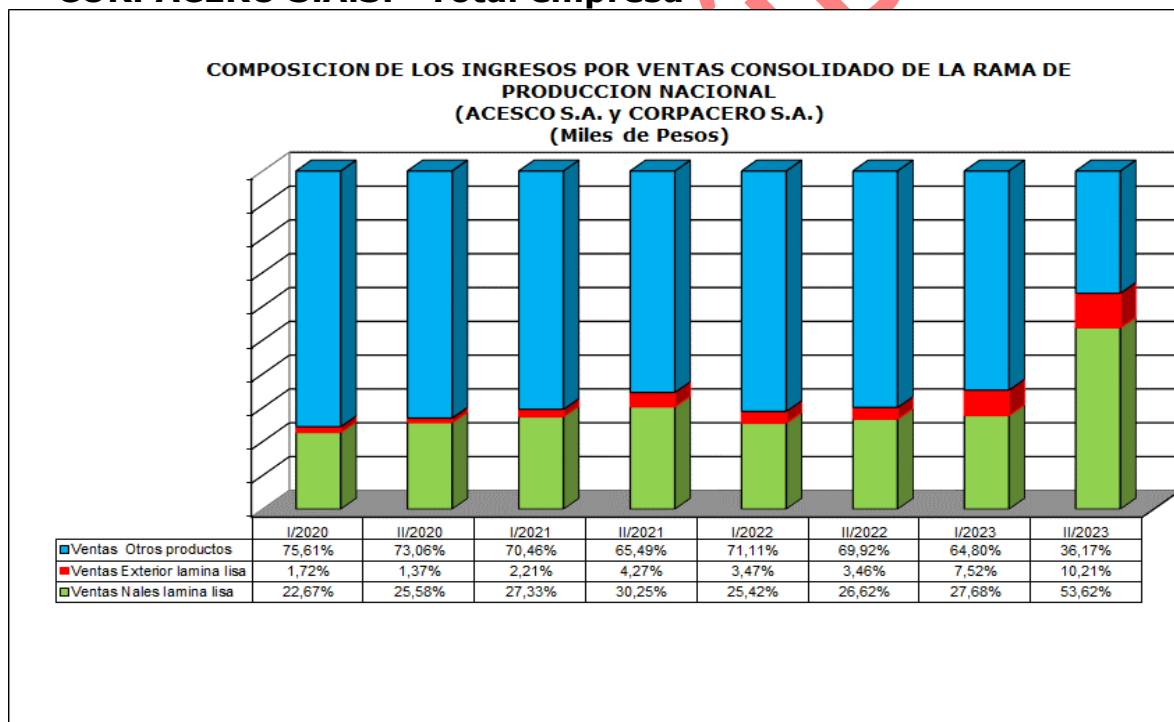
En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor

presentó comportamiento decreciente, alcanzado su máximo nivel en el segundo semestre de 2021, con un crecimiento del 57,89%. Particularmente en el primer y segundo semestre de 2023, período de la práctica del dumping, desciende 25,76% y 6,96%, respectivamente, en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta descenso para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 11,92%.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

- **Análisis de la composición de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.– Total empresa**



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****, en el mercado de exportación alcanzan ****% para un total de *****% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de producción. Finalmente, los ingresos por ventas de otros productos

representan el *****% de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, crecen 14,34 puntos porcentuales de participación dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de *****% en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022 a *****% en el período del dumping.

• **Conclusión del análisis de la línea de producción de lámina lisa galvanizada**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Respecto de las variables financieras, presentan evidencia de daño importante el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

2.2.6.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa - ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.

Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. (Miles de pesos COP)				
RUBRO	2020	2021	2022	2023
Ingresos Operacionales	861.599.036	1.462.730.898	1.491.300.057	1.205.886.923
Costo de Ventas	702.842.906	1.108.147.080	1.364.895.067	1.106.595.783
Utilidad (Pérdida) Bruta	158.756.130	354.583.818	126.404.990	99.291.140
Utilidad (Pérdida) Operacional	63.480.462	235.223.180	-2.106.740	-29.933.753

Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. presentan incremento de 69,77% en 2021 y de 1,95% en el año 2022,

contrariamente en el año 2023 caen 19,14%. Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento con incrementos de 57,67% y de 23,17% en los años 2021 y 2022, respectivamente y descenso de 18,92% en el año 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra incremento en el año 2021 equivalente a 123,35%, caídas de 64,35% y 21,45% en los años 2022 y 2023. En cuanto a los resultados operacionales registran similar comportamiento a los resultados brutos. Con un incremento de 270,54% en el año 2021 y descensos de 10090% y 1320,86% en los años 2022 y 2023.

INDICADORES FINANCIEROS				
INSOLIDADO RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL (ACESCO S.A.S Y CORPACERO S.A.)				
	2020	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	54,00	57,00	58,00	54,00
Apalancamiento	118,00	135,00	136,00	116,00
Razon de Liquidez	1,26	1,41	1,22	1,10
Margen de Utilidad Bruto	18,43	24,24	8,48	8,23
Margen de Utilidad Operacional	19,23	16,08	-0,14	-2,48
Margen de Utilidad Neto	2,57	9,05	-2,54	-1,03

Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Como se observa en la tabla anterior, tanto el nivel de endeudamiento como el nivel de apalancamiento presentan comportamiento creciente, alcanzando sus máximos niveles en el año 2022. Particularmente en el año 2023 descienden 4,00 y 20,00 puntos porcentuales.

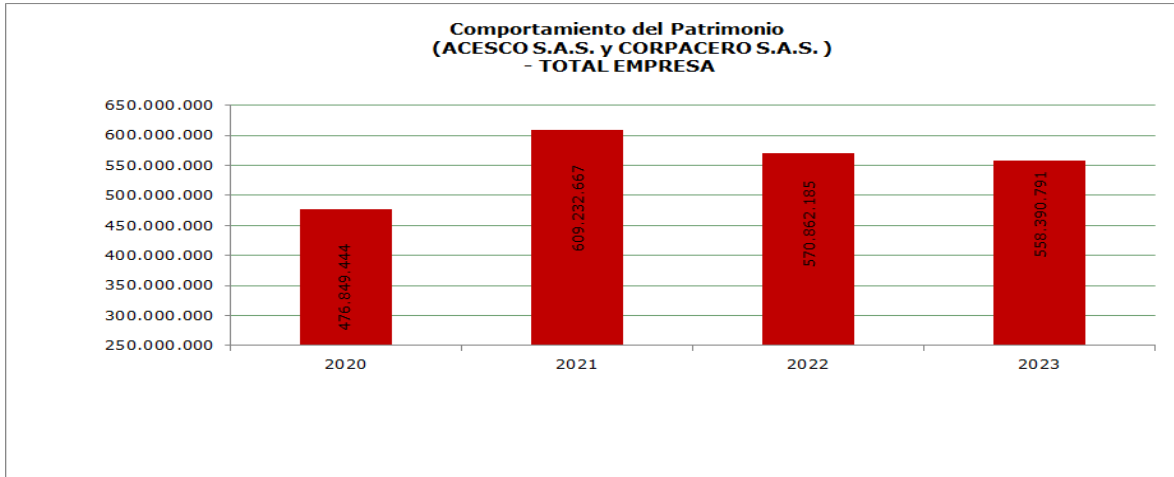
En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2021 ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. muestran incremento de 0,15 puntos porcentuales, por el contrario, en los años 2022 y 2023 cae 0,19 y 0,12 puntos porcentuales, respectivamente, el anterior comportamiento indica que cae la capacidad de la empresa para suplir con activos fijos la deuda a corto plazo.

El margen de utilidad bruta registra incremento de 5,81 puntos porcentuales en el año 2021 y descensos de 15,76 y 0,25 en los años 2022 y 2023.

Por su parte el margen de utilidad operacional presenta descenso continuo en los tres años analizados, con caída equivalentes a 3,15, 16,22 y 2,34 puntos porcentuales en los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

En cuanto al Margen de utilidad neto registra aumento de 6,48 puntos porcentuales en el año 2021 y descenso de 11,59 puntos porcentuales en el año 2022 e incremento de 1,51 puntos porcentuales en el año 2023.

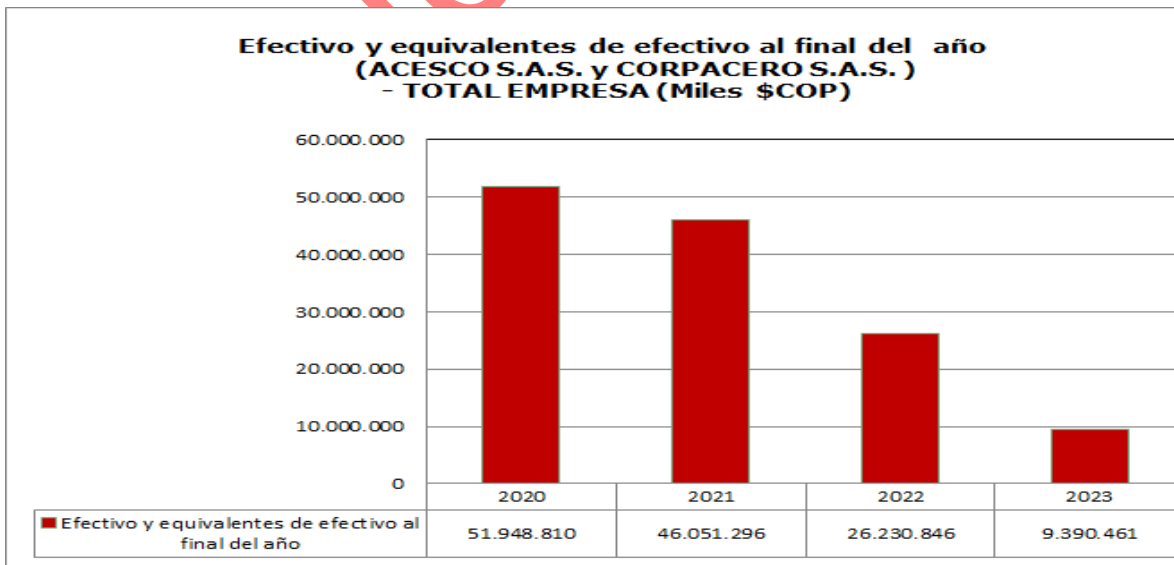
Cambios en el patrimonio



Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

El patrimonio consolidado de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. muestra incremento del 27,76% en el año 2021 en comparación con el año inmediatamente anterior. Para el año 2022 registra caída equivalente a 6,30% al igual que en el año 2023 cuando cae 2,18%.

Flujo de efectivo



Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

El efectivo y sus equivalentes al final del año muestran descensos continuos durante los años 2021, 2022 y 2023, equivalente4s a 11,35%, 43,04% y 64,20, respectivamente.

- **Conclusión del análisis de total empresa (ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.)**

En el año 2023 la rama de producción nacional representada por ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. presentó desempeño negativo, teniendo en cuenta el descenso en los ingresos operacionales, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad operacional, el margen de utilidad neto, la razón de liquidez, la caída en el patrimonio y el efectivo al final del año, a pesar del descenso de los niveles de endeudamiento y apalancamiento.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del párrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1, el cual establece:

"La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares".

Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:

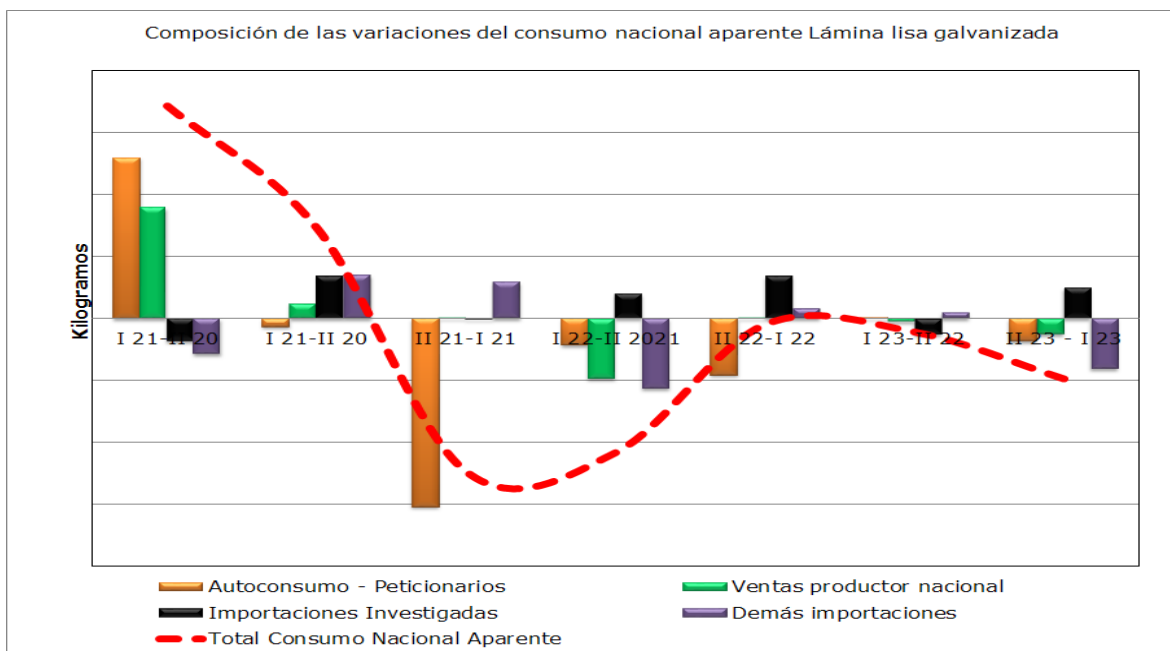
- 1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.*
- 2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo*



que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

- 3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.*
- 4. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*
- 5. La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional."*

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA



Fuente: Peticionarias, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación - DIAN

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de la línea objeto de investigación, se observó lo siguiente:

Para el segundo semestre de 2020 con respecto al primer semestre de del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió ***** kilogramos, en este periodo se observó mayor autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios en ***** kilogramos, en tanto que las importaciones investigadas descienden 3.631.639 kilogramos seguido de menores importaciones de terceros países en 5.824.180 kilogramos.

Para el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se amplió ***** kilogramos, comportamiento acompañado de mayores importaciones originarias de terceros países en 6.862.053 kilogramos, mayores importaciones originarias de China en 6.827.620 kilogramos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios en ***** kilogramos y menor autoconsumo de los productores nacionales en ***** kilogramos.

Durante el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado de la línea objeto de investigación en ***** kilogramos, este comportamiento estuvo

acompañado de menor autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos, menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 65.568 kilogramos. Por su parte, durante el mismo periodo, se registran mayores importaciones de terceros países en 5.751.117 kilogramos, seguido de mayores ventas de las peticionarias en ***** kilogramos.

En el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, el mercado nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume se contrae ***** kilogramos, en este semestre, las compras externas de terceros países se reducen 11.322.404 kilogramos, las ventas de la rama de producción nacional descienden ***** kilogramos, al igual que el autoconsumo de las peticionarias que se reduce ***** kilogramos. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentan 3.895.959 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado en ***** kilogramos, con menor autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos, mayores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 1.457.454 kilogramos y mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 6.789.193 kilogramos.

Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa un menor tamaño de mercado en ***** kilogramos, con descenso de 2.541.009 kilogramos en las importaciones investigadas y menores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos. En este periodo, tanto el autoconsumo de las peticionarias como las compras externas de terceros países se incrementan ***** kilogramos y 941.789 kilogramos, respectivamente.

Finalmente, para el segundo semestre de 2023 con respecto al primer semestre del mismo año, se registra contracción de mercado en ***** kilogramos, con menores ventas de los productores peticionarios en ***** kilogramos, menor autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos y menores importaciones de terceros países en 8.179.500. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de China se incrementan 4.783.217 kilogramos.

2.4. OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

Volumen y precios de las importaciones no investigadas

En lo que refiere al comportamiento de las importaciones no investigadas, se observa que, en la comparación promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, las originarias de terceros países descendió 32,65%, al pasar de 16.199.024 kilogramos en el periodo referente a 10.909.552 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 45,57% frente a 26,70% en el periodo de la práctica desleal, que equivale a un descenso de 18,87 puntos porcentuales.

Precios FOB de las importaciones

El análisis del comportamiento de los precios FOB/kilogramos asociados a las importaciones del producto objeto de investigación originarias de los demás países, en el periodo crítico frente al promedio de las cifras del periodo referente, muestra que la cotización descendió USD 0,05/kilogramo que equivale a una caída de 4,95%, al pasar de USD 0,96/kilogramos en el periodo referente a USD 0,91/kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, no pueden considerarse como causa del daño a la rama de producción nacional.

- **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros**

Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

- **Medidas defensa comercial impuestas por otros países**

Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China, las cuales se resumen a continuación:

El gobierno de Tailandia en febrero de 2020 inicio una investigación por dumping en contra de las importaciones de Acero plano laminado en frío galvanizado, inmersión en caliente, enrollado y sin enrollar de varias subpartidas, dentro de las cuales se encuentra la 7210.49. La citada investigación finalizo en septiembre de 2021 con la imposición de derechos antidumping definitivos de 3,05 y 37,54%, vigentes hasta septiembre de 2026.

Malasia en marzo de 2020 inicio investigación por dumping a las importaciones de productos laminados planos, de acero no aleado, revestidos o recubiertos con aluminio y cinc de dos subpartidas arancelarias 7210.61 y 7212.50. Malasia impuso en diciembre de 2020 derecho antidumping entre 2,18% y 7,58%.

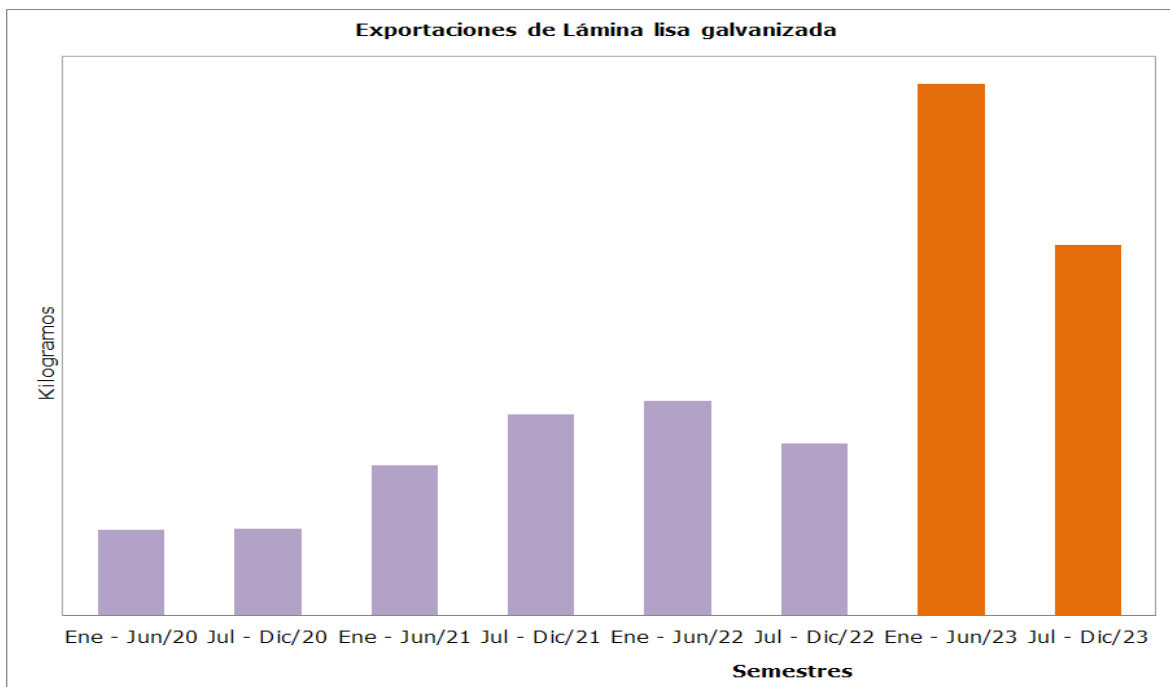
Los Estados miembros de la UEEA (Armenia, Federación de Rusia, Kazajstán y República Kirguisa) concluyó en enero de 2020 una investigación por dumping contra las importaciones de productos planos de acero, laminados, chapados o revestidos con cinc originarios de China de varias subpartidas arancelarias, dentro de las cuales se encuentran la 7210.49, 7210.61 y 7225.92. El derecho impuesto fue entre 12,69% y 17,00%.

Vietnam en octubre de 2019 impuso derechos antidumping entre 2,56% y 34,27% a las importaciones de productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, pintados, chapados o revestidos originarios de China de varias subpartidas arancelarias dentro de las cuales se encuentra la 7225.99.

- **Tecnología**

Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

Resultados de las exportaciones



La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno. Sin embargo, se observó que durante el periodo analizado las exportaciones han presentado comportamiento creciente, con descenso de 19,74% en el segundo semestre de 2022. Para el periodo crítico o de la práctica del dumping, presenta incremento de 209,35% en el primer semestre de 2023 y descenso de 30,30% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

Como resultado de comparar el volumen exportado promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones crecen 197,51%.

De igual manera, durante los mismos periodos antes mencionados se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra incremento de 12,96 puntos porcentuales al pasar de ***% en el promedio del periodo referente a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

Capacidad de satisfacción del mercado

Se encontró que la rama de producción nacional durante el primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del período referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 33,76 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

2.5 CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarios de la República Popular China.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la etapa preliminar de la investigación por dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, de acuerdo con la metodología establecida, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 periodo crítico o de la práctica de dumping, frente a las cifras promedio del período referente, muestran que:

El comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China en términos de volumen, indica que estas han crecido 9.743.383 kilogramos que equivale en términos relativos a un incremento de 49,64% en la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo de referencia, al pasar de 19.626.194 kilogramos en el periodo referente a 29.369.577 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

De igual manera, el análisis del precio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente muestra que la cotización del producto objeto de investigación originario de la República Popular China se ha reducido USD 0,09 kilogramo que equivale a un descenso de 9,77%, al pasar de USD 0,87 kilogramo en el periodo referente a USD 0,79 kilogramo en el periodo de la práctica de dumping.

En cuanto al efecto de los precios sobre el estado de la rama de producción nacional, con la información obtenida con las respuestas a cuestionarios, se encontró que en aquellos periodos donde el precio del producto chino es más barato, existe subvaloración que oscila entre -

1,15% y -10,72%, en particular, en el periodo de la práctica de dumping, es aún más barato que el producto de la rama de producción nacional.

Según lo analizado en el acápite de la determinación del dumping del presente informe, para la etapa preliminar las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume ingresan a Colombia a precios de dumping, de acuerdo con el margen de dumping encontrado de 80,95%, práctica que ha ocasionado evidencia de daño importante a la rama de producción nacional representativa de la línea objeto de la solicitud de investigación.

De otra parte, el análisis del comportamiento del mercado mundial muestra que China es el mayor productor acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Entre 2019 y 2023, la capacidad de producción de acero de los países no pertenecientes a la OCDE creció más rápido que la capacidad de producción de los que si hacen parte, durante estos últimos años, como se puede ver, Asia su capacidad instalada ha crecido en 40 millones de toneladas (+2,5%) y en el medio oriente 28,9 millones de toneladas (+28,8%), explicado por el comportamiento de la industria de Irán e India que después de China, muestran un fuerte crecimiento en su capacidad de producción de acero, en los últimos 5 años.

Como manifiesta la asociación Latinoamérica de Acero "Alacero" El exceso de capacidad siderúrgica mundial aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana, Para contextualizar un poco estas cifras, la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

Según Trade Map para 2023 China encabeza la lista como principal exportador de lámina y teja galvanizada con 2.585.497.000 Kilogramos, con una participación del 65,57% y una variación del 37,51% con

respecto al año 2022, seguido por Corea con 419.646.000 Kilogramos y una participación del 15,41%.

En un contexto en el que la demanda nacional de la línea objeto de investigación se contrae 19,49%, las importaciones investigadas originarias de China crecen 9.743.383 kilogramos, en tanto que las importaciones originarias de terceros países se reducen 5.289.472 kilogramos, al igual que las ventas de los productores nacionales al presentar reducción de ***** kilogramos, seguido del descenso en el autoconsumo de las peticionarias en ***** kilogramos.

En relación con la producción, se encontró que, las importaciones investigadas originarias de China muestran incremento de 26,70 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En cuanto a participaciones de mercado se refiere, se encontró que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China han ganado una mayor contribución en el mercado colombiano. Dicha situación resulta más evidente al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, mostrando incremento de 13,29 puntos porcentuales, al igual que las ventas de las peticionarias que ganaron 2,73 puntos porcentuales, en comparación con la caída de 2,52 puntos porcentuales de mercado en las importaciones de terceros países y pérdida de 13,50 puntos porcentuales mercado por parte del autoconsumo de las peticionarias.

En un mercado con importaciones a precios de dumping originarias China y una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo establecer la existencia de evidencia de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y 2.2.3.7.4.1 numeral 5 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping. Sin embargo, para la presente etapa no se ha encontrado evidencia que sustente que

dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

Versión Pública

Capítulo III

3 EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial)⁴⁰, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

3.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

3.1.1 Determinación del dumping

Para la determinación de la existencia de dumping, así como los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se analizará, evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, teja galvanizada y galvalume clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, originarias de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias, se tuvo a Brasil como tercer país sustituto del país a investigar, es decir, de la República Popular China, considerando información del estudio de mercado realizado por la firma ISS International con base al precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Así mismo, para la adopción de la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora analizó y valoró la información allegada dentro de la oportunidad legal, con las respuestas a los cuestionarios publicados, así

⁴⁰ Dado que por la subpartida 7210.61.00.00 se clasifican tanto la lámina lisa galvanizada como la teja galvanizada sin alear con recubrimiento de aluminio zinc, se analizó y consolidó la información en forma separada para lámina lisa y Teja galvanizada, con base en la descripción de la casilla 91 de la Declaración de Importación fuente DIAN.

como los escritos de oposición presentados y la información aportada con los mismos. Con esta información y con la aportada por las peticionarias, se determinó la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China.

El precio de exportación se obtendrá de la información de la base de datos de importación, fuente DIAN y la información aportada por las peticionarias con la metodología propuesta por las mismas.

3.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias en su solicitud de investigación proponen a Brasil como país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se indica a continuación:

"De conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020, para determinar si existe una intervención estatal significativa, como es el caso de China, se deben tener en cuenta los siguientes criterios: (...) al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

El caso de la China es ampliamente conocido por su rápida aparición y posicionamiento en el mercado de diferentes industrias. El sector del acero y siderúrgico es uno de los más notables en este sentido. Lo anterior, toda vez que

Entre 2000 y 2005, la producción de acero de China se triplicó y en 2009, ya producía casi un 50% del acero del mundo. Pasó de ostentar una capacidad nominal de producción de 488 millones de toneladas en 2006^a una de 1.164 millones en 2016 de conformidad con las cifras del Comité de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁴¹."

⁴¹ Ibarra, Las grandes controversias del multilateralismo, Bogotá, Legis, edición 2018, p. 145.

La Autoridad Investigadora con base en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 que trata sobre la Intervención Estatal Significativa y Valor Normal, solicitó a las peticionarias mediante Radicado No. 2-2023-028890, proporcionar información detallada que permita identificar si existe una intervención estatal significativa que afecte el libre mercado en el país objeto de investigación.

Las peticionarias en respuesta a dicho requerimiento, aportan la información que se indica a continuación:

"En esa medida, y dado que Colombia no ha reconocido como economía de mercado a la República Popular de China, es posible utilizar la metodología de tercer país salvo que los productores o exportadores demuestren que se encuentran en una rama de producción con las condiciones de una economía de mercado.

Una prueba fehaciente de que China tiene una economía centralmente planificada y de no mercado en todos los ámbitos de su comercio, son los planes quinquenales que realiza el gobierno de ese país con las proyecciones y lineamientos de sus sectores económicos para los siguientes cinco (5) años.

En estos planes, particularmente en el 14° (2021-2025) se evidencia que los objetivos de la República Popular de China incluyen una planeación y centralización de todos los sectores de la economía, particularmente el acero, tal como se evidencia a continuación:

IV. Apoyo político para la reducción de costos de fabricación

Intensificaremos los esfuerzos para garantizar el suministro de factores de producción, proporcionar servicios eficientes, consolidar y ampliar los resultados de los recortes de impuestos y tarifas, reducir los costos de producción y operación de las empresas y mejorar la integración y la competitividad de la industria manufacturera. Trabajaremos para incrementar la parcelación y la eficiencia de uso del suelo industrial y promoveremos nuevos modelos de uso del suelo industrial. Aumentaremos los préstamos y líneas de crédito a mediano y largo plazo para la industria manufacturera, aumentaremos los préstamos para la transformación tecnológica y nos aseguraremos de que la inversión de capital y el financiamiento de bonos estén más orientados hacia la industria manufacturera. Permitiremos que las empresas manufactureras participen en transacciones de electricidad orientadas al mercado, regularemos y reduciremos los cargos logísticos en el transporte portuario, por carretera y ferroviario, y revisaremos y estandarizaremos los cargos relacionados con las empresas. Estableceremos un mecanismo para proporcionar servicios de ciclo completo para grandes proyectos de

fabricación y crearemos un sistema para que los empresarios participen en la formulación de políticas relacionadas con las empresas. Se apoyará la construcción de plataformas integrales de servicios de información, tecnología, importación y exportación y transformación digital de las Pymes.

III. Desarrollar vigorosamente la economía verde

Frenaremos resueltamente el desarrollo ciego de proyectos de alto consumo de energía y altas emisiones, e impulsaremos la transformación hacia el desarrollo verde, para lograr un crecimiento positivo. Ampliaremos las industrias que abarcan la conservación de energía y la protección del medio ambiente, la producción limpia, la energía limpia, el medio ambiente ecológico, la mejora de la infraestructura hacia el respeto al medio ambiente y los servicios ecológicos, y promoveremos modelos de servicios como la gestión de la energía basada en contratos, la conservación del agua basada en contratos, y el tratamiento por terceros de la contaminación ambiental. Impulsaremos el uso limpio y eficiente de combustibles fósiles como el carbón, promoveremos la transformación de industrias como la siderúrgica, la petroquímica y la de materiales de construcción hacia un desarrollo verde, y aceleraremos el cambio en el transporte de mercancías a granel y de mediano y largo plazo. transporte de mercancías a distancia, desde carreteras hasta ferrocarriles y vías navegables. Impulsaremos la electrificación de los vehículos de transporte público urbano y de distribución logística. Construiremos un sistema para la innovación orientada al mercado en tecnología verde, implementaremos iniciativas para lograr avances en innovación de tecnología verde y llevaremos a cabo campañas de evaluación comparativa para mejorar la eficiencia en el uso de recursos de industrias y productos clave. Estableceremos un conjunto unificado de estándares para el sistema de certificación e identificación de productos ecológicos, mejoraremos el mecanismo para la promoción de electrodomésticos que ahorran energía, productos de iluminación eficientes y aparatos que ahorran agua e intensificaremos los esfuerzos para promover una vida ecológica⁴². (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Con lo anterior, es evidente que en todos los sectores de la economía, pero particularmente en el del acero, la República Popular de China es una economía centralmente planificada y de no mercado, razón por la cual es menester adoptar en esta investigación la metodología de tercer país. Aún más si se tiene en cuenta que para la lámina galvanizada se demostró, en investigaciones previas ante este despacho, que China es una economía de no mercado."

3.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

⁴² Ver más en: https://www.fujian.gov.cn/english/news/202108/t20210809_5665713.htm#C9

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

3.1.4 Determinación del valor normal

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que:

"Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- *mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que*



aplican objetivos de política pública.

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.*
- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."*

De acuerdo con lo anterior, las peticionarias seleccionaron a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China para calcular el valor normal de la teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, a partir del precio de venta del producto objeto de investigación en una de las cotizaciones aportadas.

Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China

Para la determinación del valor normal del producto objeto de investigación, se analizó y valoró la información aportada por las peticionarias en la que se propone la metodología del tercer país sustituto y, para ello, definen a Brasil teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020:

"... el citado artículo señala, adicionalmente, que en el evento en que se escoja un tercer país, como es este caso, se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación de producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos. En el referido estudio encargado a ISS International se detalla el proceso de producción, la escala de producción y la calidad de los productos objeto de investigación así como los valores de venta en el mercado de Brasil."

Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear⁴³

Antecedentes:

"El documento elaborado por el Instituto Brasileño del Acero y el Ministerio de Economía es un excelente resumen de la industria siderúrgica brasileña.

Una instantánea de la industria se ve así:

Acerías: 31 sitios, 15 integrados; 12 grupos siderúrgicos

Ingresos: R\$ 208,0 mil millones en 2021

Impuestos: R\$ 39,2 mil millones pagados en 2021

Capacidad: Capacidad instalada 51 millones de TPY

Clasificación: 9º productor de acero. 36,1 millones de TPY

Empleo: Fuerza laboral de las empresas 70.569

Inversión: Desde 2008-2021 – R\$158.7 mil millones

El mercado del acero

Brasil tiene 31 acerías, propiedad de 12 grupos de empresas, las más destacadas son: CSN, Gerdau, Usiminas, ArcelorMittal, Ternium y CSP.

En este estudio obtuvimos precios de tres de las empresas líderes:

CSN:

Una empresa que opera a lo largo de toda la cadena de producción de acero, es decir, desde la extracción de mineral de hierro hasta la finalización de la producción y venta de productos. Estos productos de alto valor añadido incluyen acero plano con revestimiento galvanizado y metal en lámina.

En 2021, la compañía comenzó a cotizar en la bolsa como CSN Mineracao.

Además, la compañía tiene un ambicioso proyecto de expansión, llamado Proyecto Itabirito. Con ello, CSN quiere alcanzar la producción anual de 108Mt en 2032, suministrando productos con alto contenido en hierro, que ronda el 67%.

Gerdau:

Gerdau es la mayor empresa brasileña productora de acero y es uno de los principales exportadores de aceros largos y aceros especiales a diferentes partes del mundo.

⁴³ Ver Anexo 11: Estudio realizado por ISS International



Para el mercado brasileño, también existe la producción de acero plano, además del mineral de hierro que consume la propia empresa. Las acciones de Gerdau cotizan en la bolsa de valores de Sao Paulo (B3), y también en Nueva York (NYSE) y Madrid (Latibex).

Entre los aspectos más destacados de la empresa está su constante innovación. La inversión en tecnología es alta, con un enfoque en nuevos negocios y en la rentabilidad. Hoy Gerdau es considerada una de las empresas siderúrgicas más innovadoras y modernas del mundo.

ArcelorMittal:

El grupo ArcelorMittal es uno de los mayores productores y mineros de acero de Brasil, con clientes en 160 países.

El grupo cuenta con 11 centros de investigación y una gran estructura en todo el país. Y hay varios puestos de trabajo ocupados por aquellos que siguen una profesión en el área."

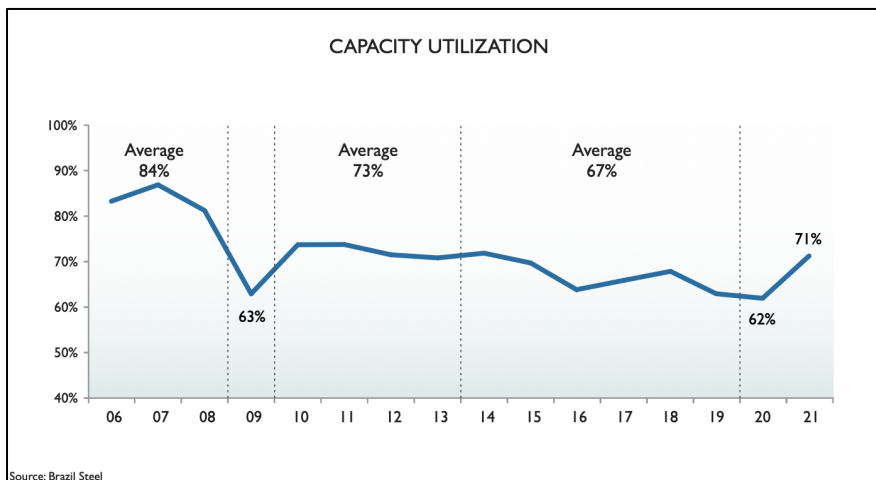
Industria del acero brasileira



Unidades: millones de toneladas
PRODUCCIÓN - VENTAS NACIONALES - EXPORTACIONES - CONSUMO APARENTE DE ACERO

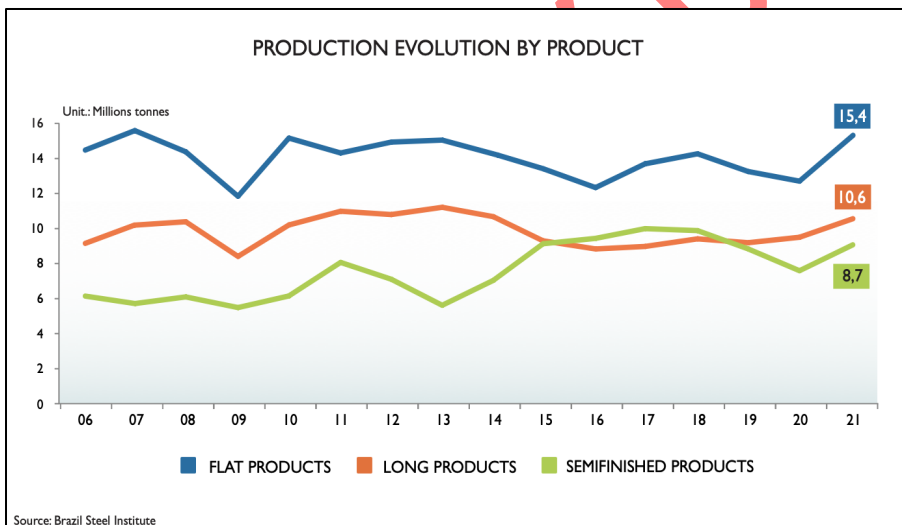
Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y el Ministerio de Economía

Uso de la capacidad



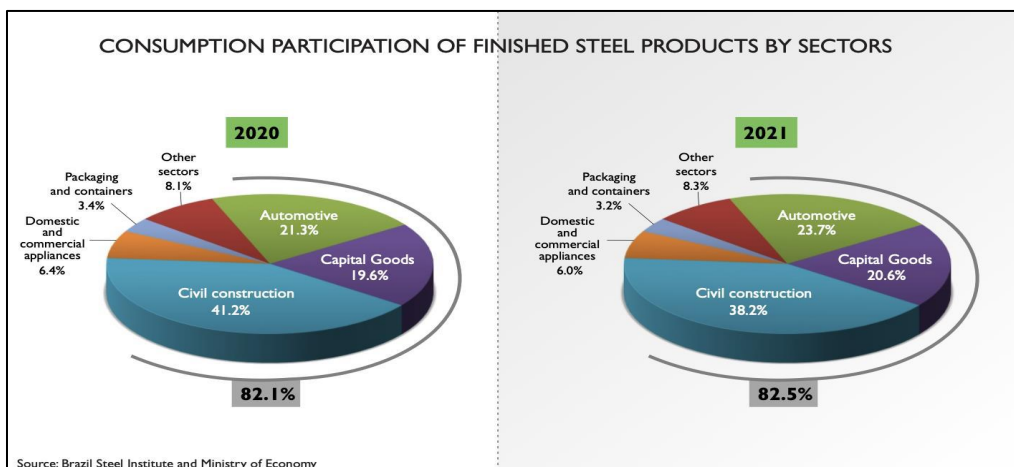
Average = promedio
Fuente: Acero brasileiro

Evolución de la producción por producto



PRODUCTOS PLANOS PRODUCTOS LARGOS PRODUCTOS SEMITERMINADOS
Fuente: Instituto Brasileiro de Aço

Participación de consumo de productos de acero terminado por sectores



2020	2021
Aparatos domésticos y comerciales 6.4%	Aparatos domésticos y comerciales 6.0%
Empaques y contenedores 3.4%	Empaques y contenedores 3.2%
Otros sectores 8.1%	Otros sectores 8.3%
Automotriz 21.3%	Automotriz 23.7%
Bienes de capital 19.6%	Bienes de capital 29.6%
Obras civiles 41.2%	Obras civiles 32.2%

Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y Ministerio de Economía

Consumo de productos de acero terminados por sectores (miles de toneladas)

SECTOR	2019	2020	2021	21/20 (%)
Obras civiles	7.894	8.844	10.059	13,7
Automotriz	5.058	4.559	6.235	36,8
Bienes de capital	4.285	4.169	5.420	30,0
Aparatos domésticos y comerciales	1.108	1.374	1.574	14,6

Fuente: Instituto Brasileiro de Aço y Ministerio de Economía

"En línea con lo expuesto, en esta solicitud, el cálculo del valor normal se realizó con base en el precio de venta del producto investigado para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Así entonces, el precio promedio doméstico del Brasil, al nivel comercial FOB, es el siguiente:

- Teja: 2.36 USD/KG o 2363.67 USD/TON

Para obtener el valor por kilogramo o tonelada se realizó un promedio simple entre los precios de los mismos productos pero que tenían

diferentes dimensiones. Lo anterior, toda vez que, como se expone más adelante, para el cálculo del precio de exportación, que se obtiene de la base de datos de la DIAN, no es posible desagregarlo del mismo modo y sólo así guardaría consistencia la comparación de precios."

Una vez analizada y evaluada la información aportada con la solicitud, la Autoridad Investigadora evidenció información faltante, por lo tanto, decidió requerir a las peticionarias mediante Radicado No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, para que aportaran la información pertinente y las aclaraciones correspondientes respecto a la información allegada. Para ello se solicitó lo siguiente a las peticionarias:

"Respecto al valor normal

Con el objetivo de validar la información de la prueba aportada para el cálculo del valor normal, es necesario que las cotizaciones de las empresas CSN y Gerdau contengan la información completa del remitente, fecha de emisión, cliente, el término de negociación (Incoterm) y su respectiva trazabilidad. Por otra parte, la cotización de la empresa ArcelorMittal, no cuenta con descripción de la mercancía, solo se relacionan códigos o referencias, por lo que se requiere que el producto este claramente identificado.

Para el caso del anexo 11, Estudio de Mercado ISS International, se requiere que aporten la versión final del citado documento. Lo anterior, en razón a que el aportado con la solicitud (dos veces en inglés y en español), en la portada indica que es un borrador. Por otra parte, dado que las hojas 8, 14, 15, 17, 20, 23, 43 y 46 de dicho anexo se encuentran en blanco, se debe aclarar si el documento tiene una versión final confidencial, en cuyo caso debe ser adjuntado.

Revisada la información del anexo G "Cotización de fletes", para el cálculo del valor normal es necesario adjuntar la trazabilidad y fecha de las cotizaciones de los fletes y seguros correspondientes a las empresas Gerdau y ArcelorMittal, lo anterior, teniendo en cuenta que estas se encuentran en términos CIF y la comparación de precios debe realizarse en el mismo nivel de comercialización. Asimismo, se solicita aportar la metodología utilizada para determinar el valor del flete y seguro por cada kg o mt. de lámina o teja galvanizada.

Aportar la metodología detallada para el cálculo de valor normal y el precio de exportación, de tal manera que facilite a la Autoridad Investigadora comprender los cálculos realizados para determinar el margen de dumping y que las partes interesadas puedan ejercer su derecho de defensa."

Las sociedades peticionarias ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPACERO S.A.S. el día 30 de noviembre del 2023 a través del aplicativo de

"Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", dieron respuesta al requerimiento No. 2-2023-028890 del 20 de octubre de 2023, así:

"De conformidad con lo comunicado por la firma ISS International, en el estudio se señalan el remitente, fecha de emisión, cliente y su término de negociación (incoterm).

Por otro lado, se anexa versión sin el enunciado "Borrador" o "Draft". Las hojas en blanco se deben a que las tablas ocupan más espacio. El documento sólo está en versión pública.

Se adjuntan documentos con la cotización de fletes y la información aportada por la empresa de transporte junto con la traducción del portugués al español⁴⁴ de todos los apartes en ese idioma.

El cálculo del margen de dumping se realizó con la siguiente metodología:

- b) Se tomaron los valores FOB y las cantidades de las importaciones (fuente Legiscomex – DIAN) de la lámina y la teja, con la distribución anunciada en la solicitud, de los semestres 2022-2 y 2023-1.*
- b) Con un promedio ponderado (cantidad y valor) por semestre y uno simple entre ambos semestres se calculó el siguiente valor unitario (kilogramos):*

Lámina

Valor unitario FOB (USD) 2022 - II	0,94		Valor unitario FOB (USD) 2023 - I	1,21
Promedio 2022 II y 2023 I	1,08			

Teja

Valor unitario FOB (USD) 2022 - II	1,96		Valor unitario FOB (USD) 2023	1,48
Promedio 2022 II y 2023 I	1,72			

- c) Con la información proporcionada por ISS International, y en aras de comparar en términos equitativos, acorde con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se tomó el valor cotizado por la compañía CSN en términos FOB como valor normal y se utilizó la tasa de cambio oficial de Reales a Dólares.*

Lámina

Precio CSN (promedio) (KG) (FOB)	10,0	R\$
	1,85	USD
TRM R\$-USD 1 mayo 2023	0,1850961	

⁴⁴ Consulta traductora oficial: <https://consuladobrasilbga.jimdofree.com/traductores-oficiales/>



Teja

Precio CSN (KG) FOB	12,8	R\$
	2,36	USD
TRM R\$-USD 1 mayo 2023	0,1850961	

d) Con base en ese valor normal y precio de exportación se ~~calculó~~ el margen de dumping absoluto y relativo en kg y toneladas.”

Lámina

	Valor normal FOB	Precio de exportación FOB	Margen de dumping
USD	1,85	1,08	0,78
			72,1%

Teja

	Valor normal	Precio de exportación	Margen de dumping
USD	2,36	1,72	0,64
			37,3%

Al respecto, la Autoridad Investigadora, mediante los requerimientos número 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023 y 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, reiteró a las peticionarias la necesidad de aportar las cotizaciones de cada empresa con la información completa y su respectiva trazabilidad y, por otra parte, les solicitó adjuntar de manera clara y detallada la metodología para calcular el valor normal.

Las peticionarias en respuesta dada el 4 de abril de 2024 al requerimiento No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, aportaron la información solicitada por la Autoridad Investigadora para proceder con la evaluación del mérito de apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume.

De acuerdo con lo manifestado por las peticionarias, la Autoridad Investigadora consultó en la página web de Trade Map⁴⁵ los principales países exportadores de teja galvanizada y galvalume a nivel de 6 dígitos del Sistema Armonizado, para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, información disponible al momento de la consulta⁴⁶, con el siguiente resultado por subpartida arancelaria:

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.41 Valores (USD)

⁴⁵ TRADE STATISTICS FOR INTERNATIONAL BUSINESS DEVELOPMENT (Trade Map) es desarrollado por el Centro de Comercio Internacional. Trade Map es una aplicación web interactiva que presenta estadísticas del comercio e información sobre el acceso a los mercados para el desarrollo internacional de las empresas. Transformando el gran volumen de datos comerciales primarios en uno accesible, fácil de usar y en formato web, Trade Map provee indicadores del desempeño de las exportaciones, demanda internacional, mercados alternativos y sobre el papel de los competidores en el comercio. Trade Map cubre datos comerciales anuales para 220 países y territorios y todos los 5,300 productos del Sistema Armonizado. Disponible en: <https://www.trademap.org/>

⁴⁶ Consulta realizada el 18 de diciembre de 2023 en la página web <https://www.trademap.org/>



No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 587.150.000	80,6%
2	India	\$ 31.604.000	4,3%
3	Sudáfrica	\$ 16.119.000	2,2%
4	Costa Rica	\$ 11.602.000	1,6%
5	Nueva Zelandia	\$ 10.642.000	1,5%
6	El Salvador	\$ 7.991.000	1,1%
7	Estados Unidos de América	\$ 7.048.000	1,0%
8	Tailandia	\$ 7.002.000	1,0%
9	Suecia	\$ 5.357.000	0,7%
10	Países Bajos	\$ 5.225.000	0,7%
11	Guatemala	\$ 4.711.000	0,6%
12	España	\$ 3.834.000	0,5%
13	Alemania	\$ 3.610.000	0,5%
14	Uganda	\$ 3.395.000	0,5%
15	Rumania	\$ 3.152.000	0,4%
16	Nepal	\$ 2.360.000	0,3%
17	República Checa	\$ 2.339.000	0,3%
18	Irlanda	\$ 1.725.000	0,2%
19	República Dominicana	\$ 1.597.000	0,2%
20	Kenya	\$ 1.300.000	0,2%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.41 Volumen (kilogramos)

No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	517.625.126	82,8%
2	India	31.983.111	5,1%
3	Sudáfrica	11.443.120	1,8%
4	Costa Rica	9.039.073	1,4%
5	Nueva Zelandia	6.114.692	1,0%
6	El Salvador	5.510.772	0,9%
7	Tailandia	5.275.454	0,8%
8	Estados Unidos de América	4.598.064	0,7%
9	Uganda	4.320.391	0,7%
10	Guatemala	3.740.209	0,6%
11	Suecia	3.585.012	0,6%
12	Nepal	2.460.114	0,4%
13	España	2.397.832	0,4%
14	Rumania	1.790.440	0,3%
15	Países Bajos	1.582.104	0,3%
16	República Dominicana	1.194.274	0,2%
17	Türkiye	1.126.755	0,2%
18	República Checa	1.089.462	0,2%
19	Irlanda	1.074.441	0,2%
20	Alemania	924.000	0,1%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.61 Valores (USD)

No.	Exportadores	Total USD Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	\$ 2.082.255.000	80,6%
2	Corea, República de	\$ 389.404.000	4,3%
3	Taipei Chino	\$ 158.662.000	2,2%
4	Bélgica	\$ 115.027.000	1,6%
5	India	\$ 91.499.000	1,5%
6	Brasil	\$ 40.143.000	1,1%
7	Canadá	\$ 38.375.000	1,0%
8	Costa Rica	\$ 34.871.000	1,0%
9	Estados Unidos de América	\$ 31.124.000	0,7%
10	Kenya	\$ 19.259.000	0,7%
11	Suecia	\$ 10.380.000	0,6%
12	Japón	\$ 9.961.000	0,5%
13	Indonesia	\$ 8.481.000	0,5%
14	Polonia	\$ 8.308.000	0,5%
15	Malasia	\$ 7.126.000	0,4%
16	Países Bajos	\$ 7.053.000	0,3%
17	Alemania	\$ 6.971.000	0,3%
18	Reino Unido	\$ 6.589.000	0,2%
19	El Salvador	\$ 4.830.000	0,2%
20	Nepal	\$ 4.636.000	0,2%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Principales exportadores subpartida arancelaria 7210.61 Volumen (kilogramos)



No.	Exportadores	Total Kg Oct 22 - Sep 23	Participación
1	China	2.369.141.446	65,7%
2	Corea, República de	404.592.732	11,2%
3	Indonesia	204.501.333	5,7%
4	Taipei Chino	172.536.000	4,8%
5	Bélgica	133.586.679	3,7%
6	India	102.440.168	2,8%
7	Brasil	31.148.803	0,9%
8	Canadá	27.572.629	0,8%
9	Costa Rica	26.736.272	0,7%
10	Estados Unidos de América	20.109.809	0,6%
11	Japón	16.239.676	0,5%
12	Kenya	15.417.654	0,4%
13	Reino Unido	10.113.837	0,3%
14	Suecia	7.566.346	0,2%
15	Singapur	5.803.000	0,2%
16	Polonia	5.638.456	0,2%
17	Alemania	5.420.000	0,2%
18	Países Bajos	5.382.952	0,1%
19	Malasia	5.319.246	0,1%
20	Nepal	4.852.493	0,1%

Fuente: Base de datos de exportaciones de Trade Map.

Revisadas y analizadas las cifras anteriores, correspondientes al grupo de los primeros 20 países exportadores de teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora encuentra que para el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, Brasil no hace parte del grupo de los principales países exportadores a nivel mundial para la subpartida arancelaria 7210.41, en tanto que para la subpartida arancelaria 7210.61 Brasil ocupa el 7 lugar en volumen.

3.1.4.1 Cálculo del valor normal

La Autoridad Investigadora, en la apertura de la investigación, para determinar el valor normal del producto objeto de investigación, tomó como referencia el precio de venta en el mercado interno de Brasil, de acuerdo con el estudio realizado por la firma ISS International, el cual incluyó la recopilación de tres cotizaciones proporcionadas por las principales empresas siderúrgicas de Brasil.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora comparó la nomenclatura arancelaria de Brasil con la de Colombia, encontrando que a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos) son comunes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Subpartidas arancelarias correlativas entre el arancel de aduanas de Brasil y el de Colombia

Subpartida Arancelaria – Sistema Armonizado	Arancel de Aduanas de Brasil	Arancel de Aduanas de Colombia
721041	72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.4 - Cincados de otro modo: 7210.41 - - Ondulados	72.10 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: 7210.41.00.00 - - Ondulados

Fuente: Tabla construida por la SPC a partir de la información consultada en la página del Gobierno de Brasil y en el Arancel de Aduanas de Colombia, Decreto 1881 de 2021.

Establecida comparación anterior, la Autoridad Investigadora de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance, calculó el valor normal con la información y la metodología propuesta por las peticionarias en su solicitud. Dicho valor se calculó a partir del precio de venta del producto objeto de investigación en una de las cotizaciones aportadas.

En ese sentido, analizada y evaluada la información aportada en la versión final del estudio ISS International, en el que se encuentra la prueba del valor normal, la Autoridad Investigadora mediante radicado No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, realizó los siguientes requerimientos a las peticionarias:

"Teniendo en cuenta la información allegada con la respuesta al requerimiento No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023, se reitera la necesidad de aportar la cotización con la información completa de la empresa CSN. La cotización aportada en el documento "Cotizaciones valor normal español público", no contiene la información del número de cotización, fecha de emisión, nombre completo y dirección del proveedor y del destinatario, y precios de cada producto cotizado. Por tanto, se solicita que la cotización sea provista con esta información de manera específica."

"Por otro lado, en cuanto a la metodología presentada en el documento "Cálculo de dumping público" para determinar el valor normal de la teja, observamos que en la página 7 solo se consideró el producto Baldosa de chapa corrugada Galvalume en la factura de CSN. Sin embargo, en el estudio del Anexo 11 "Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear", se hace referencia a dos productos: Baldosa de chapa corrugada Galvalume y Rollo Galvalume, ambos relacionados con la teja. Por consiguiente, solicitamos una aclaración sobre esta discrepancia y, de ser necesario, ajustar la metodología utilizada para calcular el valor normal."

"En las cotizaciones proporcionadas para el cálculo del valor normal, se menciona el valor en términos FOB y CIF. Sin embargo, no menciona qué gastos están incluidos en cada uno de estos términos. Tras revisar el

documento "Cálculo de dumping público" presentado en respuesta al segundo requerimiento, se observa una falta de claridad en la metodología empleada para determinar el valor normal. Por lo tanto, se solicita una explicación detallada por separado sobre los gastos contemplados en los términos FOB y CIF, con el fin de comprender adecuadamente el proceso de cálculo del valor normal."

Las peticionarias el 4 de abril de 2024, dieron respuesta al requerimiento No. 2-2024-005738 del 4 de marzo de 2024, través del aplicativo de "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", en los siguientes términos:

"La cotización que ISS International obtuvo de la compañía CSN fue remitida vía email. Se aportan esos correos electrónicos traducidos al español.

Se adjunta original de la cotización de CSN que fue remitida por la funcionaria Laís Olivera vía correo electrónico. Es menester aclarar que sólo el ítem de ese correo electrónico denominado "Telha ondulada galvalume AZM150 0,32" se refiere a teja galvanizada. Los demás ítems cuyo nombre comercial es "Rolos" se refiere a rollos o bobinas de lámina lisa.

Por lo anterior, se actualiza la metodología de cálculo del valor normal en el sentido de incluir el ítem denominado "Rollo Galvalume" en el cálculo del valor normal de la cotización de CSN para lámina lisa.

Se adjunta documento con el cálculo del dumping en el que se aclaran los ajustes de conformidad con los términos comerciales FOB y CIF para el valor normal.

Es menester aclarar en este punto que en la cotización de Arcelor Mittal se refleja la dirección "CEP: 38402-266 UBERLANDIA-MG" toda vez que este es el centro de distribución de Arcelor Mittal para esa región de Brasil.

Así entonces, aunque ese sea uno de los puntos de despacho de Arcelor Mittal, los ajustes para llevar los valores de la cotización a términos EXW se hicieron teniendo en cuenta la planta de esa compañía que se encuentra en Joao Monlevade en Brasil. Los referidos ajustes se registran con precisión en el documento anexo denominado "cálculo del margen de dumping".

Así, para la etapa de apertura, la Autoridad Investigadora analizó y evaluó las pruebas e información allegadas por las sociedades peticionarias en su solicitud y en respuesta a los requerimientos realizados, de la siguiente manera, para calcular el Valor Normal:



- 1) De las tres cotizaciones de las empresas CSN, Gerdau y ArcelorMittal, aportadas por las peticionarias, del mes de mayo de 2023, solo se consideró la cotización de CSN para el cálculo del margen de dumping, por tratarse de la única cotización que contiene el producto objeto de investigación.

En ese sentido, los datos que se tuvieron en cuenta para el cálculo del Valor Normal son los siguientes:

NO. COTIZACIÓN	FECHA	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	QTY KG	PRECIO SIN IPI (R\$)	PRECIO x KG SIN IPI (R\$)	ALIQ. ICMS	ALIQ. IPI	VALOR x KG SIN IMPUESTOS (R\$)	INCOTERM
	22/05/2023	CSN	Baldosa de chapa corrugada Galvalume AZM150 0,32	1	12,77	12,77	18%	3,25%	10,82	FOB

Fuente: Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada en el estudio de ISS International y la cotización de CSN.

- 2) Al valor de cada producto se le restó el impuesto ICMS del 18% y se realizó la conversión de reales brasileños a dólares estadounidenses teniendo en cuenta la tasa de cambio oficial del día de la cotización.
- 3) Teniendo en cuenta que solo se presentó una cotización para este producto, el precio unitario del producto "Baldosa de chapa corrugada Galvalume", el cual corresponde a teja, se indexó con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) tomado del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) en el link: <https://www.ibge.gov.br/estatisticas/economicas/precos-e-custos/9256-indice-nacional-de-precos-ao-consumidor-amplo.html>, con el propósito de completar la serie de precios para el periodo de dumping comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, con información mensual entre octubre de 2022 y septiembre de 2023.

Ajustes al valor normal

- 1) Transporte a puerto de Vitória

Para realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación, se llevó el precio a términos FOB, para lo cual se sumó el precio de los fletes de la planta de la siderúrgica CSN hasta Puerto Vitória proporcionados en el estudio de ISS internacional y en la cotización aportada en respuesta a requerimiento. Teniendo en cuenta, que el flete se cotizó para un camión de 24 toneladas métricas se dividió este valor en 24.000 para obtener el valor por kilogramo y luego se le aplicó la tasa de cambio de la fecha en que se expidió dicha cotización.

2) Seguro

Debido a que la cotización de fletes incluye un seguro del 0,2% sobre el precio de la factura, este valor fue calculado e incluido dentro de los ajustes, para el caso de los fletes hasta puerto de Vitória, el valor del seguro se sumó al precio unitario por kilogramo para llevarlo a términos FOB, conforme a la metodología aportada por las peticionarias.

De acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se determinó un precio promedio en términos FOB de 2,19 USD/kilogramo, que corresponde al valor normal de teja galvanizada y galvalume.

Para la adopción de la determinación preliminar de la teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora de conformidad con los análisis y valoración de los argumentos y las pruebas aportadas por las sociedades peticionarias, así como de las respuestas a cuestionarios y escritos de oposición presentados por las partes interesadas intervinientes en la investigación, determinó el cálculo del valor normal teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, según la información que razonablemente tuvo a su alcance:

- 1) Se define a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, teniendo en cuenta la información aportada por las empresas peticionarias, que a su vez se convierte en la información que razonablemente tuvo a su alcance la Autoridad Investigadora.

Al respecto, es importante aclarar que, si bien Brasil ha sido denominado tercer país sustituto en diferentes investigaciones que ha realizado la Autoridad Investigadora, su escogencia no está atada a esta condición, toda vez, que cada investigación es única y se realiza para un producto o grupo de productos que, de acuerdo a sus características puede o no estar representados en la industria de Brasil y ser o no comparable con el país investigado.

- 2) Definido el tercer país sustituto, la Autoridad Investigadora analizó y evaluó nuevamente los argumentos y pruebas documentales aportadas para determinar el cálculo del valor normal para la teja galvanizada y galvalume de la siguiente manera:

- a. Se tomó la cotización de la empresa productora CSN ubicada en Brasil, aportada por las empresas peticionarias mediante el estudio

denominado “Brasil: Determinados precios y mercados del acero sin alear”, elaborado para: Ibarra Abogados SAS, Acesco Colombia SAS y Corpacero SAS⁴⁷.

Esta cotización fue aportada en idioma portugués y en castellano con traducción oficial, con el fin de verificar la empresa expedidora, la fecha de expedición, los productos, las cantidades y los valores consignados en dicha cotización.

- b. Se realizó una comparación equitativa entre el Valor Normal y el Precio de Exportación en términos FOB.
- c. Como resultado del análisis y la evaluación de la cotización se encontró que ésta contiene el producto teja galvanizada y galvalume y el precio en la moneda de Brasil “Reales” y 2 impuestos el ICMS⁴⁸ que corresponde al 18% incluido en el precio y un impuesto adicional al precio, denominado impuesto IPI⁴⁹ que corresponde al 3,25% del valor de la mercancía.
- d. La cotización de la empresa CSN es una venta en términos FOB, en la que se indica sólo el valor de los productos, pero no el precio del transporte para llegar al término FOB, toda vez que la venta se hace con un “Flete FOB” pero no revela su valor.
- e. Así, a los precios de las cotizaciones se les restó el 18% correspondiente al impuesto ICMS, mientras que el 3,25% correspondiente al impuesto IPI no se tuvo en cuenta porque este no se ha aplicado al valor cotizado.
- f. Obtenido el valor en Reales/Kilogramo para cada ítem identificado, este se multiplicó por la tasa de cambio diaria del “Banco Central do Brasil”, la cual se puede consultar en el enlace: <https://www.bcb.gov.br/conversao> ⁵⁰. Así, se obtuvo el valor de la mercancía “USD/Kg- ICMS” para cada ítem.

⁴⁷ Traducción Oficial al español.

⁴⁸ [Ley 6.374/89](#) – Ley estatal que prevé la institución del Impuesto sobre las Operaciones Relativas a la Circulación de Mercancías y a la Prestación de Servicios de Transporte y Comunicaciones Interestatales e Intermunicipales – ICMS. Disponible en: <https://portal.fazenda.sp.gov.br/acessoinformacao/Paginas/ICMS.aspx>

⁴⁹ Se recauda un impuesto sobre los productos industrializados (IPI). Se cobra un impuesto especial a nivel federal sobre casi todas las ventas, así como las transferencias de productos fabricados o importados a Brasil. El porcentaje del IPI puede variar de 0% y 300% (entre 5% y 10% en promedio). Disponible en: <https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/brasil/fiscalidad#:~:text=Tambi%C3%A9n%20se%20recauda%20un%20impuesto,y%2010%25%20en%20promedio>

⁵⁰ Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

El resultado de dicha información se encuentra en la Tabla 4 "Información de la Cotización de la Empresa CSN"⁵¹.

Tabla 4 "Información de la Cotización de la Empresa CSN"

No.	No. Cotización	Producto	Empresa Cotización	Fecha de la cotización	R\$/Kg (sin IPI)	ICMS 18%	R\$/Kg - ICMS	Tasa de cambio	USD/Kg - ICMS
1		Baldosa de chapa corrugada Galvalume AZM15	CSN	22/05/2023	12,77	2,30	10,47	0,2012882	2,11

3) Igualmente, se realizaron los siguientes ajustes al Valor Normal con el fin de llevar el valor del ítem 10,47 R\$/Kg (2,11 USD/Kg) al término FOB:

a. Transporte Interno hasta el puerto

Para calcular el transporte interno hasta el puerto, se identificó el trayecto de Contangem a Puerto Vitoria para la cotización de CSN.

La cotización fue emitida el 16 de mayo de 2023 y reposa en el expediente. El trayecto de Contangem a Puerto Vitoria tiene un valor de R\$8.790 por un camión de carga de 24 toneladas (24.000 kilogramos), y el flete equivale a 0,36625 R\$/Kilogramo (8.790/24.000)

b. Seguro del Transporte

El seguro equivale a 0,2% del valor del transporte, tal como consta en la cotización de transporte del 16 de mayo de 2023. Por tal razón, para la cotización de CSN el seguro es de 0,0007325 R\$/Kilogramo.

c. A la sumatoria del flete más el seguro hasta puerto Vitoria en Reales/Kilogramo, se multiplicó por la tasa de cambio diaria del "Banco Central do Brasil", el cual se puede consultar en el enlace: <https://www.bcb.gov.br/conversao>⁵². Así, se obtuvo el valor del producto "Precio FOB (USD/Kg)" para cada ítem.

d. Así, se determinó el valor normal en términos FOB en 2,18 USD/Kg.

⁵¹ Tabla construida por la SPC a partir de la información aportada por las empresas peticionarias y por la consultada por la Autoridad Investigadora.

⁵² Fecha de consulta: 9 de julio de 2024.

En la Tabla 5 titulada “Ajustes al Valor Normal – Teja galvanizada y galvalume” se encuentra la información detallada por producto.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará profundizando en el valor normal del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las empresas peticionarias.

Versión Pública

Tabla 5 “Ajustes al Valor Normal – Teja galvanizada y galvalume”

No.	Producto	Tipo de venta	Precio de venta sin transporte R\$/Kg	Trayecto	Fecha de la cotización de flete y seguro	Flete hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Seguro hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Flete y seguro hasta puerto de destino (R\$/Kg)	Tasa de cambio	Flete y seguro hasta puerto de destino (USD/Kg)	Precio FOB (R\$/Kg)	Precio FOB (USD/Kg)
1	Baldosa de chapa corrugada Galvalume AZM15	Externa - FOB (transporte interno hasta puerto aún no incluido)	10,47	De Contagem a Puerto Vitoria	16/05/2023	0,36625	0,0007325	0,37	0,2035749	0,0747	10,84	2,18

3.1.5 Determinación del Precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora para su determinación analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

La Autoridad Investigadora para analizar y evaluar la información aportada por las peticionarias, consultó la base datos de importaciones DIAN para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, con el fin de asegurarse de comparar la información en el mismo periodo de tiempo considerado para el cálculo del valor normal, en esta etapa preliminar.

Para los productos objetos de investigación, lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, la Autoridad Investigadora utilizando el listado de importadores propuesto por las empresas peticionarias, según ellas, de acuerdo con el conocimiento que tienen del mercado (Anexo 10 de la solicitud inicial). De este listado, se determinó que de un total de 22 empresas, para 5 se tomaron todas sus transacciones para el cálculo del precio de exportación.

De las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, se eliminaron las importaciones de las peticionarias y las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación, para el periodo de investigación.

Para la determinación preliminar así como se hizo para la apertura de la investigación, en el caso de la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, por medio de la cual, según el arancel de aduanas, se entiende preliminarmente que ingresan los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora utilizó la metodología propuesta por las peticionarias aportada en el anexo 10, para clasificar las declaraciones por importador correspondientes a lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, según el conocimiento del mercado que manifiestan tener las empresas peticionarias.

Así, de acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora según la metodología de las peticionarias, propuesta en el anexo 10, para

Grupo Dumping y Subvenciones

el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China y se determinó un precio de exportación en términos FOB de 0,89 USD/kilogramo.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el precio de exportación del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

3.1.6 Margen de dumping para la teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00.

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para

Grupo Dumping y Subvenciones

garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.⁵³

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación.

Para la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, como se presenta a continuación:

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: CHINA					
TERCER PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME (USD FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 30/09/2022 - 29/09/2023					
Subpartida arancelaria	Descripción del Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7210.41.00.00	Teja galvanizada y galvalume	2,18	0,89	1,29	144,94%

Fuente: Valor Normal: A partir de la cotización aportada por las empresas peticionarias

Precio de Exportación: Con la información de importaciones de la Base de Datos DIAN

Al confrontar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, se sitúa en 0,89 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,18 USD/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,29 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 144,94% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la etapa preliminar de la investigación, se encontraron evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

⁵³ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Grupo Dumping y Subvenciones

Para las siguientes etapas de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el valor normal, el precio de exportación y el margen de dumping del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también requerirá, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las empresas peticionarias.

Versión Pública

3.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME

3.2.1 Metodología de daño importante y relación causal

La evaluación del comportamiento de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias ACESCO S.A.S y CORPACERO S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción,

Grupo Dumping y Subvenciones

ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja, y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción del producto objeto de investigación.

Dado que, para la presente etapa preliminar se cuenta con cifras del periodo más reciente, esto es segundo semestre de 2023, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente)^{54/}.

3.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE

De conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC:

(...)

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2 En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al

54/ Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los períodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

Grupo Dumping y Subvenciones

efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.3 Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

3.5 Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los

Grupo Dumping y Subvenciones

factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

3.6 El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

De igual manera el Decreto 1794 de 2020 establece:

(...) "La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

Esto se hará mediante el examen de los siguientes elementos:

1. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

2. Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las

Grupo Dumping y Subvenciones

importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

3. El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.

4. La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

5. La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.

Parágrafo 1º. *El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar, cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios. En caso de que no sea posible efectuar tal identificación, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de*

Grupo Dumping y Subvenciones

productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria.

Parágrafo 2º. *La ausencia de tendencias negativas o la presencia de tendencias positivas, en algunos o varios de los factores considerados en el presente artículo, no constituye un criterio decisivo de la existencia de daño importante y de la relación causal entre importaciones con dumping y ese daño importante.”*

- **Conformación de la rama de producción nacional de teja galvanizada y galvalume**

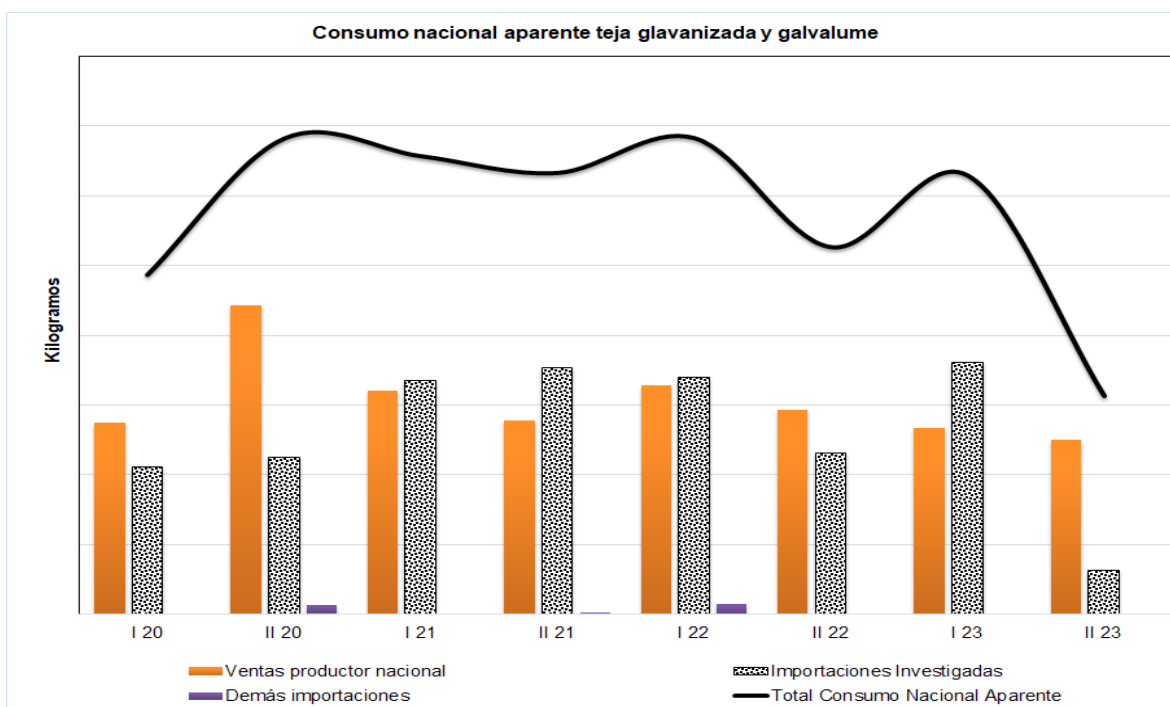
El mercado colombiano del producto objeto de investigación se encuentra conformado por las ventas de los productores nacionales y de las importaciones (China y demás países). Para el caso de la rama de producción nacional, a continuación, se encuentra la tabla que contiene la participación de cada uno de los productores nacionales.

Peticionarios	Volumen producción (kilogramos)	% Participación
Acesco S.A.S		
Corpacero S.A.S		
Rama de Producción Nacional		100,00

Fuente: Peticionarios

De acuerdo con lo anterior, se encontró que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.23.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020, para la apertura de la investigación la solicitud es presentada por la rama de producción nacional, ya que su producción conjunta se constituye en el 100 por ciento de la producción total.

3.2.4 Evolución del mercado colombiano ^{55/}



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, durante el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, registrando caídas de 3,69%, 3,68% y 22,93% en el primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 40,27% y 7,92% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, comparado con el semestre anterior. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra incremento de 19,53% y descenso de 50,32%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

• Comportamiento del consumo nacional aparente

El comportamiento semestral indica durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer

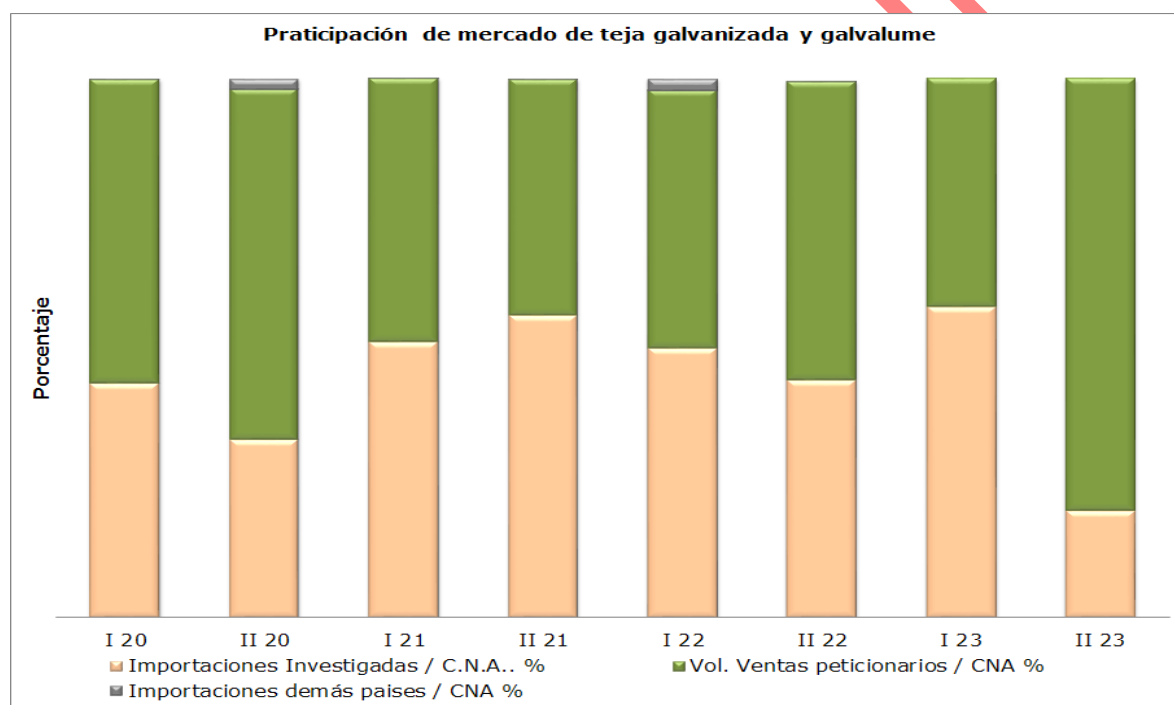
^{55/} El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de teja galvanizada y galvalume. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

Grupo Dumping y Subvenciones

semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, cae 22,98% que equivale a un descenso de ***** kilogramos.

Durante los mismos periodos, las importaciones originarias de terceros países caen 263.404 kilogramos, al igual que las ventas de los productores nacionales que descienden ***** kilogramos, seguido de la caída en las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 3.532.003 kilogramos.

3.2.5 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación



Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

El mercado colombiano de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional, seguido de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

La participación de las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación incrementa su presencia en el mercado colombiano 8,56 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, desciende 16,12 puntos porcentuales y 5,06 puntos porcentuales en el primer y segundo

Grupo Dumping y Subvenciones

semestre de 2021, para el primer y segundo semestre de 2022, la citada participación se incrementa 4,21 puntos porcentuales y 7,50 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Para periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 13,06 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y se incrementa 37,54 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 1,67 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, desciende 1,72 puntos porcentuales primer semestre de 2021, crece 0,14 puntos porcentuales y 1,85 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022 y desciende 2,01 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Luego, en el periodo de la práctica de dumping, no se presentan importaciones de terceros países.

Por su parte, el comportamiento de la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China registra descenso de 10,34 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, se incrementa 17,95 puntos porcentuales y 4,92 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021, comportamiento que contrasta con los descensos de 6,05 puntos porcentuales y 5,95 puntos porcentuales registrados en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping, su participación se incrementa 13,62 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y desciende 37,61 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

La evolución del mercado del producto objeto de investigación, en cuanto a participaciones de mercado se refiere, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las ventas de la rama de producción nacional ganan 8,29 puntos porcentuales de mercado, tanto las importaciones de

terceros países como las investigadas pierden 0,79 puntos porcentuales de mercado y 7,45 puntos porcentuales, respectivamente.

3.2.5 Comportamiento de las importaciones

En la etapa preliminar, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias Acesco S.A.S y Corpacero S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Las importaciones llevadas a cabo por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación se excluyen del análisis, de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto 659 del 22 de mayo de 2024) y demás normas legales que regulan los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas, entre ellas, los derechos antidumping.

Para analizar el comportamiento de las importaciones de la teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, se tuvieron en cuenta las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00 y parcialmente la 7210.61.00.00 por las cuales ingresan dichos productos al territorio aduanero nacional.

Como por la subpartida 7210.61.00.00 se registran importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume productos investigados, las empresas peticionarias, basadas en su conocimiento del mercado, sugirieron identificar las importaciones de

Grupo Dumping y Subvenciones

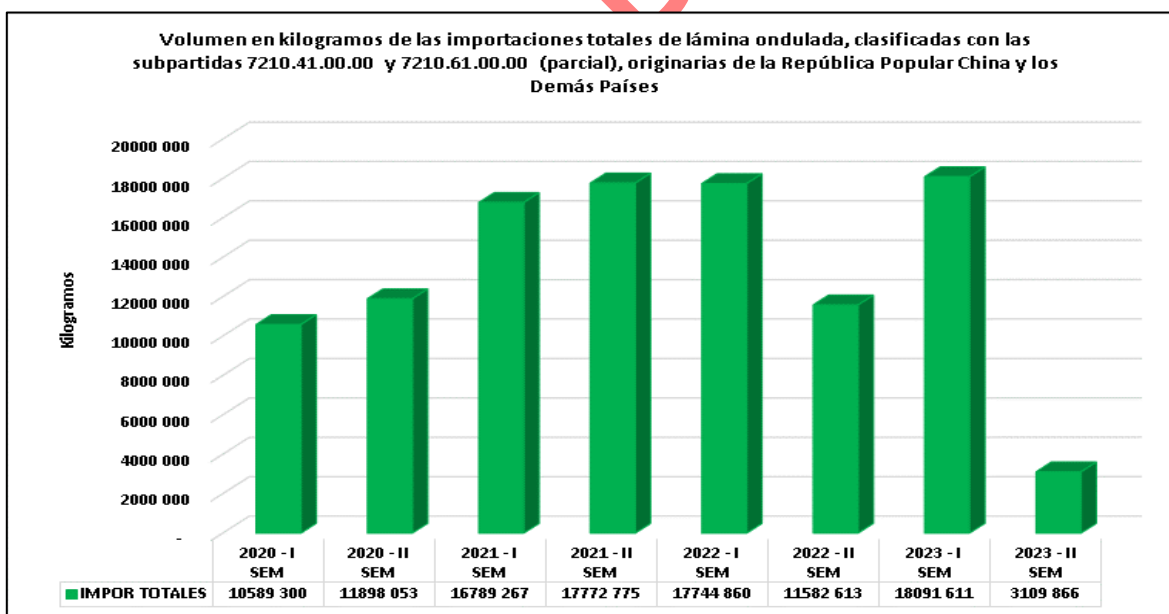
dichos productos teniendo en cuenta las razones sociales de las empresas importadoras de cada uno de ellos⁵⁶.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de la teja galvanizada y galvalume de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En adelante, la expresión “Demás países”⁵⁷ entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, desde los cuales también se importan los productos objeto de la presente investigación.

• **Volumen en kilogramos de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

⁵⁶ La lista de los importadores correspondientes a cada producto, se encuentra en el Anexo 10 de la solicitud de la investigación presentada por las empresas peticionarias.

⁵⁷ Alemania, Australia, Brasil, Chile, Corea Del Sur, Estados Unidos, Francia, Guatemala, Italia, Japón, México, Países Bajos, Perú, Portugal, República Dominicana, Rusia, España, Hong Kong, India, Singapur y Turquía.

Grupo Dumping y Subvenciones

Las importaciones totales en kilogramos de teja galvanizada y galvalume durante el periodo referente, presentan una tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2022, en el cual disminuyen 35%, frente al semestre anterior. En dicho periodo las importaciones aumentan de 10.589.300 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 11.582.613 kilogramos en el segundo semestre de 2022, alcanzando los mayores volúmenes en 2021 y primer semestre de 2022.

Para el periodo crítico, las importaciones totales aumentan a 18.091.611 kilogramos en el primer semestre de 2023, mayor volumen alcanzado en el periodo investigado, mientras que para el segundo semestre del mismo año, disminuyen a 3.109.866 kilogramos.

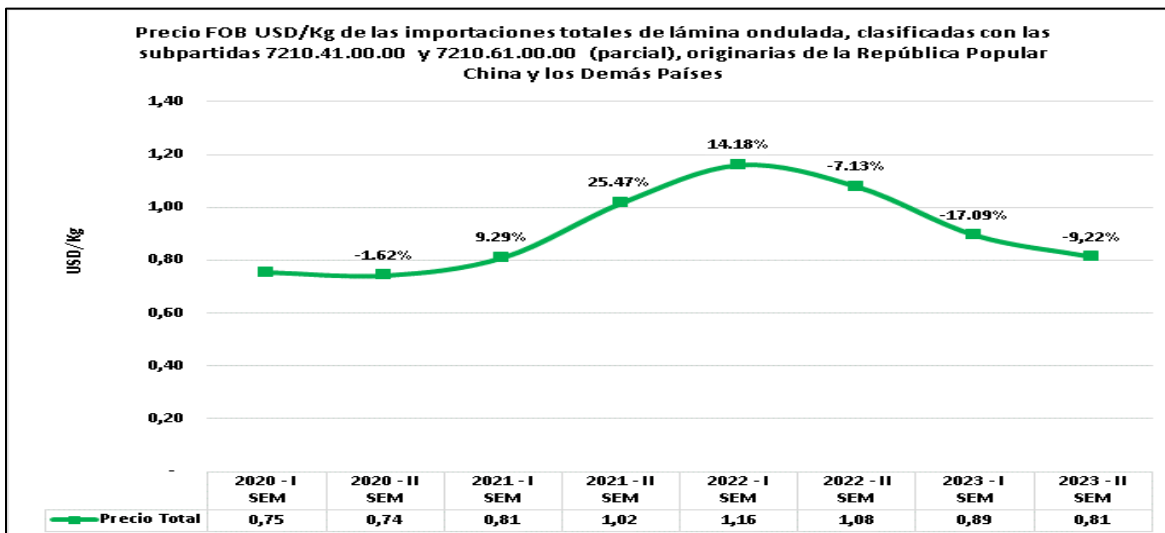
Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de lámina ondulada, clasificadas con las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	14 396 145	10 600 738	-3 795 406	-26,36%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Si se compara el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume, registrado en el periodo crítico frente al del periodo referente, se observa una disminución de 26,36% que en términos absolutos corresponde a 3.795.406 kilogramos, al pasar de un promedio de 14.396.145 kilogramos en el periodo de referencia a 10.600.738 kilogramos en el periodo del dumping.

- **Precio FOB USD/Kg de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume**

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

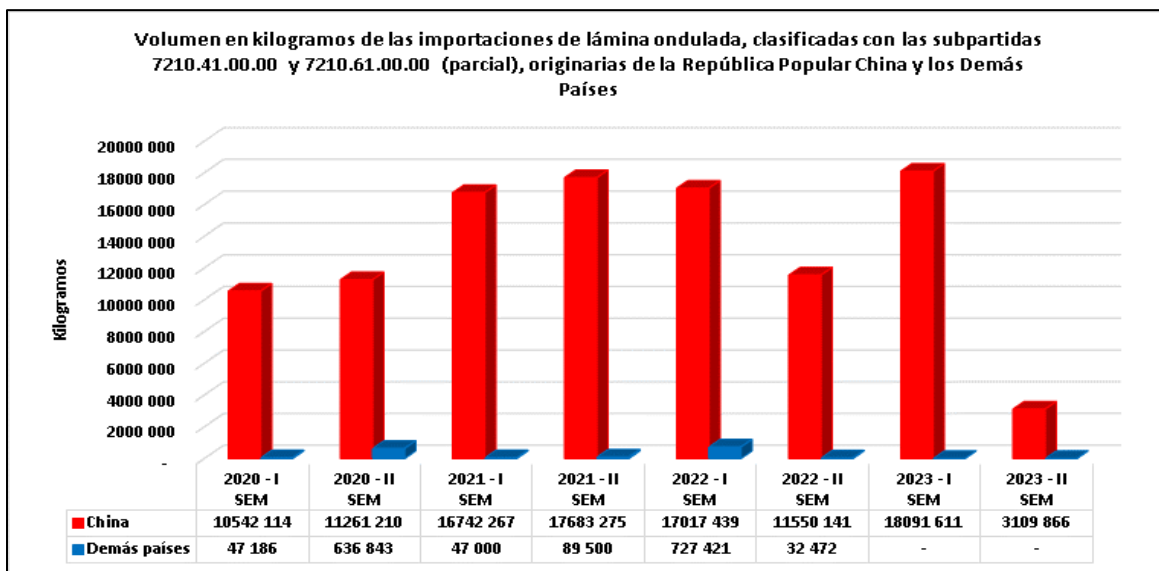
El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de teja galvanizada y galvalume muestra una tendencia creciente durante el periodo de referencia, con excepción del segundo semestre de 2020 y 2022. En este periodo el precio creció de 0,75 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 1,08 USD/kilogramo en el segundo de 2022. Para el periodo crítico, año 2023, el precio disminuyó 17.09% frente al semestre anterior, al bajar a 0.89 USD/Kg en el primer semestre. Para el segundo semestre, el precio cayó a 0,81 USD/Kg.

Precio FOB USD/Kg promedio de las importaciones totales de lámina ondulada, clasificadas con las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
IMPO. TOTALES	0,93	0,85	- 0,07	-8,01%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales teja galvanizada y galvalume del periodo del dumping con dicho precio promedio del periodo referente, se observa una disminución de 8,01% que equivale a 0,07 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio promedio pasó de 0,93 USD/kilogramo en el periodo referente a 0,85 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

- **Volumen semestral en kilogramos de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, originaria de la República Popular China y los demás países**



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos de teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China, en el periodo referente presenta una tendencia creciente, con excepción la disminución observada en el primer y segundo semestre de 2022. En este periodo las importaciones aumentan de 10.542.114 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 11.550.141 kilogramos en el segundo semestre de 2022, alcanzando los más altos volúmenes en 2021 y primer semestre de 2022.

Para el periodo crítico o del dumping, las importaciones chinas aumentan un 57% frente al semestre anterior, al subir a 18.091.611 kilogramos en el primer semestre de 2023, convirtiéndose en el más alto valor conseguido durante el periodo investigado. Sin embargo, para el segundo semestre de 2023, bajan a 3.109.866 kilogramos.

Las importaciones originarias de los demás países que presentan un comportamiento fluctuante durante el periodo referente, pasan de 47.186 kilogramos en el primer semestre de 2020 a 32.472 kilogramos en el segundo semestre de 2022; alcanzando sus registros más altos en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022, con 636.843

Grupo Dumping y Subvenciones

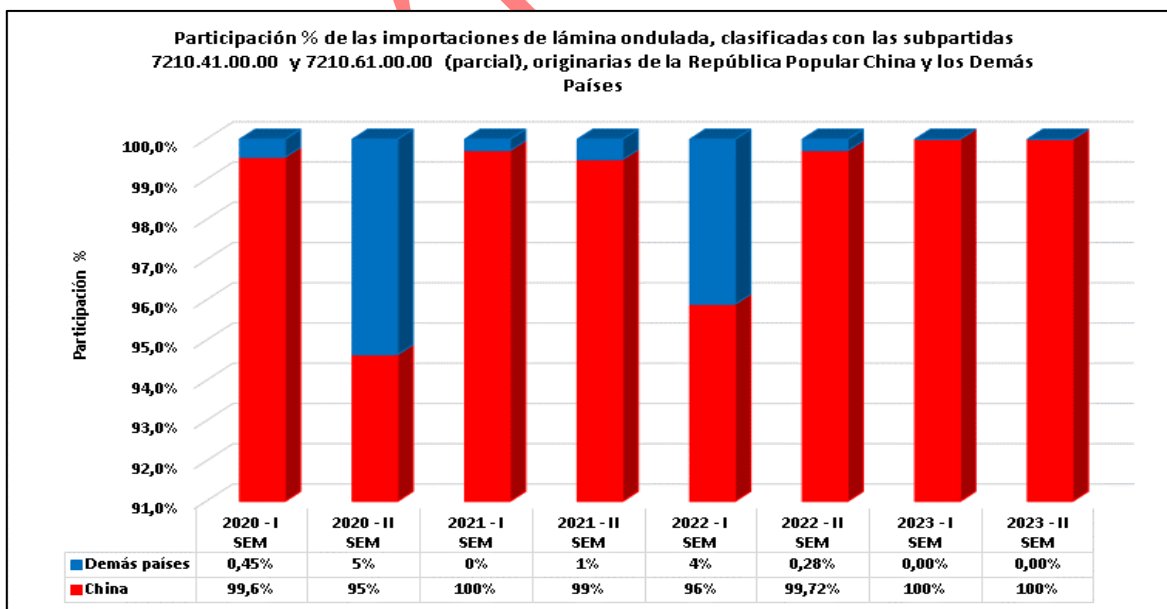
kilogramos y 727.421 kilogramos, respectivamente. Durante el periodo del dumping, los demás países no presentan registro de importaciones.

Volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lámina ondulada, clasificadas con las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países				
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023		
CHINA	14 132 741	10 600 738	-3 532 003	-24,99%
DEMÁS PAÍSES	263 404	0	-263 404	-100,00%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, contrastando el periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que este disminuyó 24,99%, equivalente en términos absolutos a 3.532.003 kilogramos, al pasar de 14.132.741 kilogramos en el periodo referente a 10.600.738 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones originarias de los demás orígenes, para los mismos periodos, se presenta una disminución del 100%, por cuanto no hay registro de importaciones en el periodo del dumping.



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Grupo Dumping y Subvenciones

Al analizar el mercado colombiano de teja galvanizada y galvalume importada, durante el periodo investigado, se evidencia que la República Popular China abastece en promedio el 98% de dicho producto. Para el periodo referente, la participación de las importaciones originarias de dicho país fluctúa entre el 90% y el 100%. En el periodo del dumping, China mantiene una participación de mercado del 100%.

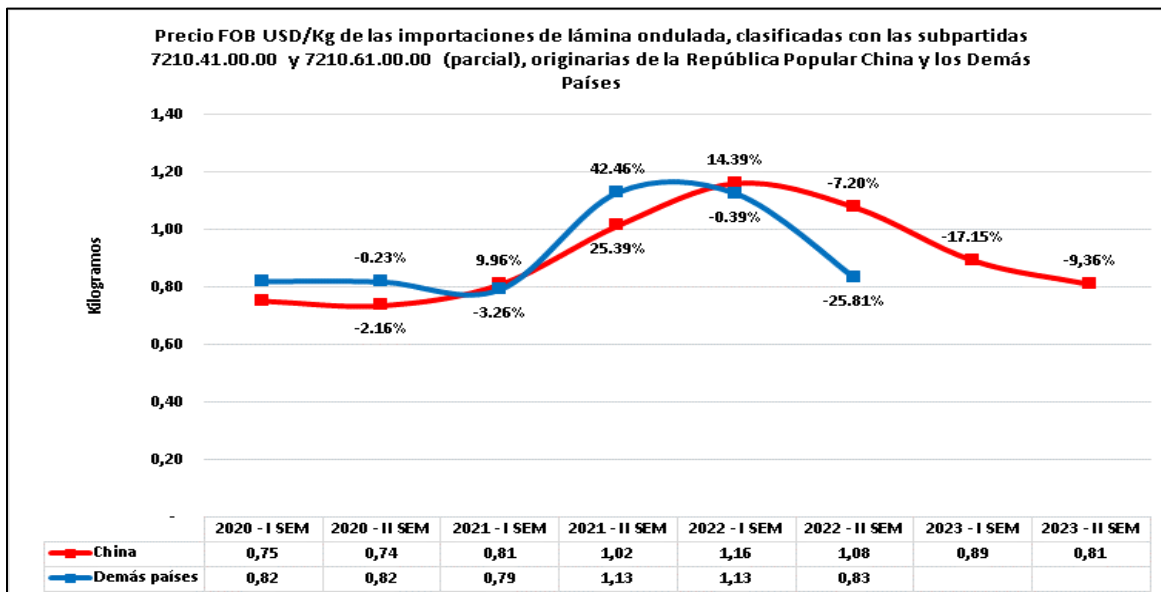
Participación % promedio de las importaciones de lámina ondulada, clasificadas con las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países			
ORIGEN	Período Referente	Período Crítico	Diferencia absoluta
	I Sem 2020 A II Sem 2022	I y II Sem 2023	
CHINA	98%	100%	1,83
DEMÁS PAÍSES	2%	0%	-1,83

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 1.83 puntos porcentuales de participación, al pasar de tener el 98% en el periodo referente al 100% en el periodo del dumping; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 2% a 0% en los mismos periodos.

- **Precio FOB semestral USD/kg de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, originaria de la República Popular China y los demás países**

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, originaria de la República Popular China, durante el periodo referente tiene una tendencia creciente, con excepción del segundo semestre de 2020 y 2022. En dicho periodo, el precio aumentó de 0,75 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 1,08 USD/kilogramo en el segundo de 2022. Para el periodo del dumping, en el primer semestre de 2023 el precio disminuye a 0.89 USD/kilogramo y, luego, para el segundo semestre del mismo año nuevamente cae y alcanza 0,81 USD/kilogramo.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones del producto investigado originario de los demás países, durante el período referente, pasa de 0,82 USD/kilogramo en el primer semestre de 2020 a 0,83 USD/kilogramo en el segundo de 2022, y, registra el más alto precio de 1,13 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022. Para el periodo del dumping, los demás países no registran importaciones.

Precio FOB USD/Kg promedio de las importaciones de lámina ondulada, clasificadas con las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países					
ORIGEN	Período Referente		Período Crítico		
	I Sem 2020 A II Sem 2022		I y II Sem 2023		
CHINA		0,93		0,85	- 0,07
DEMÁS PAÍSES		0,92		-	- 0,92
					-100,00%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

Grupo Dumping y Subvenciones

Si se confronta el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 8,03%, que equivale a 0,07 USD/kilogramo, al pasar de 0.93 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.85 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Con respecto al precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originaria de los demás países, no se puede cotejar en los mismos periodos de análisis, por cuanto no hay registros de importaciones en el periodo del dumping.

Diferencia % de precios FOB promedio semestral de las importaciones de lámina ondulada, clasificadas con las subpartidas 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China y los Demás Países								
PAÍS DE ORIGEN	2020 - I SEM	2020 - II SEM	2021 - I SEM	2021 - II SEM	2022 - I SEM	2022 - II SEM	2023 - I SEM	2023 - II SEM
DIF % CHINA	-8,31%	-10,09%	2,20%	-10,04%	3,30%	29,22%		
DIF % DEMÁS PAÍSES	9,07%	11,22%	-2,15%	11,16%	-3,20%	-22,61%	-100,00%	-100,00%

Fuente: DIAN – Cálculos SPC.

En 3 de los 6 semestres en los cuales fue posible establecer la diferencia, durante el periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países, aunque diferencias mínimas.

• Efecto sobre los precios de la rama producción nacional

Al respecto el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece:

"En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores

Grupo Dumping y Subvenciones

aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.” [Subrayado fuera de texto]

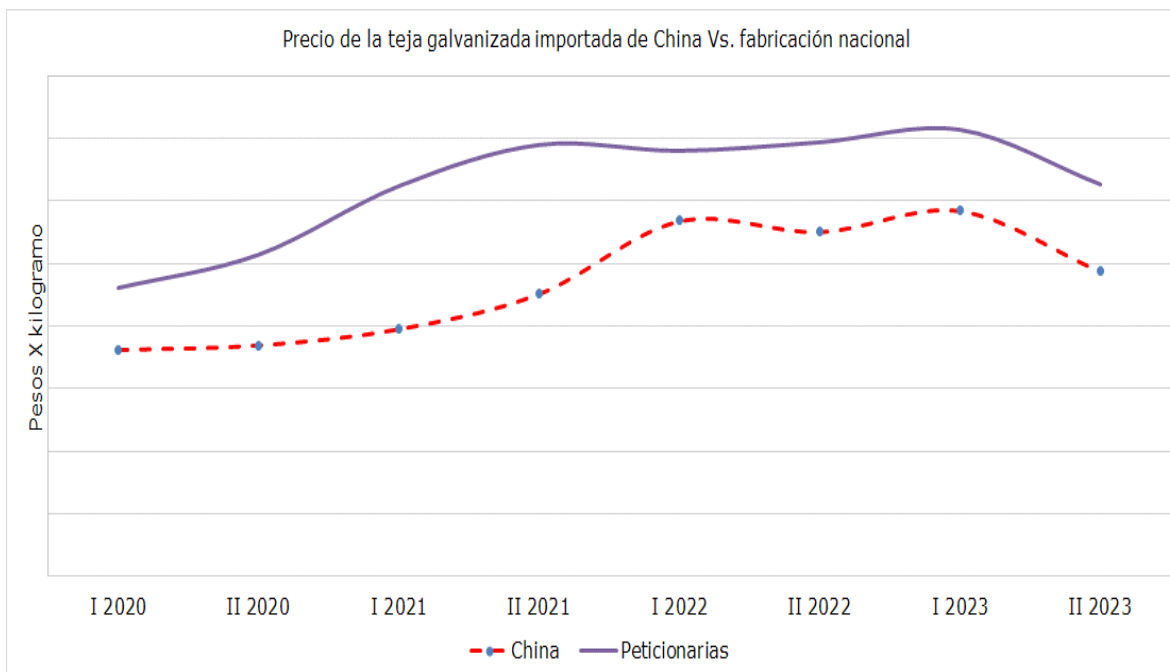
Para establecer el precio nacionalizado de las importaciones de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, la Autoridad Investigadora tomó la información semestral del precio CIF/kilogramo, tasa de cambio promedio, arancel pagado, costos de nacionalización y utilidad, aportada con las respuestas a cuestionarios por las empresas que respondieron dentro del término establecido y procedió a realizar la comparación entre el precio del producto importado originario de República Popular China y el precio del producto de fabricación nacional.

Es así como, el precio promedio CIF en USD por kilogramo de las importaciones originarias de República Popular China, fue convertido a pesos colombianos aplicando la tasa de cambio de negociación promedio semestral (pesos por dólar) reportada en los cuestionarios por las citadas empresas.

Posteriormente, se adicionaron los datos semestrales en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión Agencia de Aduanas, gastos de documentación y utilidad.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados consolidado de la línea de producción de las peticionarias haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilogramos vendidos, en cada uno de ellos.

Grupo Dumping y Subvenciones



Se encontró que, durante todo el periodo observado el precio de la teja galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China es más bajo en comparación con el precio del producto similar fabricado por la rama de producción nacional. De hecho, durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la subvaloración osciló entre -19,63% y -57,65%, en tanto que, para el periodo de la práctica de dumping la citada subvaloración fue en promedio de -25,22%.

3.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

3.2.6.1 Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional de teja galvanizada y galvalume fueron construidos a partir de la información aportada por las empresas ACESCO S.A.S Y CORPACERO S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primer y segundo semestre de 2023.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de teja galvanizada y galvalume, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo y precio real implícito, tal como se observa en la siguiente tabla.

Teja galvanizada y Galvalume VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Unidades y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	Var. %
	I 2020 A II 2022	I Y II 2023	
Volumen de producción orientada al mercado interno			-20,04
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			-19,88
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			-6,77
SALARIOS REALES MENSUALES - Por trabajador			-4,13
EMPLEO DIRECTO			-9,43
PRECIO REAL IMPLÍCITO - En Estado de Resultados - por Unid.			-4,39
(*) Puntos porcentuales			

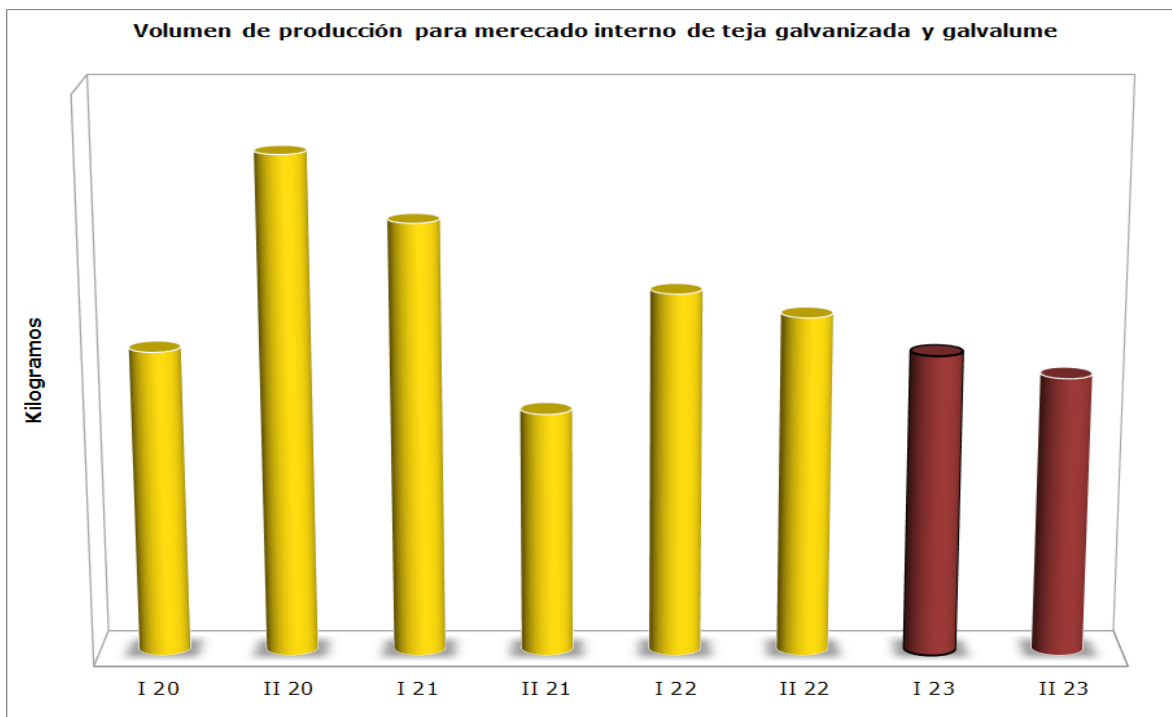
Por el contrario, **no se encontró evidencia de daño** importante en el volumen de importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, en el volumen de inventario final de producto terminado, en la productividad, en la participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente y en la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la tabla.

Teja galvanizada y Galvalume VARIABLES ECONOMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Unidades y pesos	PROMEDIO		
	Periodo referente	Periodo crítico	Var. %
	I 2020 A II 2022	I Y II 2023	
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			-13,50
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTO TERMINADO			-10,40
Productividad - Kilos por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno (*)			14,24
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			8,29
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			-7,45
(*) Puntos porcentuales			

Grupo Dumping y Subvenciones

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables económicas.

• **Volumen de producción para mercado interno^{58/}**



Fuente: Peticionarios

El volumen de producción para mercado interno de teja galvanizada y galvalume, durante el periodo analizado experimentó comportamiento decreciente con caídas de 13,29%, 43,44% y 6,43% en el primer y segundo semestres de 2021 y segundo semestre de 2022, en tanto que para el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022 se observan incrementos de 62,89% y 48,61%, respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se observan caídas de 11,07% y 7,40%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

El volumen de producción de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo

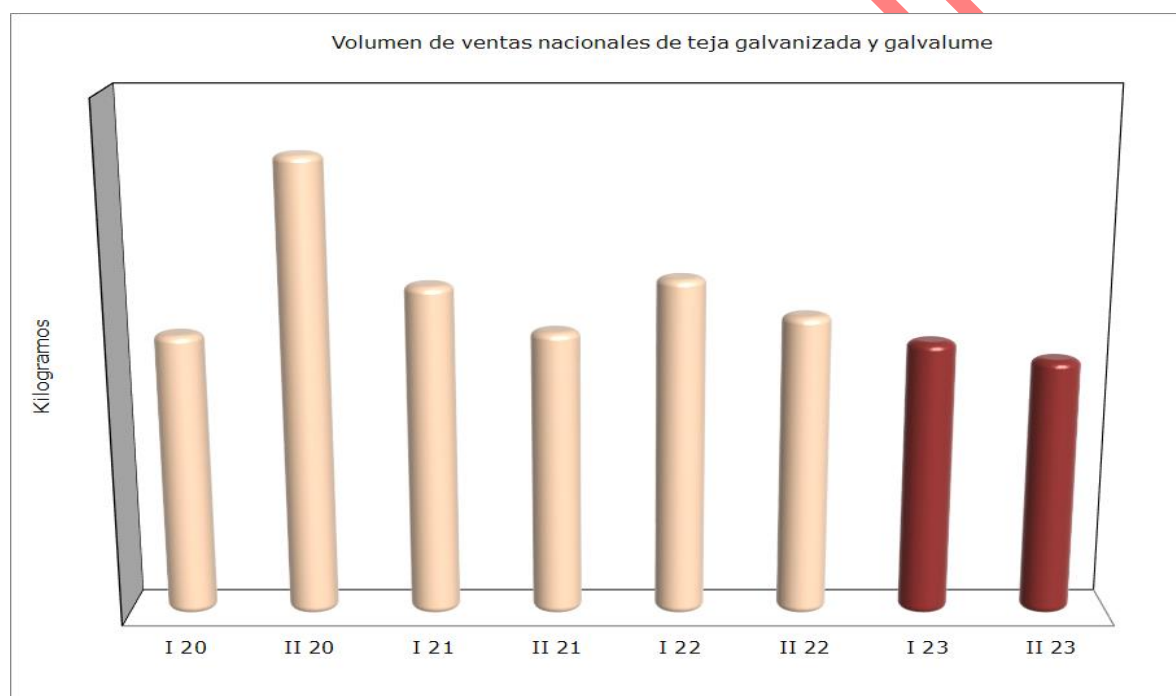
^{58/}Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.

Grupo Dumping y Subvenciones

semestre de 2022, muestra descenso de 20,04%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo crítico.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo del volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado y en particular durante el periodo crítico comparado con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**



Fuente: Peticionarios

A la par con el comportamiento de la producción, se comportaron las ventas de la rama de producción nacional, es decir que, las ventas nacionales de teja galvanizada y galvalume en kilogramos experimentaron comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con caídas de 27,57%, 13,64% y 10,89% en el primer y segundo semestres de 2021 y segundo semestre de 2022 en comparación con los incrementos de 61,54% y 18,27% observados en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022. Para el periodo de la práctica de dumping, primer y segundo semestre de 2023, las ventas

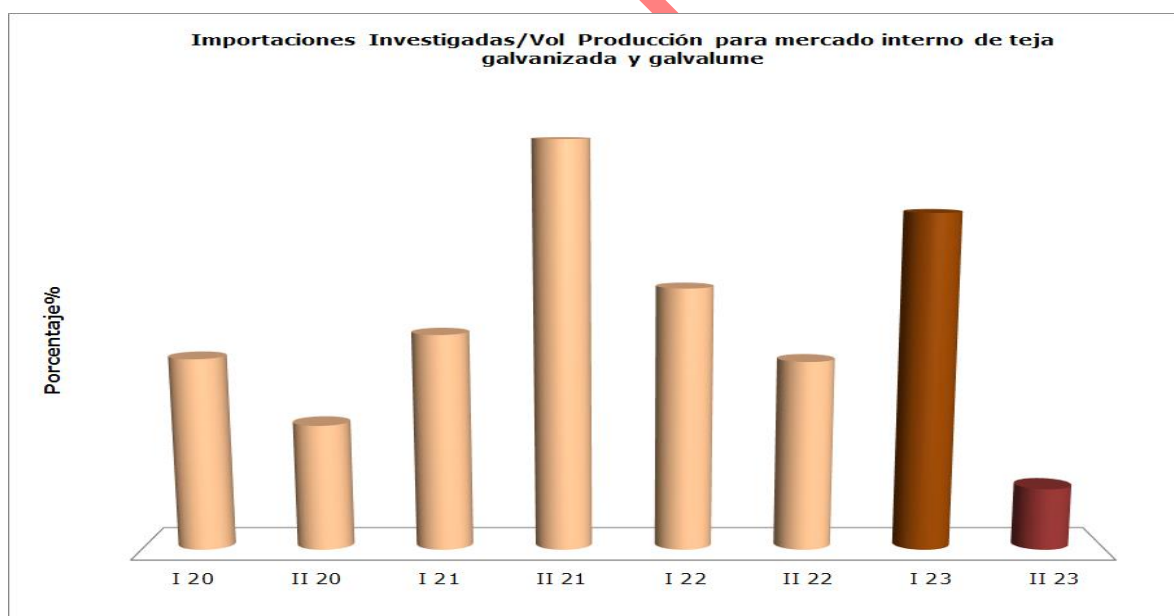
Grupo Dumping y Subvenciones

nacionales en volumen descienden 8,58% y 6,43%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 18,99%, al pasar de ***** kilogramos en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales durante el periodo analizado y en particular en la comparación del periodo crítico con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno^{59/}**



Fuente: Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

^{59/} Para establecer el volumen de producción de tubos de acero objeto de la solicitud de investigación, se tomó el volumen total de producción de cada periodo. Para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno.

Grupo Dumping y Subvenciones

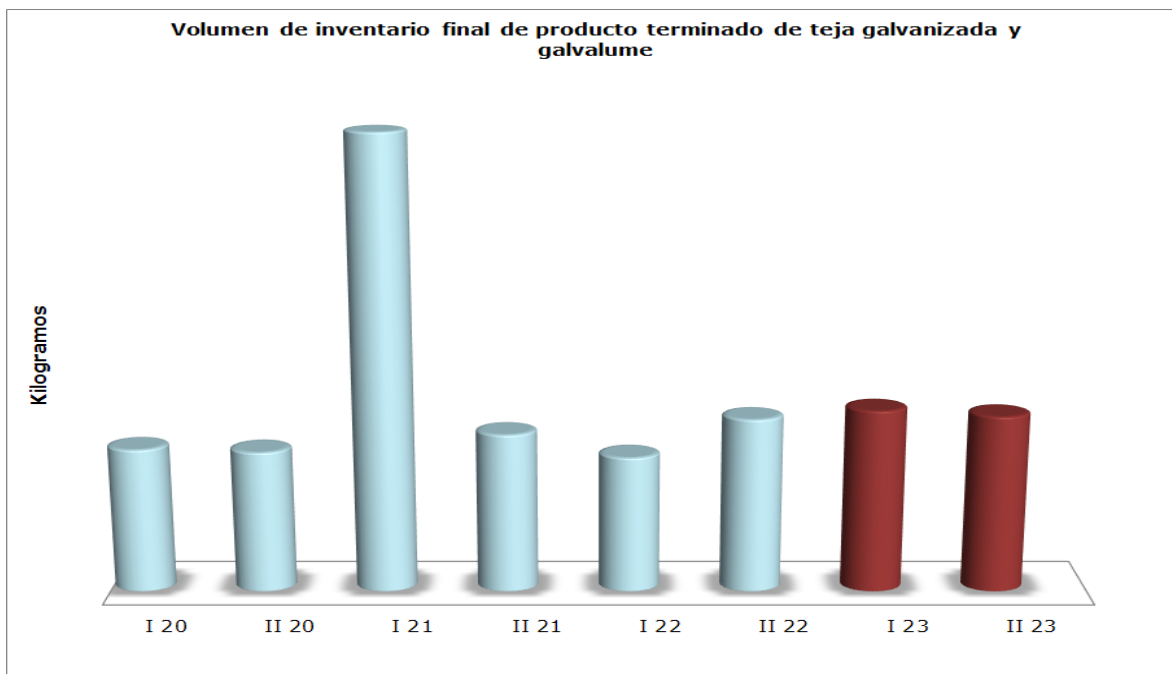
La participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el periodo analizado, presenta descensos de 26,64 puntos porcentuales, 57,27 puntos porcentuales y 28,90 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, e incrementos de 36,27 puntos porcentuales y 75,48 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021. Para el primer y segundo semestre de 2023, se observa incremento de 58,12 puntos porcentuales y caída de 109,49 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra descenso de 13,50 puntos porcentuales, al pasar de *****% de participación en el promedio a *****% en el periodo crítico.

Si bien los resultados muestran una decreciente participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación en la comparación crítico versus el periodo referente, no menos cierto es que, las importaciones ostentan una mayor presencia en comparación con la producción nacional. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Inventario final de producto terminado**

Grupo Dumping y Subvenciones



Fuente: Peticionarios

El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró comportamiento irregular durante el periodo analizado, con descensos de 1,85%, 64,70% y 14,46% registrados durante los segundos semestres de 2020, 2021 y primer semestre de 2022 respectivamente, e incrementos de 218,84% y 28,14% en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Por su parte, durante el primer y segundo semestre de 2023, se observa incremento del 4,87% y descenso de 3,10%, respectivamente al comparar con el semestre precedente.

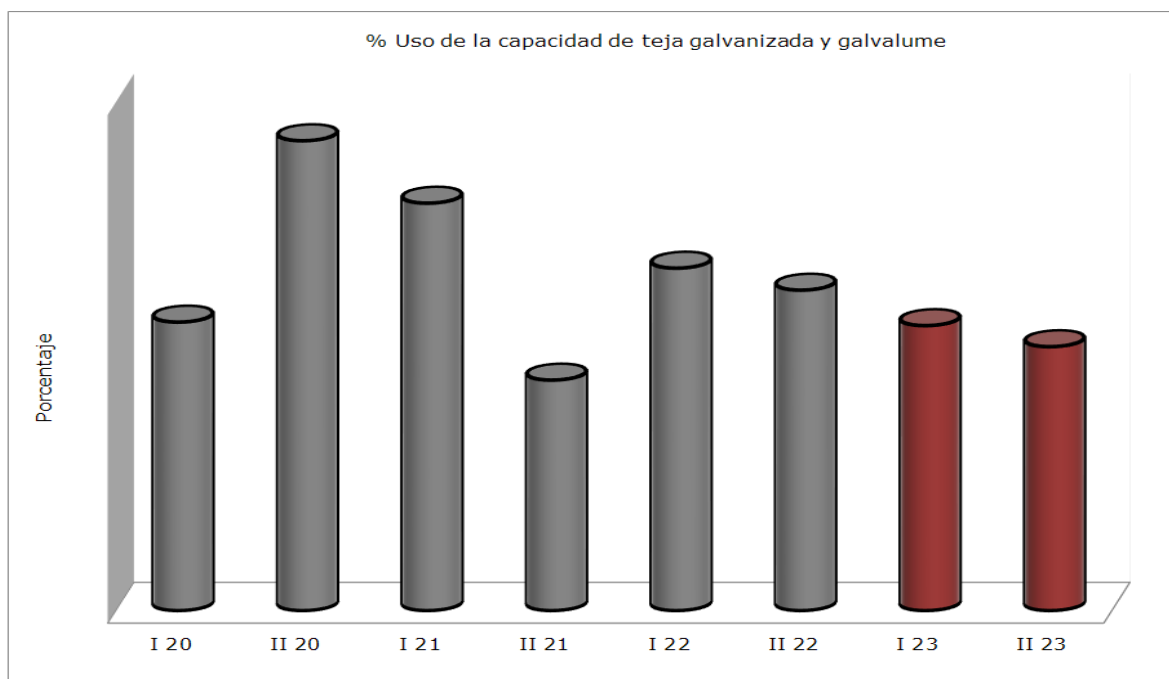
El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente, muestra descenso de 10,40%, al pasar de ***** kilogramos a ***** kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

Los anteriores resultados muestran desempeño positivo del nivel de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que **no** existe evidencia de daño importante

Grupo Dumping y Subvenciones

en el comportamiento de esta variable, dada la desacumulación del inventario.

- **Uso de la capacidad instalada para mercado interno^{60/}**



Fuente: Peticionarios

La tasa de uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación durante el periodo analizado, presentó comportamiento decreciente con caídas de 6,14 puntos porcentuales, 17,41 puntos porcentuales y 2,17 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 17,85 puntos porcentuales y 11,02 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 202, al comparar con el semestre anterior. Durante el periodo crítico, el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 3,63 y 2,07 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

La tasa de uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de

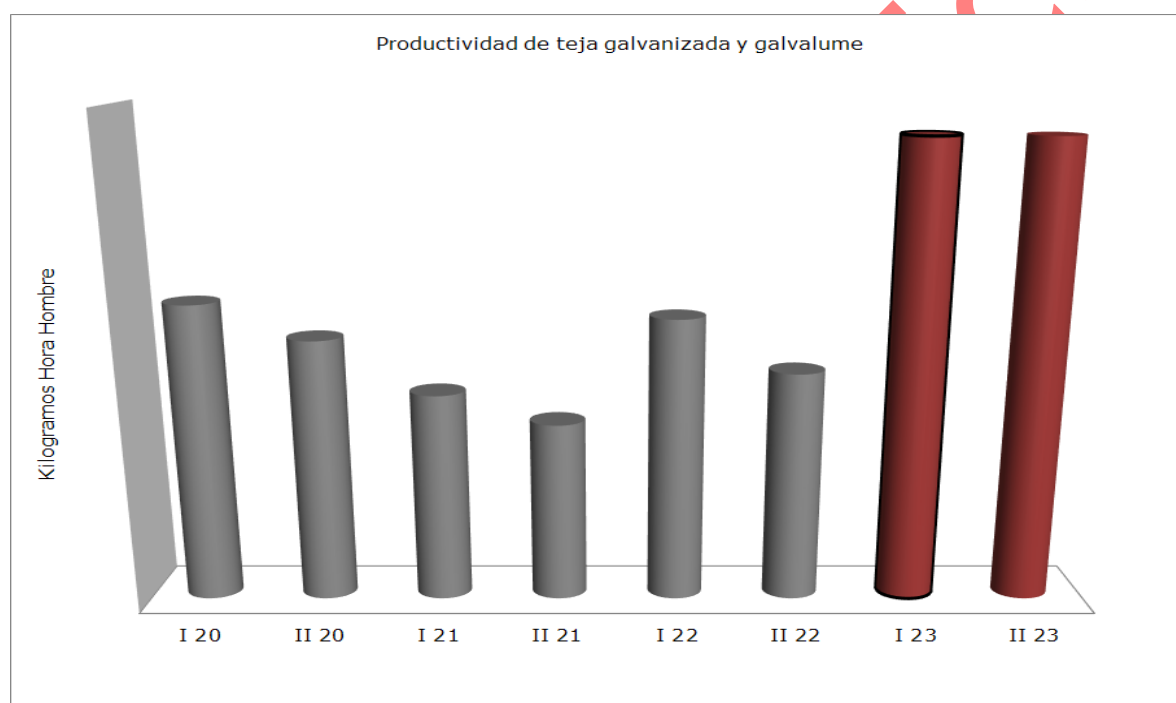
^{60/} El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción para mercado interno.

Grupo Dumping y Subvenciones

6,77 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

Los anteriores resultados muestran desempeño negativo en la tasa de uso de la capacidad instalada de la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Productividad**



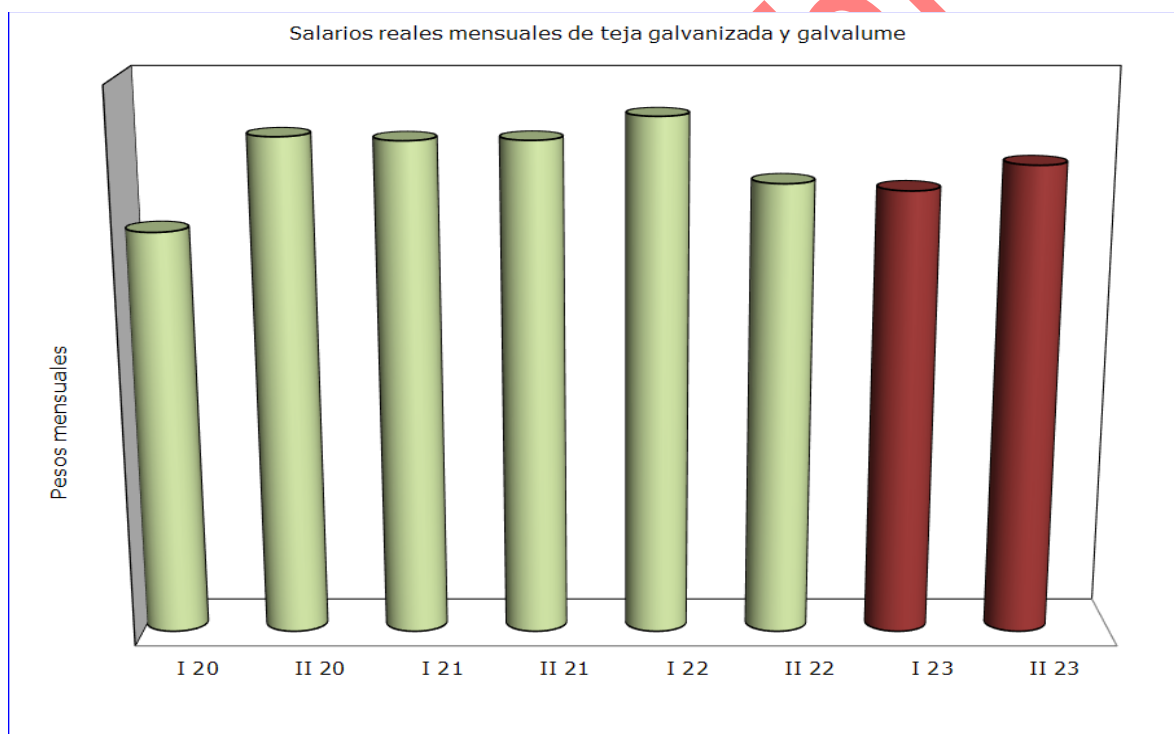
La productividad de la línea objeto de investigación, expresada como la cantidad de kilogramos hora hombre producidos en un periodo, presentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con caídas de 2,26%, 3,60%, 2,04% y 3,52% en el segundo semestre de 2020, primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incremento de 7,38% en el primer semestre de 2022. Para el periodo de la práctica de dumping, dicha productividad presenta incremento de 15,29% en el primer semestre de 2023 y se mantuvo estable en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

Grupo Dumping y Subvenciones

La productividad de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra incremento de 14,24%, al pasar de ***** kilogramos por trabajador en el promedio del periodo referente a ***** kilogramos en el período crítico o de la práctica de dumping.

Estos resultados muestran el desempeño positivo de la productividad por trabajador la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico con respecto al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que **no** existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **Salarios reales mensuales^{61/}**



Fuente: Peticionario

El salario real mensual de la rama de producción nacional de teja galvanizada y galvalume, durante el periodo objeto de análisis experimentó comportamiento decreciente, con descensos de 0,77% y 12,45% en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 22,68%, 0,08% y 4,62% en el segundo semestre de

^{61 /} Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

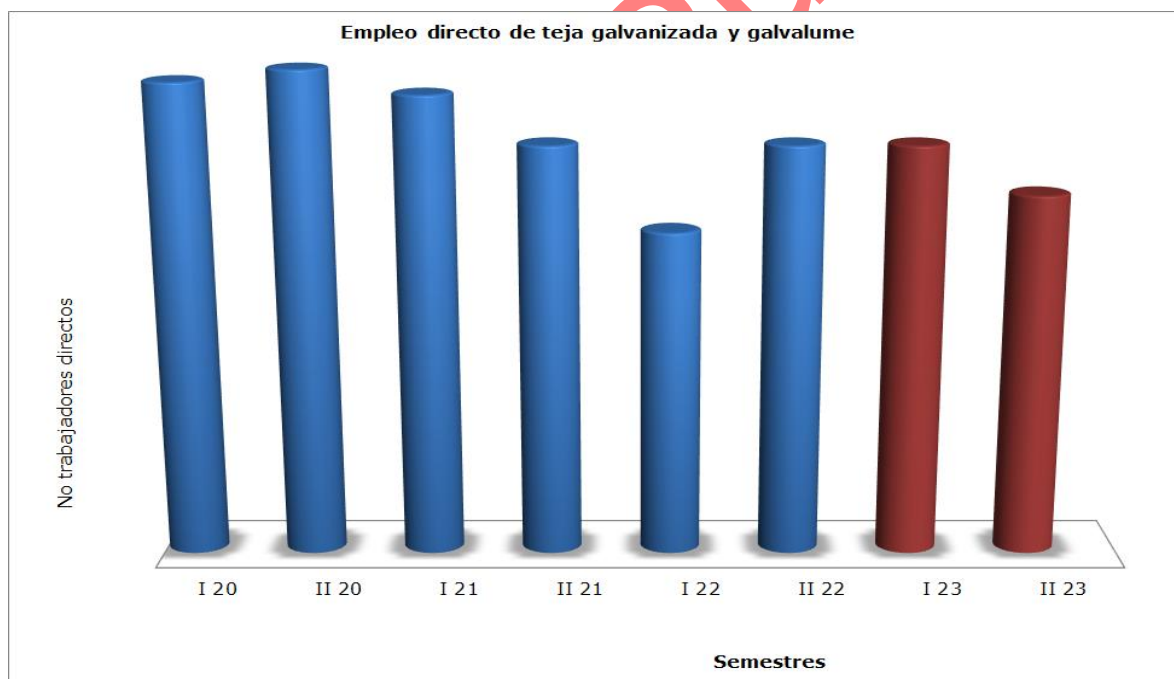
Grupo Dumping y Subvenciones

2020, segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022. Durante el periodo crítico, el salario real se redujo 1,52% en el primer semestre de 2023 e incremento de 5,54% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra descenso de 3,93%, al pasar de \$ *****/trabajador a \$*****/trabajador en el periodo de la práctica de dumping.

Los resultados muestran desempeño positivo del salario real mensual de la línea objeto de investigación, en la comparación del periodo crítico frente a las cifras promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Empleo directo**



Fuente: Peticionarios

El empleo directo de los trabajadores de la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento irregular durante el periodo objeto de análisis, registrando descensos de 5%, 10,53% y 20,59% en el primer y segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, e incrementos de 2,56% y 25,93% en el segundo

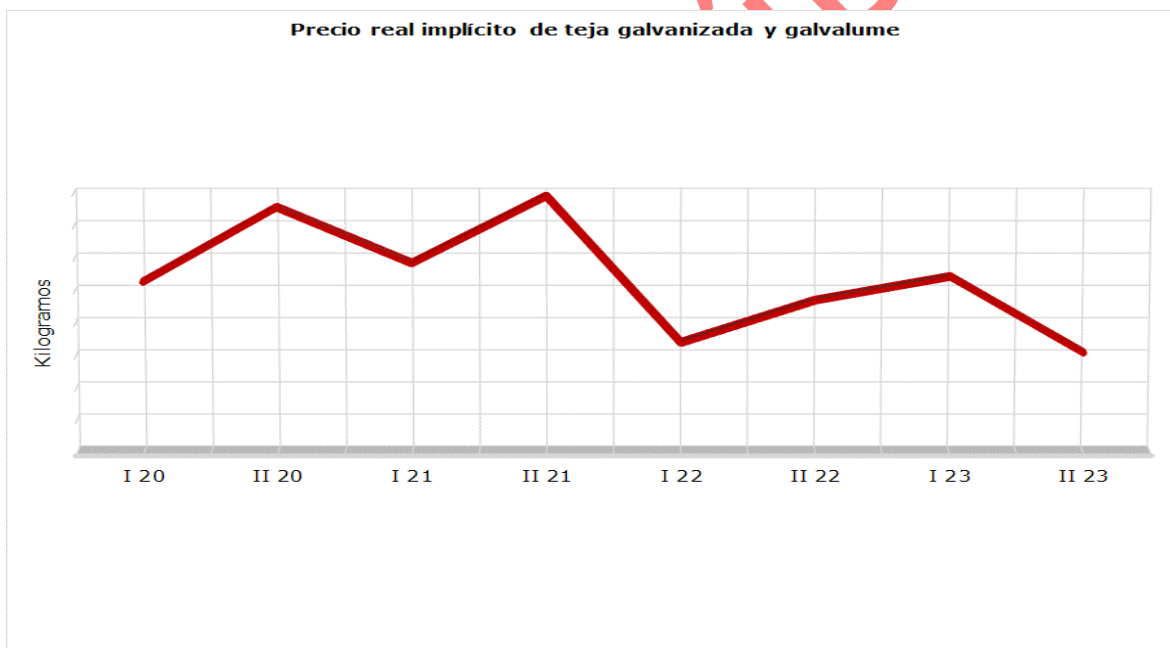
Grupo Dumping y Subvenciones

semestre de 2020 y do semestre de 2022. Para el periodo de la práctica de dumping, el número de empleados directos del primer semestre de 2023 se mantuvo estable en el mismo nivel del semestre precedente y para el segundo semestre del mismo año cayó 11,76%.

El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 9,43%, al pasar de ** trabajadores a ** trabajadores en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del empleo directo de la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **Precio real implícito** ^{62/}



Fuente: Peticionarios

El precio real implícito por kilogramo de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con incrementos de 6,72%, 5,94% y 4,06% en los

^{62/} Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev. 4.0 AC 2410 Industrias básicas de hierro y de acero. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.

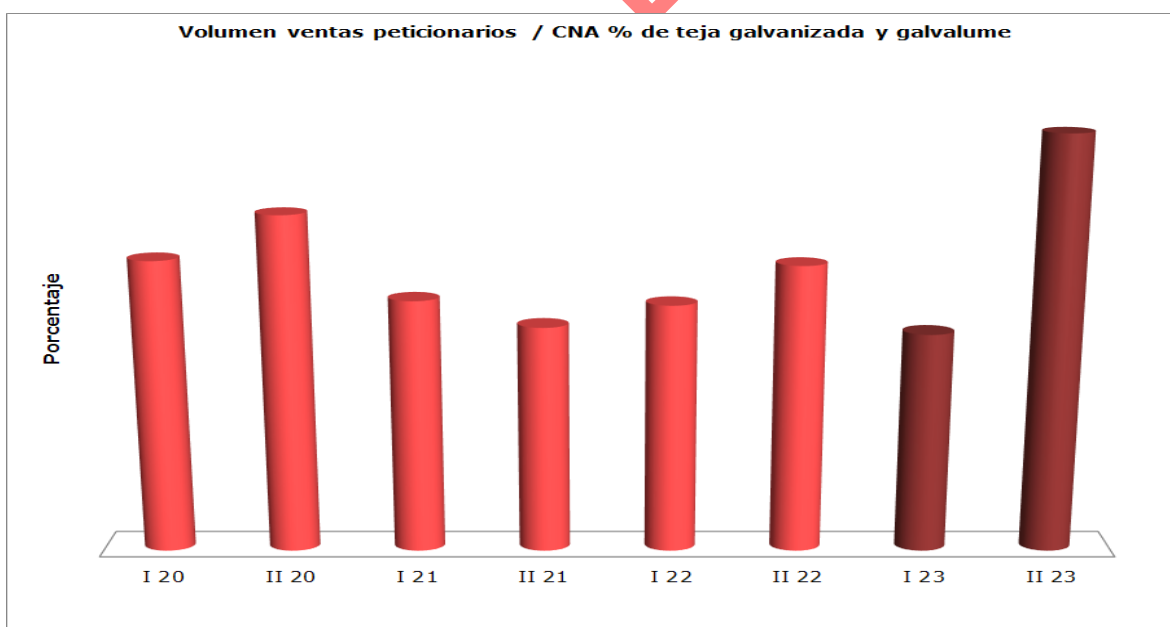
Grupo Dumping y Subvenciones

segundos semestres de 2020, 2021 y 2022. Por su parte, para el primer semestre de 2021 y 2022, se observan caídas de 4,71% y 12,26% respectivamente. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, el precio implícito crece 2,17% y desciende 6,85%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se evidencia reducción de 4,39% al pasar de \$ ***** pesos por kilogramo a \$ ***** pesos por kilogramos en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del precio real implícito de la línea objeto de investigación, en particular en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente**



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación – DIAN

La participación de las ventas de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período analizado, creció 8,56 puntos porcentuales, 4,21 puntos porcentuales y 7,50 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y primer y

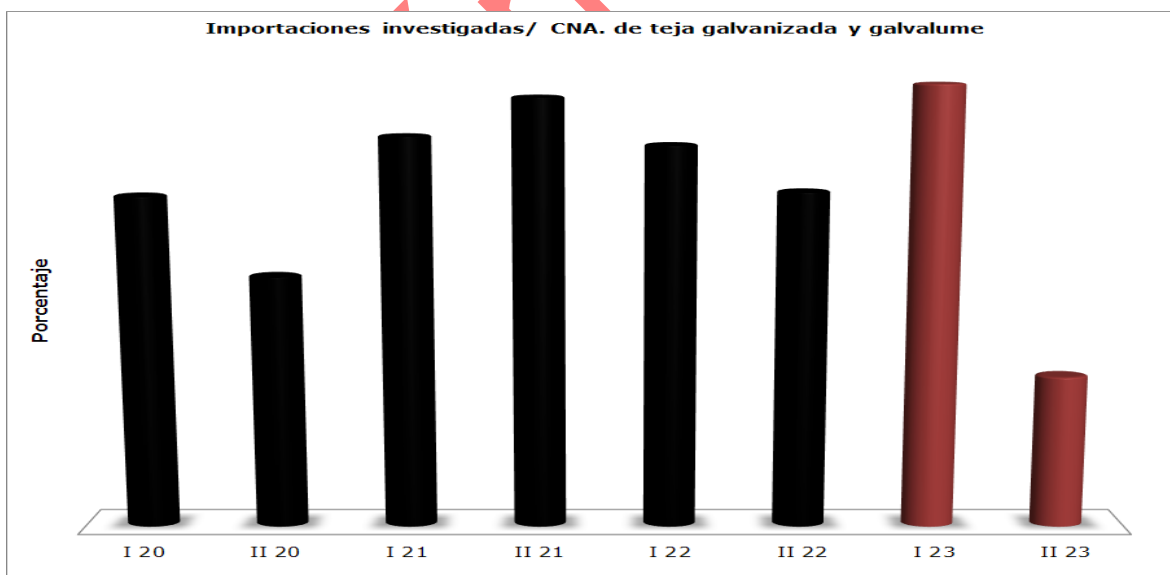
Grupo Dumping y Subvenciones

segundo semestre de 2022, respectivamente, con descensos de 16,12 puntos porcentuales y 5,06 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021, comportamiento que se extiende al periodo crítico o de la práctica de dumping, cuando dicha participación cae 13,06 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y crece 37,54 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra incremento de 8,29 puntos porcentuales, al pasar de *****% en el promedio del periodo referente a *****% en el crítico.

Las anteriores cifras muestran incremento en el nivel de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente** ^{63/}



Fuente: Peticionarios, base de datos construida por la SPC a partir de declaraciones de importación - DIAN

^{63/} Para el cálculo del Consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la peticionaria representativa de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuando no se cuenta con el inventario final de las importaciones.

Grupo Dumping y Subvenciones

La contribución de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el período observado, decreció 10,34 puntos porcentuales, 6,05 puntos porcentuales y 5,95 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020 y primer y segundo semestre de 2022, en tanto que, en el primer y segundo semestre de 2021 se registran incrementos de 17,95 puntos porcentuales y 4,92 puntos porcentuales, respectivamente. Para el periodo crítico, se observa incremento de 13,62 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y caída de 37,61 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2023, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa descenso equivalente a 7,45 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el período crítico.

Las anteriores cifras muestran descenso en la participación de las importaciones investigadas originarias de China con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

3.2.6.2 Indicadores financieros

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional representada por ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S., la Autoridad Investigadora tomó las cifras de los estados de resultados y de costos de ventas aportados para la línea de producción de teja galvanizada y galvalume, debidamente certificadas, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

En este sentido, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de teja galvanizada y galvalume de que trata esta investigación son las que conducen a la Autoridad Investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de teja galvanizada y galvalume, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al primer y segundo semestre de 2023, período del dumping o período crítico, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables financieras.

De otra parte, se realizó análisis financiero del desempeño del total de la rama de producción nacional, cuyas conclusiones se constituyen en información de contexto, teniendo en cuenta que las empresas peticionarias fabrican otros productos que no son objeto de la investigación que nos ocupa. El análisis se refiere a los indicadores financieros de la totalidad de productos fabricados por ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S., tomando como base los estados financieros básicos aprobados por la Asamblea de Accionistas correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

2.2.6.2.1. Análisis de la línea de teja ondulada y galvalume

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación se encontró evidencia de daño importante en los ingresos por ventas, la utilidad bruta, utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y valor del inventario final de producto terminado, tal como se observa en la siguiente tabla:

Variables Financieras	Período de referencia Vs Período crítico			
	(1) Promedio I-sem/20 a II-sem/22	(2) Promedio I-sem/23 a II-sem/23	Variación Absoluta (2) - (1)	Variación Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-7,32	N/A
Margen de Utilidad Operacional (*)			-9,13	N/A
Ventas Netas				-11,11%
Utilidad Bruta				-35,01%
Utilidad Operacional				-57,09%
Valor del IFPT				37,94%

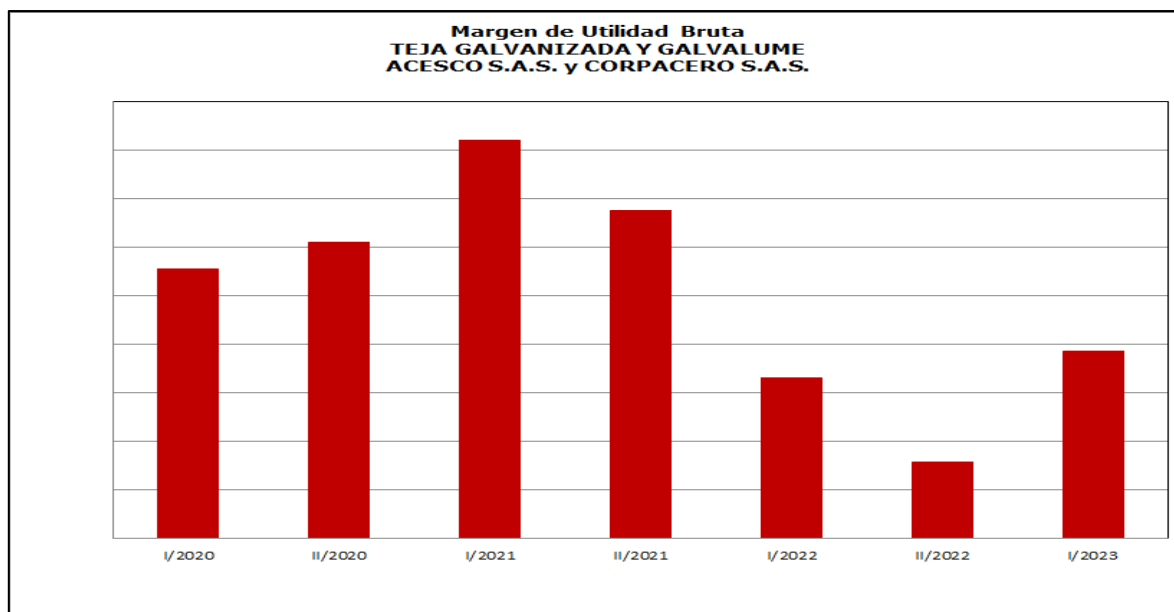
Fuente: Estados Financieros ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

(*) Puntos porcentuales

Grupo Dumping y Subvenciones

A continuación, se presenta un análisis detallado de las variables financieras.

Margen de utilidad bruta



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

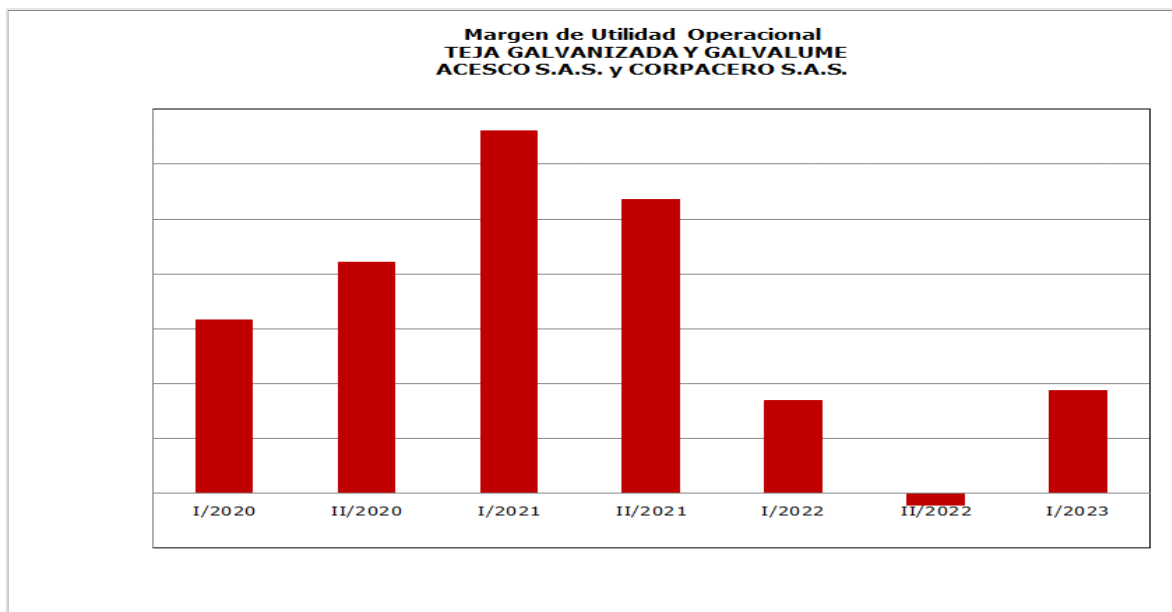
Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primeros semestres de 2021 y 2023, períodos en los cuales crece 2,72, 10,49 y 11,49 puntos porcentuales. Particularmente en el período de la práctica de dumping, es decir primer semestre de 2023 crece 11,49 puntos porcentuales mientras en el segundo semestre de 2023 cae 0,80 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 7,32 puntos porcentuales, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Grupo Dumping y Subvenciones

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

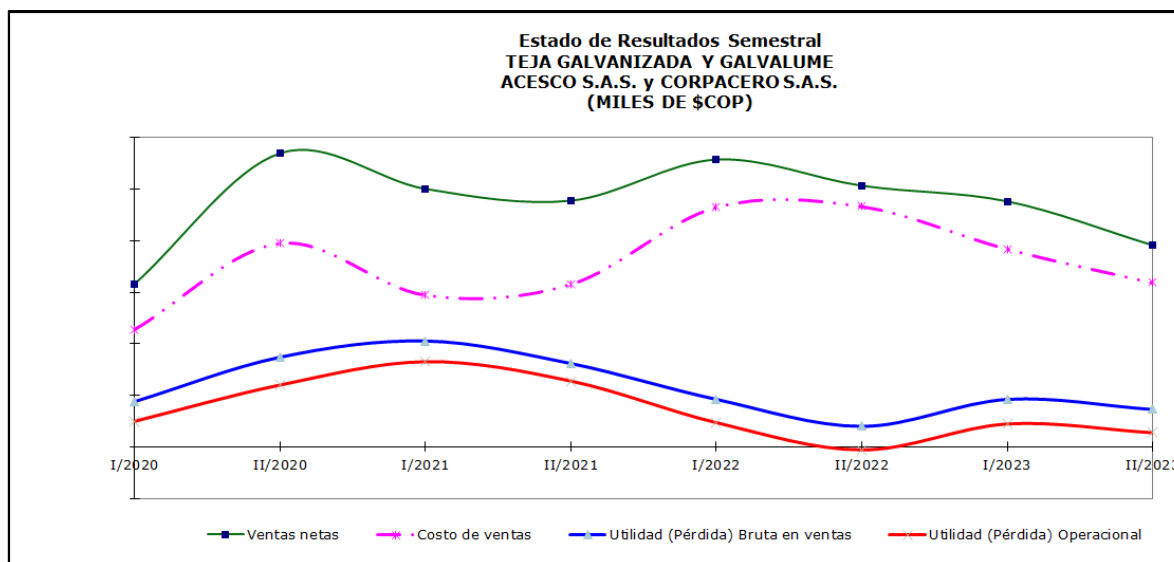
Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y en los primeros semestres de 2021 y de 2023, períodos en los cuales crece 5,33, 11,95 y 10,50 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente en el período de la práctica de dumping, es decir el primer semestre de 2023 crece 10,50 puntos porcentuales, mientras en el segundo semestre de 2023 cae 2,36 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional desciende 9,13 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Grupo Dumping y Subvenciones

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de resultados para el mercado local



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Ingresos por ventas

Al analizar el comportamiento semestral de los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y primero de 2022, periodos en los cuales crece 80,11% y 16,67%, respectivamente. Particularmente en el primer y segundo semestres de 2023 registra descensos equivalentes a 5,97% y 17,86%, respectivamente, en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, descendieron 11,11%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Costo de ventas

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, muestra comportamiento creciente con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2023, períodos en los cuales cae 25,41%, 17,69% y 17,05%, respectivamente.

El costo de ventas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping primer y segundo semestre de 2023, cae 2,70%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Utilidad Bruta

La utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023 presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y en los primeros semestres de 2021 y 2023, períodos en los cuales crece 97,94%, 17,99%, y 130,80%, respectivamente. Particularmente en el primer semestre de 2023 crece 130,80% mientras en el segundo semestre de 2023 registra caída equivalente a 21,24% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 35,01%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional

La utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023 presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2020 y en los primeros semestres de 2021 y 2023, períodos en los cuales crece

Grupo Dumping y Subvenciones

141,06%, 37,63% y 893,83% respectivamente. Particularmente en el primer semestre de 2023 crece 893,83% mientras en el segundo semestre de 2023 registra caída equivalente a 38,47% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 57,09%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Estado de costos semestral

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE PRODUCCIÓN - TEJA ONDULADA Y GALVALUME CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL									
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023	Promedio I/20 a I/23
Materia Prima									
Mano de Obra Directa									
Gastos Generales de Fabricación									

Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea objeto de investigación está compuesto principalmente por la materia prima, la cual participa en promedio con el *****%, seguida del costo de los gastos generales de fabricación *****% y del costo de la mano de obra *****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2023, el grado de participación del costo de la materia prima varía entre el *****% y *****%. A su vez el costo de la mano de obra directa se encuentra en un rango que va de *****% a *****% y los gastos generales de fabricación participan entre el *****% y *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

Inventario final de producto terminado

Grupo Dumping y Subvenciones

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS -TEJA ONDULADA Y GALVALUME CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL								
Rubro	I/2020	II/2020	I/2021	II/2021	I/2022	II/2022	I/2023	II/2023
Inventario final de producto terminado (\$)								

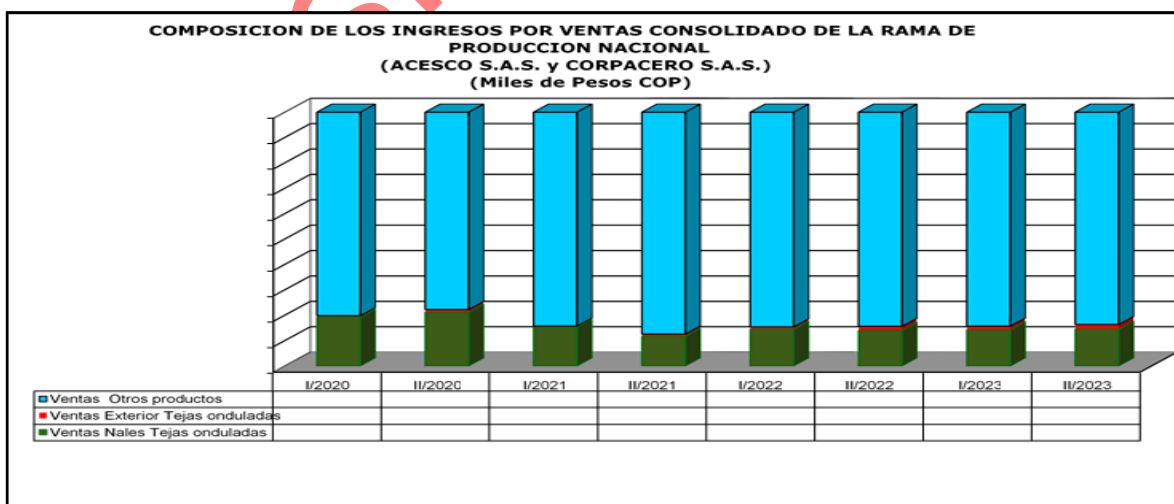
Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2021 y los segundos semestres de 2022 y 2023 períodos en los cuales cae 40,72%, 62,58% y 46,36%, respectivamente. Particularmente en el primer semestre de 2023 crece 103,23% mientras en el segundo semestre de 2023 registra caída equivalente a 46,36% en comparación con el semestre inmediatamente anterior.

El valor de los inventarios finales de producto terminado presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 37,94%.

De acuerdo con lo anterior, se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

• **Análisis de la composición de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.– Total empresa**



Fuente: ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Grupo Dumping y Subvenciones

De acuerdo con el gráfico anterior, se observa que los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****%, en el mercado de exportación alcanzan *****% para un total de *****% de participación de la línea investigada en los ingresos totales de la rama de producción. Finalmente, los ingresos por ventas de otros productos representan el *****% de los ingresos de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

En promedio durante el periodo crítico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de la línea de producción objeto de investigación en el mercado local, caen 1,60 puntos porcentuales de participación dentro del total de los ingresos de la rama de producción nacional, al pasar de un promedio de *****% en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022 a *****% en el período del dumping.

- **Conclusión del análisis de la línea de producción de teja ondulada y galvalume**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, salarios reales mensuales, empleo directo y precio real implícito.

Respecto de las variables financieras, presentan evidencia de daño importante los ingresos por ventas, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado, el cual presenta acumulación lo cual podría explicarse por un ajuste en el método de valuación del inventario.

2.2.6.2.2 Análisis Situación Financiera Total Empresa - ACESCO S.A.S. Y CORPACERO S.A.S.

Estado de resultados

Grupo Dumping y Subvenciones

ESTADO DE RESULTADOS				
ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.				
(Miles de pesos COP)				
RUBRO	2020	2021	2022	2023
Ingresos Operacionales	861.599.036	1.462.730.898	1.491.300.057	1.205.886.923
Costo de Ventas	702.842.906	1.108.147.080	1.364.895.067	1.106.595.783
Utilidad (Pérdida) Bruta	158.756.130	354.583.818	126.404.990	99.291.140
Utilidad (Pérdida) Operacional	63.480.462	235.223.180	-2.106.740	-29.933.753

Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. presentan incremento de 69,77% en 2021 y de 1,95% en el año 2022, contrariamente en el año 2023 caen 19,14%. Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento con incrementos de 57,67% y de 23,17% en los años 2021 y 2022, respectivamente y descenso de 18,92% en el año 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra incremento en el año 2021 equivalente a 123,35%, caídas de 64,35% y 21,45% en los años 2022 y 2023. En cuanto a los resultados operacionales registran similar comportamiento a los resultados brutos. Con un incremento de 270,54% en el año 2021 y descensos de 10090% y 1320,86% en los años 2022 y 2023.

INDICADORES FINANCIEROS				
INSOLIDADO RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL (ACESCO S.A.S Y CORPACERO S.A.S.)				
	2020	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	54,00	57,00	58,00	54,00
Apalancamiento	118,00	135,00	136,00	116,00
Razon de Liquidez	1,26	1,41	1,22	1,10
Margen de Utilidad Bruto	18,43	24,24	8,48	8,23
Margen de Utilidad Operacional	19,23	16,08	-0,14	-2,48
Margen de Utilidad Neto	2,57	9,05	-2,54	-1,03

Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

Como se observa en la tabla anterior, tanto el nivel de endeudamiento como el nivel de apalancamiento presentan comportamiento creciente, alcanzando sus máximos niveles en el año 2022. Particularmente en el año 2023 descienden 4,00 y 20,00 puntos porcentuales.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2021 ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. muestran incremento de 0,15 puntos porcentuales, por el contrario, en los años 2022 y 2023 cae 0,19 y 0,12 puntos porcentuales,

Grupo Dumping y Subvenciones

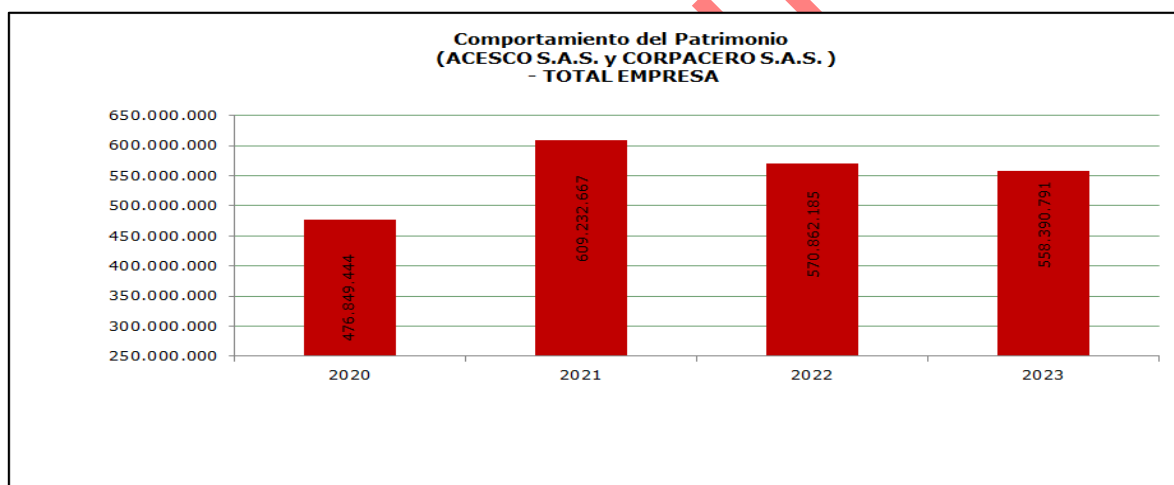
respectivamente, el anterior comportamiento indica que cae la capacidad de la empresa para suplir con activos fijos la deuda a corto plazo.

El margen de utilidad bruta registra incremento de 5,81 puntos porcentuales en el año 2021 y descensos de 15,76 y 0,25 en los años 2022 y 2023.

Por su parte el margen de utilidad operacional presenta descenso continuo en los tres años analizados, con caída equivalentes a 3,15, 16,22 y 2,34 puntos porcentuales en los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

En cuanto al Margen de utilidad neto registra aumento de 6,48 puntos porcentuales en el año 2021 y descenso de 11,59 puntos porcentuales en el año 2022 e incremento de 1,51 puntos porcentuales en el año 2023.

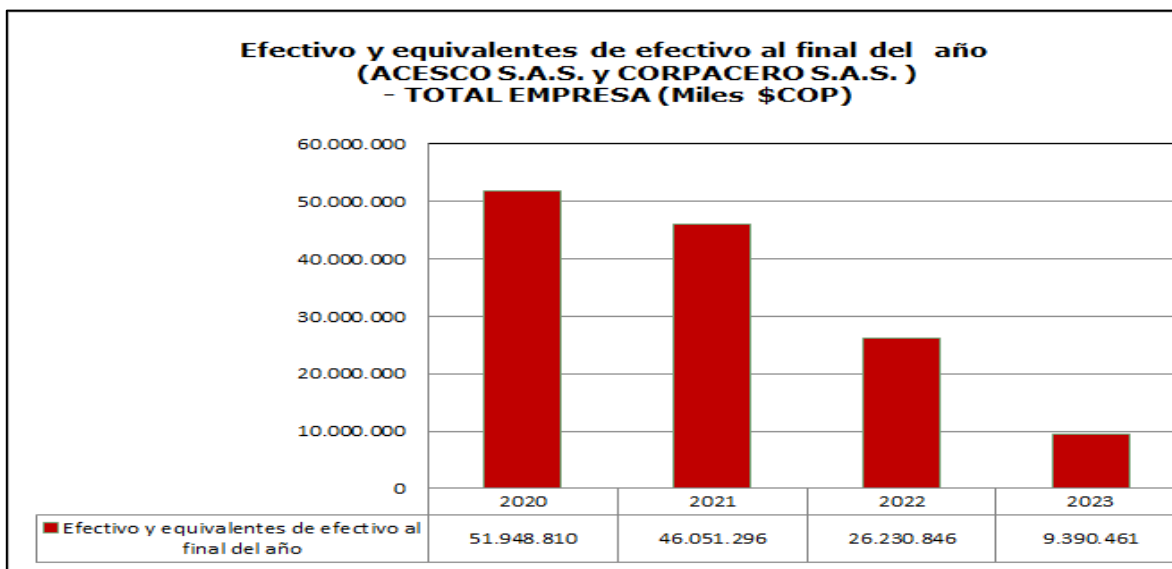
Cambios en el patrimonio



Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

El patrimonio consolidado de ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. muestra incremento del 27,76% en el año 2021 en comparación con el año inmediatamente anterior. Para el año 2022 registra caída equivalente a 6,30% al igual que en el año 2023 cuando cae 2,18%.

Flujo de efectivo



Fuente: Informes de asamblea ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

El efectivo y sus equivalentes al final del año muestran descensos continuos durante los años 2021, 2022 y 2023, equivalente4s a 11,35%, 43,04% y 64,20, respectivamente.

Conclusión del análisis de total empresa (ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.)

En el año 2023 la rama de producción nacional representada por ACESCO S.A.S. y CORPACERO S.A.S. presentó desempeño negativo, teniendo en cuenta el descenso en los ingresos operacionales, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad operacional, el margen de utilidad neto, la razón de liquidez, la caída en el patrimonio y el efectivo al final del año, a pesar del descenso de los niveles de endeudamiento y apalancamiento.

3.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del párrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1, el cual establece:

"La determinación de la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares".

Esto se deberá realizar mediante el examen de los siguientes elementos:

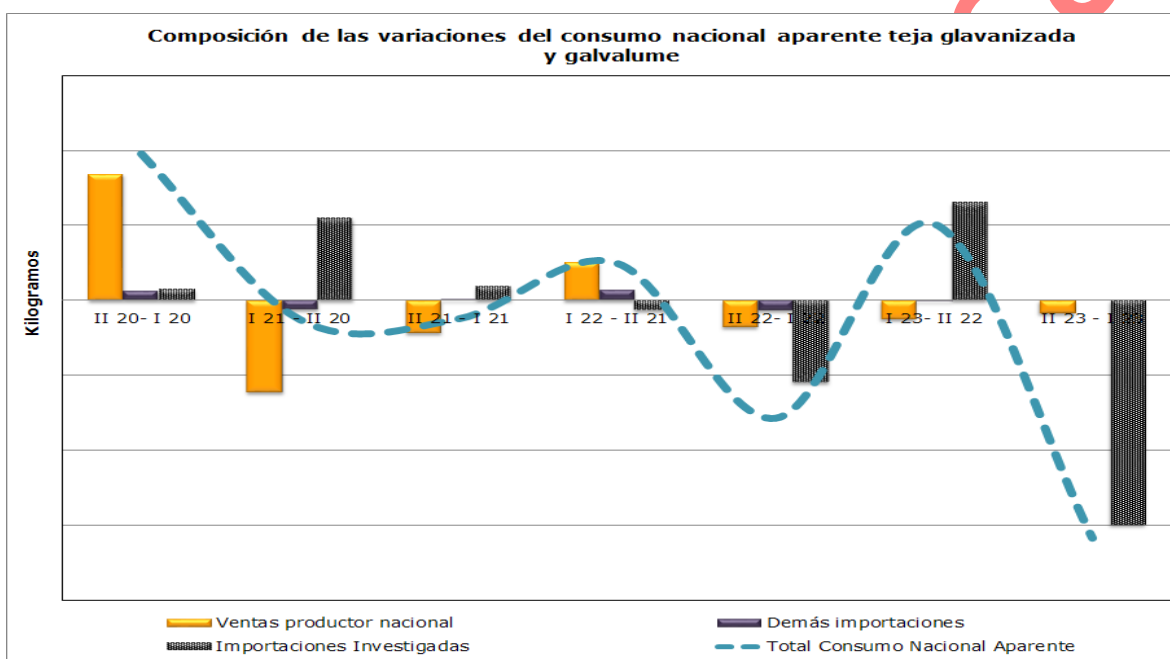
Grupo Dumping y Subvenciones

1. *Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de una rama de producción nacional. Dentro de estos factores e índices se incluyen la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad, los factores que afecten a los precios internos, la magnitud del margen de dumping, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o inversión. El anterior listado no es exhaustivo y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.*
2. *Volumen de las importaciones a precios de dumping. Se determinará si se ha incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, o en relación con la producción total o el consumo en el país, entre otros. Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia, salvo que, los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.*
3. *El efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios. La autoridad investigadora tendrá en cuenta, entre otros factores, si ha habido una significativa subvaloración de precios del producto considerado en comparación con el precio del producto similar fabricado en Colombia, o si el efecto de tales importaciones es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional.*
4. *La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.*
5. *La autoridad investigadora examinará cualquier otro factor conocido aparte de las importaciones objeto de dumping de que tenga conocimiento, que simultáneamente causen daño a la rama de producción nacional a fin de garantizar, en desarrollo del principio de no atribución, que el daño causado por ese otro factor no se atribuya a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores pertinentes a este objetivo se*

Grupo Dumping y Subvenciones

encuentran examinar el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o las variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología, los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional."

- **Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA**



Fuente: Peticionarias, base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

Al analizar la estructura de consumo de la línea objeto de investigación, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2020 con respecto al primer semestre de del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió ***** kilogramos, en este periodo se observaron mayores ventas de las peticionarias en ***** kilogramos, mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 719.096 kilogramos y mayores importaciones de terceros países en 589.657 kilogramos.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se contrae ***** kilogramos, comportamiento acompañado de menores ventas de los productores nacionales peticionarios en ***** kilogramos, menores importaciones originarias de terceros países en 589.843 kilogramos, en tanto que, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se incrementan 5.481.057 kilogramos.

Durante el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, se observa contracción del mercado de la línea objeto de investigación en ***** kilogramos, este comportamiento estuvo acompañado de menores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 42.500 kilogramos y mayores importaciones originarias de la República Popular China en 941.008 kilogramos.

En el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, se registra una ampliación del mercado en ***** kilogramos, en este semestre, las ventas de las peticionarias se incrementan ***** kilogramos y las demás importaciones aumentan 637.921 kilogramos, en tanto que, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se reducen 665.836 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado en ***** kilogramos, con menores importaciones investigadas en 5.467.298 kilogramos, menores ventas de los productores nacionales en ***** kilogramos, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 694.949 kilogramos.

Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa ampliación de mercado en ***** kilogramos, con mayores importaciones investigadas en 6.541.470 kilogramos. Durante este periodo, las importaciones originarias de terceros países se reducen 32.472 kilogramos, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios que caen ***** kilogramos.

Finalmente, para el segundo semestre de 2023 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado en

Grupo Dumping y Subvenciones

***** kilogramos, con menores ventas de los productores peticionarios ***** kilogramos, menores importaciones investigadas originarias de China en 14.981.744 kilogramos y ausencia de importaciones de terceros países.

3.4. OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

El análisis del comportamiento de las importaciones originarias de terceros países muestra lo siguiente:

E primer lugar hay que indicar que de acuerdo con lo analizado en numeral 3.2.5 Comportamiento de las importaciones, el principal origen de las compras externas es la República Popular China.

La comparación del volumen promedio de importaciones originarias de terceros países del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping y el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso del 100%, al pasar de 263.404 kilogramos en el periodo referente a 0 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 1,83% frente a 0% en el periodo de la práctica desleal, que equivale a un descenso de 1,83 puntos porcentuales.

- **Precios**

El análisis del comportamiento del precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originaria de los demás países, muestra que durante el periodo referente el precio es de USD 0,92/kilogramo. Para el periodo de la práctica de dumping no se tiene precio, por cuanto no hay registro de importaciones de terceros países.

Grupo Dumping y Subvenciones

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, no pueden considerarse que sean la causa de daño a la rama de producción nacional.

- **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros**

Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

- **Medidas defensa comercial impuestas por otros países**

Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China, las cuales se resumen a continuación:

Malasia en marzo de 2020 inicio investigación por dumping a las importaciones de productos laminados planos, de acero no aleado, revestidos o recubiertos con aluminio y cinc de dos subpartidas arancelarias 7210.61 y 7212.50. Malasia impuso en diciembre de 2020 derecho antidumping entre 2,18% y 7,58%.

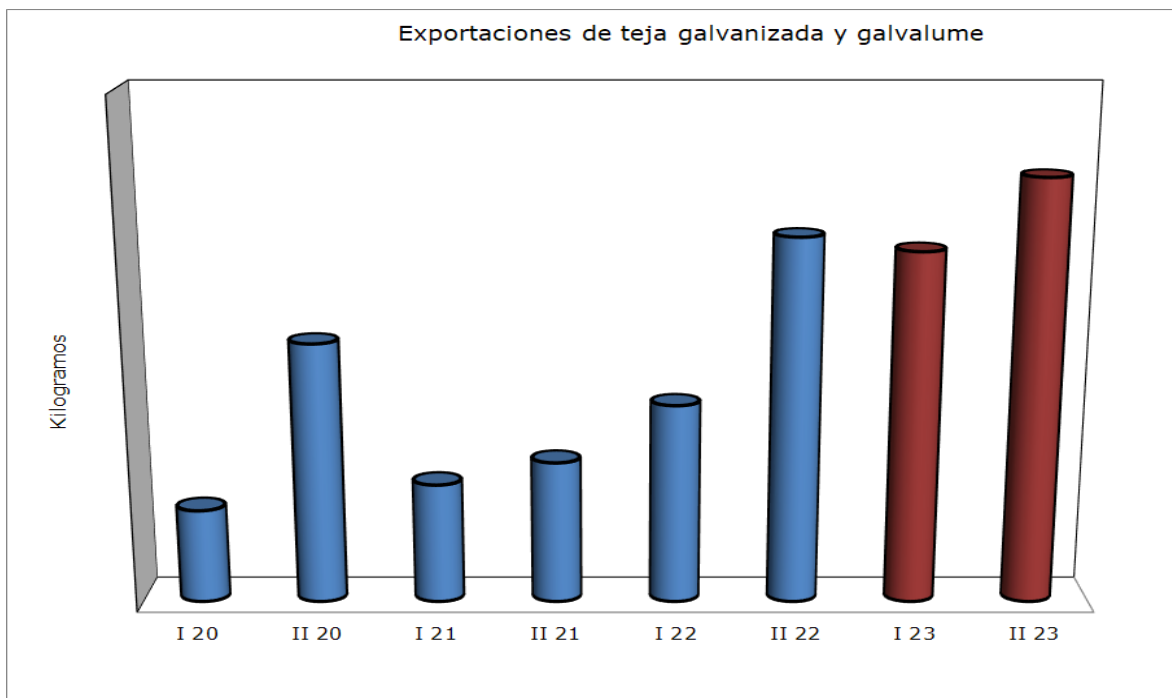
Los Estados miembros de la UEEA (Armenia, Federación de Rusia, Kazajstán y República Kirguisa) concluyó en enero de 2020 una investigación por dumping contra las importaciones de productos planos de acero, laminados, chapados o revestidos con cinc originarios de China de varias subpartidas arancelarias, dentro de las cuales se encuentran la 7210.49, 7210.61 y 7225.92. El derecho impuesto fue entre 12,69% y 17,00%.

- **Tecnología**

Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

- **Resultados de las exportaciones**

Grupo Dumping y Subvenciones



La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno. Sin embargo, se encontró que durante el periodo analizado las exportaciones han presentado comportamiento creciente, con excepción del descenso de 54,05% registrado en el primer semestre de 2021. Para el periodo crítico o de la práctica del dumping, presenta caída de 3,83% en el primer semestre de 2023 e incremento de 20,18% en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

Como resultado de comparar el volumen exportado promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones crecen 95,98%.

De igual manera, durante los mismos periodos antes mencionados se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra un incremento de 7,28 puntos porcentuales al pasar de ****% en el promedio del periodo referente a *****% en el periodo de la práctica de dumping.

- **Capacidad de satisfacción del mercado**

Grupo Dumping y Subvenciones

Se encontró que la rama de producción nacional, durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del período referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 63,85 puntos porcentuales, al pasar de *****% a *****% en el periodo crítico o de la práctica de dumping. Es importante destacar que, la rama de producción cuenta con la capacidad suficiente para atender el mercado interno.

3.5 CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 originarias de la República Popular China.

Los análisis realizados por la autoridad investigadora para la etapa preliminar de la investigación por dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, de acuerdo con la metodología establecida, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del período referente, muestran que:

El comportamiento de las compras externas en términos de volumen, en la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo de referencia muestra que las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China registraron caída de 24,99% que equivale en términos absolutos a 3.532.003 kilogramos, al pasar de 14.132.741 kilogramos en el periodo referente a 10.600.738 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping. A pesar de la citada caída, China continúa siendo el principal origen de las importaciones del producto objeto de investigación.

Por su parte el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China en la comparación del periodo crítico o de la práctica de dumping versus el periodo referente, muestra una reducción de USD 0,07 kilogramo que equivale a un descenso de 8,03%, al pasar de USD 0,93/kilogramo a USD 0,85/kilogramo.

En cuanto al efecto de los precios sobre el estado de la rama de producción nacional, con la información obtenida con las respuestas a cuestionarios,

Grupo Dumping y Subvenciones

se encontró que, durante todo el periodo observado el precio de la teja galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China es más bajo en comparación con el precio del producto fabricado por la rama de producción nacional. De hecho, durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la subvaloración osciló entre -19,63% y -57,65%, en tanto que, para el periodo de la práctica de dumping la citada subvaloración fue en promedio de -25,22%.

En cuanto a la práctica desleal se refiere, se encontró que las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China ingresan a Colombia a precios de dumping, lo anterior como resultado de comparar el valor normal frente al precio de exportación, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 1,29 kilogramo, que equivale a un margen relativo de 144,94%, práctica que ha ocasionado evidencia de daño importante a la rama de producción nacional representativa de teja galvanizada y galvalume objeto de la solicitud de investigación.

De otra parte, el análisis del comportamiento del mercado mundial muestra que China es el mayor productor acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Entre 2019 y 2023, la capacidad de producción de acero de los países no pertenecientes a la OCDE creció más rápido que la capacidad de producción de los que sí hacen parte, durante estos últimos años, como se puede ver, Asia su capacidad instalada ha crecido en 40 millones de toneladas (+2,5%) y en el medio oriente 28,9 millones de toneladas (+28,8%), explicado por el comportamiento de la industria de Irán e India que después de China, muestran un fuerte crecimiento en su capacidad de producción de acero, en los últimos 5 años.

Como manifiesta la asociación Latinoamérica de Acero "Alacero" El exceso de capacidad siderúrgica mundial aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana, Para contextualizar un poco estas cifras, la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso

Grupo Dumping y Subvenciones

China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

Según Trade Map para 2023 China encabeza la lista como principal exportador de lámina y teja galvanizada con 2.585.497.000 Kilogramos, con una participación del 65,57% y una variación del 37,51% con respecto al año 2022, seguido por Corea con 419.646.000 Kilogramos y una participación del 15,41%.

En lo referente a la demanda nacional de la línea de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación se encontró que durante el periodo de la práctica de dumping esta se contrae 22,98%, con descenso de las compras externas originarias de terceros países en 263.404 kilogramos, menores ventas de la rama de producción nacional en ***** kilogramos y menores importaciones investigadas originarias de China en 3.532.003 kilogramos.

En relación con la producción, se encontró que las importaciones investigadas originarias de China muestran descenso de 13,50 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En términos de participaciones de mercado, se encontró que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China han perdido participación en el mercado colombiano, de hecho, al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, registra descenso de 7,45 puntos porcentuales y descenso en 0,79 puntos porcentuales de las importaciones de terceros países, frente al incremento en 8,29 puntos porcentuales de las ventas de los productores nacionales.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo establecer la existencia de evidencia de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, en los ingresos por ventas, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado, el cual presenta acumulación lo cual podría explicarse por un ajuste en el método de valuación del inventario.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y 2.2.3.7.4.1 numeral 5 del Decreto 1794

Grupo Dumping y Subvenciones

de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, sin embargo, para la presente etapa no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

Versión Pública

DDRC

Bogotá D.C, 26 de junio de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios dentro de la investigación inicial por supuesto dumping a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador,

De manera atenta, para que por su intermedio de a conocer al gobierno de su país, me permito informarle que por medio de la Resolución No 179 del 21 de junio del 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.797 del 24 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para presentar las respuestas a cuestionarios la investigación inicial de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China, hasta el 28 de junio de 2024.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7, 2.2.3.7.11.3 y 2.2.3.7.11.4 del Decreto 1794 de 2020, con el fin de obtener la información pertinente y poder contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación administrativa.

Adicionalmente, y conforme a lo dispuesto en el citado artículo 2.2.3.7.6.7, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto, allegar traducción oficial, acompañada de los documentos respectivos, en concordancia a lo señalado en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 para los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.

La Resolución 179 del 21 de junio del 2024 se adjunta al siguiente comunicado y podrá ser consultada, junto con el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, en la URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Lo anterior, con el fin de garantizar que las partes interesadas intervinientes en la investigación puedan ejercer sus derechos de defensa, contradicción y plena representación, conforme con el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3o de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE
DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 3 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 179 del 21 de junio de 2024- Prorroga cuestionario lamina y teja.pdf

Elaboró: Yuliana Andrea Mejia Toro CONT

Revisó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Aprobó: ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

Bogotá D.C, 3 de julio de 2024

Doctor

David Ricardo Andrade Martínez

DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA

dandrade@minvivienda.gov.co

Asunto : Solicitud de concepto técnico sobre el impacto de la aplicación de una medida antidumping a las importaciones de bienes del sector de la construcción.

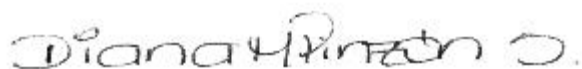
Respetado doctor Andrade:

Nos permitimos informarle que esta Subdirección se encuentra adelantando una investigación por dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y Galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, en desarrollo de la cual, de manera atenta, solicitamos emitir concepto técnico con relación al impacto que tendría para el sector de la construcción, particularmente en la viviendas de interés prioritario y viviendas de interés social, la aplicación de una posible medida antidumping a bienes utilizados en el sector de la construcción.

En caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

Correspondencia Minvivienda - correspondencia@minvivienda.gov.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

PUELLO

Ver más

Contacto: **MA**

Ver más

Informaci

Proceso: C

Macro estac

Inició: 2024

Vence: 202

6 días de 35

Asunto

DUMPING E

Informaci

Actividad:

Descripción

Estado: NC

Inició: 2024

Vence: 202

6 días de 35

Informaci

Canal: Ema

Nro Anexos

Expedien

Tipo de vista



Radicación	1-2024-025574	Fecha de radicación	2024-07-10 11:56:47 AM
-------------------	---------------	----------------------------	------------------------

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente	PUELLO SCHLEGEL Y ASOCIADOS S.A.S.		
Nro Identificación		Tipo persona	Jurídica
Celular		Telefono	
Correo electrónico	puellos@outlook.com	Ciudad	Bogotá D.C
Dirección de respuesta			

Firmante	MARIA C. PUELLO
-----------------	-----------------

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite	CONSULTAS
Dependencia / Funcionario	SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental	
------------------------	--

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto	DUMPING EXPEDIENTE No. D-215-65-131.		
Nro radicación de origen		Fecha del documento	2024-07-10
Nro radicación de referencia		Nro Folios	1
Nro anexos	0		

AIL

AIL

Correo electrónico

De: PUELLO SCHLEGEL Y ASOCIADOS S.A.S. (puellos@outlook.com)

Para: info; Diana Marcela Pinzon Sierra (info@mincit.gov.co)

Fecha: 10 de julio de 2024 11:59:20 a. m.

Asunto: DUMPING EXPEDIENTE No. D-215-65-131.

Apreciada Doctora:

Adjunto solicitud de cierre de la investigación por dumping de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, sin imposición de derechos antidumping.

Cordialmente,

María C. Puello S.

Anexos: dumping lamina 10 de julio.pdf/

RV: DUMPING EXPEDIENTE No. D-215-65-131.

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Mié 10/07/2024 4:12 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (305 KB)

dumping lamina 10 de julio.pdf;

Sandra,

De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada** originaria de la R. P. China, remito [solicitud de la apoderada especial de la FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA.](#) Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Diana Marcela Pinzon Sierra

Enviado el: miércoles, 10 de julio de 2024 1:02 p. m.

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC: Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Asunto: RV: DUMPING EXPEDIENTE No. D-215-65-131.

Importancia: Alta

Buenas tardes Luciano, por favor revisar y atender en el marco de la investigación. Gracias.



Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1446
Dirección de Comercio Exterior
Calle 28 No. 13ª-15, Bogotá D.C. www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: PUELLO SCHLEGEL Y ASOCIADOS S.A.S. [<mailto:puellos@outlook.com>]

Enviado el: miércoles, 10 de julio de 2024 11:59 a. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC: Luis Felipe Quintero Suarez <fquintero@mincit.gov.co>; Eloisa Fernandez <efernandez@mincit.gov.co>

Asunto: DUMPING EXPEDIENTE No. D-215-65-131.

Apreciada Doctora:

Adjunto solicitud de cierre de la investigación por dumping de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, sin imposición de derechos antidumping.

Cordialmente,

María C. Puello S.

RV: Comunicación de respuesta

Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Vie 26/07/2024 3:40 PM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (124 KB)
2-2024-019422-Correspondencia de salida - Inicial-2543512.pdf;

Sandra, GD
De manera atenta, para incorporar al Expediente D-215-65-131, **de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada** originaria de la R. P. China, **remito Solicitud a Agofer de la versión pública de información aportada**. Versión **PÚBLICA**.
ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Certificacion Gestiondoc
Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 10:53 a. m.
Para: Liliana Patricia Gómez Villa <lpgomez@agofer.com.co>
CC: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>
Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) LILIANA PATRICIA GÓMEZ VILLA

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-019422 del 2024-07-17 10:47:44 AM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia,

razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

Julio 10 de 2024

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Ref.: Investigación por supuesto dumping en las importaciones de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90.
Expediente No. D-215-65-131.**

Apreciado Viceministro:

En mi condición de apoderada especial de la FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., en la investigación de la referencia, por la presente, de la manera más atenta, reitero la solicitud a esa entidad, del cierre de la investigación, sin imposición de derechos, por no haberse probado los fundamentos de hecho ni de derecho exigidos por el decreto 1794 del 2.020 y por haber incurrido en flagrantes violaciones al Debido Proceso, como se advierten a continuación:

- Por haber abierto la investigación sin que existiera un concepto sobre la supuesta similitud entre los productos de producción nacional y los productos importados
- Por solicitar investigación por dos subpartidas arancelarias que no tienen producción nacional registrada.

Tel: 6017034253

Celular: 318-5323490 - 315-3367753

E - mail: puellos@outlook.com - mariapuellos@outlook.com

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.S.

- Por ser las peticionarias las mayores importadoras de los productos investigados.
- Por haber perdido CORPACERO S.A.S. la calidad de productor nacional desde el 20 de diciembre del 2023, sin que lo hubiera advertido Corpacero, ni el apoderado de Corpacero, ni la autoridad investigadora, ni el Grupo de Producción Nacional de esa entidad.
- Por haber realizado la autoridad investigadora 4 requerimientos a los peticionarios, cuando el Decreto 1794 del 2020, solo contempla hacer un requerimiento.
- Por no haber respondido satisfactoriamente los requerimientos por las peticionarias.
- Por qué la autoridad investigadora no estableció el autoconsumo, de los productos que producen y que importan.
- Por qué no sé probó ningún daño a la producción nacional.
- Por no haber puesto a disposición de los interesados en forma oportuna todos los documentos que conforman el expediente.
- Por no haber realizado la única prueba solicitada, como era la visita a las empresas peticionarias, para verificar el autoconsumo.
- Por no haber verificado la calidad simultánea de importador y exportador de Acesco S.A.S. y de Aceros Cortados S.A.S., en las importaciones originarias de China, Japón, Ecuador y Costa Rica.
- Por qué la autoridad investigadora no le exigió a las peticionarias los resúmenes públicos.

Cordialmente,



MARÍA CONCEPCIÓN PUELLO SCHLEGEL

CC. Dr. Luis Felipe Quintero Suárez - Viceministro de Comercio Exterior.
Dra. Eloísa Fernández de Deluque - Directora de Comercio Exterior.

Tel: 6017034253

Celular: 318-5323490 - 315-3367753

E - mail: puellos@outlook.com - mariapuellos@outlook.com

SPC

Bogotá D.C, 17 de julio de 2024

Doctora
Liliana Patricia Gómez Villa
Directora de Abastecimiento
Agofer | DITH Group
lpgomez@agofer.com.co

Asunto : Solicitud de la versión publica de información aportada

Estimada Doctora Liliana Patricia:

Mediante radicado 1-2024-022893 del 21 de junio 2024 se presentan respuestas a cuestionarios en desarrollo de la investigación por dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, originarios de la República Popular China y se aportan los siguientes documentos con carácter confidencial:

Anexo 1 Ficha Técnica Lamina Galvanizada

- ✓ Anexo 2 Ficha Técnica Tejas onduladas Galvalume
- ✓ Anexo 3 LAMINA GALVANIZADA BARRANQUILLA
- ✓ Anexo 4 LAMINA GALVANIZADA BUENAVENTURA
- ✓ Anexo 5 LAMINA GALVANIZADA ALEADA CARTAGENA
- ✓ Anexo 6 TEJA ONDULADA BARRANQUILLA
- ✓ Anexo 7 TEJA ONDULADA BUENAVENTURA
- ✓ Anexo 8 Volumen nacionalizado y número de declaraciones de importación
- ✓ Anexo 9 Declaraciones de importación carpeta
- ✓ Anexo 10 Costos Externos
- ✓ Anexo 11 Costos en Colombia
- ✓ Carta remisoría Agofer

Desde la Subdirección de Prácticas Comerciales no se evidencia que hayan aportado las correspondientes versiones públicas, conforme lo dispone el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, frente a la identificación y justificación de la información confidencial, que establece:

"Artículo 2.2.3.7.6.20. Reserva de documentos confidenciales. (...)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Quienes aporten documentos confidenciales **deberán allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.**

En circunstancias excepcionales debidamente demostradas, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. Si la Autoridad Investigadora considera que la documentación aportada como confidencial no reviste tal carácter, solicitará a quien la aporte el levantamiento de dicha confidencialidad o la manifestación de las razones por las cuales se abstiene de hacerlo.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporten documentos como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se levante su confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la investigación.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

La Autoridad Investigadora estima que el plazo prudencial para suministrar la información aquí requerida es de dos (2) días contados a partir de la fecha de envío de la presente solicitud.

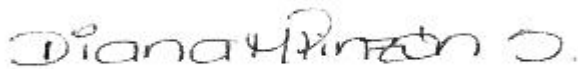
En caso de no dar respuesta a lo aquí solicitado, no se podrá tener en cuenta la información suministrada a la investigación por dumping, en consecuencia se procederá de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del precitado artículo.

Para cualquier aclaración sobre el particular, puede comunicarse a los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co, sacosta@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Yuliana Andrea Mejia Toro CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Ver más

7 días de 3

INVESTIGA

7 días de 3

Nro Anexos

Tipo de vista



×

2024-07-09 3:08:38 PM**INFORMACIÓN DEL REMITENTE**

respuesta

FLORENCIA LEAL DEL CASTILLO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL

Tipo
documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

2

Correo electrónico

De: María del Pilar Romero Olaya (MROMERO@andi.com.co)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 09 de julio de 2024 3:10:44 p. m.

Asunto: RADICACION CORRESPONDENCIA

Buenas tardes

Les agradezco el número del radicado de esta carta junto con su anexo.

02-2249

Bogotá, 9 de julio de 2024

Doctora
Eloísa Fernández de De Luque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

REF. Investigación 115 de 2024

CC. Luis Felipe Quintero Suárez, Viceministro de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra, Subdirectora de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Quedo atenta.

Cordialmente,

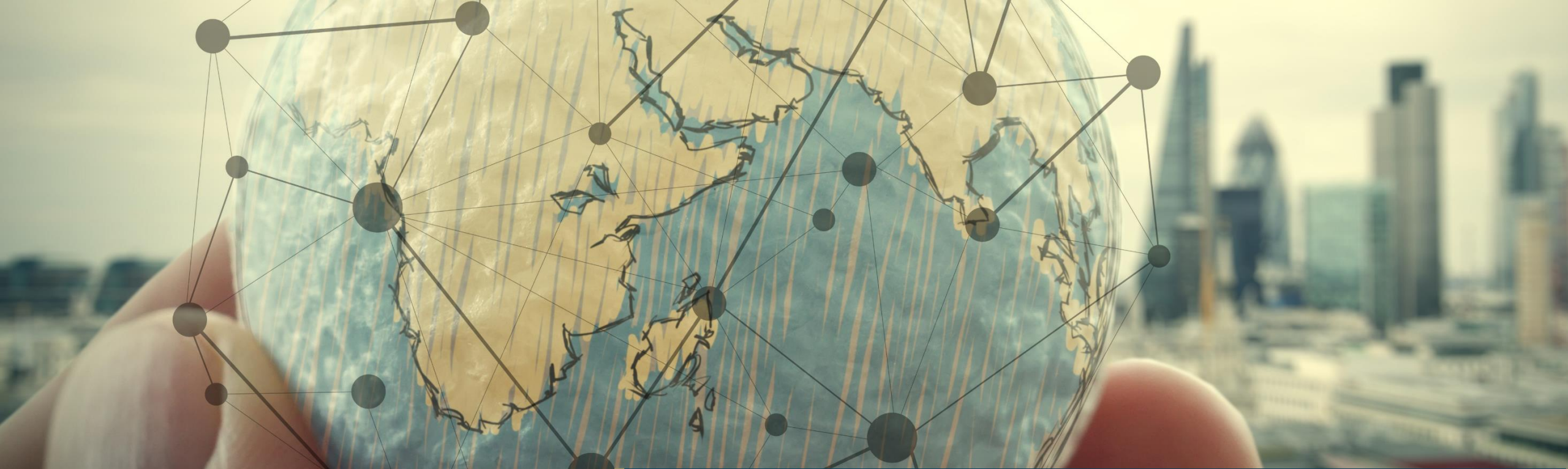
María del Pilar Romero Olaya
Secretaria
Cámara del Sector de Electrodomésticos
Teléfonos (+57 1) 3268500 Ext. 2240 / Celular 3155647411
Bogotá - COLOMBIA

ANDI

Si recibe este mensaje es porque su información personal reposa en nuestras bases de datos para atender las actividades gremiales, contractuales o legales a las que haya lugar. Dando respuesta a este mensaje se entenderá que autoriza a la ANDI para continuar con su tratamiento. En cualquier momento podrá realizar consultas y solicitar el retiro, actualización, corrección y/o supresión de sus datos escribiendo al correo protecciondedatos@andi.com.co

Conozca [Aquí](#) la política de tratamiento de datos personales de la ANDI.

Anexos: Reitero cierre.pdf/REUNIÓN LÁMINAS MINCIT.pdf/



CÁMARA DEL SECTOR
DE ELECTRODOMÉSTICOS

Reunión Láminas MinCIT

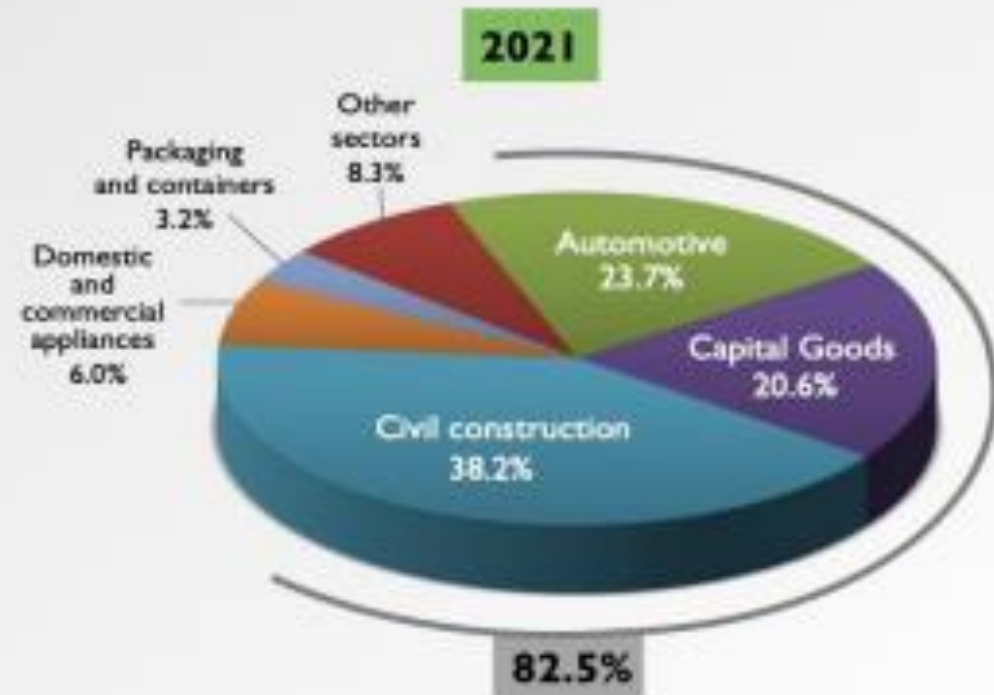
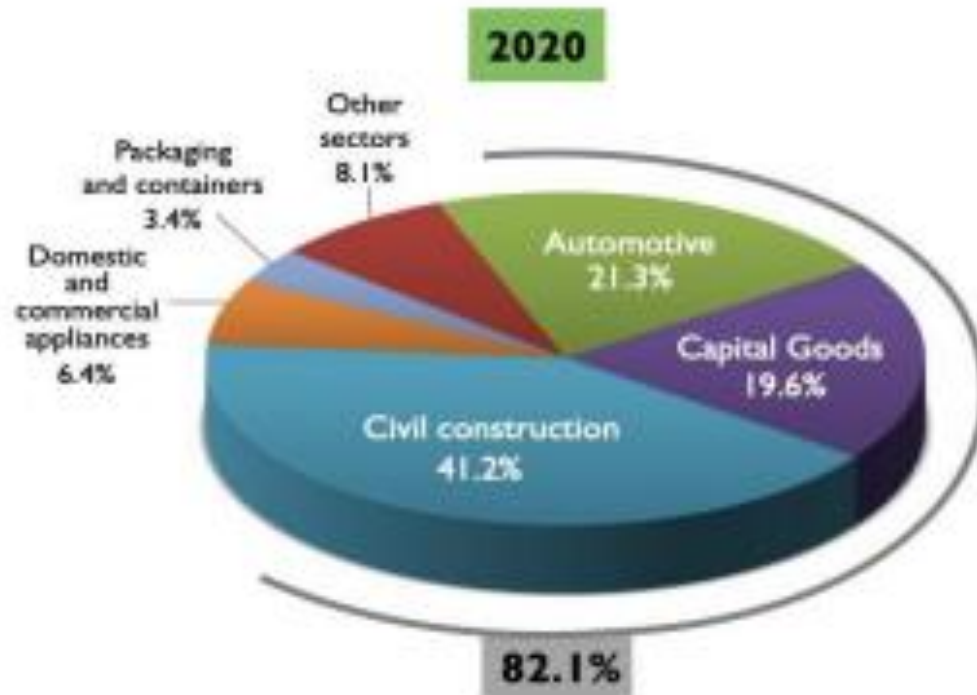
Bogotá, julio 2024

Puntos a conversar

1. ¿Por qué estamos en la reunión? Afectación de toda la cadena y varios sectores
2. **No hay producción de lámina de acero** en caliente. Los procesos posteriores tienen competitividad restringida.
3. ¿Por qué no han desdoblado si liso/ondulado - inspección visual COMO también **son los espesores**
4. La **competencia aguas abajo** con decenas de empresas sería en condiciones muy complejas. Peticionario importador.
5. La Similaridad es concepto crítico, **una lavadora requiere condiciones y espesores**. ¿Por qué no la habrá aportado el peticionario?
6. Dumping siempre hay, ¿el daño es para quién?
7. ¿El beneficio es para quién? ¿Brasil? ¿México?
8. Los monopolios tienen derechos
9. Temas de forma del peticionario: cuadros ilegibles, **respuestas dilatadas**, posiciones arancelarias sin producción local, ¿por qué no hicieron los ajustes?
10. Temas de forma de la autoridad: ¿plazos amplios en interés general? actuaciones de oficio, posiciones arancelarias sin producción local, publicidad oportuna.

Participación de consumo acero en sectores industriales

CONSUMPTION PARTICIPATION OF FINISHED STEEL PRODUCTS BY SECTORS



Source: Brazil Steel Institute and Ministry of Economy

PRODUCCIÓN NACIONAL

Encadenamientos



REFRIGERACIÓN DOMÉSTICA

mabe

PEQUEÑOS



TELEVISIÓN

HYUNDAI



CHALLENGER

LAVADO



Haceb Whirlpool
INDUSTRIAL S.A.S.

Haceb

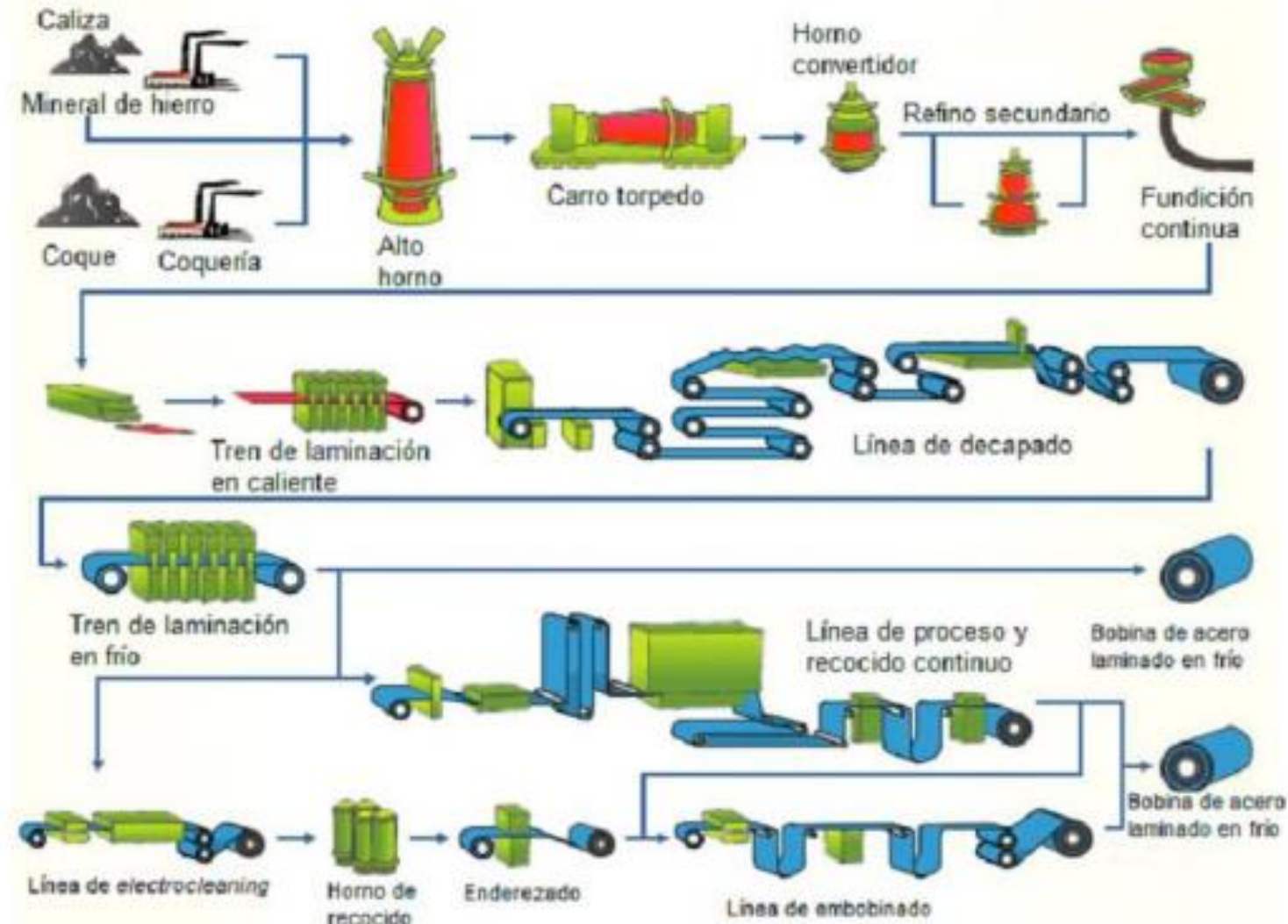


PILAS

TRONEX®

GASODOMÉSTICOS

La figura 1 muestra la secuencia del proceso, desde la obtención del acero en el proceso siderúrgico hasta la obtención de láminas, tanto en caliente como en frío. En la figura 1 puede observarse que la materia prima del laminado en frío son láminas obtenidas por laminación en caliente, las cuales se obtienen directamente durante el proceso de fundición continua.



Bogotá D.C, 30 de mayo de 2024

Señores:

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Asunto: Intervención en la solicitud de desdoblamiento y diferimiento arancelario de las subpartidas 7210.49.00.00, 7225.92.00.90 y 7226.99.00.00, con fundamento en el espesor que debe ser superior a 2 mm. presentada por la empresa FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES - FANALCA S.A.

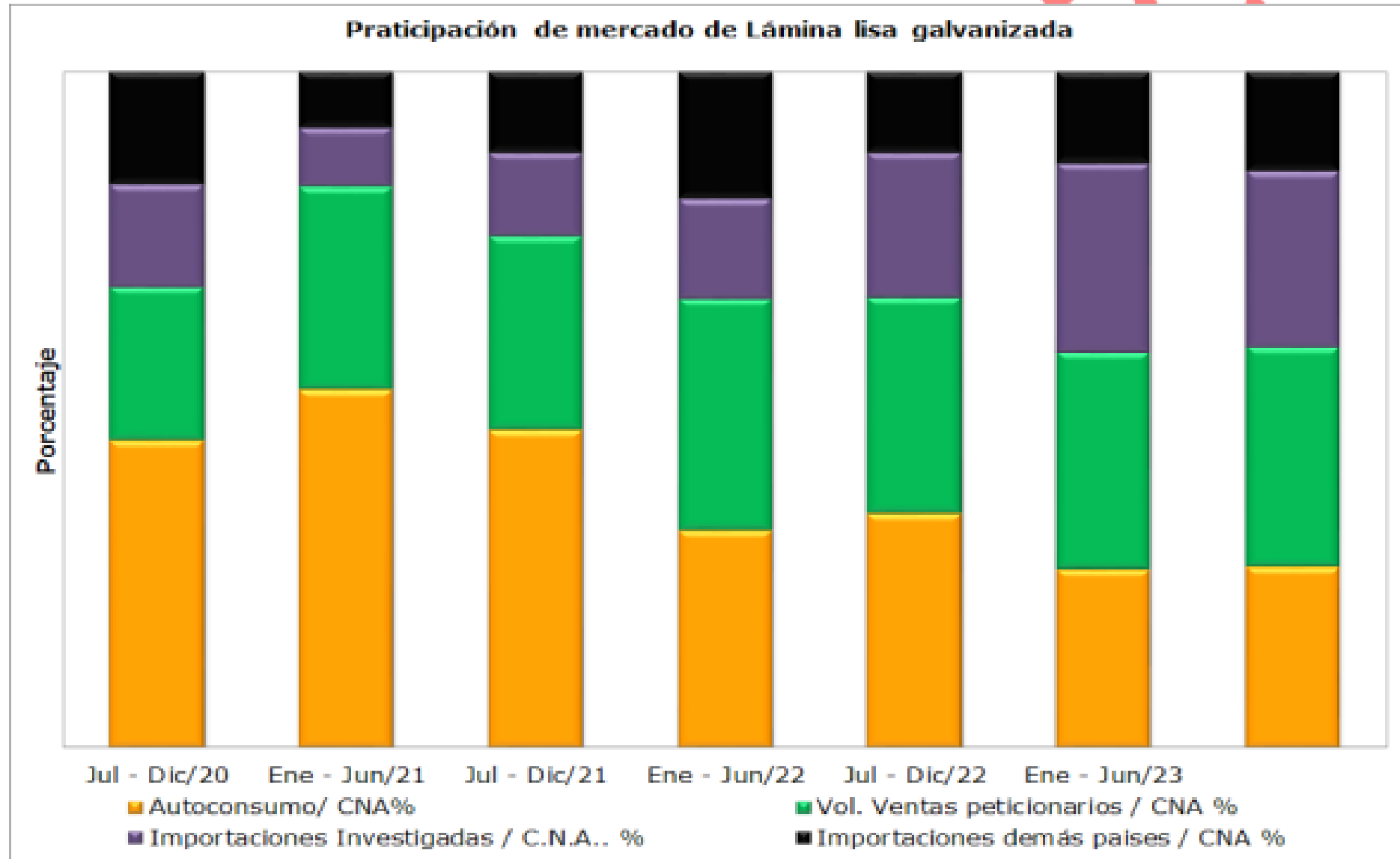
Respetados señores:

Felipe Gonzalez, actuando como representante legal de ACESCO S.A.S., identificado con cédula de extranjería No. 378.693, me permito oponerme a la solicitud de la referencia. En consecuencia, a continuación se expondrán comedidamente ante su despacho algunas consideraciones relevantes relacionadas con la mencionada solicitud:

Es menester señalar al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior (en adelante "Comité AAA") que la solicitud de la referencia no debe ser aprobada toda vez que el desdoblamiento planteado por el peticionario establecería una única diferencia relacionada con el grosor del acero importado. Esta diferencia tendría como consecuencia que las autoridades aduaneras, al no contar con las herramientas y la infraestructura, no podría diferenciar entre un grosor y otro, lo que en la práctica implicaría un aumento del contrabando técnico y una posible elusión de la solicitud de derechos antidumping que CORPACERO y ACESCO radicaron como rama de producción nacional.

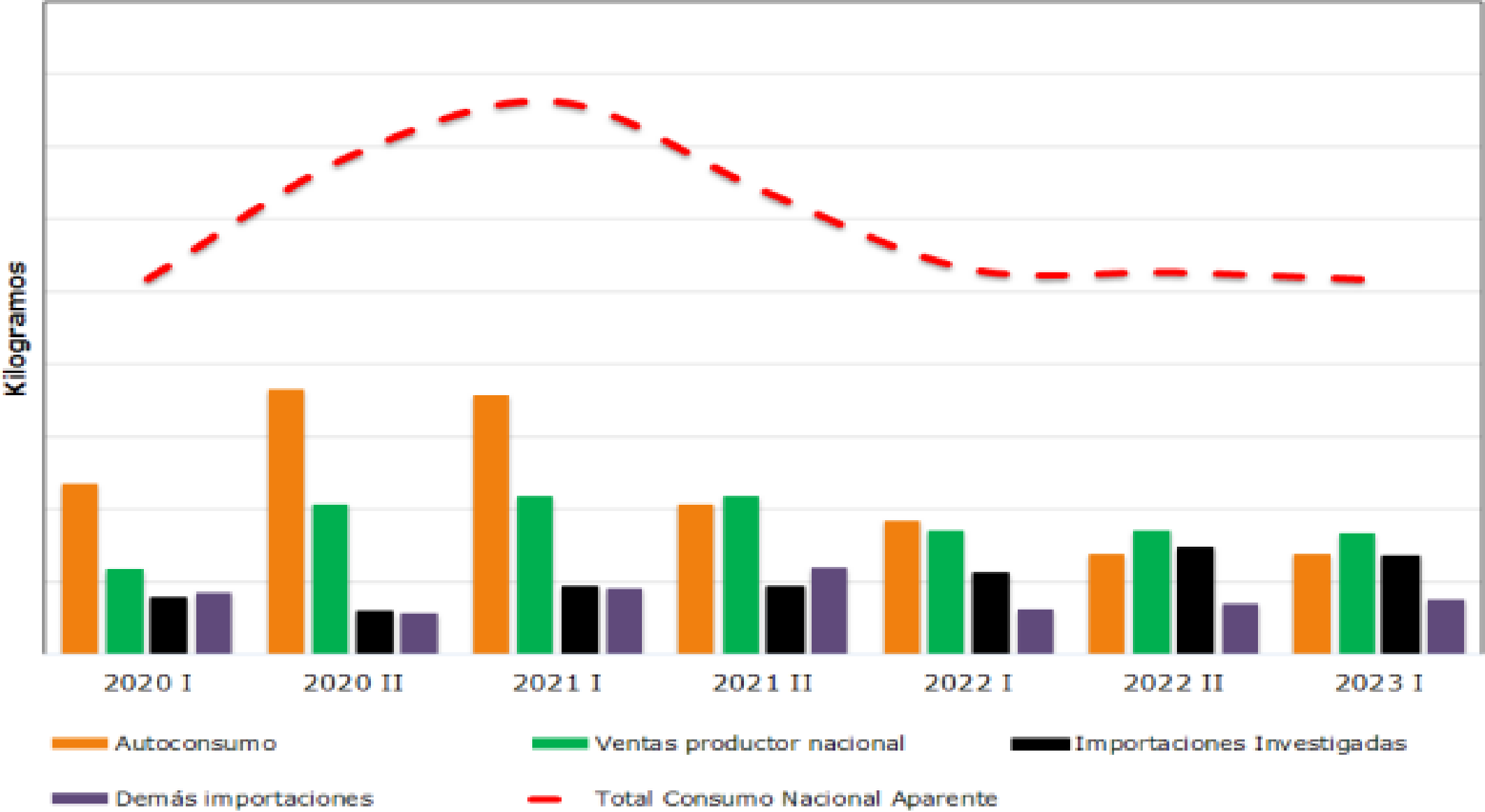
Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
7208.25.10.00	- - - De espesor superior a 10 mm	5
7208.25.20.00	- - - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5
7208.26.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5
7208.27.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	5
	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	
7208.36.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	5
7208.37	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	
7208.37.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	5
7208.37.90.00	- - - Los demás	5
7208.38	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:	
7208.38.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	5
7208.38.90.00	- - - Los demás	5
7208.39	- - De espesor inferior a 3 mm:	
7208.39.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12 % en peso	5
	- - - Los demás:	
7208.39.91.00	- - - - De espesor inferior o igual a 1,8 mm	5
7208.39.99.00	- - - - Los demás	5
7208.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	
7208.40.10	- - De espesor superior a 10 mm:	
7208.40.10.10	- - - De espesor superior a 12,5 mm	5
7208.40.10.90	- - - Los demás	5
7208.40.20.00	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	5
7208.40.30.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5
7208.40.40.00	- - De espesor inferior a 3 mm	5
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	
7208.51	- - De espesor superior a 10 mm:	
7208.51.10.00	- - - De espesor superior a 12,5 mm	5
7208.51.20.00	- - - De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm	5
7208.52	- - De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	
7208.52.10.00	- - - Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso	5
7208.52.90.00	- - - Los demás	5
7208.53.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	5
7208.54.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	5
7208.90.00.00	- Los demás	5
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	

2.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación

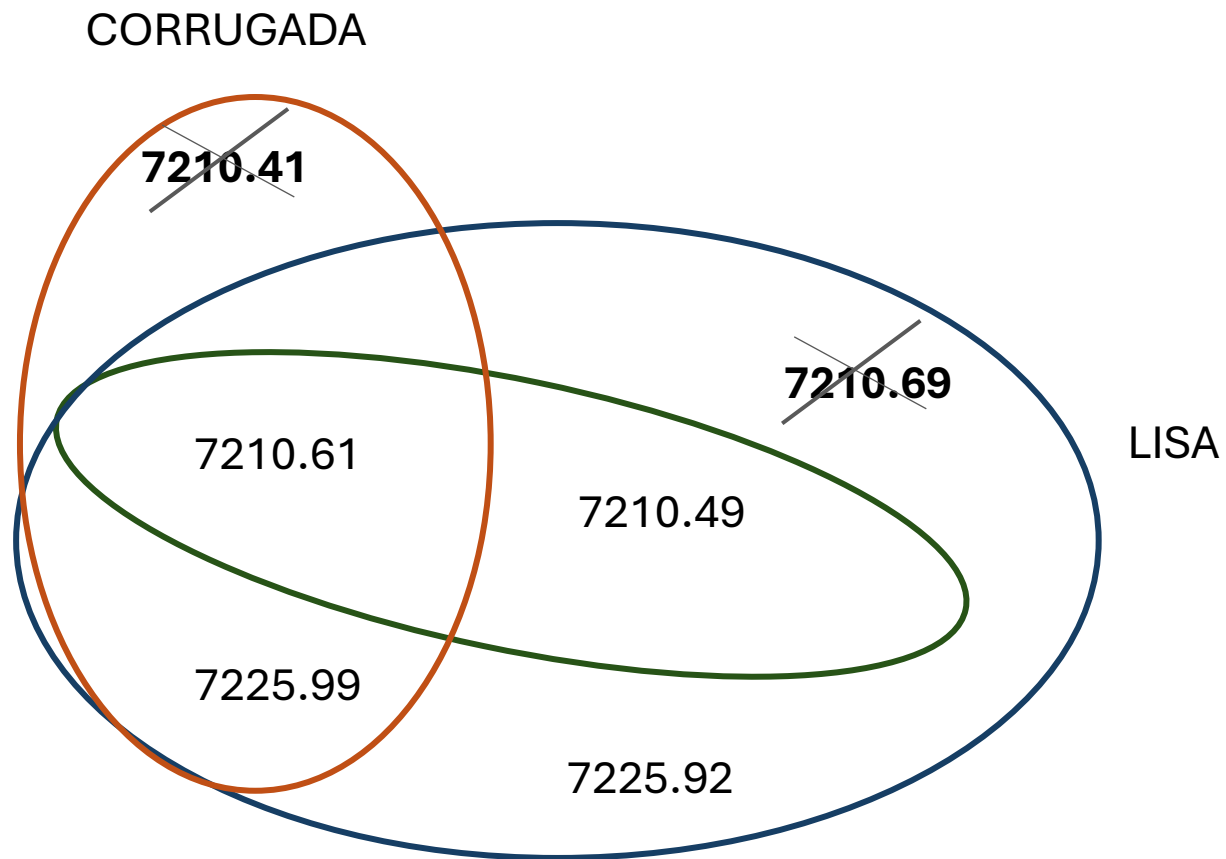


Peticionarios y base de datos construida por la SPC a partir declaraciones de importación – DIAN

Consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada



Importaciones provenientes de China (88%) 7225920090 "Demás productos laminados planos de hierro o de acero, revestidos de aluminio, de anchura > 600 mm."		
Importador	2022(Cantidad)	2023(Cantidad)
CORPACERO S. A. S.	9.315.324	8.106.662
LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S A	6.757.140	7.398.153
METALMECANICAS DEL SUR S.A.	7.500.273	5.588.047
AGOFER S A S	2.038.986	3.237.635
G Y J FERRETERIAS S A	1.931.601	3.226.549
FERRETERIA MULTI-ALAMBRES LTDA	1.363.426	2.941.936
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S A S	4.794.338	2.351.284
ACEROS CORTADOS S.A.	720.084	1.611.288
CYRGO S. A	1.464.772	1.588.621
METAZA S A	299.760	1.555.777
FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.	1.334.068	1.500.707
FANALCA S A	914.134	1.306.788
ARME S.A.	1.294.477	1.160.104
FEDIACERO S A	134.950	1.086.961
FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS		1.069.866
COMERCIALIZADORA GOYJUL SAS		
LOS DEMÁS	8.930.486	8.542.186
Total general	48.793.819	52.272.564



860001899	202401190117198	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225920090	Registro de Producción Nacional	ROLLO GALVANIZADO MAYOR O IGUAL A 600MM	ROLLO GALVANIZADO M O IGUAL A 600MM
860001899	202401240117682	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7216990000	Registro de Producción Nacional	PERFILES EN C FORMADOS EN FRIO EN ACERO NEGRO SIN ALEAR	PERFILES EN C
860001899	202401240117682	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7216990000	Registro de Producción Nacional	PERFILES EN C FORMADOS EN FRIO EN ACERO NEGRO SIN ALEAR	PERFILES EN C
860001899	202401240117822	CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.	7225990090	Registro de Producción Nacional	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA- TEJA	LAMINA GALVANIZADA CORRUGADA -TEJA
860026753	202311140114709	ACESCO COLOMBIA S.A.S.	7225990090	Registro de Producción Nacional	LAMINA GALVANIZADA ONDULADA ALEADA	LAMINA GALVANIZADA ONDULADA ALEADA



Designation: A792/A792M – 21a

Standard Specification for Steel Sheet, 55 % Aluminum-Zinc Alloy-Coated by the Hot- Dip Process¹

This standard is issued under the fixed designation A792/A792M; the number immediately following the designation indicates the year of original adoption or, in the case of revision, the year of last revision. A number in parentheses indicates the year of last reapproval. A superscript epsilon (ϵ) indicates an editorial change since the last revision or reapproval.

This standard has been approved for use by agencies of the U.S. Department of Defense.

This international standard was developed in accordance with internationally recognized principles on standardization established in the Decision on Principles for the Development of International Standards, Guides and Recommendations issued by the World Trade Organization Technical Barriers to Trade (TBT) Committee.



Designation: A653/A653M – 20

Standard Specification for Steel Sheet, Zinc-Coated (Galvanized) or Zinc-Iron Alloy- Coated (Galvannealed) by the Hot-Dip Process¹

This standard is issued under the fixed designation A653/A653M; the number immediately following the designation indicates the year of original adoption or, in the case of revision, the year of last revision. A number in parentheses indicates the year of last reapproval. A superscript epsilon (ϵ) indicates an editorial change since the last revision or reapproval.

GRACIAS

02-2249

Bogotá, 9 de julio de 2024

Doctora
Eloísa Fernández de De Luque
Directora de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

REF. Investigación 115 de 2024

Apreciada doctora:

Teniendo en cuenta nuestra comunicación del 11 de junio radicado No. 1-2024-021383 ya parte del expediente de la investigación de la referencia, reiteramos nuestra solicitud de cierre sin imposición de medidas con ocasión de la determinación preliminar que sería adoptada el 16 de julio según la resolución 179 de junio pasado.

Como lo señalamos en detalle en la comunicación citada y en las dos reuniones sostenidas en las que tuvimos oportunidad de reiterar lo inconveniente de imponer una medida antidumping (adjunta la presentación de la reunión), nuestra solicitud se basa en:

1. No fueron atendidos requisitos de forma en lo relativo a plazos y tiempos que son parte del debido proceso para permitir adecuadamente el derecho de defensa. Por citar solo dos ejemplos: se amplió a los peticionarios el plazo para aportar información y se dieron más oportunidades para allegarla de las previstas en el decreto 1794 de 2020.
2. No hay claridad en el producto investigado en la medida que en dos posiciones arancelarias se clasifican los dos productos objeto de investigación. Esta situación solo fue identificada en la resolución respecto de la posición 7210.61.00.00 y no en la 7225.99.00.90 por la que también hay registro de las láminas lisas y onduladas vigente.
3. Fueron incluidas posiciones arancelarias respecto de las cuales no hay registro de producción nacional, 72.10.41.00.00 y 7210.69.00.00.

4. El registro de producción nacional de los peticionarios es respecto de procesos de laminación o de galvanizado porque en el país NO hay producción de láminas planas lo que limita la competitividad y capacidad de atender el mercado, su propia demanda y la de terceros.

La industria colombiana de aceros planos es metalmecánica no siderúrgica. Esto es, el peticionario, al igual que los importadores compra en el mercado internacional la lámina en caliente e incluso la lámina en frío, y le hace procesos posteriores o la transforma en otros bienes con los que también compite aguas abajo en la cadena. Las cifras de importación ilustran que se trata de materia prima para los peticionarios y para terceros.

5. Como la metodología de la definición del valor normal permite configurar dumping de manera relativamente flexible, la investigación debe ser muy robusta sobre el daño y la relación causal. En este caso, considerando los problemas estadísticos derivados de la clasificación de la lámina lisa y ondulada de manera simultánea en dos posiciones arancelarias no se ha podido precisar cuáles productos compiten con cuáles. Los análisis de penetración y comportamiento de las importaciones no contemplaron en detalle lo que ingresó por cada posición.
6. La cadena metalmecánica produce miles de empleos en empresas grandes como las afiliadas a esta Cámara, empresas del sector automotor, fabricantes de tubos entre otros, pero también en empresas medianas y pequeñas no representadas en los gremios más reconocidos.
7. El sector de electrodomésticos compite con productos fabricados en diversos países, en muchos casos las importaciones ingresan sin arancel. Si se impusieran aranceles adicionales a la materia prima de electrodomésticos y gasodomésticos se estaría favoreciendo la competitividad del producto importado en detrimento de los encadenamientos, la producción y el empleo nacionales.
8. Los fabricantes de productos aguas abajo enfrentarían una competencia muy difícil en la medida que su materia prima se encarecería mientras que el peticionario la tendría a menor costo.
9. Las medidas de prácticas comerciales no son para solucionar problemas estructurales de la fabricación, sino prácticas puntuales que se deben corregir. Este no es el caso, la falta de competitividad de los peticionarios no se soluciona con un arancel a la materia prima de muchas empresas metalmecánicas.

10. Las investigaciones en curso generan incertidumbre que se traduce en algunos casos en más importaciones o inventarios y genera distorsiones y sobre costos en el mercado que restan competitividad a todos los afectados. En la medida que se identifica que no hay elementos suficientes para avanzar, se recomienda cerrar para evitar distorsiones mayores indeseables.

Cordial saludo,



Florencia Leal del Castillo
Directora Ejecutiva

CC. Luis Felipe Quintero Suárez, Viceministro de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra, Subdirectora de Comercio Exterior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Determinación preliminar de la investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00

Yuliana Andrea Mejía Toro - Cont <ymejia@mincit.gov.co>

Lun 22/07/2024 12:22 PM

Para: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmuffy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Gladys Gonzalez Castro <ggonzalezc@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

Resolución 204 del 16 de julio de 2024 Det preliminar lámina y trja.pdf;

Respetados señores:

De manera atenta me permito informarles que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha expedido la Resolución 204 del 16 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.822 del 19 de julio de 2024, por medio de la cual se dispuso continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 115 del 26 de abril de 2024 a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 y teja galvanizada y galvalume, clasificadas con las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China.

Igualmente, se impusieron derechos provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, consistente en un gravamen ad-valorem del 29,9%, adicional al arancel vigente para cada una de las subpartidas antes mencionadas.

En la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reposan el expediente público que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta en la siguiente dirección electrónica:

-
<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/lamina-lisa-y-teja-galvanizada-y-galvalume-2024>

Quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional sobre el particular, para lo cual podrá contactarse con esta Subdirección a los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

Cordial saludo,



Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)
Diana Marcela Pinzón Sierra
dpinzons@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 16 JUL. 2024

"Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024".

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

Que la investigación administrativa para la aplicación de medidas de defensa comercial se desarrolla en el marco de la Ley 170 de 1994, que incorporó a la legislación nacional el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio ("en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC").

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo, con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China(China).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos, así como al representante diplomático de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación.

Que de igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, mediante aviso publicado en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, la Dirección de Comercio Exterior convocó a las partes interesadas en la investigación por dumping, para que dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial, expresaran su opinión debidamente sustentada y aportaran o solicitaran ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideraran pertinentes, así como la respectiva contestación de cuestionarios, para lo cual fue indicada la dirección de internet para descargar la citada resolución y cuestionarios.

Que a través del Decreto 0880 del 12 de julio de 2024 el Gobierno Nacional declaró el 15 de julio de 2024 como "*Día Cívico de la Convivencia y la Celebración Deportiva*", estableciendo en su artículo 2 que las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, tanto a nivel central como a nivel descentralizado,

impartirán y adoptarán las instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, de manera que el 15 de julio de 2024 sea considerado como un día no hábil laboralmente.

Que a través de la Circular 014 del 12 de julio de 2024 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0880 del 12 de julio de 2024, informando a los servidores públicos y contratistas de la entidad que el 15 de julio de 2024 se considera día no hábil laboralmente, y por lo tanto, los servidores públicos no desarrollarán sus funciones habituales.

Que el artículo 118 del Código General del Proceso consagra "*Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término prevencerá el último día del respectivo mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado*".

Que el artículo 2.2.3.7.6.9. del Decreto 1794 de 2020 sobre la determinación preliminar establece:

Artículo 2.2.3.7.6.9. Determinación preliminar. *Transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación y si es del caso, ordenará el establecimiento de derechos provisionales. La resolución en mención será publicada en el **Diario Oficial**. (...)*

Siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada, podrá prorrogar el plazo señalado para la determinación preliminar hasta en 10 días más. (...)"

Que en aplicación de lo anterior, a través de la Resolución 179 del 21 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.797 del 24 de junio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 28 de junio de 2024, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, y hasta el hasta el 16 de julio de 2024, el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024.

Que el artículo 2.2.3.7.7.3. del Decreto 1794 de 2020 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, se concluye de manera preliminar que existe dumping en las importaciones objeto de investigación que causan daño a la rama de producción nacional y se juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa iniciada por la Dirección de Comercio Exterior, tales como la solicitud presentada por las sociedades

ACESCO S.A.S. (en adelante "ACESCO") y CORPACERO S.A.S. (en adelante "CORPACERO"), con fundamento en los artículos 2.2.3.7.10.1 y 2.2.3.7.10.2 del Decreto 1794 de 2020 y 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación de Artículo IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, en adelante "Acuerdo Antidumping de la OMC", en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad del productor nacional, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como la aportada por las partes interesadas en respuesta a cuestionarios y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-65-131.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente de la investigación.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 REPRESENTATIVIDAD

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, el apoderado especial de las sociedades peticionarias ACESCO y CORPACERO, manifiesta que estas representan más del 50% de la producción total nacional.

En el mismo sentido, las peticionarias allegan consulta realizada en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para la subpartida arancelaria 7225.99.00.90, en el cual se encuentra registrada la sociedad CORPACERO como fabricante de lámina galvanizada corrugada aleada al boro, y la sociedad ACESCO como fabricante de teja con aleación de aluminio y cinc aleado y acero revestido con aleación de aluminio y cinc aleado.

En la consulta efectuada para la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, se encuentra registrada la sociedad CORPACERO como fabricante de lámina galvanizada corrugada – teja y cubierta metálica estructural calibres 22, 24, 26, 28, 30 y 31.

En la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, se encuentra registrada la sociedad CORPACERO como fabricante de lámina lisa galvanizada calibre 12 al 31 1000 y 1200 mm ancho x 2000 y 2440 mm de largo.

En la subpartida arancelaria 7210.61.00.00, se encuentra registrada la sociedad ACESCO como fabricante de acero revestido con aleación de aluminio y cinc.

Por último, en la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, se encuentran registradas las sociedades CORPACERO como fabricante de rollo galvanizado mayor o igual a 600mm y ACESCO de acero aleado galvanizado con espesor desde 0,18 hasta 2 mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Al respecto, la Autoridad Investigadora consultó el Registro de Productores de Bienes Nacionales en la página web

16 JUL. 2024

204

<http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>, con el fin de determinar la representatividad de las peticionarias en la rama de producción nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume, clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, la cual permitió establecer que:

En las subpartidas arancelarias 7225.99.00.90, 7210.61.00.00 y 7225.92.00.90 las peticionarias CORPACERO y ACESCO se encuentran registradas como fabricantes nacionales.

De igual forma, en la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 la sociedad ACESCO se encuentra registrada como fabricante de acero galvanizado con espesor desde 0.26 hasta 2mm y anchos 900 hasta 1220 mm.

Ahora bien, para la subpartida arancelaria 7210.69.00.00, para la cual las peticionarias no allegaron certificado o consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Autoridad Investigadora constató que en dicho registro no existen sociedades registradas como productores nacionales. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, la justificación de que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, podrá acreditarse aportando no solo el Registro de Producción Nacional, sino cualquier otro tipo de documentos mediante el cual sea posible constatar tal condición y su nivel de participación en el volumen de producción total. En efecto los peticionarios presentaron los Estados Financieros, Cuadro Variable de daño, Cuadro de inventarios, producción y ventas, del producto objeto de investigación, debidamente suscritos por el contador y Representante legal.

Según consta en el citado registro, las peticionarias producen lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume y cuentan con la representatividad exigida por el Decreto 1794 de 2020 para impulsar la presente solicitud de investigación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1., 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 5.4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En consecuencia, la solicitud de investigación cuenta con el respaldo de la rama de producción nacional, con lo que se da cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794 de 2020 y en el Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El producto objeto de la investigación corresponde a: lámina y teja, con todos sus revestimientos, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, cuyas descripciones arancelarias se relacionan a continuación:

Subpartida	Descripción	%NMF
7210.49.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: - - Los demás	5%

7210.61.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	5%
7210.69.00.00	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Revestidos de aluminio: - - Los demás	5%
7210.41.00.00	Fundición, hierro y acero 3 Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: - - Ondulados	10%
7225.92.00.90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: - - Cincados de otro modo: - - - Los demás	5%
7225.99.00.90	Fundición, hierro y acero Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm - Los demás: - - Los demás: - - - Los demás	5%

Fuente: Decreto 1881 de 2021.

1.3 SIMILITUD

Sobre la similaridad de los productos objeto de investigación lámina lisa galvanizada y galvalume clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, 7210.61.00.00 y 7210.41.00.00, la Autoridad Investigadora incorpora a esta investigación parte del expediente ED-215-53-114 del examen quinquenal correspondiente al concepto emitido por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales según memorando GRPBN del 19 de diciembre 2013, en el cual conceptuó lo siguiente:

"De acuerdo con las características físicas, químicas, procesos productivos, normas técnicas y usos, consignados en los anexos 22-32,292-310, se concluye que existe similaridad entre la LAMINA LISA GALVANIZADA de producción nacional, con la importada de la República Popular China."

En este sentido, también se incorpora la respuesta del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales a la solicitud de indicar si existe similaridad entre la subpartida 7210.49.00.00 y las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7212.30.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y 7226.99.00.00 a través de radicado GRPBN-2020- 000030 del 6 de agosto de 2020 concluyendo lo siguiente:

"1. Los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Cincados de otro modo: Los demás, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 de fabricación nacional y los importados de la República Popular China son similares en cuanto al nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas, proceso productivo y usos, por otro lado con relación a las diferencias que se pudieran presentar dimensionalmente, estas pueden estar relacionadas con los requerimientos establecidos por los clientes, las cuales no cambian la naturaleza del producto.

2.Teniendo en cuenta la designación de la mercancía que se presenta en el arancel de aduanas para las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 y 7210.69.00.00 se puede establecer que los productos clasificados por estas pueden ser similares en cuanto a la materia prima y las características físicas, ya que se especifica que deben tener como

material base acero sin alear, ser planos y tener un ancho superior o igual a 600mm, así mismo pueden presentar similitud en cuanto a proceso productivo y uso ya que para la fabricación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias mencionadas anteriormente se utiliza el proceso de laminación para la obtención de las láminas y su recubrimiento puede ser mediante el proceso de inmersión en caliente, empleándose principalmente en los sectores de la construcción, refrigeración y metalmecánica entre otros, por otro lado se diferencian en cuanto al elemento base para realizar el recubrimiento a razón que la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 emplea cinc y las subpartidas arancelarias 7210.61.00.00 y 7210.69.00.00 aluminio o aleaciones de aluminio.

3. *En relación con las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00 y 7212.30.00.00 el arancel de aduanas establece como principal similitud en la descripción de mercancía que los productos clasificados por estas deben tener como material base acero sin alear y ser planos, igualmente se puede encontrar similitud en cuanto a proceso productivo y uso ya que se emplea el proceso de laminación para la obtención de las láminas las cuales pueden ser recubiertas con cinc mediante el proceso de inmersión en caliente y sus aplicaciones se encuentran en los sectores de la construcción, refrigeración y metalmecánica entre otros, sin embargo se presentan diferencias en cuanto a sus dimensiones a razón que los bienes clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 deben tener un ancho superior a 600mm y la subpartida arancelaria 7212.30.00.00 inferior o igual, la característica anterior puede estar relacionada con los requerimientos establecidos por los clientes, las cuales no cambian la naturaleza del producto.*
4. *Los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 según la descripción de la mercancía relacionada en el arancel de aduanas deben estar fabricados de acero sin alear convirtiéndose esta característica en la principal diferencia con respecto a los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7225.92.00.90, 7225.99.00.90, 7226.99.00.00 ya que estos deben contener uno o varios elementos en las proporciones y pesos que se establecen en las notas explicativas del arancel de aduanas además no debe responder a la definición de acero inoxidable, no obstarle son similares en cuanto a proceso productivo y usos los cuales fueron mencionados anteriormente, con relación a la diferencia de dimensiones entre los productos clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 y la subpartida arancelaria 7226.99.00.00 en donde los primeros deben tener un ancho superior a 600 mm y los segundos deben ser inferiores o iguales a la medida mencionada se determina que esta diferencia puede estar relacionada con los requerimientos establecidos por los clientes."*

En esa medida, la similitud de los referidos productos lamina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume clasificados por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 ya ha sido establecida de conformidad con la referida resolución.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora incorporó el memorando GRPBN del 25 de enero de 2018 que reposa en el expediente SA-02-74, y que fue incorporado al expediente ED-215-39-91 en el cual el Grupo de

Registro de Productores de Bienes Nacionales dio respuesta a la solicitud de concepto de similaridad entre la lámina galvanizada corrugada clasificadas por la subpartida 7210.41.00.00 y la lámina galvanizada plana 7225.92.00.90 de producción nacional y la originaria de China, citado a continuación:

"3. Similaridad entre las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7225.92.00.90

Una vez comparadas las características de las láminas corrugadas y las láminas galvanizadas lisas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7225.92.00.90, se puede observar que no existen diferencias en las, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas. La diferencia fundamental se encuentra en que una es lámina corrugada y la otra es lámina lisa y esto conlleva a establecerse diferencias en el nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria y uso.

Conclusiones:

- 1. Las láminas galvanizadas corrugadas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas corrugadas importadas de la subpartida arancelaria 7210.41.00.00, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos.*
- 2. Las láminas galvanizadas lisas de producción nacional son similares con las láminas galvanizadas lisas importadas de la subpartida arancelaria 7225.92.00.90, en relación al nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción, materias primas, proceso productivo, normas técnicas, características técnicas y usos.*
- 3. Las láminas galvanizadas corrugadas de la subpartida 7210.41.00.00 son similares con las láminas galvanizadas lisas clasificadas por las subpartidas arancelarias 7225.92.00.90, en relación a las materias primas, proceso productivo, normas técnicas, y características técnicas. LA diferencia fundamental se encuentra en que una es lámina corrugada y la otra es lámina lisa y esto conlleva a establecerse diferencias en el nombre técnico y/o comercial, subpartida arancelaria, descripción arancelaria y uso."*

En este sentido, para la apertura de la presente investigación, la Autoridad Investigadora frente a los planteamientos e información enviada por las sociedades peticionarias con relación a la definición de los productos importados y los de producción nacional, así como lo correspondiente a la similitud entre éstos, mediante memorando GIPD-2023-000003 del 10 de octubre de 2023 solicitó al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitir concepto de similaridad, dicho grupo mediante memorando GRPBN-2023-000055 del 23 de noviembre del 2023 solicita información técnica faltante, que la Autoridad, de la misma forma, requiere a las peticionarias a través de oficio No. 2-2023-034965 del 22 de diciembre de 2023.

Una vez se recibe por parte de la Autoridad Investigadora la información requerida a las empresas peticionarias a través del aplicativo web dumping,

16 JUL. 2024

subvenciones y salvaguardias, ésta se remite al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante memorando SPC-2024-000017 del 12 de abril de 2024.

En este sentido, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales mediante radicado GRPBN-2024-000044 del 12 de junio de 2024, dio respuesta a dicha solicitud e informó lo siguiente:

"En atención al memorando GIPD-2023-000003 del 10 de octubre de 2023 relacionado con emitir el concepto de similaridad de manera individual, para los bienes de producción nacional, fabricados por las empresas ACESCO S.A.S y CORPOACERO S.A.S y el importado, originario de la República Popular China, clasificados por las subpartidas arancelarias:

1. Lámina lisa galvanizada clasificada por las subpartidas arancelarias:

- **7210.49.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de, anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. - Cincados de otro modo: Los demás.
- **7210.61.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
- **7210.69.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Los demás
- **7225.92.00.90** Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Cincados de otro modo: los demás.
- **7225.99.00.90** Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Los demás: Los demás.

2. Teja galvanizada y Galvalume, clasificada por las subpartidas arancelarias,

- **7210.61.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.
- **7210.41.00.00** Productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de, anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. Cincados de otro modo: Ondulados

Así como, al memorando SPC-2024-000017 de 12 de abril de 2024, donde se da respuesta a la solicitud de anexar nueva documentación que permitiera realizar la comparación entre los bienes de producción nacional y los importados de la República Popular de China, presentada por esta dependencia, mediante memorando con radicado GRPBN-2023-000055

del 23 de noviembre de 2023 y en respuesta al cierre del memorando por SPC-2024-000017; de acuerdo a la clasificación arancelaria presentada anteriormente nos permitimos informarle lo siguiente:

Para realizar el estudio de similaridad de lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y Galvalume, se tuvo en cuenta la información suministrada en los archivos anexos a los memorandos indicados anteriormente así como, la información suministrada en los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes por las subpartidas arancelarias objeto de esta investigación, registradas en la base de datos de producción nacional del Ministerio de Comercio Industria y Turismo; de las empresas nacionales CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A. y ACESCO COLOMBIA S.A.S. "(...)"

CONCLUSIONES:

- Los Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: cincados de otro modo: Los demás, clasificados por la subpartida arancelaria 7210.49.00.00 importados de la República Popular China fabricados por la empresa SHANDONG GUANXIAN FU y los fabricados en territorio nacional por la empresa ACESCO COLOMBIA S.A.S. son similares en cuanto al nombre técnico, subpartida arancelaria, norma técnica de fabricación, materias primas, proceso productivo y en sus usos y aplicaciones.

Con relación a las diferencias que se presentan dimensionalmente dependen de los requerimientos establecidos por el cliente; las cuales no cambian la naturaleza del producto. Es de destacar que el espesor del recubrimiento de zinc en el producto nacional es mayor que en el producto importado; por lo cual es posible que proporcione mayor protección de la lámina frente a la corrosión.

- Los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc. por la subpartida arancelaria 7210610000 importados de la República Popular China fabricados por la empresa QINGDAO JOBOFONE INTERNATIONAL TRADE CO y los fabricados en territorio nacional por la empresa ACESCO COLOMBIA S.A.S; son similares en cuanto a la subpartida arancelaria, norma técnica de fabricación, materias primas y usos y aplicaciones.

Es importante precisar que el producto nacional correspondería a la materia prima para la obtención de una teja corrugada, en donde para la obtención de una teja corrugada se tendría que adicionar la etapa de corrugado indicado en el proceso productivo del producto importado, sin embargo, dicha etapa no modifica el tipo de acero ni el recubrimiento empleado, siendo estas las características fundamentales para los bienes clasificados por la subpartida arancelaria indicada anteriormente.

Adicionalmente la empresa registrada como productor nacional realiza el corrugado en productos de acero con otro tipo de recubrimientos, por lo que la empresa tendría la infraestructura, el personal y la

maquinaria para fabricar ese tipo de producto. Las diferencias que se presentan en cuanto al ancho y al recubrimiento estos dependen de los requerimientos establecidos por el cliente; los cuales no cambian la naturaleza del producto.

- Los productos clasificados en la subpartida arancelarias 7225920090 "Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Cincados de otro modo: los demás" tanto nacionales como importados, se pueden considerar similares en cuanto a la materia prima base (acero aleado), proceso productivo y usos. Es importante resaltar que el elemento que permite clasificar estos bienes por la subpartida 7225920090 corresponde al Boro; el cual, tanto en el material importado como en el nacional tiene un valor de 0,001%, siendo este valor superior al requerimiento de 0,0008% en Boro.
- En el cuadro comparativo para los productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm: Los demás: Los demás: Los demás; clasificados en la subpartida arancelaria 7225990090 no se pudo comparar los productos nacionales fabricados por las empresas ACESCO COLOMBIA S.A.S. y CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A. con productos importados de la República Popular de China ya que dentro de la información suministrada no se disponía de fichas técnicas que se ajusten a las características propias para bienes bajo esta subpartida arancelaria.
- Verificada la base de datos de productores de bienes nacionales No se encontró registro vigente como productor de bienes nacionales en la subpartida arancelaria 7210.69.00.00 de productos laminados planos de hierro o acero **sin alear**, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos: Revestidos de aluminio: Los demás; por tal motivo no se realizó cuadro comparativo entre productos de fabricación nacional y los productos importados de la República Popular de China, por lo que no es posible emitir un concepto de similaridad.
- Verificada la base de datos de productores de bienes nacionales No se encontró registro vigente como productor de bienes nacionales en la subpartida arancelaria 7210410000; Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de, anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. Cincados de otro modo: Ondulados; por tal motivo no se realizó cuadro comparativo entre productos de fabricación nacional y los productos importados de la República Popular de China para establecer similaridad entre el producto nacional e importado. De igual manera, para la subpartida arancelaria 7210610000 no se encontró registro vigente para Teja galvanizada y Galvalume, por lo que no es posible emitir un concepto de similaridad.
- Con respecto al análisis experimental realizado por la Escuela de Ingeniería Metalúrgica y Ciencia de Materiales de la Universidad Industrial de Santander, "ANÁLISIS DE SIMILITUD DE LÁMINAS IMPORTADAS Y DE PRODUCCIÓN NACIONAL"; donde se presenta la composición química del sustrato (lámina de acero sin recubrimiento) Tabla 1 Composición química del acero base (página 19) se puede evidenciar que la mayoría de las muestras analizadas corresponden a aceros aleados, donde el porcentaje de Boro es mayor que 0,0008 %

a excepción de dos muestras. Sin embargo, dicha información no nos permite determinar cuáles de las muestras analizadas corresponden a láminas nacionales y cuales a láminas importadas. Así mismo no se puede establecer una relación entre el acero analizado en el estudio experimental y las importaciones de acero que actualmente se estén realizando."

En conclusión, de acuerdo con los documentos aportados por las sociedades peticionarias y los incorporados por la Autoridad Investigadora, se concluye de manera preliminar que se cuenta con elementos para considerar que los productos lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume importados originarios de la República Popular China son similares a los productos de fabricación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.1, literal r) del Decreto 1794 de 2020.

1.4 RESPUESTA A CUESTIONARIOS Y A CONVOCATORIA

En atención al aviso publicado en el Diario Oficial 52.743 del 30 de abril de 2024, por la Dirección de Comercio Exterior, en el marco del artículo 2.2.3.7.6.7. del Decreto 1794 de 2020, se recibieron escritos de respuesta a los cuestionarios por parte de las sociedades importadoras: METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., FAJOBE S.A.S., FEDICERO S.A., HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA S.A.S., TRADECO SOLUTION S.A.S., METALMECANICAS DEL SUR S.A. FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A., FANALCA S.A., CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA, AGOFER S.A.S., PDEACERO ZONA FRANCA S.A.S., PERFITEC S.A.S.

1.5 ESCRITOS DE OPOSICIÓN

Mediante comunicación enviada el 17 de junio de 2024, la apoderada especial de las empresas importadoras FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. – FANALCA S.A., METAZA S.A.S., LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., ARME S.A., METALMECÁNICAS DEL SUR S.A. – METALSUR S.A., AGOFER S.A.S., FAJOBE S.A.S., y CENTRO ACEROS DEL CARIBE LTDA., presentó escrito de oposición, solicitando el cierre la investigación de carácter administrativo cuya apertura se ordenó mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024, "(...) *sin imposición de derecho alguno, en la medida que no se dan los supuestos de hecho ni de derecho para imponer una medida antidumping, aunado a la evidente violación del Derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, como se probara a continuación. (...)*".

Al respeto, la Autoridad Investigadora valoró en conjunto los argumentos esbozados y pruebas allegadas dentro del procedimiento administrativo, los cuales se encuentran incluidos detalladamente en el Informe Técnico Preliminar que reposará en el expediente D-215-65-131.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA LISA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (PARCIAL)¹, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 Y 7225.99.00.90 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Para la determinación de la existencia de dumping, así como los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación se analizará, evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90 y parcialmente la subpartida 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En la etapa preliminar, para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias se tuvo en cuenta a Brasil como tercer país sustituto del país investigado, es decir, la República Popular China, considerando información del estudio de mercado realizado por la firma ISS International con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Así mismo, para la adopción de la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora analizó y valoró la información allegada dentro de la oportunidad legal, con las respuestas a los cuestionarios publicados, así como los escritos de oposición presentados y la información aportada con los mismos. Con esta información y con la allegada por las peticionarias, se determinó la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China.

El precio de exportación se obtuvo de la información de la base de datos de importación fuente DIAN y de la información aportada por las peticionarias con la metodología propuesta por éstas mismas.

¹ Cuando en adelante se haga referencia a la subpartida 7210.61.00.00 (PARCIAL) se refiere a que por la esta subpartida se clasifican tanto la lámina lisa galvanizada como la teja galvanizada sin alcar con recubrimiento de aluminio zinc, por lo cual se analizó y consolidó la información en forma separada para lámina lisa y Teja galvanizada, con base en la descripción de la casilla 91 de la Declaración de Importación fuente DIAN.

16 JUL. 2024

204

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias en su solicitud de investigación proponen a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada, la cual se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

Para definir si un país es objeto de una intervención estatal significativa, el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que:

"Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- *mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;*
- *presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;*
- *existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o*
- *acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.*

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:



16 JUL. 2024

- *con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.*
- *cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."*

De acuerdo con lo anterior, las peticionarias definieron a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, para calcular el valor normal de la lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, a partir del precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.

Para la determinación del valor normal del producto objeto de investigación, se analizó y valoró la información aportada por las peticionarias en la que se propone la metodología del tercer país sustituto y, para ello, definen a Brasil teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

2.1.5 Cálculo del valor normal

La determinación del valor normal para la apertura de la investigación se estableció a partir del precio de venta del producto investigado para el consumo interno en el mercado de Brasil, a través de un estudio realizado por ISS International, en el que recopila la información de tres cotizaciones de las principales empresas del sector siderúrgico de Brasil.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora comparó la nomenclatura arancelaria de Brasil con la de Colombia, encontrando que a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos) son comunes.

Establecida la anterior comparación, la Autoridad Investigadora de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance, procede a realizar el cálculo del valor normal con la información y la metodología propuesta por las peticionarias en su solicitud.

Para la adopción de la determinación preliminar de la lámina lisa galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora de conformidad con los análisis y valoración de los argumentos y las pruebas aportadas por las sociedades peticionarias, así como de las respuestas a cuestionarios y escritos de oposición presentados por las partes interesadas intervinientes en la investigación, determinó calcular el valor normal a partir del precio de venta de tres cotizaciones de las empresas CSN, Gerdau y ArcelorMittal, aportadas por las peticionarias para el producto objeto de investigación, de las cuales dos corresponden al consumo interno en el mercado doméstico de Brasil y una al

mercado de exportación. De acuerdo con lo anterior, la autoridad investigadora determinó un valor normal de 1,52 USD/Kg.

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el valor normal del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también podrá requerir, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

2.1.6 Determinación del Precio de exportación

Al respecto, la Autoridad Investigadora analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, consultando la base datos de importaciones DIAN.

De acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora según la metodología propuesta por las peticionarias, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción para lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China y se determinó un precio de exportación en términos FOB de 0,84 USD/kilogramo.

Para la fase final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el precio de exportación del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también podrá requerir, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias

2.1.7 Margen de dumping

Al respecto, para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación. De acuerdo con la metodología descrita en el Informe Técnico Preliminar la Autoridad Investigadora encontró margen de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, como se presenta a continuación:

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, se sitúa en 0,84 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,52 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,68 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 80,95% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la etapa preliminar de la investigación, se encontraron evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China.

No obstante, lo anterior para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología para el análisis de daño importante y relación causal

La evaluación del comportamiento de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90, 7225.99.00.90.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias Acesco S.A.S y Corpacero S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Adicionalmente teniendo en cuenta que la solicitud de investigación incluye 5 subpartidas arancelarias por las cuales se clasifica el producto objeto de investigación, de acuerdo con su similitud, tanto por sus características físicas, como por sus procesos productivos y usos y que la información económica y financiera de los productos objeto de investigación se presentó consolidada para esta categoría de productos, el análisis de daño importante se realizó de manera acumulada para las subpartidas que conforman el grupo a investigar.

16 JUL. 2024

204

Sobre la realización de análisis acumulados el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que:

"El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria."

Así las cosas, la Autoridad Investigadora encontró viable realizar análisis acumulado de daño importante para el grupo de subpartidas objeto de la solicitud de investigación.

Por su parte, la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020.

Además, se evaluaron los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción del producto objeto de investigación.

Para la presente etapa preliminar, se cuenta con cifras actualizadas al periodo más reciente, segundo semestre de 2023, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se compararon las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente).

La evaluación se llevó a cabo conforme al marco jurídico establecido en el Decreto 1794 de 2020, que en su artículo 2.2.3.7.4.1 establece que la existencia del daño deberá fundarse en pruebas positivas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares.

2.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE

2.2.3 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2023, presentó comportamiento decreciente con caídas de 16,16%, 16,87% y 0,85% en el segundo semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, e incrementos de 33,15% y 10,63% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra descenso de 2,02% y 9,37%, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

16 JUL. 2024

204

Comportamiento del consumo nacional aparente: El comportamiento semestral indica que, en promedio durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, cae 19,49%.

2.2.4 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación: El mercado colombiano de lámina lisa galvanizada y galvalume objeto de investigación, en general se ha caracterizado por una mayor participación del autoconsumo de las peticionarias, seguido de las ventas de la rama de producción.

La participación del autoconsumo de las peticionarias de la solicitud de investigación incrementó su presencia en el mercado colombiano 7,49 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, desciende 5,98 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021 y 14,75 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021, en adelante, dicha participación crece 2,46 puntos porcentuales en el primer semestre de 2022 y desciende 8,40 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se incrementa 0,55 puntos porcentuales y desciende 1,14 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Por su parte, la presencia en el mercado de las ventas de los productores nacionales durante el periodo analizado presenta incrementos de 7,26 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, 5,62 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 0,29 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022, comportamiento contrario al registrado en el primer semestre de 2021 y 2022 cuando desciende 1,37 puntos porcentuales y 2,26 puntos porcentuales, respectivamente. Durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, dicha presencia en el mercado aumenta 0,15 y 0,57 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

La participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 3,71 puntos porcentuales en el primer semestre de 2021, 6,80 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y 1,48 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022, frente a los descensos de 8,34 puntos porcentuales y 6,86 puntos porcentuales observados en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2022. Durante el primer y segundo semestre de la práctica de dumping, la citada participación aumenta 1,19 puntos porcentuales y desciende 7,24 puntos porcentuales, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

En lo que se refiere al comportamiento de la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, esta registra incrementos continuos de 3,63 puntos porcentuales, 2,34 puntos porcentuales, 6,65 y 6,63 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021 y 2022, respectivamente, se exceptúa de este comportamiento el descenso de 6,41 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2020 del periodo referente. Para el periodo de la práctica de dumping, su participación cae 1,88 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y crece 7,81 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente:

La evolución del mercado del producto objeto de investigación, en términos de participación, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las importaciones investigadas ganan 13,29 puntos porcentuales de mercado, las ventas de las peticionarias obtienen 2,73 puntos porcentuales adicionales de mercado, en tanto que las importaciones de terceros países y el autoconsumo de las peticionarias ceden 2,52 y 13,50 puntos porcentuales, respectivamente.

2.2.5 Comportamiento de las importaciones

En la etapa preliminar, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.00 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo del 2023.

Se depuraron las cifras de importación excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias Acesco S.A.S y Corpacero S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones de primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de la lámina lisa galvanizada y galvalume para cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

Volumen semestral en kilogramos de las importaciones de lámina lisa galvanizada, originaria de la República Popular China y los demás países:

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China, contrastando el periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que este aumentó 49,64%, equivalente en términos absolutos 9.743.383 kilogramos, al pasar de 19.626.194 kilogramos en promedio en el periodo referente a 29.369.577 kilogramos en promedio en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones del producto investigado originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se presenta una disminución de 32,65%, es decir, una variación absoluta 5.289.472 kilogramos, al pasar de 16.199.024 kilogramos en el periodo referente a 10.909.552 kilogramos en el periodo del dumping.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo del

dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China ganan 18,87 puntos porcentuales de participación, al pasar de 54% en el periodo referente a 73% en el periodo del dumping; puntos que pierden los demás países, al pasar de 46% a 27% en los mismos periodos.

Precio FOB USD/kg de las importaciones de lámina lisa galvanizada, originaria de la República Popular China y los demás países: Si se confronta el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 9,77%, que equivale a 0.09 USD/kilogramo, al pasar de 0.87 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.79 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de dicha lámina originaria de los demás países, al cotejar ambos periodos de análisis, disminuye 4,95%, que equivale a 0.05 USD/kilogramo, al pasar de 0.96 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.91 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países. Ello significa que, el precio de los demás países es superior en todo el periodo observado.

2.2.6 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Para la etapa preliminar, el análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional contruidos a partir de la información aportada por las empresas ACESCO S.A.S y CORPACERO S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de lámina lisa galvanizada y galvalume, se realizaron comparaciones de las cifras promedio correspondientes al primer y segundo semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.



Volumen de producción para mercado interno: La comparación del periodo crítico versus el periodo referente muestra que la producción para mercado interno de la línea objeto de investigación descendió 34,19%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 12,41%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de la línea objeto de investigación en promedio del primer semestre y segundo semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 26,70 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno: El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del periodo crítico frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso 13,59 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad orientada al mercado interno: Los kilogramos hora hombre de la línea objeto de investigación producidos en el promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 7,72%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 10,45%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se observa descenso de 0,50%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de las peticionarias con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas de las peticionarias en relación con el consumo nacional aparente promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra incremento de 2,73 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que no existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable. Al respecto, si bien la rama de producción nacional ha ganado participación de mercado, esta contribución resulta inferior al incremento que han tenido las importaciones con respecto al consumo nacional aparente.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente promedio del primer y

segundo semestre de 2023 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 13,29 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Por su parte, se encontró evidencia de daño importante en las siguientes variables financieras:

Margen de utilidad bruta: El margen de utilidad bruta desciende 5,51 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: El margen de utilidad operacional desciende 7,31 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, descendieron 2,21%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta: La utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 32,05%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional: La utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 117,47%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.3 RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del numeral 4 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, que establece que la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del mismo.



Margen de dumping: En la etapa preliminar de la investigación se encontró que el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, fue de 0,84 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,52 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 0,68 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 80,95% con respecto al precio de exportación.

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA

Comportamiento semestral consecutivo: Durante el segundo semestre de 2020 con respecto al primer semestre de del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió. Se observó mayor autoconsumo de las peticionarias, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios, en tanto que las importaciones investigadas descienden 3.631.639 kilogramos seguido de menores importaciones de terceros países en 5.824.180 kilogramos.

Para el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se amplió. Este comportamiento estuvo acompañado de mayores importaciones originarias de terceros países en 6.862.053 kilogramos, mayores importaciones originarias de China en 6.827.620 kilogramos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios y menor autoconsumo de los productores nacionales.

Durante el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado de la línea objeto de investigación. Este comportamiento estuvo acompañado de menor autoconsumo de las peticionarias, menores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 65.568 kilogramos. Por su parte, durante el mismo periodo, se registran mayores importaciones de terceros países en 5.751.117 kilogramos, seguido de mayores ventas de las peticionarias.

En el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, el mercado nacional de lámina lisa galvanizada y galvalume se contrae. En este semestre, las compras externas de terceros países se reducen 11.322.404 kilogramos, las ventas de la rama de producción nacional descienden, al igual que el autoconsumo de las peticionarias que se reduce. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China aumentan 3.895.959 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado. Este comportamiento estuvo acompañado de un menor autoconsumo de las peticionarias, mayores ventas de los productores nacionales, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 1.457.454 kilogramos y mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 6.789.193 kilogramos.

Durante el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa un menor tamaño de mercado, con descenso de 2.541.009 kilogramos en las importaciones investigadas y menores ventas de los productores nacionales. En este periodo, se incrementa el autoconsumo de las peticionarias y las compras externas de terceros países y 941.789 kilogramos.

Finalmente, para el segundo semestre de 2023 con respecto al primer semestre del mismo año, se registra contracción de mercado, con menores ventas de los productores peticionarios, menor autoconsumo de las peticionarias y menores importaciones de terceros países en 8.179.500. Por su parte, las importaciones investigadas originarias de China se incrementan 4.783.217 kilogramos.

2.4 OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

Volumen y precios de las importaciones no investigadas: La comparación entre el promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al periodo referente, muestra descenso en las importaciones originarias de terceros países de 32,65%, al pasar de 16.199.024 kilogramos en el periodo referente a 10.909.552 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 45,57% frente a 26,70% en el periodo de la práctica desleal, que equivale a un descenso de 18,87 puntos porcentuales.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones originarias de los demás países, al cotejar el periodo del dumping frente periodo referente, disminuye 4,95%, que equivale a 0.05 USD/kilogramo, al pasar de 0.96 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.91 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, no pueden considerarse como causa del daño a la rama de producción nacional.

Tecnología: Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.

Resultados de las exportaciones: La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno. Se encontró que la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra incremento de 12,96 puntos porcentuales en el periodo de la práctica de dumping.



Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros: Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

Medidas defensa comercial impuestas por otros países: Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China, las cuales se desarrollan ampliamente en el Informe Técnico Preliminar.

Capacidad de satisfacción del mercado: Se encontró que la rama de producción nacional durante el primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del período referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 33,76 puntos porcentuales en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

2.5 CONCLUSION DE RELACIÓN CAUSAL

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la determinación preliminar de la investigación por dumping en las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, objeto de investigación, de acuerdo con la metodología establecida, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 periodo crítico o de la práctica de dumping, frente a las cifras promedio del período referente, muestran que:

En términos de volumen, las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, aumentaron durante el periodo de la práctica de dumping en comparación con el periodo de referencia. En efecto, hubo un incremento del 49,64%, lo que equivale en términos absolutos a 9.743.383 kilogramos, al pasar de 19.626.194 kilogramos en el periodo referente a 29.369.577 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

El análisis del precio promedio semestral FOB USD/kilogramo del periodo crítico frente al precio promedio del periodo de referencia, muestra una reducción en el precio de lámina lisa galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China. Efectivamente, el precio se redujo en USD 0,09 kilogramo, lo que equivale a un descenso de 9,77%, al pasar de USD 0,87 kilogramo en el periodo referente a USD 0,79 kilogramo en el periodo de la práctica de dumping.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones originarias de los demás países. Ello significa que, el precio de los demás países es superior en todo el periodo observado.

En cuanto al efecto de los precios sobre el estado de la rama de producción nacional, con la información obtenida con las respuestas a cuestionarios, se encontró que en aquellos periodos donde el precio del producto chino es más barato, existe subvaloración que oscila entre -1,15% y -10,72%, en particular,

16 JUL. 2024

204

en el periodo de la práctica de dumping, es aún más barato que el producto de la rama de producción nacional.

Según lo analizado en el acápite de la determinación del dumping del presente informe, para la etapa preliminar las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, ingresan a Colombia a precios de dumping. Prueba de ello es el margen de dumping relativo encontrado de 80,95%, equivalente 0,68 USD/kilogramo, como resultado de comparar el valor normal frente al precio de exportación. Esta práctica que ha ocasionado evidencia de daño importante a la rama de producción nacional representativa de la línea objeto de la solicitud de investigación.

De otra parte, el análisis del comportamiento del mercado mundial muestra que la República Popular China es el mayor productor acero a nivel mundial, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Entre 2019 y 2023, la capacidad de producción de acero de los países no pertenecientes a la OCDE creció más rápido que la capacidad de producción de los que sí hacen parte, durante estos últimos años, como se puede ver, Asia su capacidad instalada ha crecido en 40 millones de toneladas (+2,5%) y en el medio oriente 28,9 millones de toneladas (+28,8%), explicado por el comportamiento de la industria de Irán e India que después de China, muestran un fuerte crecimiento en su capacidad de producción de acero, en los últimos 5 años.

Como manifiesta la asociación Latinoamérica de Acero "Alacero" El exceso de capacidad siderúrgica mundial aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana, Para contextualizar un poco estas cifras, la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

Según Trade Map para 2023 China encabeza la lista como principal exportador de lámina y teja galvanizada con 2.585.497.000 Kilogramos, con una participación del 65,57% y una variación del 37,51% con respecto al año 2022, seguido por Corea con 419.646.000 Kilogramos y una participación del 15,41%.

En un contexto en el que la demanda nacional de la línea objeto de investigación se contrae 19,49%, las importaciones investigadas originarias de China crecen 9.743.383 kilogramos, en tanto que las importaciones originarias de terceros países se reducen 5.289.472 kilogramos, al igual que las ventas de los productores nacionales, seguido del descenso en el autoconsumo de las peticionarias.

En relación con la producción, se encontró que, las importaciones investigadas originarias de China muestran incremento de 26,70 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En cuanto a participaciones de mercado se refiere, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China han ganado una mayor contribución en el mercado colombiano. Dicha situación resulta más evidente al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, mostrando incremento de 13,29 puntos porcentuales, al igual que las ventas de las peticionarias que ganaron 2,73 puntos porcentuales, en comparación con la caída de 2,52 puntos porcentuales de mercado en las importaciones de terceros países y pérdida de 13,50 puntos porcentuales mercado por parte del autoconsumo de las peticionarias.

Por otra parte, se encontró que otras Autoridades Investigadoras han impuesto medidas de defensa comercial a los productos chinos objeto de investigación, lo cual hace atractivo el mercado colombiano para el ingreso de la lámina lisa galvanizada y galvalume a precios de dumping, ocasionando daño a la rama de producción nacional.

En términos de daño económico y financiero, se pudo establecer evidencia de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, los ingresos por ventas, la utilidad bruta y la utilidad operacional.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y 2.2.3.7.4.1 numeral 5 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping. Sin embargo, para la presente etapa no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

2.6 CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 y de acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, se encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial)², 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de la práctica de dumping, daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, y conforme al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de evidencia de relación causal.

² Dado que por la subpartida 7210.61.00.00 se clasifican tanto la lámina lisa galvanizada como la teja galvanizada sin alcar con recubrimiento de aluminio zinc, se analizó y consolidó la información en forma separada para lámina lisa y Teja galvanizada, con base en la descripción de la casilla 91 de la Declaración de Importación fuente DIAN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.3 del Decreto 1794 de 2020, se podrán imponer derechos provisionales por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que los mismos se soliciten expresamente por una parte representativa de los exportadores, caso en el cual se aplicarán por un período que no excederá de 6 meses de conformidad con lo señalado por el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, podrá aplicar derechos provisionales por un periodo de 6 meses.

De otra parte, frente a la solicitud de cierre de la investigación es pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping de la OMC, solo procede el cierre anticipado de la investigación cuando el margen de dumping sea de minimis o que el volumen de las importaciones sea insignificante, situación que no se presenta en la investigación que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.6.9 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

3. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TEJA GALVANIZADA Y GALVALUME CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7210.41.00.00 Y 7210.61.00.00 (PARCIAL), ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

3.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING

3.1.1 Determinación del dumping

Para la determinación de la existencia de dumping, así como los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se analizará, evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de la solicitud de investigación, es decir, teja galvanizada y galvalume clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (parcial), originarias de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por las peticionarias, se tuvo a Brasil como tercer país sustituto del país a investigar, es decir, de la República Popular China, considerando información del estudio de mercado realizado por la firma ISS International con base en el precio de venta del producto objeto de investigación para el consumo interno en el mercado de Brasil.



Así mismo, para la adopción de la determinación preliminar, la Autoridad Investigadora analizó y valoró la información allegada dentro de la oportunidad legal, con las respuestas a los cuestionarios publicados, así como los escritos de oposición presentados y la información aportada con los mismos. Con esta información y con la aportada por las peticionarias, se determinó la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume, originarias de la República Popular China.

El precio de exportación se obtiene de la información de la base de datos de importación, fuente DIAN y la aportada por las peticionarias con la metodología propuesta por las mismas.

3.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias en su solicitud de investigación proponen a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada, la cual se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar.

3.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

3.1.4 Determinación del valor normal

Para definir si un país es objeto de una intervención estatal significativa, el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020, establece que:

"Podrá considerarse que existe una intervención estatal significativa respecto del producto investigado cuando, entre otras, los precios o costos del mismo, incluidos los costos de las materias primas, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por la intervención del Estado. A tales efectos, al determinar si existe una intervención estatal significativa, podrá tenerse en cuenta, entre otros factores, el posible impacto de las siguientes circunstancias:

- mercado abastecido en una proporción significativa por empresas

que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control, supervisión, política o dirección;
- presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costos;
- existencia de políticas públicas o medidas que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre; o
- acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública.

En las importaciones originarias de países con intervención estatal significativa, el valor normal se obtendrá:

- con base en el precio al que se vende para su consumo interno un producto similar en un tercer país con economía con operaciones normales de mercado o, en su defecto, para su exportación o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la Autoridad Investigadora para obtener el valor normal.
- cuando se opte por escoger un tercer país, se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos."

De acuerdo con lo anterior, las peticionarias seleccionaron a Brasil como tercer país sustituto de la República Popular China para calcular el valor normal de la teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China, a partir del precio de venta del producto objeto de investigación en una de las cotizaciones aportadas.

Para la determinación del valor normal del producto objeto de investigación, se analizó y valoró la información aportada por las peticionarias en la que se propone la metodología del tercer país sustituto y, para ello, definen a Brasil teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1794 de 2020.

3.1.5 Cálculo del valor normal

La Autoridad Investigadora, en la apertura de la investigación, para determinar el valor normal del producto objeto de investigación, tomó como referencia el precio de venta en el mercado interno de Brasil, de acuerdo con el estudio realizado por la firma ISS International, el cual incluyó la recopilación de tres cotizaciones proporcionadas por las principales empresas siderúrgicas de Brasil.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora comparó la nomenclatura arancelaria de Brasil con la de Colombia, encontrando que a nivel del Sistema Armonizado (6 dígitos) son comunes.

Establecida la comparación anterior, la Autoridad Investigadora de acuerdo con la información que razonablemente tuvo a su alcance, calculó el valor normal con la información y la metodología propuesta por las peticionarias en su



solicitud. Dicho valor se calculó a partir del precio de venta del producto objeto de investigación con una de ellas.

Para la adopción de la determinación preliminar de la teja galvanizada y galvalume, la Autoridad Investigadora de conformidad con los análisis y valoración de los argumentos y las pruebas aportadas por las sociedades peticionarias, así como de las respuestas a cuestionarios y escritos de oposición presentados por las partes interesadas intervinientes en la investigación, determinó calcular el valor normal a partir del precio de venta de la cotización de la empresa productora CSN de Brasil, aportada por las peticionarias por tratarse de la única cotización que corresponde al producto objeto de investigación. De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Investigadora determinó un valor normal de 2,18 USD/Kg.

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará profundizando en el valor normal del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también podrá requerir, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las empresas peticionarias.

3.1.6 Determinación del Precio de exportación

Al respecto, la Autoridad Investigadora analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China, consultando la base datos de importaciones DIAN.

De las estadísticas de importaciones originarias de la República Popular China fuente DIAN, se eliminaron las importaciones de las peticionarias y las operaciones de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

De acuerdo con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora según la metodología de las peticionarias, propuesta en el anexo 10, para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2022 y el 29 de septiembre de 2023, se calculó el precio promedio ponderado transacción por transacción de teja galvanizada y galvalume clasificada por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China y se determinó un precio de exportación en términos FOB de 0,89 USD/kilogramo.

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el precio de exportación del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también podrá requerir, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las sociedades peticionarias.

3.1.7 Margen de dumping

Al respecto, para obtener el margen de dumping absoluto y relativo, al valor normal se le restó el precio de exportación. De acuerdo con la metodología descrita en el Informe Técnico Preliminar, la Autoridad Investigadora encontró

16 JUL. 2024

margen de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China.

Al confrontar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China, se sitúa en 0,89 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,18 USD/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,29 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 144,94% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la etapa preliminar de la investigación, se encontraron evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China.

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora continuará examinando el valor normal, el precio de exportación y el margen de dumping del producto objeto de investigación, para lo cual, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también podrá requerir, en caso de ser necesario, a los productores y exportadores de la República Popular China, a los importadores en Colombia y a las empresas peticionarias.

3.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

3.2.1 Metodología de daño importante y relación causal

La evaluación del comportamiento de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China, se hizo de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo en el país.

De acuerdo con lo anterior, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por la subpartida arancelaria 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre del 2023.

Se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias ACESCO S.A.S y CORPACERO S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

La evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción del producto objeto de investigación.

Para esta etapa preliminar se cuenta con cifras del periodo más reciente, esto es segundo semestre de 2023, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres consecutivos desde el primer semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente).

3.2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE

3.2.2.1 Evolución del mercado colombiano: El consumo nacional aparente de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, durante el periodo analizado presentó comportamiento decreciente, registrando caídas de 3,69%, 3,68% y 22,93% en el primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 40,27% y 7,92% en el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021, comparado con el semestre anterior. Luego, durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra incremento de 19,53% y descenso de 50,32%, respectivamente al comparar con el semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente: El comportamiento semestral indica que durante el primer y segundo semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, cae 22,98%.

Durante los mismos periodos, las importaciones originarias de terceros países caen 263.404 kilogramos, al igual que las ventas de los productores nacionales, seguido de la caída en las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 3.532.003 kilogramos.

3.2.2.2 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación: El mercado colombiano de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional, seguido de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

La participación de las ventas de las peticionarias de la solicitud de investigación incrementa su presencia en el mercado colombiano 8,56 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, desciende 16,12 puntos porcentuales y 5,06 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021, para el primer y segundo semestre de 2022, la citada participación se incrementa 4,21 puntos porcentuales y 7,50 puntos porcentuales respectivamente, al comparar con el semestre anterior. Para el periodo de la práctica de dumping, su presencia en el mercado se reduce 13,06 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y

se incrementa 37,54 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre anterior.

El comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores, muestra incremento de 1,67 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, desciende 1,72 puntos porcentuales primer semestre de 2021, crece 0,14 puntos porcentuales y 1,85 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022 y desciende 2,01 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Luego, en el periodo de la práctica de dumping, no se presentan importaciones de terceros países.

Por su parte, el comportamiento de la contribución de mercado de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China registra descenso de 10,34 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2020, se incrementa 17,95 puntos porcentuales y 4,92 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2021, comportamiento que contrasta con los descensos de 6,05 puntos porcentuales y 5,95 puntos porcentuales registrados en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping, su participación se incrementa 13,62 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023 y desciende 37,61 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente: La evolución del mercado del producto objeto de investigación, en cuanto a participaciones de mercado se refiere, indica que al comparar la contribución promedio del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra que, mientras las ventas de la rama de producción nacional ganan 8,29 puntos porcentuales de mercado, tanto las importaciones de terceros países como las investigadas pierden 0,79 puntos porcentuales de mercado y 7,45 puntos porcentuales, respectivamente.

3.2.2.3 Comportamiento de las importaciones

En la etapa preliminar, para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo del 2023.

Se depuraron las cifras importación excluyendo las importaciones realizadas por las empresas peticionarias Acesco S.A.S y Corpacero S.A.S. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero.

Como por la subpartida 7210.61.00.00 se registran importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume y teja galvanizada y galvalume productos investigados, las empresas peticionarias, basadas en su conocimiento del mercado, sugirieron



identificar las importaciones de dichos productos teniendo en cuenta las razones sociales de las empresas importadoras de cada uno de ellos³.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer y segundo semestre del 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

El precio promedio USD FOB/Kilogramo de la teja galvanizada y galvalume de cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

Volumen semestral en kilogramos de las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China y los demás países: Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, contrastando el periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que este disminuyó 24,99%, equivalente en términos absolutos a 3.532.003 kilogramos, al pasar de 14.132.741 kilogramos en el periodo referente a 10.600.738 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones originarias de los demás orígenes, para los mismos periodos, se presenta una disminución del 100%, por cuanto no hay registro de importaciones en el periodo del dumping.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de teja galvanizada y galvalume, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 1.83 puntos porcentuales de participación, al pasar de tener el 98% en el periodo referente al 100% en el periodo del dumping; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 2% a 0% en los mismos periodos.

Precio FOB semestral USD/kg de las importaciones investigadas, originarias de la República Popular China y los demás países: Si se confronta el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 8,03%, que equivale a 0,07 USD/kilogramo, al pasar de 0.93 USD/kilogramo en el periodo referente a 0.85 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Con respecto al precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originaria de los demás países, no se puede cotejar en los mismos periodos de análisis, por cuanto no hay registros de importaciones en el periodo del dumping.

En 3 de los 6 semestres en los cuales fue posible establecer la diferencia, durante el periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países, aunque diferencias mínimas.

³ La lista de los importadores correspondientes a cada producto, se encuentra en el Anexo 10 de la solicitud de la investigación presentada por las empresas peticionarias.

3.2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

3.2.2.4.1 Indicadores Económicos

Para la etapa preliminar, el análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional de teja galvanizada y galvalume fueron construidos a partir de la información aportada por las empresas ACESCO S.A.S Y CORPACERO S.A.S con los anexos 10 Cuadro variables de daño y 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas del producto objeto de investigación, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primer y segundo semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea de teja galvanizada y galvalume, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los seis (6) semestres previos del primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, período de referencia.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas, correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró evidencia de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada para mercado interno, salarios, empleo y precio real implícito.

Volumen de producción para mercado interno: El volumen de producción de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 20,04%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 18,99%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno: La tasa de uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 6,77 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales: El salario real mensual promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra descenso de 3,93%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El empleo directo promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de

9,43%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito: Al comparar el precio real implícito promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se evidencia reducción de 4,39%. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Por su parte, se encontró evidencia de daño importante en las siguientes variables financieras.

Margen de utilidad bruta: El margen de utilidad bruta desciende 7,32 puntos porcentuales, al comparar el promedio del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: El margen de utilidad operacional desciende 9,13 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer y segundo semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Los ingresos por ventas netas de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, descendieron 11,11%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta: La utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 35,01%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional: La utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer y segundo semestre de 2023 cae 57,09%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos en el primer semestre de 2020 y segundo de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación, presenta incremento para el período del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 37,94%. Se encontró evidencia de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

3.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del numeral 4 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC, que establece que la relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la Autoridad Investigadora en cada etapa de la investigación e incluirá, entre otros elementos, una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del mismo.

Margen de dumping: En la etapa preliminar de la investigación se encontró que el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, fue de 0,89 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,18 USD/kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,29 USD/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 144,94% con respecto al precio de exportación.

Para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de teja galvanizada y galvalume clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial), originarias de la República Popular China, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, podrá practicar las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA

Comportamiento semestral consecutivo: Durante el segundo semestre de 2020 con respecto al primer semestre de del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se expandió, en este periodo se observaron mayores ventas de las peticionarias, mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 719.096 kilogramos y mayores importaciones de terceros países en 589.657 kilogramos.

Para el primer semestre de 2021 con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se contrae, comportamiento acompañado de menores ventas de los productores nacionales peticionarios, menores importaciones originarias de terceros países en 589.843 kilogramos, en tanto que, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se incrementan 5.481.057 kilogramos.

Durante el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, se observa contracción del mercado de la línea objeto de investigación, este comportamiento estuvo acompañado de menores ventas de los productores nacionales, mayores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 42.500 kilogramos y mayores importaciones originarias de la República Popular China en 941.008 kilogramos.

En el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, se registra una ampliación del mercado, en este semestre, las ventas de las peticionarias se incrementan y las demás importaciones aumentan 637.921 kilogramos, en tanto que, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China se reducen 665.836 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado, con menores importaciones investigadas en 5.467.298 kilogramos, menores ventas de los productores nacionales, menores importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 694.949 kilogramos.

Para el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se observa ampliación de mercado, con mayores importaciones investigadas en 6.541.470 kilogramos. Durante este periodo, las importaciones originarias de terceros países se reducen 32.472 kilogramos, al igual que las ventas de los productores nacionales peticionarios que caen.

Durante el segundo semestre de 2023 con respecto al primer semestre del mismo año, se presentó contracción del mercado, con menores ventas de los productores peticionarios, menores importaciones investigadas originarias de China en 14.981.744 kilogramos y ausencia de importaciones de terceros países.

3.4 OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

Volumen y precios de las importaciones no investigadas: La comparación del volumen promedio de importaciones originarias de terceros países del primer y segundo semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping y el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso del 100%, al pasar de 263.404 kilogramos en el periodo referente a 0 kilogramos en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los demás países en el mercado de importados se encontró que, durante el periodo referente esta fue de 1,83% frente a 0% en el periodo de la práctica desleal, que equivale a un descenso de 1,83 puntos porcentuales.

El análisis del comportamiento del precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originaria de los demás países, muestra que durante el periodo referente el precio es de USD 0,92/kilogramo. Para el periodo de la práctica de dumping no se tiene precio, por cuanto no hay registro de importaciones de terceros países.

Teniendo en cuenta el comportamiento de las importaciones originarias de los demás países proveedores, tanto en términos de volumen, como de sus precios FOB/kilogramo, no pueden considerarse que sean la causa de daño a la rama de producción nacional.

Tecnología: Para la presente etapa de la investigación, la Autoridad Investigadora no cuenta con pruebas que indiquen la existencia de diferencias o cambios tecnológicos que puedan influir en el daño a la rama de producción nacional.



Resultados de las exportaciones: La actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada principalmente al mercado interno. La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registra un incremento de 7,28 puntos porcentuales en el periodo de la práctica de dumping.

Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros: Para la presente etapa de la investigación, no se encontró información relacionada con prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros.

Medidas defensa comercial impuestas por otros países: Según el sitio Web de la Organización mundial de comercio – OMC, a la fecha existen varias medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de China, las cuales se desarrollan en el Informe Técnico Preliminar.

Capacidad de satisfacción del mercado: Se encontró que la rama de producción nacional, durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del período referente, la capacidad de atender el mercado se incrementó 63,85 puntos porcentuales.

3.5 CONCLUSION DE RELACIÓN CAUSAL

Los análisis realizados por la autoridad investigadora para la etapa preliminar de la investigación por dumping en las importaciones de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación, de acuerdo con la metodología establecida, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2023 frente a las cifras promedio del período referente, muestran que:

En términos de volumen, en la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo de referencia, muestra que las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China registraron caída de 24,99% que equivale en términos absolutos a 3.532.003 kilogramos, al pasar de 14.132.741 kilogramos en el periodo referente a 10.600.738 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping. A pesar de la citada caída, China continúa siendo el principal origen de las importaciones del producto objeto de investigación.

EL precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China en la comparación del periodo de la práctica de dumping versus el periodo referente, muestra una reducción de USD 0,07 kilogramo que equivale a un descenso de 8,03%, al pasar de USD 0,93/kilogramo a USD 0,85/kilogramo.

En 3 de los 6 semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, presentó diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países.

En cuanto al efecto de los precios sobre el estado de la rama de producción nacional, con la información obtenida con las respuestas a cuestionarios, se encontró que, durante todo el periodo observado el precio de la teja galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China es más bajo en comparación con el precio del producto fabricado por la rama de producción nacional. De hecho, durante el periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la subvaloración osciló entre -19,63% y -

18 JUL 2024

204

57,65%, en tanto que, para el periodo de la práctica de dumping la citada subvaloración fue en promedio de -25,22%.

Según lo analizado en el apartado correspondiente a la determinación del dumping del Informe Técnico Preliminar, las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China ingresan a Colombia a precios de dumping. Prueba de ello, es el margen absoluto de dumping de USD 1,29 kilogramo, que equivale a un margen relativo de 144,94%, resultado de comparar el valor normal frente al precio de exportación. Práctica que ha ocasionado evidencia de daño importante a la rama de producción nacional representativa de teja galvanizada y galvalume objeto de la solicitud de investigación.

De otra parte, el análisis del comportamiento del mercado mundial muestra que China es el mayor productor acero, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

Entre 2019 y 2023, la capacidad de producción de acero de los países no pertenecientes a la OCDE creció más rápido que la capacidad de producción de los que si hacen parte, durante estos últimos años, como se puede ver, Asia su capacidad instalada ha crecido en 40 millones de toneladas (+2,5%) y en el medio oriente 28,9 millones de toneladas (+28,8%), explicado por el comportamiento de la industria de Irán e India que después de China, muestran un fuerte crecimiento en su capacidad de producción de acero, en los últimos 5 años.

Como manifiesta la asociación Latinoamérica de Acero "Alacero" El exceso de capacidad siderúrgica mundial aumentará a 644 millones de toneladas (Mt) hacia 2025, poniendo en riesgo miles de empleos y la viabilidad a largo plazo de la industria siderúrgica latinoamericana, Para contextualizar un poco estas cifras, la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. En este caso China quien representa la mitad de esa cifra experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

Según Trade Map para 2023 China encabeza la lista como principal exportador de lámina y teja galvanizada con 2.585.497.000 Kilogramos, con una participación del 65,57% y una variación del 37,51% con respecto al año 2022, seguido por Corea con 419.646.000 Kilogramos y una participación del 15,41%.

En un contexto en el que la demanda nacional de la línea de teja galvanizada y galvalume objeto de investigación se contrae 22,98%. Se presenta un descenso de las compras externas originarias de terceros países en 263.404 kilogramos, menores ventas de la rama de producción nacional y menores importaciones investigadas originarias de China en 3.532.003 kilogramos.

En términos de producción, se encontró que las importaciones investigadas originarias de China muestran descenso de 13,50 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

Frente a participaciones de mercado, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China han perdido participación en el mercado colombiano, de hecho, al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, registra descenso de 7,45 puntos porcentuales y descenso en 0,79 puntos porcentuales de las importaciones de terceros países, frente al incremento en 8,29 puntos porcentuales de las ventas de los productores nacionales.

Por otra parte, se encontró que otras Autoridades Investigadoras han impuesto medidas de defensa comercial a los productos chinos objeto de investigación, lo cual hace atractivo el mercado colombiano para el ingreso de los citados productos a precios de dumping ocasionando un daño a la rama de producción nacional.

En términos de daño económico y financiero, se pudo establecer la existencia de evidencia de daño importante en el volumen de producción orientado al mercado interno, volumen de ventas nacionales, uso de la capacidad instalada, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, en los ingresos por ventas, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, la utilidad bruta, la utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado, el cual presenta acumulación lo cual podría explicarse por un ajuste en el método de valuación del inventario.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y 2.2.3.7.4.1 numeral 5 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, sin embargo, para la presente etapa no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

3.6 CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020 y de acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, no se encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales a las importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial)⁴ originarias de la República Popular China. Lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de la existencia de la práctica de dumping, evidencia de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de algunos de sus indicadores económicos y financieros, además del comportamiento del volumen de las importaciones investigadas, sumado al incremento de la participación de mercado de las ventas de la rama de producción nacional por cuenta del descenso de la participación de mercado de

⁴ Dado que por la subpartida 7210.61.00.00 se clasifican tanto la lámina lisa galvanizada como la teja galvanizada sin alear con recubrimiento de aluminio zinc, se analizó y consolidó la información en forma separada para lámina lisa y Teja galvanizada, con base en la descripción de la casilla 91 de la Declaración de Importación fuente DIAN.

las importaciones investigadas, elementos que analizados en conjunto permiten concluir preliminarmente la ausencia de evidencia de relación causal.

No obstante lo anterior, para la etapa final de la investigación, la Autoridad Investigadora podrá continuar profundizando en la valoración de todas las pruebas y elementos requeridos, de tal manera que se cuente con mayores elementos de juicio que le permitan determinar, con la información que razonablemente tenga a su alcance, la aplicación o no de derechos antidumping definitivos.

De otra parte, frente a la solicitud de cierre de la investigación es pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping de la OMC, solo procede el cierre anticipado de la investigación cuando el margen de dumping sea de minimis o que el volumen de las importaciones sea insignificante, situación que no se presenta en la investigación que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.6.9 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Continuar con la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 115 del 26 de abril de 2024 a las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China y de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00 (Parcial) originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, consistente en un gravamen ad – valorem del 29,9%, adicional al arancel vigente para cada una de las subpartidas arancelarias antes mencionadas.

Parágrafo 1. Los derechos antidumping provisionales impuestos en el presente artículo para el caso de la subpartida 7210.61.00.00 solo será aplicable a la lámina lisa galvanizada y galvalume.

Parágrafo 2. Los derechos provisionales impuestos en la presente investigación no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º. No imponer derechos antidumping provisionales a las

16 JUL. 2024

importaciones de teja galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00 y 7210.61.00.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°. Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución se aplicarán por un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

Artículo 5°. Las importaciones de lámina lisa galvanizada y galvalume originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, sujetas a los derechos antidumping provisionales establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, están sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 637 de 2018, para lo cual deberá presentarse la prueba de origen no preferencial, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) modificada por la resolución 039 de 2021 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. En el "país de origen declarado" en una declaración aduanera de importación que ampare lámina lisa galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, éstas deberán haber sufrido una de las siguientes transformaciones:

- a) Elaboración exclusivamente a partir de materiales producidos en el "país de origen declarado"; o
- b) Elaboración a partir de materiales no producidos en el "país de origen declarado", que cumplan con un cambio a las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 de cualquier otra partida.

Artículo 7°. No será exigible la prueba de la regla de origen no preferencial prevista en el artículo 6° de la presente resolución, en los siguientes casos:

1. Cuando la importación de lámina lisa galvanizada y galvalume sean originarias de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China,
2. Cuando para la importación de lámina lisa galvanizada y galvalume originaria de la República Popular China, clasificadas por las subpartidas arancelarias, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00 (Parcial), 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90 originarias de la República Popular China, el importador solicite en una declaración aduanera de importación, trato arancelario preferencial con fundamento en lo establecido en un acuerdo comercial en vigor para Colombia, y una prueba de origen preferencial válida en el marco del mismo.

Artículo 8°. Para efecto de los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir



una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para garantizar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulan la materia.

Artículo 9°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados en la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos conforme con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 10°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN, para los de su competencia de conformidad con el Decreto 1794 de 2020 y el artículo 5 del Decreto 637 de 2018.

Artículo 11°. Comunicar la presente resolución a la embajada de la República Popular China en Colombia, a los productores nacionales peticionarios, a los exportadores y productores extranjeros y a los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 12°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 13°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUL. 2024

Eloísa F. de Deluque
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones
Revisó: Luciano Chaparro - Diana M. Pinzón Sierra
Aprobó: Eloísa Fernández de Deluque

GIPD

Bogotá D.C, 3 de julio de 2024

Doctor
David Ricardo Andrade Martínez
DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DE COLOMBIA
dandrade@minvivienda.gov.co

Asunto : Solicitud de concepto técnico sobre el impacto de la aplicación de una medida antidumping a las importaciones de bienes del sector de la construcción.

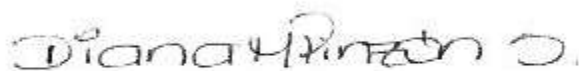
Respetado doctor Andrade:

Nos permitimos informarle que esta Subdirección se encuentra adelantando una investigación por dumping en las importaciones lámina lisa galvanizada y teja galvanizada y Galvalume de las subpartidas arancelarias 7210.41.00.00, 7210.49.00.00, 7210.61.00.00, 7210.69.00.00, 7225.92.00.90 y 7225.99.00.90, originarias de la República Popular China, en desarrollo de la cual, de manera atenta, solicitamos emitir concepto técnico con relación al impacto que tendría para el sector de la construcción, particularmente en la viviendas de interés prioritario y viviendas de interés social, la aplicación de una posible medida antidumping a bienes utilizados en el sector de la construcción.

En caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio, en los correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

Correspondencia Minvivienda - correspondencia@minvivienda.gov.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

RV: Comunicación de respuesta

Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Mar 23/07/2024 9:09 AM

Para:Sandra Milena Acosta Roa <sacosta@mincit.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

Resolución 204 del 16 de julio de 2024 Det preliminar lámina y trja.pdf; 2-2024-019909-Correspondencia de salida - Inicial-2546699.pdf;



Secretaria Ejecutiva
Yessika Másmela Fonseca
ymasmela@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 EXT 1248
Subdirección Prácticas Comerciales.
Calle 28 No. 13a - 15 Piso 16, Bogotá D.C.
Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Certificacion Gestiondoc

Enviado el: lunes, 22 de julio de 2024 2:34 p. m.

Para: Claudia Marín <cmarinj@dian.gov.co>

CC: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Yessika Fazully Masmela Fonseca <ymasmela@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de respuesta



Señor(a) CLAUDIA MARÍN

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2024-019909** del 2024-07-22 02:28:58 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!